Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

2025 2027 NEZAHUALCÓYOTL

AÑO 1, ESPECIAL 18

Martes 28 de Octubre de 2025

POR NEZA

TABLA DE CONTENIDO

1.- ACUERDO N° 192/2025 POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE DIVERSA NORMATIVIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA AGENDA REGULATORIA DEL MES DE MAYO DEL 2025.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

ACUERDO N° 192/2025

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE DIVERSA NORMATIVIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA AGENDA REGULATORIA DEL MES DE MAYO DEL 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. En fecha seis de mayo de 2025, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, mediante acuerdo 101/2025, se aprobó la Agenda Regulatoria Correspondiente al mes de mayo de 2025, del municipio de Nezahualcóyotl.

IV. Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios establece que la política de Mejora Regulatoria, además de los principios previstos en la Ley General, deberá procurar los aspectos siguientes:

- Contener disposiciones normativas que justifiquen la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- Facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- Simplificar y modernizar los trámites y servicios que prestan las dependencias estatales y municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;
- Promover que los trámites generen mayores beneficios que costos de cumplimiento;
- Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios de este; y
- Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración

de la regulación.

V. Por otro lado, la ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios establece que, los sujetos obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

VI. Con base en el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del municipio de Nezahualcóyotl, donde establece el procedimiento para realizar publicaciones en el catálogo correspondiente, mediante oficio **CJ/01873/2025** con fecha 16 de octubre de 2025**,** signado por el Consejero Municipal, Héctor Cruz Alcántara, informó que se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Gabinete de Estudios Jurídicos, en fecha 14 de octubre de la presente anualidad, mediante la cual se aprobaron las Actualizaciones y proyectos de los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Agenda Regulatoria del mes de mayo 2025.

VII. Que en fecha 21 de octubre se realizó la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, donde se revisaron y aprobaron las Propuestas de Agenda Regulatoria correspondientes al mes de mayo de 2025, así como sus formatos de Análisis.

VIII. Que mediante oficio PM/OMM/CMMR/118/2025, suscrito por Hilda Verónica Martínez Cruz, Coordinadora de Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria adscrita a la Oficialía Mayor Municipal, ha solicitado someter a consideración del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la reglamentación municipal siguiente:

1 REGLAMENTO DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2 REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3 REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

4 REGLAMENTO DEL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

5 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

6 REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

7 REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

8 REGLAMENTO DE MOVILIDAD ALTERNATIVA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

9 LINEAMIENTOS PARA EL USO DE ESPACIOS DENTRO DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN, INTEGRACIÓN, CREATIVIDAD Y ESTUDIO “CÓDICE” DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

10 REGLAMENTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

11 REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

12 REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

13 REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

14 REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

15 REGLAMENTO DE TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

16 REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración diversa normatividad.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

ACUERDO N° 192/2025

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE DIVERSA NORMATIVIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA AGENDA REGULATORIA DEL MES DE MAYO DEL 2025.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la expedición de diversa reglamentación municipal correspondiente a la agenda regulatoria del mes de mayo del 2025.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez informe a Hilda Verónica Martínez Cruz, Coordinadora de Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria adscrita a la Oficialía Mayor Municipal para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, a efecto de publicar y difundir los Reglamentos en los medios de comunicación oficiales y correspondientes.

CUARTO.- El Presidente Municipal Constitucional, Lic. Adolfo Cerqueda Rebollo instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la aplicación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquéllas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de juntas del edificio alterno de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, situado en el interior del estacionamiento del Palacio Municipal, declarado como recinto oficial temporal para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2025-2027 a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Reglamento responde a la necesidad de adecuar y perfeccionar el marco jurídico que regula la actuación de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, como institución encargada de preservar la paz social y garantizar el cumplimiento de la ley en el Municipio de Nezahualcóyotl. Esta propuesta se enmarca en el proceso de modernización integral de la administración pública, el cual exige una constante adecuación normativa que permita brindar un servicio eficiente, profesional y respetuoso de los derechos humanos y en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024– 2030 que define las directrices, objetivos estratégicos, ejes prioritarios y líneas de acción encaminadas a garantizar la seguridad, el orden y la paz social para todas y todos los mexicanos.

El objetivo central es fortalecer la capacidad institucional para atender de manera oportuna y eficaz las necesidades de seguridad de la población, en concordancia con las disposiciones legales vigentes en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal. Esta adecuación normativa se fundamenta en el reconocimiento de las dinámicas sociales, económicas y culturales que configuran los distintos sectores de la ciudadanía, y busca consolidar un entorno de paz y tranquilidad mediante el respeto irrestricto al marco legal.

Asimismo, se reconoce que los avances en materia de seguridad pública, derivados de la implementación de políticas nacionales y locales, han contribuido a mejorar las condiciones de seguridad en el municipio. Por ello, esta iniciativa se orienta a institucionalizar dichos avances, asegurando su sostenibilidad y alineación con los principios de legalidad, transparencia y respeto a los derechos fundamentales.

La Seguridad Pública en México es una función esencial de la Federación, las Entidades Federativas y de los Municipios, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar condiciones mínimas de estabilidad, orden y protección para las personas que habitan el país, estableciendo acciones orientadas a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, sin embargo, no puede considerarse una tarea aislada, ni una función facultativa del Estado, sino una obligación constitucional y legal que debe ejercerse con base en principios y en consecuencia para cumplir con esta finalidad, es indispensable prevenir el delito, realizar investigaciones que permitan su esclarecimiento, y ejecutar procedimientos que garanticen la protección efectiva de la ciudadanía. Todo ello debe regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez, rectitud y respeto irrestricto a los derechos humanos, asegurando en todo momento el uso racional, congruente y proporcional de la fuerza. En este marco, los elementos operativos deben apegarse estrictamente a los protocolos de actuación y a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, en ese sentido se puede advertir que la seguridad pública es una responsabilidad compartida, que exige un modelo de coordinación total entre el Gabinete de Seguridad Federal, los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, con el fin de operar estrategias conjuntas, compartir inteligencia, evaluar avances y atender las regiones prioritarias.

En cumplimiento de los principios que rigen a los Estados Democráticos de Derecho, y a la entrada en vigor de la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica el Municipio de Nezahualcóyotl impulsa la elaboración del presente Reglamento como parte de su compromiso por mantenerse a la vanguardia en materia de seguridad pública. Este instrumento normativo busca consolidar un modelo policial eficaz, eficiente y respetuoso de la legalidad, capaz de responder a las necesidades específicas del territorio, combatir el delito, erradicar la violencia y atender las problemáticas sociales mediante la implementación de planes y programas estratégicos.

La seguridad pública, entendida como un derecho humano, debe evolucionar constantemente en función del crecimiento poblacional y de los cambios sociales, económicos y culturales, con el fin de atender adecuadamente las necesidades de cada grupo social.

Los municipios, por su parte en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica reciben atribuciones claras y viables, como la asistencia a las mesas de paz, el desarrollo y profesionalización de sus cuerpos policiales y se establece que deben impulsar mecanismos de justicia cívica como una herramienta de proximidad y prevención de conflictos sociales menores, promoviendo un enfoque restaurativo en el ámbito comunitario.

Aunado al actual sistema de justicia penal orientado al respeto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente como prerrogativas inherentes a toda persona, se hace exigible garantizar la seguridad jurídica en los procesos de detención, proteger los derechos de las víctimas y ofendidos, y preservar la integridad personal en todo momento. Asimismo, se requiere promover la equidad de género y desarrollar mecanismos para prevenir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como los feminicidios, especialmente en municipios con alerta de violencia de género. En este sentido, el presente Reglamento contribuye a fortalecer la resiliencia comunitaria y el acompañamiento institucional a la población.

Actualmente, la Policía de Nezahualcóyotl se ha consolidado como un modelo de referencia a nivel estatal, nacional e incluso internacional, gracias a la implementación de programas como la Policía Vecinal de Proximidad. Este modelo busca equilibrar las funciones de control y reacción con aquellas orientadas a la prevención del delito, fomentando la participación ciudadana, la recuperación de la confianza pública y la dignificación del trabajo policial. Este logro ha sido posible gracias al compromiso de la ciudadanía y al respaldo del Gobierno Municipal, que ha dotado a los y las policías de herramientas científicas, tecnológicas y materiales para el ejercicio responsable, eficiente y profesional de sus funciones.

En este sentido, este reglamento busca establecer los principios rectores que deben guiar toda intervención de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, conforme a las directrices marcadas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, los principios clásicos de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a los que se suman directrices contemporáneas como la perspectiva de género, el federalismo cooperativo, la protección de la dignidad de la persona y el respeto irrestricto a los derechos humanos, desde un enfoque diferenciado e incluyente. Este enfoque diferenciado implica que el Estado y en consecuencia el municipio debe ejercer un deber reforzado de protección hacia aquellas personas o grupos históricamente discriminados por razones de origen étnico,

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

género, edad, discapacidad, orientación sexual, condición social o de salud, religión, identidad de género, entre otras condiciones que vulneran su dignidad, así se busca que el modelo de seguridad pública deje de ser exclusivamente reactivo y se convierta en un modelo con enfoque preventivo, igualitario y participativo, que se comprometa a rendir cuentas y a garantizar la participación ciudadana.

En cuanto al objetivo general del presente reglamento es definir con claridad sus fines institucionales, entre los que destacan: el establecimiento de una arquitectura normativa clara para el diseño, implementación y evaluación de políticas de seguridad pública en el Municipio de Nezahualcóyotl, la distribución de competencias y funciones entre las autoridades que conforman la Comisaría General, obedeciendo a las directrices que establece la Ley General estableciéndose un marco competencial preciso y coherente que distribuye responsabilidades, define atribuciones y establece mecanismos para garantizar una acción municipal armónica, para transitar hacia una gobernanza multinivel, en donde cada nivel de gobierno tiene deberes, derechos y capacidades institucionales diferenciadas, pero orientadas a un fin común: garantizar el derecho a la seguridad pública de todas las personas.

GLOSARIO

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

BADAEMVIM: Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

CABILDO: Cabildo del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

CENTRO DE JUSTICIA CÍVICA: A la unidad administrativa que imparte Justicia Cívica en el Municipio de Nezahualcóyotl; dependiente administrativa y presupuestalmente de la Secretaría del Ayuntamiento y que cuenta con autonomía técnica y operativa;

CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL: A la Unidad Administrativa en la que se llevan a cabo los mecanismos alternativos de solución de controversias a través de los mediadores, conciliadores y/o facilitadores públicos municipales;

COMISARÍA GENERAL: Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México.

CONFLICTO COMUNITARIO: A la situación de desacuerdo entre dos o más personas que habitan o transitan en el territorio Municipal, la cual puede resolverse mediante la celebración de un Acuerdo de Paz o ante el Centro de Justicia Cívica Municipal.

CONSTITUCIÓN ESTATAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

JUZGADO CÍVICO: A la Unidad Administrativa en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

JUEZA O JUEZ CÍVICO: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas y de los hechos de tránsito terrestre que sean de su competencia;

MEDIACIÓN: Al proceso efectuado por el Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal en el Centro de Justicia Cívica, para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre personas que habiten o transiten en el territorio municipal, a través de un convenio;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA: Actividades determinadas por la calificación como una especie de trabajo comunitario, dirigidas a los infractores que derivado del tamizaje psicológico sean diagnosticados con un perfil de riesgo, que les permita combatir a las causas que originan las conductas conflictivas;

MUNICIPIO: Al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

PAZ SOCIAL: Convivencia armónica entre personas de una comunidad, donde prevalece el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las leyes, evitando conflictos.

PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

POLICÍA: Persona operativa integrante del Cuerpo de Seguridad de la Comisaría General Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México.

POLICÍA DE PROXIMIDAD IN SITU: Policías capacitados y designados por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para la prevención de delitos e infracciones a través de la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;

POLICÍA METROPOLITANA: A los policías integrantes de la Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano “Titanes” y de la Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, ambos pertenecientes a la Subdirección Metropolitana de esta Comisaría General.

POLICÍA PROCESAL: Al personal de seguridad pública comisionado por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico;

POLICÍA SECTORIAL: Policías de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana que se encuentran asignados a una zona o sector específico

RESILIENCIA: Capacidad de los seres humanos para adaptarse positivamente a situaciones adversas provocadas por la sociedad o la naturaleza.

SECRETARÍA: Secretaría de Seguridad del Estado de México.

SECRETARIADO EJECUTIVO: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECRETARIO TÉCNICO: Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

TERRITORIO: Extensión de tierra que comprende el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y se encuentra bajo su jurisdicción.

UNIVERSIDAD: Universidad Mexiquense de Seguridad.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana es de orden público y de interés social, de observancia general y obligatoria para todas las autoridades, dependencias, órganos y cuerpo de seguridad del ámbito municipal. Constituye un instrumento normativo que delimita con claridad las funciones y competencias de las áreas operativas y administrativas, orientado a garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz de los fines de la Seguridad Pública

Artículo 2.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Artículo 3.- Por orden y paz social, se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de su comunidad, por lo que estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados en su persona, bienes y posesiones, comprendiendo por ende la prevención especial y general del delito, la investigación y acciones para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 4.- Conforme a las bases que establecen el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 10, en el ámbito municipal, el Ayuntamiento a través de la Comisaría General deberá:

I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y del presente Reglamento;
II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública debiendo dar cabal cumplimiento a los objetivos y fines que se acuerden y propongan;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

III. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública y utilizarlos exclusivamente para estos fines;
IV. Regular y vigilar los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, adscripción, capacitación, certificación, evaluación, permanencia, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los policías que forman parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;
V. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización del personal policial;
VI. Constituir y operar las Academias y/o Instituto de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial;
VII. Proporcionar al Sistema Nacional de Información, de manera oportuna, permanente y objetiva, las bases de datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones jurídicas aplicables;
VIII. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
IX. Coadyuvar a la integración y el funcionamiento del desarrollo policial;
X. Garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable del centro de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo;
XI. Capacitar y profesionalizar a las personas servidoras públicas encargadas de realizar labores de investigación de conformidad con los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles que el Secretariado Ejecutivo determine para ello; así como obtener la certificación institucional correspondiente respecto de sus unidades de investigación;
XII. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;
XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Municipio;
XIV. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otros municipios y con el Estado para poder hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de nuestra Constitución Federal;
XV. Coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las Entidades Federativas, cuando así se requiera, para mejorar los procesos de investigación y persecución de los delitos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de los fines de las tareas de seguridad pública;
XVI. Establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario;
XVII. Establecer y transparentar la organización, atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, reconocimientos, premios, condecoraciones y ascensos, a los que estará sujeto el Cuerpo de Seguridad;

XVIII. Abstenerse de contratar y emplear en la Comisaría General a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, o que hayan sido inhabilitados;
XIX. Conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), cumplir con estricta observancia de la normatividad aplicable en la elaboración de los procesos que integran el Manual de Procedimientos Administrativos del Nuevo Modelo Policial que emitió el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
XX. Unificar criterios para la organización, operación y modernización tecnológica de la Comisaría General;
XXI. Establecer los lineamientos que deberán contener y quedar plasmados en los Manuales Administrativos (Organización y Procedimientos) mediante los cuales se debe regir la Comisaría General;
XXII. Establecer y transparentar la organización, atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, reconocimientos, premios, condecoraciones y ascensos, a los que estará sujeto el Cuerpo de Seguridad;
XXIII. Cumplir con las obligaciones, facultades y atribuciones que se desprenden del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.
XXIV. Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad impuesta por los jueces cívicos a los infractores, a través de la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana;
XXV. Las demás atribuciones que se establezcan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 5.- La aplicación, coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en este Reglamento, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución Federal establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con total apego a las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Presidencia Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento y a petición expresa de la Comisaría General, podrá coordinarse y asociarse para una adecuada, eficiente y eficaz prestación del servicio público de seguridad o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. Asociación que tendrá lugar con representantes de los diversos sectores de la población, organizaciones civiles, autoridades y otros que así lo requieran.

Artículo 6.- La Seguridad Pública, tiene como finalidad:

I. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;
II. La prevención especial y general de las faltas o infracciones administrativas contempladas en Bando Municipal y aquellas dispuestas por el Reglamento de

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Tránsito del Estado de México, serán siempre con estricto apego a derecho, respetando los derechos humanos; y
III. El fortalecimiento de la cultura de la legalidad, además de la aplicación de la justicia cívica mediante la atención y seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia diaria y el trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 7.- La Comisaría General tendrá a su cargo al Cuerpo de Seguridad del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

I. Proponer a Presidencia Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
IV. Proponer programas para mejorar, adecuar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
V. Establecer y mantener actualizada una base de datos de las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
VI. Promover la capacitación teórica, técnica y práctica de las y los integrantes del cuerpo de seguridad;
VII. Informar en tiempo y forma a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas, bajas y promociones de los miembros del cuerpo de seguridad, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
IX. Proporcionar a la Secretaria los informes que le sean solicitados;
X. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales o Municipales cuando sea requerido para ello;
XI. Informar a la persona Titular de la Presidencia Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, y
XII. Procurar la igualdad de trabajo y oportunidades para hombres y mujeres con perspectiva de género; y
XIII. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 8.- La persona titular de la Presidencia Municipal se apoyará en órganos colegiados como son el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como las Comisiones de Honor y Justicia, del Servicio Profesional de Carrera Policial, mismas que son instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de los procedimientos que regulan la Seguridad Pública Municipal y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la evaluación en el desarrollo, cumplimiento con las leyes e impacto en el entorno social.

Artículo 9.- La persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la Comisaría General y de sus órganos correspondientes, reordenará su estructura orgánica funcional, desarrollará

e implementara el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura, desplegando una mejora de la imagen institucional, misma que emitirá los procedimientos y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10.- El presente Reglamento establece las normas generales para la organización y el funcionamiento de la Comisaría General, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo observar las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las corporaciones policiales;
II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia y compromiso en el desempeño de las funciones, así como la óptima utilización de los recursos asignados a la Comisaría y el debido cuidado de los mismos;
III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de los elementos de seguridad, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de Promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Comisaría General, con la finalidad de evitar extorsiones y por ende la corrupción;
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Comisaría General para asegurar la permanencia y lealtad institucional en la prestación del servicio;
V. Integrar la base de datos que contenga el historial del personal la Comisaría General;
VI. Mantener y resguardar la información de carácter confidencial, misma que es registrada, actualizada y controlada por el Centro Nacional de Información en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Consejo Estatal, a través de Plataforma México; y
VII. Fomentar a través de talleres y pláticas, el desarrollo de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias cuidando siempre la perspectiva de género, evitando en todo momento entre los miembros de la corporación el uso de un lenguaje sexista.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 11.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Seguridad Pública, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, se establecerán los órganos colegiados siguientes:

I. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Comisión de Honor y Justicia; y

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Seguridad Púbica, es el encargado de examinar, sugerir, proponer y ejecutar medidas tendientes a poder brindar de manera adecuada el servicio de seguridad pública, atendiendo las necesidades de la población. En él participarán cuando menos:

I. La persona titular de la Presidencia, quien fungirá como Presidente o Presidenta del Consejo;
II. La persona titular de la Secretaria de Ayuntamiento quien fungirá como Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo;
III. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
IV. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su representante;
V. La persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
VI. Autoridades Federales, Estatales y Municipales; y
VII. Representantes de Organizaciones Empresariales, Civiles y de la Población.

Artículo 13.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas obligatorias y permanentes relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al cual se rigen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los policías integrantes de esta Comisaría General, con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 de la de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 14.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Comisaría General;
II. Un Secretario Técnico que será la persona titular de la Coordinación de Estudio Planeacion y Control de la Comisaría General, mismo que realizará funciones de levantamiento de actas y acuerdos;
III. Un Primer Vocal, que será la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Municipal de la Comisaría General;
IV. Un Segundo Vocal, que será la persona titular de la Subdirección Operativa de la Comisaría General;
V. Un Tercer Vocal, que será el la persona titular de la Comisión de Honor y Justicia;
VI. Un Cuarto Vocal, que será la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Comisaría General;
VII. Un Quinto Vocal, que será la persona titular de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de la Comisaría General;
VIII. Un Sexto Vocal, que será la persona titular de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría General y, por último

IX. Un Séptimo Vocal, que será la persona ttitular de la Coordinación del Instituto de Profesionalización de la Comisaría General.

Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector, o su equivalente en las Instituciones de formación de la corporación policial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

A las sesiones de dicha Comisión se invitarán a miembros del Cabildo, de la Contraloría Municipal, de la Consejería Jurídica y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 15.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial.
II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación;
III. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos a la Carrera Policial;
IV. Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP;
V. Verificar, a través del área competente, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los elementos policiales que integran la Carrera Policial, conforme a lo establecido en el artículo 95 apartado A y B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;
VI. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los policías que integran la Carrera Policial;
VII. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las policías;
VIII. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las policías, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
IX. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;
X. Conocer y aprobar el reingreso, a la institución policial y a la Carrera Policial, de quienes se hayan separado de su cargo;
XI. Conocer y resolver los procedimientos relativos a la separación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley;
XII. Conocer y resolver los Recursos de Rectificación;
XIII. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas la establezca la normatividad aplicable.
XIV. Establecer la coordinación con todas las demás autoridades, instituciones, órganos colegiados o áreas administrativas u operativas de la Institución Policial cuyas atribuciones y actividades estén relacionadas con la Carrera Policial.
XV. Sesionar para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño.
XVI. Revisar los expedientes de evaluación del desempeño

XVII. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los elementos cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias.
XVIII. Remitir los expedientes de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor, en los casos de resultados no aprobatorios o que presenten alguna irregularidad o inconsistencia.
XIX. Las demás que señale el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado con plena autonomía en sus resoluciones para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, tiene por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de los policías integrantes de la Comisaría General; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de la corporación. Por lo que conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Ley de Seguridad del Estado de México, con apego a los derechos humanos.

Artículo 17.- La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por:

I. Un Presidente, que tendrá el voto de calidad; el cual será designado por la persona titular de la Comisaría General y en su caso, ratificado por el Cabildo Municipal.
II. Un Secretario, que será la persona titular de la Coordinación Jurídica de la Institución Policial, contará con voz y voto; tendrá la facultad de certificar actas y documentos dentro del proceso disciplinario; y
III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

A las sesiones de la Comisión, podrá asistir la persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cualquier miembro de cabildo que quiera presenciar las mismas, la persona titular de la Consejería Jurídica y de la Contraloría Municipal, así como la persona que para tal efecto designe la persona titular de la Presidencia Municipal; esto con la finalidad de hacer más transparentes las determinaciones de dicho Órgano Colegiado.

Artículo 18.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Resolver procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando la imparcialidad, legalidad y respeto al debido proceso, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
II. Emitir resoluciones sobre la aplicación de sanciones disciplinarias, valorando los antecedentes laborales, administrativos y personales del servidor público, así como las pruebas y argumentos presentados durante el procedimiento.
III. Garantizar la audiencia del probable infractor, asegurando su derecho a presentar pruebas, alegatos y contar con defensa adecuada, conforme a los principios de legalidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.
IV. Registrar las resoluciones disciplinarias en el expediente personal del servidor público, asegurando trazabilidad, transparencia y cumplimiento de los principios de publicidad institucional.

V. Recibir los expedientes debidamente integrados por la Coordinación de Asuntos internos, sin intervenir en la fase de investigación ni sustanciación del procedimiento.
VI. Las demás que señale el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará en el lugar que determine su presidente o, en su caso, el secretario, mediante convocatoria formal. En casos excepcionales, podrá sesionar en otro lugar por razones de seguridad institucional o confidencialidad, debidamente justificadas.

Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría de sus integrantes. El secretario elaborará un acta circunstanciada que contenga el desarrollo de la sesión, resoluciones y acuerdos adoptados, así como las votaciones realizadas, las cuales serán secretas conforme al principio de imparcialidad.

Artículo 20.- El servidor público sancionado podrá interponer Recurso Administrativo de Inconformidad contra la resolución emitida por la Comisión.

La Comisión deberá remitir dicho recurso a la Primer Sindicatura del H. Ayuntamiento, acompañando copia certificada del expediente administrativo completo, incluyendo la resolución impugnada y constancia de notificación al infractor.

Artículo 21. La Comisión de Honor y Justicia, en su calidad de autoridad emisora de resoluciones administrativas, deberá:

I. Contestar las demandas interpuestas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
II. Atender los recursos de revisión y vistas ordenadas en los juicios de amparo.
III. Rendir los informes justificados que le sean requeridos por la autoridad jurisdiccional, dentro de los plazos establecidos.
IV. En todos los casos, deberá garantizar la trazabilidad documental, la legalidad del procedimiento y el respeto a los derechos fundamentales del servidor público.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 22.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

I. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México;
II. Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México;
III. Comisaría General de Seguridad Ciudadana:
   a) El Cuerpo de Seguridad.
   b) Estructura Auxiliar.

Artículo 23.- El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública:

I. Establecer las bases para organización y funcionamiento de Seguridad Pública para los habitantes, visitantes y transeúntes en la demarcación territorial del municipio, con el objeto de preservar su seguridad física, así como su patrimonio; siendo que la

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

persona Titular de la Presidencia Municipal tiene el mando del cuerpo de seguridad, quién deberá coordinarlos a través de la Comisaría General para prestar los servicios bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Federal;
II. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública en concordancia con la Constitución Federal, las Leyes Federales y Estatales relativas;
III. Gestionar y realizar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
IV. Aprobar a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, el nombramiento de la persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
V. Autorizar a la persona titular de la Presidencia Municipal, la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales, y municipales en materia de Seguridad Pública;
VI. Dictar las medidas necesarias para organizar y proveer de lo necesario a la Comisaría General;
VII. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades competentes en la entidad;
VIII. Dotar al Cuerpo de Seguridad de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
IX. Dotar a la Comisaría General de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal;
X. Aprobar la integración de la Comisión de Honor y Justicia a propuesta de la persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; y
XI. Las demás que le confiera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24.- La seguridad y el orden público dentro del ámbito municipal estarán a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, mismas que serán delegadas a la Comisaría General la cual tendrá a su cargo el Cuerpo de Seguridad y su estructura auxiliar.

Artículo 25.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal en materia de Seguridad Pública:

I. Ejercer el mando directo de los integrantes de Comisaría General a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
II. Verificar que toda la información generada por la Comisaría General, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;

IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
V. Coadyuvar en la coordinación de los integrantes de la Comisaría General a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública Federales, de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
VI. Supervisar la actuación de los integrantes de la Comisaría General a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
VII. Proponer al Ayuntamiento una terna para nombrar a la persona titular de la Comisaría General, previa opinión no vinculante de la Secretaría;
VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
XI. Promover el desarrollo policial de los integrantes de la Comisaría General;
XII. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, a fin de someterlo a consideración de la autoridad estatal competente, el cual deberá ser congruente con el Programa Estatal;
XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Seguridad del Estado de México, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;
XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los integrantes de la Comisaría General a su cargo, así como de sus familias y dependientes;
XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
XVIII. Verificar que los integrantes de la Comisaría General a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
XIX. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes de la Comisaría General;
XX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra de los integrantes de la Comisaría General a su cargo que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;
XXI. Vigilar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a los integrantes de la Comisaría General que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras Entidades Federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XXIII. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
XXIV. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
XXV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en el Consejo Nacional o en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
XXVI. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los integrantes de la Comisaría General a su cargo;
XXVII. Asistir a las mesas de paz de sus Entidades Federativas cuando se les convoque;
XXVIII. Establecer reuniones periódicas de seguridad pública;
XXIX. Desarrollar y profesionalizar a los policías integrantes de la Comisaría General, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;
XXX. Impulsar la justicia cívica para la atención a las faltas administrativas conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin; y
XXXI. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- La Comisaría General, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, estará compuesta por el Cuerpo de Seguridad y de su estructura auxiliar.

Artículo 27.- El Cuerpo de seguridad se integra por áreas operativas y/o servicios especializados encargados de preservar la estabilidad, la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial del municipio. Su labor se orienta a la protección de los intereses colectivos y a la promoción de la resiliencia comunitaria.

En este marco, sus funciones comprenden la vigilancia preventiva y la defensa social, con el objetivo de inhibir la comisión de delitos o infracciones al Bando Municipal. Para ello, implementan medidas orientadas a salvaguardar la integridad física de las personas, así como la seguridad de sus bienes, propiedades y posesiones.

El Cuerpo de Seguridad, estará al mando de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo ejercerá por sí o por conducto de la persona titular de la Comisaría General.

Artículo 28.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad, las siguientes:

I. Salvaguardar la vida, integridad, derechos y bienes de las personas;
II. Preservar la libertad, el orden, la paz social y la resiliencia, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
III. Prevenir la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas y de tránsito;
IV. Regir su actuación bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos;

V. Cumplir cabalmente con las medidas de protección que ordene la Fiscalía General, la Fiscalía Regional, la Fiscalía Anticorrupción, la Comisión Nacional y/o Estatal de Derechos Humanos y el Cabildo Municipal; y
VI. Cumplir y hacer cumplir la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado México, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a sus funciones.

Artículo 29.- Corresponde al Cuerpo de Seguridad, la obligación de servir a la colectividad en el ámbito de sus atribuciones y facultades, debiendo en todo momento evitar ser instrumentos de opresión, por lo que no asumirán actitudes ofensivas, denigrantes o bien, que desacrediten la imagen de la Institución. Los oficiales adscritos a la Policía se abstendrán de privar de su libertad a persona alguna, sin cumplir los requisitos que para tal efecto establecen las leyes, el Bando Municipal y Reglamentos salvo el caso de delito flagrante, faltas administrativas o infracciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 30.- El Cuerpo de Seguridad se organizará de la siguiente manera:

I. Comisaría General;
II. Dirección Operativa de la Policía Municipal, la cual estará conformada por la Subdirección Operativa misma que coordina a las Jefaturas de Departamento de Policía Vecinal Zona Norte, Poniente, Centro y Oriente y a la Jefatura de Departamento de Servicios Intramuros, de igual manera, cuenta con la Subdirección Metropolitana, la cual coordina a la Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano Titanes, a la Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, a la Unidad de Protección Animal y a la Unidad Canina K-9;
III. Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, misma que contará con la Subdirección de Atención a Víctimas del Delito, Subdirección de Enlace Ciudadano, Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género, Subdirección de Búsqueda de Personas y Subdirección de Redes Vecinales por cuadra;
IV. Dirección de Tránsito y Vialidad, misma que tendrá a la Subdirección de Tránsito y Vialidad, quien a su vez, coordinará a la Jefatura de Departamento de Educación Vial y a la Jefatura de Departamento de Semaforización;
V. Coordinación de Centro de Mando C4i, la cual coordinará a la Unidad de Operaciones C4, Unidad de Investigación del Delito y Unidad Cibernética ;
VI. Coordinación de Operaciones Aéreas;
VII. Jefatura de Departamento de Cuerpo Municipal de Bomberos; y
VIII. Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Rescate y Urgencias Médicas.

Artículo 31.- La Comisaría General, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la siguiente estructura auxiliar:

I. Secretaría Particular, la cual cuenta con la Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo;
II. Comisión de Honor y Justicia;
III. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
IV. Coordinación de Asuntos Internos;

V. Coordinación Administrativa quien contará con la Jefatura de Departamentos de Recursos Humanos, Jefatura de Departamento de Mantenimiento General, Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento y Jefatura de Departamento de Control Programático;
VI. Coordinación Jurídica, misma que tendrá a su cargo la Jefatura de Departamento de Amparos y Derechos Humanos, Jefatura de Departamento de Coadyuvancia en Litigios Penales y Jefatura de Departamento de Remisiones;
VII. Coordinación de Estudio Planeación y Control integrada por la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera y la Unidad de Análisis y Contexto;
VIII. Coordinación de Tecnologías de la Información; y
IX. Coordinación del Instituto de Profesionalización.

Artículo 32.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana tiene por objeto garantizar la seguridad pública, el orden, la paz social, el libre tránsito vehicular y peatonal a quienes habitan y transitan dentro del territorio municipal, a través de estrategias y mecanismos que permitan la ejecución de actividades operativas, tácticas y técnicas necesarias en materia de prevención, combate al delito, así como salvaguardar y proteger a la población de desastres y catástrofes ocasionados por el hombre y la naturaleza.

Artículo 33.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la protección integral de las personas, mediante la salvaguarda de su vida, derechos y patrimonio, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos, en estricto respeto a los derechos humanos. Para ello, deberá implementar acciones de prevención de delitos e infracciones, desarrollar estrategias de proximidad policial en el territorio municipal, y establecer sistemas de reacción eficaces que aseguren, mantengan y restablezcan la seguridad y la convivencia social;
II. Proponer al titular de la Presidencia Municipal esquemas, políticas y reglamentos para la organización, operación, supervisión y control de la Policía Municipal;
III. Organizar, operar, supervisar y controlar al cuerpo de seguridad y su estructura auxiliar;
IV. Dirigir y mantener la disciplina, el respeto y el apego a los valores institucionales por parte del personal;
V. Establecer y presidir comisiones internas necesarias para el funcionamiento de la Comisaría General, así como designar a sus integrantes;
VI. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
VII. Proponer el Programa Operativo Anual y el presupuesto correspondiente;
VIII. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
IX. Promover programas de cooperación con autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de la ley y la conservación del orden público;
X. Apoyar a autoridades competentes en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de riesgo, catástrofes o desastres;
XI. Cumplir con las atribuciones derivadas del Reglamento de Justicia Cívica;

XII. Aplicar y dar seguimiento a medidas de trabajo comunitario impuestas por el Centro de Justicia Cívica, a través de la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana;
XIII. Conducir programas para el desarrollo integral del Servicio Profesional de Carrera Policial;
XIV. Promover la capacitación técnica y práctica del personal policial;
XV. Aplicar las directrices emitidas por autoridades competentes en materia de servicio; coordinación, normatividad técnica y disciplina;
XVI. Informar sobre movimientos de altas y bajas del personal, así como sobre vehículos, armamento, municiones y equipo asignado;
XVII. Denunciar oportunamente el extravío o robo de armamento ante las autoridades correspondientes;
XVIII. Aplicar e informar sobre el uso de recursos presupuestales asignados por la Federación, el Estado y el Municipio, conforme a la normatividad vigente;
XIX. Contar con estadísticas delictivas y supervisar las acciones de seguridad pública municipal;
XX. Establecer sistemas homologados para la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y administración de información en materia de seguridad pública;
XXI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación y sin tolerancia a actos de corrupción; y
XXII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, realizará las siguientes acciones:

I. Fortalecer la Policía Vecinal de Proximidad como mecanismo de prevención y combate de delitos y faltas administrativas, promoviendo su presencia activa en el territorio.
II. Programar y ejecutar operativos de vigilancia en espacios públicos del municipio, de forma permanente o rotativa, según diagnóstico de riesgo.
III. Fomentar la comunicación operativa entre unidades móviles y puestos de vigilancia mediante sistemas de radio, organizando los reportes conforme a claves homologadas por operación.
IV. Capacitar al personal de la Policía Vecinal de Proximidad en cultura de la legalidad, justicia cívica, resolución de conflictos y elaboración de acuerdos de paz, fortaleciendo su rol comunitario.
V. Ejercer funciones de primer respondiente, incluyendo la recepción de reportes y denuncias, preservación de la vida y del lugar de los hechos, aseguramiento de objetos relacionados con el delito, y localización de víctimas, testigos o personas vinculadas a la investigación.
VI. Realizar investigaciones especializadas para el esclarecimiento de hechos delictivos, mediante unidades certificadas conforme a los estándares del Secretariado Ejecutivo.
VII. Llevar a cabo análisis criminal y de contexto, para generar productos de inteligencia que identifiquen patrones, tendencias y factores relevantes para la investigación y persecución penal.
VIII. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, para fortalecer la operación territorial y la atención ciudadana.

IX. Establecer vínculos de cooperación con autoridades federales y estatales, promoviendo reciprocidad institucional para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.
X. Sostener intercambio continuo de información con los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con órganos del Poder Judicial y de Procuración de Justicia, para articular acciones y programas conforme al Programa Nacional de Seguridad Pública.
XI. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Presidente Municipal.

Artículo 35.- Corresponde a la Secretaría Particular, facilitar el control efectivo, transparente y oportuno de la gestión ejecutiva del Titular de la Comisaría General, mediante una agenda institucional organizada, trazable y alineada a los objetivos estratégicos de la corporación

Artículo 36.- Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría Particular se integra de la Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo.

Artículo 37.- La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y apoyar las actividades, eventos, citas, visitas, entrevistas y demás asuntos de trabajo de la persona Titular de la Comisaria General, asegurando el control y seguimiento de compromisos, audiencias y acuerdos;
II. Planificar, estructurar y actualizar la agenda institucional, priorizando actividades estratégicas, operativas y de representación;
III. Acordar periódicamente con la persona Titular de la Comisaria General los asuntos inherentes a las áreas administrativas y operativas, sometiendo a su consideración documentos, requerimientos y audiencias, o turnándolos para su atención oportuna;
IV. Convocar reuniones internas de trabajo para mantener comunicación estrecha con las áreas que integran la Comisaría;
V. Informar a la persona Titular de la Comisaria General sobre acontecimientos relevantes en materia de seguridad pública, emergencias y tránsito, a nivel municipal, estatal y federal;
VI. Coordinar la recepción, canalización y respuesta de solicitudes dirigidas a la persona Titular de la Comisaria General, garantizando trazabilidad y oportunidad;
VII. Implementar mecanismos de gestión documental que optimicen los trámites internos y externos vinculados a la agenda;
VIII. Sistematizar la información generada en el marco de la agenda ejecutiva, facilitando su análisis, consulta y resguardo;
IX. Apoyar en la elaboración de informes y comunicaciones oficiales relacionadas con la gestión de la persona Titular de la Comisaria General;
X. Mantener comunicación permanente con las áreas sustantivas de la Comisaría General para asegurar la articulación de actividades, decisiones y seguimiento de instrucciones;
XI. Ejecutar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 38.- La Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo, tiene como objetivo contribuir al manejo eficiente de la documentación generada y recibida en esta Comisaría General por diversas instituciones gubernamentales. Para ello, implementa mecanismos

fundamentales que facilitan la organización, administración, control archivístico y disposición final de los documentos, con el fin de garantizar la gestión oportuna y adecuada de los trámites correspondientes;

Artículo 39.- La Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo, deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Recibir, a través de ventanilla, la documentación externa dirigida a la persona titular de la Comisaría General;
II. Recibir las fatigas provenientes de los Sectores, Grupos Especiales y Áreas Administrativas que integran la Comisaría General, previamente canalizadas por la Subdirección Operativa, con el propósito de remitirlas a la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos para su trámite correspondiente;
III. Resguardar, organizar y controlar los archivos derivados de las actividades operativas de las distintas áreas que conforman la Comisaría General;
IV. Atender, dar respuesta y seguimiento a las solicitudes emitidas por instancias ministeriales, judiciales y otras autoridades competentes, incluyendo notificaciones de audiencia, requerimientos de apoyo de fuerza pública para embargos, desalojos, custodias, convivencias familiares, así como medidas de seguridad y protección;
V. Proporcionar el servicio de estafeta en los ámbitos local, estatal y de la zona metropolitana, asegurando la correcta distribución y recepción de la documentación;
VI. Ejecutar las demás funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Secretaría Particular;

Artículo 40.- La Comisión de Honor y Justicia tiene el objetivo de velar por la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes del Cuerpo de Seguridad, tránsito y emergencias de la Comisaría General, en su caso, examinar los expedientes de los policías y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución, según se disponga en la normatividad aplicable.

Artículo 41.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo de forma imparcial los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de los elementos de la Comisaría General, con las debidas formalidades y en estricta observancia de las normatividades aplicables, con la finalidad de realizar un proceso de resolución claro, objetivo y justo.
II. Recibir y revisar el expediente remitido por el área sustanciadora, cuando un integrante de la Comisaría General incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.
III. Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones.
IV. Registrar y administrar la base de datos de los integrantes de la Comisaría General que han incurrido en alguna falta administrativa o han incumplido con los requisitos

de permanencia, con sus obligaciones o con el régimen disciplinario dentro de la Institución, así como la sanción que en su caso se imponga.
V. Resolver sobre la necesidad y procedencia de una suspensión precautoria en caso de ser aplicable y necesario.
VI. Suscribir las resoluciones de responsabilidad administrativa, las de no responsabilidad, así como las de sobreseimiento.
VII. Administrar la base de datos de registro de procedimientos administrativos iniciados en contra de los integrantes de la corporación policial, con el objeto de mantener actualizados los registros de control de los procedimientos administrativos efectuados en la Comisión.
VIII. Celebrar convenios que pongan fin a los asuntos administrativos, cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables, previa aprobación de todos los miembros de la Comisión, siempre y cuando no cause afectación alguna a la Comisaría, previa valoración del asunto de que se trate, de las constancias que integren el expediente de información previa o el procedimiento administrativo, así como de los antecedentes y circunstancias particulares del probable infractor.
IX. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión.
X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 42.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública tiene como objetivo coordinar la instalación, operación y fortalecimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Municipio de Nezahualcóyotl. Su finalidad es:

I. Plantear, coordinar y supervisar las acciones, políticas públicas y programas en materia de seguridad pública.
II. Vincular al Ayuntamiento con las instancias federales, estatales y municipales del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
III. Promover la participación ciudadana en el diseño, evaluación y seguimiento de estrategias de prevención del delito.
IV. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y disposiciones emitidas por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública.
V. Fortalecer la planeación estratégica, el seguimiento de indicadores y la evaluación de resultados en materia de seguridad.

Artículo 43.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
II. Elaborar las actas de las sesiones;
III. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
IV. Coadyuvar con la persona titular de la Contraloría Interna Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
XII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con la persona titular de la Comisaría General para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
XIII. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
XIV. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
XV. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
XVI. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
XVII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 44.- La Coordinación de Asuntos Internos tendrá como objetivo establecer y mantener mecanismos eficaces de control, supervisión e investigación que permitan vigilar el desempeño del personal adscrito a las distintas áreas de la Comisaría General. Su actuación deberá observar en todo momento los principios constitucionales y el marco normativo vigente, garantizando el cumplimiento de sus funciones con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 45.- La Coordinación de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer programas, protocolos y lineamientos orientados a la inspección, supervisión y evaluación del actuar policial, conforme a los principios constitucionales y normatividad vigente;

II. Detectar, analizar y proponer soluciones estratégicas para el mejoramiento del servicio policial hacia la ciudadanía, promoviendo buenas prácticas y fortaleciendo la cultura de legalidad;
III. Vigilar que el personal realice las funciones que tiene encomendadas, conforme al reglamento interno, los programas institucionales y el marco jurídico aplicable;
IV. Dar atención oportuna a las quejas ciudadanas relacionadas con faltas, abusos de autoridad, omisiones o delitos cometidos por elementos de seguridad pública, instruyendo la investigación correspondiente;
V. Investigar actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas, conductas indebidas o violaciones a los protocolos de actuación policial, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación vigente;
VI. Integrar la información de cada queja o denuncia en expedientes debidamente documentados, canalizándolos al área sustanciadora del procedimiento disciplinario sancionador para el inicio del procedimiento correspondiente;
VII. Expedir informes periódicos a la Comisaría General sobre asuntos relevantes y urgentes, proponiendo medidas para la defensa de los intereses de la ciudadanía o de la Policía Municipal, según corresponda;
VIII. Participar con autoridades competentes, cuando así se solicite, en el seguimiento de procedimientos de responsabilidad y en el cumplimiento de sanciones impuestas;
IX. Evaluar la aplicación de correctivos disciplinarios al personal operativo que incurra en faltas u omisiones, conforme al marco jurídico vigente y los principios del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
X. Dar vista a la autoridad ministerial competente cuando, derivado de una investigación, se advierta la probable comisión de un delito por parte del personal adscrito a la Comisaría General;
XI. Recibir, canalizar y dar seguimiento a quejas o inconformidades presentadas por la ciudadanía o por servidores públicos, garantizando la confidencialidad y trazabilidad del proceso;
XII. Promover la capacitación continua del personal en temas de ética profesional, derechos humanos, perspectiva de género y cultura de la denuncia;
XIII. Elaborar informes estadísticos y diagnósticos sobre el estado que guarda la disciplina institucional, proponiendo acciones preventivas y correctivas; y
XIV. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Comisaría General o por disposiciones legales aplicables;

Artículo 46.- La Coordinación Jurídica tiene como finalidad el representar y asesorar jurídicamente a la Comisaría General y a todas las áreas que conforman la misma, así como al personal administrativo y operativo que la integra, respecto a los actos de los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y mediante la defensa jurídica en los casos en que la Comisaría General sea parte o tenga interés, para la correcta aplicación de la legislación en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 47.- Para su cabal funcionamiento, la Coordinación Jurídica se apoyará en la Jefatura de Departamento de Remisiones, Jefatura de Departamento de Amparos y Derechos Humanos y en la Jefatura de Departamento de Coadyuvancia en Litigios Penales.

Artículo 48.- La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir la defensa jurídica de la Comisaría General ante cualquier instancia y representar jurídicamente a su Titular y demás servidores públicos cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales correspondientes, o cualquier asunto de carácter legal en que tenga interés la Comisaría General;
II. Conjuntar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de las diferentes áreas de la Comisaría General;
III. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con el ámbito de competencia de la Comisaría General;
IV. Implementar y difundir programas de divulgación, observancia y respeto de los derechos humanos, dirigidos al Cuerpo de Seguridad, en el desempeño de sus funciones;
V. Fungir como Secretario de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
VI. Asesorar a los Policías Municipales en caso de realizar puestas a disposición con detenido, así como realizar la presentación de objetos relacionados con algún hecho delictivo ante las agencias del Ministerio Público de la Federación y del fuero común;
VII. Realizar las gestiones ante las diversas autoridades, para liberar el parque vehicular, armamento, equipo de radiocomunicación, relacionado con carpetas de investigación, carpetas administrativas y/o averiguaciones previas, causas o procesos penales, radicadas en Agencias del Ministerio Público del fuero común o federal o en los Juzgados de Juicios Orales, Juzgados Penales de Primera Instancia o Juzgados Federales;
VIII. Emitir opinión y asesorar jurídicamente sobre proyectos de convenios, contratos, pedidos, acuerdos y bases de colaboración para el desarrollo y operación de acciones y programas en materia de seguridad pública, prevención del delito, emergencias y tránsito municipal;
IX. Coadyuvar con el Ministerio Público Federal y del Fuero común, en representación de la Comisaría General en procesos penales de los que tenga conocimiento, y
X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 49.- La Jefatura de Departamento de Remisiones deberá representar y asesorar jurídicamente a la Comisaría General, así como al personal operativo que la integra, ante las distintas autoridades municipales, estatales y federales en materia de preservación y conservación del lugar de los hechos delictivos y criminales que ocurren en territorio municipal; actuando como órgano de consulta.

Artículo 50.- La Jefatura de Departamento de Remisiones, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar, asistir y coadyuvar las 24 horas del día en las funciones policiales (Elaboración del Informe Policial Homologado, preservación y conservación del lugar, inspección, levantamiento de objetos del delito, cadena de custodia, embalaje de los objetos) que concluyen en puestas a disposición ante las diversas Fiscalías de la FGJEM y de la FGR;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

II. Apoyar y asistir a los elementos en percances vehiculares en que hayan estado involucrados;
III. Asegurar que las investigaciones y la integración de expedientes que con motivo de sus facultades generen, observen la confidencialidad, rapidez y oportunidad en cada una de sus diligencias, para su remisión oportuna a las instancias competentes;
IV. Dar seguimiento y recuperar los bienes de la institución que quedaron a disposición del Ministerio Público; y
V. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Jurídica.

Artículo 51.- La Jefatura de Departamento de Amparos y Derechos Humanos tiene como objetivo el representar y asesorar jurídicamente a la Comisaría General, así como al personal administrativo y operativo que la integran, ante las distintas autoridades municipales, estatales y federales en materia de amparos y derechos humanos; actuando como órgano de consulta.

Artículo 52.- La Jefatura de Departamento de Amparos y Derechos Humanos, deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Rendir los informes en los Juicios de amparo en los que el Comisario General y diversos
funcionarios de la Comisaría General, sean señalados como autoridad responsable;
II. Desahogar las Vistas dentro de los juicios de amparo en los que el Comisario General y diversos funcionarios de la Comisaría General, sean señalados como tercero interesado;
III. Rendir el informe correspondiente respecto de las quejas que remite la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos;
IV. Implementar acciones para establecer relaciones de la Comisaría General con las Comisiones de Derechos Humanos a nivel Estatal y Federal;
V. Participar en la investigación, resolución y seguimiento de quejas, recomendaciones y propuestas de conciliación, así como en las visitas que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otros organismos especializados en la materia a esta Comisaría General;
VI. Representación de los elementos y miembros de la Comisaría General que solicitan el apoyo en situaciones y asuntos en la materia civil que se deriven del ejercicio de sus funciones o cumplimiento de las mismas;
VII. Asegurar que los recursos de revisión, queja y reclamación a que se refiere la Ley de amparo y demás normatividad en la materia, se presenten dentro de los términos establecidos; así como emitir los criterios para la sustanciación de los mismos ante el Poder Judicial de la Federación, a efecto de proteger los intereses de la Policía Municipal; y
VIII. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Coordinación Jurídica.

Artículo 53.- La Jefatura de Departamento de Coadyuvancia en Litigios Penales, brinda asesoría jurídico-legal a los elementos operativos y personal administrativo que integran la Comisaría General, ante Autoridades Ministeriales y del Poder Judicial, con la finalidad de que no sean declarados responsables penalmente por hechos imputables a su función.

Artículo 54.- La Jefatura de Departamento de Coadyuvancia en Litigios Penales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar el apoyo jurídico a los elementos operativos y personal administrativo que integran la Comisaría General, ante los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando sean citados para comparecer por denuncias y querellas, derivadas por hechos que contravengan las disposiciones legales al momento de ejercer sus funciones;
II. Brindar el apoyo jurídico a los elementos operativos, ante los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Distrito, Juzgados de Procedimiento Penal Federal, al ser citados como remitentes y testigos;
III. Otorgar la orientación y apoyo legal a la víctima u ofendido que resienten en su persona, posesiones y propiedades, la comisión de algún delito de los denominados de alto impacto o graves, por parte de la o las personas que aseguran los elementos operativos, teniendo la calidad de imputados;
IV. Realizar el seguimiento a las diversas carpetas de investigación que se han iniciado con motivo de las puestas a disposición que llevan a cabo los elementos operativos relativas a la comisión de delitos denominados como graves o de alto impacto de acuerdo a la legislación penal vigente en la Entidad;
V. Representar, asesorar y defender a los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana que se encuentren en calidad de procesados o indiciados ante los diversos tribunales ubicados dentro del territorio de esta localidad o fuera del Estado de México; y
VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Jurídica.

Artículo 55.- La Coordinación Administrativa, tiene como objetivo el coadyuvar en el logro de objetivos y metas de prioridad para la Comisaría General, mediante la gestión y administración eficiente de los recursos humanos, materiales, y financieros asignados, a fin de contribuir al cumplimiento de los programas institucionales de esta corporación.

Artículo 56.- La Coordinación Administrativa para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integra de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, Jefatura de Departamento de Mantenimiento General, Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento y Jefatura de Departamento de Control Programático.

Artículo 57.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en el logro de objetivos y metas, mediante la gestión y administración eficiente de los recursos humanos, materiales asignados;
II. Consolidar el programa de presupuesto de la Comisaría General, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos institucionalmente y presentarlo al Director General para su aprobación;
III. Administrar, proporcionar y autorizar los recursos humanos que requieran las áreas operativas y administrativas de la Comisaría General;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

IV. Dirigir la administración del personal operativo y administrativo en apego a las disposiciones legales aplicables, a fin de coadyuvar en el desempeño de las funciones institucionales;
V. Suministrar a las áreas pertenecientes a la Comisaría General en tiempo, calidad y cantidad conforme a los lineamientos institucionales y presupuesto autorizado, los recursos humanos y materiales que demanden para el cumplimiento de sus funciones y metas;
VI. Efectuar en tiempo y forma el registro contable y administrativo, control, emisión de informes y reportes, manejo y custodia de archivos, etc., relacionadas con la administración de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Comisaría General;
VII. Dirigir las acciones necesarias para mantener la disponibilidad de los vehículos, armamento y equipos de radiocomunicación utilizados por el personal adscrito a la Comisaría General, para coadyuvar con las áreas operativas y administrativas de la corporación en el combate a los delitos del ámbito municipal;
VIII. Dirigir, controlar y evaluar las estrategias que permitan realizar el suministro de los bienes y servicios requeridos por las áreas administrativas de la Comisaría General, a través del registro, control, conservación, mantenimiento, reparación y rehabilitación de los bienes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
IX. Gestionar ante las estancias pertinentes los recursos financieros a los cuales esta Comisaría es candidata, con la debida comprobación y asignación del recurso;
X. Dar debido cumplimiento a las facultades que le otorguen las disposiciones aplicables en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, como vocal;
XI. Supervisar la adquisición de uniformes conforme a los requisitos establecidos por el Manual de Identidad emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 58.- La Jefatura de Departamento de Recursos Humanos establecerá y administrará las bases de operación del sistema integral de Recursos Humanos, en apego a las disposiciones vigentes, a fin de coadyuvar a la integración, formación, motivación y capacitación del personal adscrito a la Comisaría General.

Artículo 59.- La Jefatura de Departamento de Recursos Humanos deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Gestionar los movimientos de personal como altas, bajas, sustituciones y reincorporaciones de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl;
II. Registrar, controlar y tramitar las incidencias generadas por el personal como faltas, incapacidades médicas, vacaciones y permisos;
III. Mantener actualizada la plantilla de plazas, mediante el registro de los movimientos de personal que se generen en la Comisaría General, a fin de llevar a cabo el control del personal;
IV. Gestionar las sanciones o descuentos por inasistencias y faltas de puntualidad en que incurran el personal, de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto;

V. Verificar que los aspirantes al ingresar a la Comisaría General, cumplan con los requisitos establecidos para su contratación, de conformidad con la normatividad vigente;
VI. Integrar, controlar, actualizar, conservar y establecer los controles necesarios a los expedientes de documentación del personal de la Comisaría General;
VII. Proporcionar la información y documentación necesaria para que la Coordinación Jurídica y/o la Comisión de Honor y Justicia requiera para formular las contestaciones de demandas laborales y ofrecer las pruebas que favorezcan la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento;
VIII. Aplicar las sentencias emitidas por la Comisión de Honor y Justicia derivado de un proceso administrativo contra personal operativo de esta Comisaría.;
IX. Administrar y actualizar el Sistema Integral de Recursos Humanos;
X. Dar cumplimiento a los oficios correspondiente a las pensiones alimenticias remitidos por los Juzgados correspondientes; y
XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 60.- La Jefatura de Departamento de Mantenimiento General deberá garantizar espacios seguros y adecuados para la operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas, a través de la aplicación de medidas preventivas y correctivas para conservar en buenas condiciones de uso los bienes muebles, inmuebles y materiales asignados a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Artículo 61.- La Jefatura de Departamento de Mantenimiento General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a las áreas de la Dirección de General, a través del registro, control, conservación, mantenimiento, reparación y rehabilitación de los mismos;
II. Dotar conforme a las necesidades los servicios generales que se requieren en los inmuebles, a fin de contribuir al adecuado funcionamiento y desarrollo de las áreas de la Comisaría General;
III. Proporcionar el servicio de fotocopiado a las diferentes áreas de la Comisaría General;
IV. Verificar que las solicitudes de impresión y fotocopiado, sean legibles y acordes a funciones del área solicitante;
V. Proporcionar y supervisar permanentemente los servicios de limpieza en sus diferentes rubros, atendiendo los requerimientos de las áreas de la Comisaría General;
VI. Controlar y mantener en el almacén las existencias de bienes y materiales para su oportuno suministro a las áreas de la Comisaría General;
VII. Realizar la entrega de uniformes a los oficiales de la Comisaría General;
VIII. Verificar que los bienes recibidos por la Dirección de Administración reúnan las características de calidad y cantidad específicas convenidas;
IX. Suministrar en tiempo y forma de los bienes de consumo recibidos por la Dirección de Administración (material de oficina y limpieza) a las áreas administrativas y operativas de la Comisaría General;

X. Registrar, controlar, actualizar y supervisar los inventarios de bienes muebles asignados a la Comisaría General, de conformidad con la normatividad en materia, así como dictaminar y vigilar su afectación para su baja y destino final ante la Coordinación de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento;
XI. Proporcionar los apoyos y requerimientos logísticos para las presentaciones, reuniones y/o eventos que tenga que realizar la Comisaría General; y
XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 62.- La Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento tiene como objetivo establecer el buen funcionamiento del sistema de radiocomunicación, vehículos, armamento, municiones, chalecos balísticos, dispositivos de telefonía móvil y equipo anti motín, utilizados por los diferentes servicios policiales y cuerpos de salvaguarda, con la finalidad de que estos desempeñen sus funciones con eficiencia y eficacia.

Artículo 63.- La Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conservar y mantener en óptimas condiciones de uso, los terminales radio y dispositivos de geo localización de los mismos y los teléfonos móviles, vigilando el buen uso de los mismos asignados a las áreas de la Comisaría General;
II. Informar oportunamente a las instancias correspondientes el extravío y/o robo de terminales radios proporcionado a los elementos policiacos para el desempeño de sus funciones;
III. Verificar el correcto funcionamiento de los dispositivos de geo localización de los terminales móviles instalados en las unidades bajo uso y resguardo de la Comisaría;
IV. Canalizar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y/o cualquier necesidad que derive al parque vehicular arrendado con el proveedor de servicios;
V. Solicitar el servicio preventivo, correctivo, diagnóstico o la reparación según la necesidad de los vehículos propios;
VI. Realizar inspecciones constantes a los vehículos asignados a la Comisaría General, a fin de que el parque vehicular se mantenga en óptimas condiciones;
VII. Actualizar expedientes y bases de datos del parque vehicular de la Comisaría General;
VIII. Recabar la información generada por algún daño, extravío o robo con los usuarios de las unidades vehiculares, para poder informar a las instancias correspondientes;
IX. Asistir a los usuarios de las unidades en caso de siniestros y/o percances así como gestionar el proceso de reparación, liberación de autoridad ministerial o pago en caso de pérdida total del vehículo;
X. Actualizar el registro de los servicios preventivos y correctivos de cada uno de las unidades asignadas al parque vehicular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
XI. Atender en todo momento, el traslado y los arrastres de los vehículos involucrados en hechos delictivos o hechos de tránsito solicitados por la Coordinación de Centro de Mando C4i o Autoridades Ministeriales;

XII. Suministrar a las diferentes áreas operativas de armamento y municiones, para el desempeño de sus funciones;
XIII. Conservar en óptimas condiciones de uso los bienes asignados al cumplimiento de las funciones operativas de los elementos policiales, que les permita salvaguardar la integridad física de la ciudadanía así como la propia;
XIV. Realizar revistas que permitan la detección oportuna de irregularidades en el uso y conservación del equipamiento, así como el resarcimiento en caso de daño o perdida imputable a los usuarios y la oportuna renovación al concluir su ciclo de vida útil, buscando que los nuevos implementos vayan al día en materia de desarrollo tecnológico;
XV. Seguimiento de asuntos de su competencia, turnados a la Coordinación Jurídica, Consejería Jurídica, Comisión de Honor y Justicia, Contraloría Interna Municipal y la Coordinación de Patrimonio Municipal;
XVI. Establecer programas coordinados con las diferentes áreas jurídicas para realizar la pronta recuperación del armamento y chalecos balísticos asegurados por las diferentes Autoridades Ministeriales;
XVII. Regularización y actualización de resguardo del material que provee y conserva esta jefatura; y
XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 64.- La Jefatura de Departamento de Control Programático opera y controla el ejercicio del presupuesto de egresos de la Comisaría General, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y presupuestarias aplicables, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Tesorería Municipal, Dirección de Administración, Contraloría Interna Municipal y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 65.- La Jefatura de Departamento de Control Programático tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Presupuesto Preliminar de la Comisaría General;
II. Elaborar y presentar a consideración de la Comisaría General, Coordinación Administrativa y Tesorería Municipal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisaría General;
III. Gestionar con la Dirección de Administración la contratación de bienes y servicios del Presupuesto de Egresos autorizado para cubrir las necesidades operativas y administrativas de las áreas que conforman la Comisaría General;
IV. Preparar reconducciones, suficiencias y adecuaciones presupuestarias conforme a lo solicitado por la Tesorería Municipal, con la finalidad de ejercer los recursos disponibles en las partidas presupuestales para solventar la adquisición y contratación de bienes y servicios;
V. Revisar y resguardar copia simple de documentación contable-financiera relativa a la adquisición y contratación de bienes y servicios (contratos de compra –venta, pedidos de compra, órdenes de servicio y facturas);
VI. Procesar información de avance presupuestario mensual y trimestral, relativa al Informe Anual del Gobierno Municipal;
VII. Elaborar y presentar la propuesta de Inversión de los fondos federales y estatales en materia de seguridad pública;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

VIII. Registrar y controlar el avance de Presupuesto de Egresos con sus diferentes fondos de financiamiento federal, estatal y municipal;
IX. Presentar informes mensuales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de avance financiero de los recursos de fondos estatales en materia de seguridad; y
X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 66.- La Coordinación de Centro de Mando C4i, deberá administrar y crear las herramientas tecnológicas que permitan suministrar, intercambiar y sistematizar la información criminal y delincuencial que se registra en territorio municipal, a fin de garantizar la integridad, homogeneidad y confiabilidad de la información para la mejor toma de decisiones estratégicas en el combate y prevención del delito.

Artículo 67.- La Coordinación de Centro de Mando C4i para su cabal funcionamiento, se integra de la Unidad de Operaciones C4, Unidad Cibernética y Unidad de Investigación del Delito.

Artículo 68.- La Coordinación de Centro de Mando C4i, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Transmitir a las áreas operativas de prevención, reacción e investigación, instrucciones y/o consignas encomendadas por los jefes jerárquicos;
II. Proporcionar a las autoridades competentes y a través de los lineamientos establecidos conforme a la ley, los registros de llamadas de auxilio y/o emergencia;
III. Apoyar en el establecimiento de los lineamientos para la implementación y administración de los sistemas tecnológicos de vigilancia y monitoreo en instalaciones estratégicas que sean requeridos por autoridad competente y con estricto apego a los derechos humanos;
IV. Monitorear por medio de las cámaras de video vigilancia las zonas delictivas dentro de los tiempos y espacios con mayor incidencia, con el propósito de contribuir a la investigación policial de hechos criminales y delictuales;
V. Proporcionar a las autoridades competentes y a través de los lineamientos establecidos conforme a la ley, las grabaciones de las videocámaras;
VI. Diseñar y establecer los métodos de análisis, clasificación y procesamiento de la información obtenida a través de la investigación de campo;
VII. Recibir, registrar, sintetizar, analizar y explotar la información primaria para la generación de insumos de inteligencia sobre factores y elementos que real o potencialmente invadan la Seguridad Pública del Municipio;
VIII. Proponer el desarrollo de sistemas de información y herramientas tecnológicas para generar líneas de investigación en conjunto con la Coordinación de Tecnologías de la información;
IX. Diseñar y establecer protocolos de investigación en delitos de alto impacto;
X. Utilizar la información del sistema único de información criminal;
XI. Establecer los mecanismos de coordinación con los distintos Municipios del Estado de México, con la Ciudad de México o autoridades competentes en los tres ámbitos de Gobierno en materia de investigación del delito;
XII. Diseñar y establecer métodos de análisis, clasificación y procesamiento de la información obtenida a través de la investigación de campo; y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 69.- La Unidad de Operaciones C4 tiene como objetivo como objetivo garantizar la coordinación, supervisión y respuesta operativa en tiempo real ante situaciones de emergencia, riesgo o incidencia delictiva, mediante el uso estratégico de tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y sistemas de comunicación, contribuyendo a la seguridad pública, la protección civil y la atención integral de la ciudadanía.

Artículo 70.- La Unidad de Operaciones C4 tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender, canalizar y despachar oportunamente las llamadas de emergencia, auxilio, denuncia de delitos y situaciones de riesgo, a través de los servicios 911, numero de emergencias, aplicación móvil NEZA segura, así como otros canales digitales habilitados;
II. Generar alertamientos operativos y consignas de trabajo dirigidas a los sectores, grupos especiales, tránsito, prevención del delito y demás áreas operativas, con base en las denuncias recibidas;
III. Transmitir instrucciones, consignas y reportes operativos a las áreas de prevención, reacción e investigación, conforme a las directrices de los mandos jerárquicos;
IV. Fomentar la radio disciplina entre el personal operativo, promoviendo el uso correcto de claves policiales y protocolos de radiocomunicación;
V. Monitorear en tiempo real las zonas con mayor incidencia delictiva mediante cámaras de videovigilancia, con el propósito de prevenir hechos delictivos y apoyar la investigación criminal;
VI. Proporcionar a las autoridades competentes, conforme a la ley, los registros y grabaciones de las videocámaras para fines de investigación y judicialización;
VII. Realizar análisis de video en conjunto con víctimas y/u ofendidos, en casos de comisión de delitos o búsqueda de personas extraviadas;
VIII. Diseñar estrategias de monitoreo del patrullaje mediante herramientas tecnológicas como GPS, identificando el estado de fuerza, operatividad por turnos y cobertura territorial de la Comisaría;
IX. Apoyar en la implementación y administración de sistemas tecnológicos de vigilancia en instalaciones estratégicas, garantizando el respeto a los derechos humanos;
X. Utilizar, consultar, intercambiar y actualizar información generada en Plataforma México y Plataforma SUICE, asegurando su sistematización y resguardo conforme a los lineamientos legales;
XI. Capturar información relevante en los sistemas de inteligencia policial, incluyendo el Informe Policial Homologado (IPH), mapas geodelictivos y registros de reincidencia;
XII. Consultar antecedentes de personas detenidas en los sistemas de información delincuencial, para apoyar la toma de decisiones operativas y judiciales;
XIII. Sujetarse a los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el manejo del Sistema Único de Información Criminal (SUIC);

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

XIV. Informar periódicamente a la persona titular de la Comisaría General sobre las acciones realizadas, irregularidades detectadas y eventos relevantes que afecten la operatividad;
XV. Coordinarse con la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, con Plataforma México y con las demás áreas adscritas a la Comisaría General, con el propósito de establecer indicadores de productividad, eficiencia operativa y mecanismos de mejora continua en el desempeño institucional;
XVI. Informar de manera inmediata al área de psicología sobre casos de reincidencia ante el Centro de Justicia Cívica, para su valoración y seguimiento;
XVII. Garantizar la secrecía de la información operativa, asegurando que todo el personal adscrito a la Unidad cumpla con los protocolos de confidencialidad y resguardo de datos; y
XVIII. Cumplir con las atribuciones que le sean encomendadas por la Coordinación del Centro de Mando C4i, así como aquellas que determine la superioridad en el ámbito de su competencia.

Artículo 71.- La Unidad Cibernética tiene como objetivo prevenir, detectar, investigar y combatir conductas delictivas en entornos digitales, mediante el patrullaje cibernético, el análisis de riesgos, la atención ciudadana y la colaboración interinstitucional. Su labor se orienta a proteger la integridad, privacidad y seguridad de las personas que habitan y transitan en el municipio, fortaleciendo la capacidad institucional para enfrentar amenazas digitales

Artículo 72.- La Unidad Cibernética tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar patrullajes cibernéticos diarios y monitorear de forma constante páginas web, redes sociales, grupos y perfiles que pudieran estar vinculados con conductas ilícitas como fraudes, extorsiones, acoso digital, trata de personas o difusión de contenido ilegal;
II. Detectar amenazas, riesgos y patrones delictivos en medios digitales, implementando acciones preventivas y de reacción, así como investigaciones especializadas en delitos cibernéticos;
III. Estudiar la incidencia de delitos cibernéticos en el municipio, identificando tendencias, zonas de riesgo y perfiles de vulnerabilidad para emitir alertas preventivas y fortalecer la inteligencia operativa;
IV. Diseñar y ejecutar campañas de prevención, sensibilización y capacitación dirigidas a escuelas, empresas, mercados, instituciones públicas y otros sectores sociales, promoviendo el uso seguro de tecnologías digitales;
V. Realizar actos de investigación orientados al esclarecimiento de hechos delictivos en entornos digitales, incluyendo la recepción de denuncias, entrevistas a testigos, funciones de primer respondiente y acompañamiento integral a las víctimas;
VI. Generar acciones de prevención, investigación y persecución de delitos cibernéticos que contribuyan a garantizar la seguridad digital de las personas en el municipio, en coordinación con autoridades locales, estatales y federales; y
VII. Cumplir con las funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Coordinación del Centro de Mando C4i o por disposiciones legales aplicables.

Artículo 73.- La Unidad de Investigación del Delito tiene como objetivo fundamental fortalecer la capacidad institucional para la investigación de hechos delictivos, mediante la ejecución de actos de investigación técnica, científica y operativa, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos, la identificación de los responsables, la protección de las víctimas y el ejercicio efectivo de la acción penal, en estricto apego a la Constitución Federal y demás Leyes aplicables.

Artículo 74.- La Unidad de Investigación del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo los actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos delictivos;
II. Realizar investigación y seguimiento en campo de los casos que se tenga en consigna o sean relevantes;
III. En coordinación con la Unidad de Análisis y Contexto, de la Comisaría General, definir y validar los métodos de análisis, clasificación y los procesamientos de la información;
IV. Identificar y entrevistar a las personas que aporten datos a la investigación, respetando en todo momento sus derechos y registrando la información que éstas proporcionen;
V. Llevar a cabo las detenciones en los casos que así lo amerite de acuerdo a lo establecido en la ley y haciéndole saber a la persona detenida sus derechos que ésta le reconoce.;
VI. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
VII. Elaborar redes técnicas, de vínculos y comunicación;
VIII. Análisis de los delitos de alto impacto con fines de combate y prevención, así como el aseguramiento de quien o quienes los cometen;
IX. Atender a las víctimas de delito o búsqueda de personas para realizar video análisis; y
X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación de Centro de Mando C4i.

Artículo 75.- La Coordinación de Operaciones Aéreas tiene como objetivo brindar la cobertura de los servicios de seguridad y atención de emergencias, a través de operaciones aéreas destinadas a la prevención, disuasión y persecución al delito, para proteger y salvaguardar la integridad y patrimonio de los habitantes de Nezahualcóyotl.

Artículo 76.- Para el debido funcionamiento de la Coordinación de Operaciones Aéreas, esta deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Mantener el orden público para la reducción de delitos de alto impacto, a través de patrullajes aéreos disuasivos de seguridad;
II. Brindar apoyo a operaciones terrestres en actos delincuenciales apegándose a los protocolos de actuación en delitos de alto impacto;
III. Generar estrategias de apoyo aéreo en las zonas con mayor índice delictivo, así como proponer las medidas de vigilancia necesarias para el combate y prevención del delito en el Municipio;
IV. Coordinar el apoyo aéreo a través del contacto directo y permanente con la Coordinación de Centro de Mando C4i, con la finalidad de eficientar la atención a

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

eventualidades relacionadas con contingencias ambientales o humanas como sismos, explosiones, inundaciones, incendios, así como alguna otra situación de riesgo y/o emergencia para los habitantes y visitantes de este municipio;
V. Actuar de acuerdo a los protocolos establecidos antes, durante y después de cualquier intervención aérea en operativos estratégicos, manteniendo constante comunicación y coordinación con los servicios preventivos, de reacción e inteligencia de esta Comisaría a través de la Coordinación de Centro de Mando C4i;
VI. Brindar apoyo en traslados aeromédicos a través del empleo de técnicas avanzadas de soporte básico de vida que permitan brindar a los pacientes una atención médica profesional, cumpliendo con protocolos pre hospitalarios y de medicina de aviación;
VII. Coordinar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de la aeronave de esta Comisaría, en apego a los manuales correspondientes del fabricante; y
VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 77.- La Comisaría General para su adecuado funcionamiento y control, cuenta con la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, misma que tiene como objetivo dirigir la planeación institucional de la Comisaría General, mediante la aplicación de modelos estratégicos de planeación y evaluación, metodologías, estudios e indicadores, a fin de que las unidades administrativas, establezcan herramientas de gestión, que contribuyan a la toma de decisiones, para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Artículo 78.- Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, se integra de la Unidad de Análisis y Contexto y de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 79.- La Coordinación de Estudio, Planeación y Control, para el debido cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Operativo Anual (POA) en coordinación con las áreas de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y remitirlo a la Jefatura de Departamento de Control Programático para su integración al presupuesto institucional;
II. Reportar trimestralmente los avances programáticos de las metas establecidas en el POA, utilizando los formatos oficiales del Instituto Municipal de Planeación y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
III. Aplicar metodologías, conceptos teóricos y técnicos para desarrollar e implementar procesos de planeación estratégica en la Comisaría General y sus áreas operativas;
IV. Diseñar, actualizar e implementar objetivos, estrategias y líneas de acción en planes y programas de seguridad ciudadana, así como supervisar su cumplimiento;
V. Elaborar informes ejecutivos de actividades para fomentar la rendición de cuentas institucional;
VI. Colaborar con la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en la formulación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
VII. Diseñar e implementar instrumentos y sistemas de medición de indicadores, en coordinación con las áreas de la Comisaría General, para evaluar el desempeño institucional y la función policial;

VIII. Establecer políticas, criterios y procedimientos para la sistematización, recopilación, procesamiento y análisis de información estadística y geográfica, con el fin de desarrollar programas estratégicos en seguridad ciudadana, prevención del delito y atención a emergencias;
IX. Fomentar el uso de tecnologías de información mediante la integración de sistemas entre las unidades administrativas de la Comisaría General, como mecanismo de control, transparencia y rendición de cuentas;
X. Promover la implementación del Programa de Control Interno del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales conforme a la normativa vigente;
XI. Elaborar y actualizar, en conjunto con las áreas correspondientes, las Matrices de Administración de Riesgos, y remitirlas semestralmente a la Contraloría Interna Municipal;
XII. Registrar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de convenios de coordinación y participación suscritos por la Comisaría General;
XIII. Ejecutar, dentro de su competencia, las funciones derivadas de convenios y acuerdos de colaboración administrativa celebrados con autoridades de los tres niveles de gobierno;
XIV. Atender solicitudes de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, conforme a lo establecido por el Instituto de Transparencia del Estado de México;
XV. Dar respuesta oportuna a requerimientos, observaciones y recomendaciones en materia de transparencia y acceso a la información, canalizadas por la Unidad de Transparencia Municipal;
XVI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios;
XVII. Colaborar en la elaboración y actualización de manuales administrativos, protocolos de actuación, reglamentos y lineamientos de la Comisaría General;
XVIII. Establecer criterios para el diseño y ejecución de programas en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria;
XIX. Cumplir con las atribuciones conferidas por la normativa vigente y por el Titular de la Comisión Interna de Mejora Regulatoria, así como con los acuerdos adoptados en sus sesiones;
XX. Asistir a los titulares de subdirecciones, coordinaciones y jefaturas en la preparación de documentos necesarios para el acto de entrega-recepción;
XXI. Planear, implantar, dirigir, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial;
XXII. Colaborar en la elaboración de los programas de capacitación que se implementen en la Coordinación del Instituto de Profesionalización;
XXIII. Realizar evaluaciones y mediciones de productividad de los servicios que integran la Comisaría General;
XXIV. Registrar la productividad de los distintos servicios prestados a la ciudadanía, con el propósito de evaluar el desempeño del personal operativo;
XXV. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar sistemas de información para el procesamiento, integración y análisis de datos generados por las distintas áreas de la Comisaría General;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

XXVI. Proponer a la Coordinación de Tecnologías de la Información la adquisición de herramientas tecnológicas, así como el relevo de equipos y sistemas, para fortalecer la función policial y los sistemas de información institucional; y
XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 80.- La Unidad de Análisis y Contexto tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional para la generación de inteligencia operativa y estratégica, mediante el análisis multidisciplinario de la incidencia delictiva, especialmente en delitos de alto impacto y violencia de género.

Su labor se orienta a la documentación, interpretación y sistematización de información relevante, que permita diseñar políticas públicas, estrategias policiales y acciones preventivas basadas en evidencia, con énfasis en casos de feminicidio, desaparición de niñas y mujeres, homicidios dolosos y otras conductas que vulneren los derechos humanos.

Artículo 81.- La Unidad de Análisis y Contexto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Informe de Relevancias de las últimas 24 horas, para informar diariamente a la Presidencia Municipal sobre las acciones realizadas por los servicios de la Comisaría General.
II. Elaborar el reporte diario de puestas a disposición ante el Ministerio Público, robos de vehículos e incidencias de delitos de alto impacto, para su análisis en reuniones de mando y toma de decisiones operativas.
III. Elaborar informes de análisis y contexto que integren elementos sociológicos, antropológicos, criminológicos y territoriales, con el fin de fortalecer las investigaciones relacionadas con feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres.
IV. Intercambiar información con diversas instancias de gobierno en materia de seguridad pública, especialmente en temas vinculados a la violencia de género y derechos humanos.
V. Recolectar, sistematizar, analizar y documentar información sobre hechos relacionados con feminicidios, desapariciones, homicidios dolosos y otros delitos de alto impacto, para apoyar la investigación y la formulación de estrategias.
VI. Actualizar las bases de datos sobre incidencia delictiva, con el propósito de diseñar estrategias operativas basadas en evidencia para la prevención y combate del delito.
VII. Actualizar las bases de datos sobre incivilidades registradas en el municipio, para establecer estrategias preventivas en el marco de la justicia cívica.
VIII. Analizar e interpretar información estadística para facilitar la toma de decisiones de la Comisaría General y sus áreas operativas, orientadas a la reducción de la violencia y la criminalidad.

IX. Elaborar mapas temáticos, delictivos, de riesgos y emergencias, que respalden la estrategia operativa de los cuerpos policiales de prevención, reacción e investigación.

X. Ejecutar todas aquellas funciones adicionales que, dentro del ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Coordinación de Estudio, Planeación y Control o por disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- La Jefatura del Servicio Profesional de Carrera tiene como objetivo establecer y consolidar un sistema integral, estructurado y normativo que garantice la profesionalización, estabilidad laboral, desarrollo continuo y evaluación objetiva de los integrantes de la Comisaría General. Su finalidad es contribuir al fortalecimiento de la seguridad pública mediante la conformación de un cuerpo policial eficiente, ético, capacitado y comprometido con los principios constitucionales, los derechos humanos y los estándares nacionales de actuación policial, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 83.- La Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y actualizar el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial y el Catálogo de Puestos, en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
II. Diseñar y revisar los documentos normativos que regulen el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como aquellos que orienten y sustenten la actuación policial conforme a los principios de legalidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.
III. Elaborar y mantener actualizados los procedimientos, instructivos y formatos aplicables al desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial.
IV. Diseñar, ejecutar y evaluar el Programa de Detección de Necesidades de Capacitación de los diferentes servicios, promoviendo la formación continua y especializada.
V. Elaborar los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, reingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación del servicio, conforme al Sistema de Carrera Policial.
VI. Validar los perfiles, grados y jerarquías para procesos de selección y promoción, asegurando la idoneidad y mérito profesional.
VII. Coordinar los procedimientos para la promoción y otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas al personal policial.
VIII. Diseñar el proceso de aplicación de evaluaciones de desempeño y competencias del personal policial, en coordinación con las instancias técnicas correspondientes.
IX. Participar en el procedimiento de emisión del Certificado Único Policial, conforme a los lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
X. Diseñar, implantar y actualizar la plataforma digital del Servicio Profesional de Carrera Policial como instrumento de seguimiento y control del desarrollo profesional de cada integrante.
XI. Proponer mecanismos de supervisión y seguimiento del desarrollo de la carrera policial, garantizando transparencia y mejora continua.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

XII. Cumplir cabalmente con las atribuciones conferidas por la normativa aplicable y por el Presidente o Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en calidad de vocal, así como con los acuerdos y resoluciones que se adopten en las sesiones de dicha comisión;
XIII. Ejecutar todas aquellas funciones adicionales que, dentro del ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Coordinación de Estudio, Planeación y Control.

Artículo 84.- La Coordinación de Tecnologías de la Información tiene como objetivo el determinar y administrar las plataformas y aplicaciones tecnológicas a modo de garantizar el mantenimiento y uso adecuado de la información, adoptando las mejores prácticas para asegurar que las TICs estén alineadas a las metas estratégicas de la Comisaría General

Artículo 85.- La Coordinación de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, desarrollar, implementar, administrar, operar y/o regular, los sistemas de información, para el procesamiento, integración, validación, consolidación y explotación de la información;
II. Analizar y proponer los recursos tecnológicos para la regulación de estrategias y mejoras en la implementación de sistemas;
III. Administrar y proporcionar servicios de asesoría, asistencia y soporte técnico en materia de tecnología de información a efecto de contribuir a la prevención y solución de los problemas asociados con la infraestructura tecnológica de las áreas que integran a esta Comisaría;
IV. Mantener el óptimo funcionamiento de los equipos de infraestructura (servidores, equipos de cómputo, dispositivos activos y pasivos de telecomunicaciones) para la operación correcta de los sistemas de información y almacenamiento de información digital;
V. Brindar capacitación a los usuarios en la operación de los sistemas y demás programas a las áreas de la Comisaría que así lo requieran;
VI. Coordinar y supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo tecnológico e informático de la Comisaría;
VII. Administrar el Servicio de Internet en inmuebles estratégicos asignados al servicio policial;
VIII. Coadyuvar en el correcto funcionamiento del sistema de GPS, trabajando en conjunto con la Coordinación de Centro de Mando C4i Municipal y Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento;
IX. Dar mantenimiento preventivo y correctivo al Sistema de Video Vigilancia Urbana Municipal, en coordinación con la Coordinación de Centro de Mando C4i;
X. Apoyar en la supervisión de los servicios y red de video vigilancia instalada por el Gobierno Estatal (G135);
XI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos;
XII. Coadyuvar con la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, en la difusión proactiva de información de interés público;
XIII. Crear sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;

XIV. Establecer estrecha colaboración con los órganos estatales y/o federales de seguridad pública para dar seguimiento a los servicios tecnológicos que haya lugar, con la finalidad de contar con servicios de telecomunicaciones que sirven de apoyo para la seguridad de la ciudadanía; y
XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 86.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización tendrá como objetivo dirigir el desarrollo de los procesos académicos derivados del Sistema Profesional de Carrera, a través de planear, diseñar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las estrategias y acciones en materia de formación, capacitación, evaluación y profesionalización del Policía Municipal de Nezahualcóyotl, orientadas a desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades, generando una cultura de servicio profesional bajo los principios constitucionales de actuación policial.

Artículo 87.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización, tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar el Programa Rector de Profesionalización;
II. Diseñar los programas de capacitación académica en materia policial y validarlos ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
III. Asegurar que los trámites ante el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública para la formación, capacitación y profesionalización policial, se realicen en tiempo y forma;
IV. Participar en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial a través de estudios, políticas y lineamientos aplicados a los procedimientos de reclutamiento, selección, formación inicial y certificación que contribuyan al desarrollo integral de los policías municipales, en conjunto con la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, la Comisión de Honor y Justicia y la Coordinación de Estudio, Planeación y Control y la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera;
V. Diseñar acciones enfocadas al fortalecimiento de la disciplina, promoción y difusión de los principios constitucionales de actuación policial en el desempeño de sus funciones en conjunto con la Inspección General y la Comisión de Honor y Justicia;
VI. Instrumentar los planes de profesionalización en los niveles de Formación Inicial, Especialización, Actualización, Promoción y Alta Dirección, a través de la evaluación de las necesidades del cuerpo policial;
VII. Gestionar e implementar cursos, conferencias, seminarios, diplomados, talleres y platicas de capacitación, actualización y especialización en materia de Seguridad Ciudadana con el objetivo de mejorar de elevar el nivel cultural, técnico y táctico del cuerpo policial;
VIII. Evaluar al personal a través del establecimiento de la norma policial en sus siete dimensiones. Así como fortalecer las competencias básicas de la función, definido con base en los requerimientos para cumplir su función;
IX. Gestionar los trámites correspondientes para realizar el registro de docentes e instructores, así como de los planes y programas de estudio de la Policía Municipal

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

de Nezahualcóyotl con la finalidad de obtener el reconocimiento y validez oficial, ante las autoridades competentes;
X. Capacitar a las y los integrantes de la Comisaría General en Formación Inicial, así como, en Competencias Básicas de la Función, para poder ser evaluados y cumplir con los requisitos para obtener y mantener vigente el Certificado Único Policial (CUP);
XI. Organizar los planes de capacitación del personal docente de este Instituto, con el objetivo de asegurar su especialización en materia policial y así fortalecer los programas académicos desarrollados e implementados en esta institución;
XII. Establecer las competencias académicas, técnicas y tácticas que deberán cumplir los elementos de esta corporación, para ingresar al proceso de Promoción y/o ascensos de acuerdo al catálogo de puestos del Servicio Profesional de Carrera;
XIII. Impulsar el desarrollo de la educación a distancia en las áreas de Seguridad Ciudadana, como una alternativa para la homologación de conocimientos y técnicas de operación;
XIV. Expedir constancias que acrediten las actividades realizadas en el proceso capacitación, formación y profesionalización que brinda el Instituto; y
XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 88.- La Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Bomberos establece y ejecutar planes de prevención de desastres y programas de auxilio a la población para casos de emergencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, primordialmente en el combate y extinción de incendios y el rescate de lesionados en emergencias u otras intervenciones.

Artículo 89.- La Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Bomberos realiza las siguientes atribuciones:

I. Brindar una atención eficaz y eficiente en tareas de auxilio a la población con la finalidad de salvaguardar a las personas y sus bienes en cualquier accidente, siniestro y desastre;
II. Ejecutar acciones destinadas para prevenir, controlar y mitigar, en coordinación con los Organismos Públicos o Privados encargados de la Protección Civil y Seguridad Pública;
III. Fomentar y formar hábitos preventivos para que la ciudadanía sepa cómo actuar antes, durante y después de un fenómeno natural o antropogénico;
IV. Realizar y promover campañas permanentes que fortalezcan la cultura de autoprotección y prevención de emergencias, a través del uso de medios masivos, electrónicos e impresos;
V. Coadyuvar en la implementación de acciones que permitan prevenir, evaluar y dictaminar cualquier riesgo para la ciudadanía con la finalidad de evitar o reducir daños ocasionados por accidentes, siniestros y desastres;
VI. Realizar pláticas, asesorías, e inspecciones relativas a la prevención de incendios y/o siniestros a negocios, hospitales, escuelas y población en general;
VII. Efectuar simulacros con hipótesis de incendios, desastres naturales y otros, con la población en general;

VIII. Llevar a cabo de manera coordinada con la instancia correspondiente, el retiro de árboles, postes y espectaculares que representen riesgo inminente, previa autorización de las autoridades competentes en la materia;
IX. Supervisar y vigilar el manejo de pirotecnia en eventos públicos;
X. Participar y evaluar los simulacros de inmuebles públicos, privados, sociales y académicos, con la finalidad de inculcar una cultura de la protección civil;
XI. Participar con autoridades Municipales, Estatales y Federales en inspecciones colegiadas dentro del territorio municipal, para establecer medidas acordes a los posibles riesgos existentes;
XII. Romper, retirar, sustraer lo que sea necesario para realizar el combate de incendios y rescate de personas;
XIII. Dictaminar y revisar los sistemas contra incendios en edificios públicos, establecimientos mercantiles, escuelas, hoteles, hospitales, centros comerciales, cines, estacionamientos y demás generadores de bajo, mediano y alto riesgo;
XIV. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en el municipio y sus demarcaciones, incluidos los que ocurran en la industria o cualquier establecimiento en municipios vecinos;
XV. Atender y controlar fugas de gas, derrames de combustibles y cualquier tipo de sustancia o materiales peligrosos que ponga en riesgo la integridad de las personas;
XVI. Atender distintos tipos de explosiones provocados por los diferentes materiales peligrosos;
XVII. Realizar labores de rescate especializado incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte;
XVIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
XIX. Realizar acciones para proteger a la ciudadanía de los peligros de fauna que pudiera considerarse agresiva, así como retiro de enjambres, bajo estándares de protección animal, llevándolos a zonas de conservación para garantizar la vida de las especies;
XX. Controlar y capturar fauna atípica del lugar que represente riesgos para la ciudadanía por su ferocidad o letalidad;
XXI. Suscribir convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos del país o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o táctico operativas;
XXII. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal; y
XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 90.- La Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Rescate y Urgencias Médicas, garantiza y salvaguarda la integridad física y salud de las y los Ciudadanos en el Municipio, en casos de accidentes, enfermedades, siniestros o desastres naturales, a través de medidas de atención prehospitalaria, salvamento y rescate, a fin de proteger, promover y restablecer su salud.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 91.- La Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Rescate y Urgencias Médicas, para el correcto desempeño de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar atención pre hospitalaria de manera total mente gratuita, conforme a los protocolos establecidos, de acuerdo a la naturaleza del evento y a lo dispuesto a la normatividad aplicable;
II. El personal que brinde atención medica prehospitalaria a algún ciudadano tiene la tarea de realizar el llenado del FRAP (Formato de Registro de Atención Prehospitalaria) debidamente correcto, mismo que se llevara a oficinas y se archivara para su registro;
III. Las Unidades de primer contacto (motocicletas y camionetas no ambulancia) estabilizaran al paciente y evaluaran si requiere traslado a institución médica apoyándose con las Unidades tipo ambulancia para el mismo, de lo contrario darán indicaciones a los pacientes quienes podrán retirarse por sus medios;
IV. Los paramédicos pie tierra mismos no asignados a una unidad médica, estabilizaran al paciente y evaluaran si requiere traslado a institución médica apoyándose con las Unidades tipo ambulancia para el mismo, de lo contrario darán indicaciones a los pacientes quienes podrán retirarse por sus medios;
V. Trasladar al paciente si es que lo amerita, a la institución médica de gobierno más próxima, procurando sea derechohabiente de la misma;
VI. La unidad médica rotativa permanecerá en algún punto base, en espera de la atención de algún servicio urgente y en apoyo a las actividades que se presenten en el trascurso del día. (cobertura de sedes de vacunación, platicas de primeros auxilios, eventos de la dirección, peticiones de paramédico por oficios y programados, etc.);
VII. Digitalización de la información de cada documento generado de cada servicio (FRAP) en una plataforma de llamadas de emergencia de salvaguardas;
VIII. El Radio Operador, canalizara cada servicio recibido en el tablero de salvaguardas y por vía WhatsApp a cada una de las unidades o elemento pie tierra para su pronta atención;
IX. El encargado de la bodega realiza inventarios semanales del material de curación en stock y usado así como el registro del equipo médico de cada unidad y en bodega;
X. El encargado de la bodega suministra a cada unidad material y equipo médico diariamente; y
XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 92.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tiene como objetivo garantizar la seguridad de la población, a través del desarrollo de una cultura de la participación, la prevención, la autoprotección y el respeto a la legalidad, para reducir al mínimo las conductas delictivas y faltas administrativas cometidas dentro del territorio municipal, con un trabajo conjunto de autoridades y ciudadanos.

Artículo 93.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, para su adecuado funcionamiento, se integra de la Subdirección de Atención a Víctimas del Delito, Subdirección de Enlace Ciudadano, Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra, Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género y de la Subdirección de Búsqueda de Personas.

Artículo 94.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, realizará las siguientes atribuciones:

I. Elaborar estudios y diagnósticos sobre las causas de la violencia y la delincuencia en el municipio;
II. Proponer esquemas de prevención del delito y la violencia con perspectiva de género. En las comunidades vulnerables o zonas de alta incidencia delictiva identificadas, a efecto de revertir los factores de riesgo y/o combatir su reincidencia;
III. Planear y coordinar actividades de capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección que propicien la participación activa de la ciudadanía en acciones de prevención;
IV. Realizar campañas, programas y proyectos para difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia anónima alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;
V. Coordinar y evaluar propuestas para la realización de foros, cursos, coloquios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico, en materia de prevención del delito, cultura de la legalidad y participación ciudadana;
VI. Elaborar programas y ejecutar acciones destinadas a garantizar a la víctima u ofendido del delito, el ejercicio de sus derechos a recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica de urgencia;
VII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación la prevención del delito y problemas de convivencia social;
VIII. Informar periódicamente al Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre las acciones estratégicas emprendidas en materia de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como los resultados obtenidos de las mismas;
IX. Implementar eficientemente el programa de Redes Vecinales de Seguridad por Cuadra a efecto de proteger a los vecinos de conductas antisociales y delictivas;
X. Proponer la suscripción de convenios con Instituciones educativas, organismos internacionales, la sociedad civil, el gobierno federal y estatal, para recibir orientación y capacitación en el diseño de los programas tendientes a la preservación del orden público con base en la prevención del delito la cultura de la legalidad;
XI. Promover el desarrollo de la cultura de la legalidad con el objeto de difundir el orden jurídico municipal, enfatizando los derechos y obligaciones de los sujetos, así como fomentar la participación de los mismos en la preservación del orden y la paz pública, el mejoramiento del entorno social, orientar sobre la no discriminación, informar sobre la importancia de preservar el buen funcionamiento de servicios y espacios públicos y privados de acceso público;
XII. Llevar a cabo el control de las remisiones que se hagan ante la Jueza o Juez Cívico por faltas administrativas, así como vigilar la debida actuación de la policía in situ tanto dentro del Centro de Justicia Cívica como en la elaboración de los acuerdos de paz;
XIII. Vigilar que en lo tocante a la Comisaría General se lleven a cabo todas las acciones y funciones inherentes a la Justicia Cívica con total apego a las disposiciones legales aplicables y respeto a los derechos humanos;

XIV. Crear, resguardar y alimentar el archivo histórico de los convenios de paz y demás documentos tendientes a garantizar un adecuado funcionamiento de la Justicia Cívica;
XV. Realizar estudios socioculturales a través de la Unidad de Análisis y Contexto, para erradicar de manera estratégica y objetiva los factores de riesgo dentro del municipio;
XVI. Establecer mecanismos de sensibilización y difusión para los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl en materia de bienestar animal;
XVII. Conformar y dar atención a los consejos de paz a través de la capacitación a los promotores de paz en los temas de Cultura de la Legalidad, Justicia Cívica, Faltas Administrativas, Mediación, Acuerdos de Paz;
XVIII. Concientizar a los habitantes del municipio sobre la liberación de la vía pública como paso peatonal y circulación a través de jornadas de limpieza mejorando el entorno del municipio previniendo actos delictivos, faltas administrativas y/o conflictos que se deriven de esta situación;
XIX. Brindar pláticas sobre los diferentes servicios que brinda la Comisaría General a través de la Escuela de Seguridad Humana; y
XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 95.- La Subdirección de Atención a Víctimas del Delito coordinará y dirigirá las acciones en materia de prevención y atención a personas víctimas del delito, con la finalidad de promover el respeto y protección de los derechos humanos de las víctimas de acuerdo en lo establecido en la Ley Víctimas del Estado de México; la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes.

Artículo 96.- La Subdirección de Atención a Víctimas del Delito; tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar a las víctimas del delito, atención y seguimiento integral y multidisciplinario, mediante la vinculación y canalización de servicios institucionales profesionales con los que cuenta la Comisaría General en coordinación con las dependencias del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl;
II. Proteger a la víctima en todo su proceso, salvaguardando sus derechos fundamentales así como su integridad física;
III. Analizar la atención oportuna, digna e integral a las víctimas identificar las condiciones específicas de la víctima tomando en cuenta el principio de enfoque diferencial para tomar acciones inmediatas y expeditas, garantizando las medidas de ayuda inmediata así como las de asistencia y atención;
IV. Servir de orientación y guía para actuar de manera eficaz en un primer momento o contacto con las víctimas que directa o indirectamente hayan sufrido daño o menoscabo de sus derechos;
V. Coordinar y evaluar propuestas para la realización de foros, cursos, conferencias o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico, en materia de prevención de la violencia;

VI. Elaborar programas y ejecutar acciones destinadas a garantizar a la víctima u ofendido del delito, el ejercicio de sus derechos a recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica de urgencia; y
VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 97.- La Subdirección de Enlace Ciudadano tiene como objetivo, fomentar una comunicación asertiva entre las autoridades auxiliares y la ciudadanía en general, con el propósito de atender en tiempo y forma cada una de las peticiones y necesidades presentadas, estableciendo las gestiones y los enlaces conducentes con el fin de llevarlas a buen término, buscando los vínculos con cada una de las dependencias de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para prevenir y dar solución a los diversos conflictos o situaciones.

Artículo 98.- La Subdirección de Enlace Ciudadano, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer mecanismos de vinculación ciudadana y rendición de cuentas para generar y promover una cultura de prevención, autoprotección y legalidad entre los vecinos habitantes del municipio de Nezahualcóyotl;
II. Diseñar y coordinar programas de prevención con la finalidad de concientizar a la comunidad sobre la forma en que se ha naturalizado la violencia en distintas relaciones entre personas además de acontecer en diversas instituciones;
III. Difundir información sobre la prevención del delito, en todos los sectores y niveles de la población, que ayuden a anticipar posibles riesgos que pongan en peligro la integridad física o patrimonial de las personas, y de esta manera disminuir los factores de riesgo que enfrenta la ciudadanía en materia de seguridad;
IV. Establecer canales de comunicación con instituciones educativas, organismos empresariales, cámaras, sindicatos, líderes, organizaciones de la sociedad civil entre otros, para promover los planes y programas de participación ciudadana y prevención del delito;
V. Mantener un vínculo estrecho con la comunidad implementando talleres, pláticas, foros, y participación en jornadas de cultura, para la prevención del delito dirigidas a niños, niñas y jóvenes; con el apoyo de otras áreas del municipio;
VI. Diversificar las campañas para prevenir la violencia en diversos espacios como son los escolares, los vecinales, además de los lugares en los cuales se realizan actividades comerciales;
VII. Desarrollar y promover programas sociales encaminados al fomento de la cultura de autoprotección a través de actividades deportivas y actividades de recreación a fin de prevenir las conductas antisociales dentro del territorio Municipal;
VIII. Identificar a las víctimas que han sufrido situaciones de violencia con la finalidad de canalizarlos a la Subdirección de Atención a Víctimas del Delito o a la Subdirección de Atención Especializada en Violencia Intrafamiliar y de Género, para ser atendidos por especialistas; y
IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 99.- La Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra tiene como objetivo el vincular a la ciudadanía en la seguridad humana para identificar problemáticas delictivas y sociales

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

en su cuadra a través de un registro sistemático, de tal manera que se potencien las capacidades comunitarias y policiales para prevenir y combatir el delito y la violencia, generando la coproducción de la seguridad y proximidad social.

Artículo 100.- La Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Fortalecer las Redes Vecinales de Seguridad por cuadra, a partir de acciones estratégicas que consoliden una vinculación permanente con la ciudadanía, promoviendo la cultura de prevención, autoprotección y legalidad, en coordinación con la Policía Vecinal de Proximidad;
II. Difundir y promover los beneficios del Programa de Redes Vecinales de Seguridad por Cuadra hacia la ciudadanía y las autoridades municipales;
III. Aprovechar los conocimientos y recursos de la ciudadanía a favor del interés público, aplicando soluciones eficientes a problemáticas existentes en la cuadra;
IV. Coordinar el empadronamiento y capacitación constante a ciudadanos que colaboren con las autoridades en materia de seguridad pública, para fortalecer la corresponsabilidad social y ciudadana;
V. Realizar campañas de difusión para que la ciudadanía pueda tener acceso oportuno a la información de forma clara, veraz, oportuna y confiable, de los programas y proyectos de la Comisaría General y del Gobierno Municipal;
VI. Promover una cultura de prevención social entre niñas, niños y adolescentes, a través de diversas actividades para el fortalecimiento de valores y normas sociales; y
VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 101.- La Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género brindará atención especializada a las víctimas de violencia familiar y de género, a través de un modelo interdisciplinario con personal capacitado en la atención integral de las y los receptores de violencia, con la finalidad de proporcionar asistencia especializada, sensible y de calidad en el área de seguridad y en el área médica, psicológica y legal.

Artículo 102.- La Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar un servicio de primer contacto en situaciones de violencia familiar y de género a través de sus áreas (Jurídica y Psicológica);
II. Canalizar a la víctima a las instituciones estatales o municipales correspondientes para que se le brinden servicios necesarios para su atención;
III. Promover la eliminación de prácticas de violencia familiar y de género a través de pláticas, talleres, ferias de servicios y cursos dirigidos a la comunidad;
IV. Alimentar el banco de datos del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM);
V. Implementar mecanismos de difusión que prevengan a la mujer contra cualquier acto de violencia y criminalidad (violación, abuso sexual, lesiones, violencia familiar y maltrato), proporcionando información sobre sus derechos y los recursos existentes para afrontar dicha situación;

VI. Promover la coordinación entre profesionales de todos los ámbitos (salud, educación, seguridad, desarrollo social, etc.) que, a nivel municipal, intervienen en la atención a mujeres víctimas de violencia familiar y de género;
VII. Promover redes comunitarias de apoyo para la prevención y atención de violencia de género; y
VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 103.- La Subdirección de Búsqueda de Personas tiene como objetivo el brindar atención oportuna y expedita para la localización de personas desaparecidas y/o no localizadas, a través de la recopilación y disposición de información necesaria para la búsqueda y localización con la coordinación interinstitucional y protocolos municipales, estatales y federales establecidos.

Artículo 104.- La Subdirección de Búsqueda de Personas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar reporte inicial de persona desaparecida y/o no localizada, así como ficha de búsqueda “ALERTA NEZA”, para su difusión por las diferentes redes sociales;
II. Coordinar la búsqueda de campo para realizar desplazamientos operativos con la finalidad de la pronta localización;
III. Canalización interinstitucional (LOCATEL, COBUPEM, fiscalía, especializada para la investigación, y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición, etc.);
IV. Coadyuvar con los Sistemas de Búsqueda y Localización de esta Comisaría, con el fin de coordinar la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, adolescentes y adultos reportados como desaparecidos;
V. Ejecutar las acciones necesarias para la búsqueda de las personas siempre con presunción de vida y con inmediatez aplicando el Protocolo Alba;
VI. Aplicar el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y
VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 105.- Corresponde a la Dirección Operativa de la Policía Municipal, coordinar acciones para las áreas que integran a la Comisaría General coadyuvando en la reducción de los índices delictivos o de conductas antisociales, a través de la implementación, dirección, administración y supervisión de operativos, estrategias y programas para mejorar la seguridad en el municipio.

Artículo 106.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Dirección Operativa de la Policía Municipal, se integra de la Subdirección Operativa y la Subdirección Metropolitana.

Artículo 107.- La Dirección Operativa de la Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las estrategias de operación diseñadas, de conformidad con, las líneas de acción y metas que se estipulan dentro del Plan de Desarrollo Municipal, y el Plan integral de Seguridad Ciudadana de ésta Comisaría General;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

II. Colaborar en programas, acciones y estrategias para la prevención del combate al delito, garantizando el orden y la paz social para los habitantes del Municipio;
III. Establecer y ejecutar las medidas necesarias para preservar las libertades en el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y los Principios Constitucionales que norman la función policial de esta Comisaría;
IV. Organizar y coordinar en conjunto con la Comisaría General las reuniones de coordinación con los diferentes municipios y alcaldías;
V. Promover cursos de capacitación y adiestramiento policial con el objetivo de profesionalizar e impulsar el servicio profesional de carrera policial;
VI. Coadyuvar en la supervisión y control de Protocolos de Actuación de la función policial en el cuerpo de seguridad;
VII. Establecer lineamientos para la ejecución de acciones técnicas y operativas, que permitan la intervención oportuna en situaciones de riesgo para la seguridad de las personas e instituciones en el territorio municipal;
VIII. Coadyuvar en la implementación de los operativos o programas de control preventivos a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
IX. Asistir en representación de la persona Titular de la Comisaría General a las reuniones de coordinación que se deriven de los acuerdos generados con las instituciones de administración y procuración de justicia, a fin de evaluar los resultados de la concertación en acciones encaminadas a la disminución de la incidencia delictiva en todas sus modalidades;
X. Dar debido cumplimiento a las facultades que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia , como vocal, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo;
XI. Gestionar los apoyos de vigilancia de las solicitudes ciudadanas y de diferentes instituciones;
XII. Llevar a cabo el proceso de asignación del personal de nuevo ingreso;
XIII. Llevar a cabo los cambios de adscripción de los Grupos Especiales, de las diferentes áreas de la Comisaría General, así como la asignación del personal operativo de nuevo ingreso;
XIV. Implementar los dispositivos de seguridad para los eventos masivos del municipio;
XV. Dirigir y supervisar la operatividad del Grupo Motorizado asignado a la Dirección Operativa;
XVI. Establecer los mecanismos de coordinación con la unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de la Dirección de Medio Ambiente, para la atención de reportes y solicitudes sobre maltrato animal;
XVII. Dar debido cumplimiento a las facultades que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia , como vocal, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo; y
XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 108.- La Subdirección Operativa tiene como objetivo, dirigir las acciones, estrategias y despliegue operativo del personal adscrito a la Comisaría General, mediante la definición y aplicación de métodos y técnicas, para prevenir y combatir la incidencia delictiva dentro de territorio municipal.

Artículo 109.-La Subdirección Operativa se integra de la Jefatura de Departamento de Policía Vecinal de Zona Norte, Poniente, Centro y Oriente, así como de la Jefatura de Departamento de Servicios de Intramuros.

Artículo 110.-La Subdirección Operativa para efectos de lograr su objetivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, dirigir y supervisar los servicios propios de la Policía Sectorial, Policía Vecinal de Proximidad, Guardia en Prevención, Oficina Central de Análisis Táctico, Guardia del DIF y Grupo Centinelas;
II. Controlar y ejecutar acciones tendientes a prevenir los delitos e infracciones a las disposiciones administrativas y penales, en coordinación con los servicios operativos de la Comisaría General, con el objeto de garantizar la paz y el orden público;
III. Diseñar estrategias operativas, trazando rutas de patrullaje dentro de su zona asignada con la finalidad de disuadir y combatir el delito en territorio municipal;
IV. Coordinar a la Oficina Central de Análisis Táctico en la implementación de investigaciones técnicas, la planeación de operativos, y la instrumentación de medidas disuasivas que inhiban las conductas criminales, mediante la aplicación de métodos y procedimientos especializados en el combate y prevención del delito;
V. Implementar protocolos para que la presentación de personas detenidas por el personal operativo, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos;
VI. Canalizar los servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones del H. Ayuntamiento y de la Comisaría General, así como, instalaciones gubernamentales del Municipio a través de la Jefatura de Departamento de Servicios Intramuros;
VII. Coordinar con la Dirección de Tránsito y Vialidad, la implementación de operativos coordinados en actividades de control de tránsito vehicular y peatonal en territorio municipal, con el propósito de preserva, mantener el orden y la paz social dentro de su respectiva jurisdicción;
VIII. Analizar y autorizar los cambios de adscripción de los elementos operativos asignados en sectores y servicios intramuros de esta Comisaría General, de acuerdo a las necesidades de cada servicio;
IX. Dar cumplimiento a los mandatos judiciales solicitados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Poder Judicial del Estado de México, consistentes en mmedidas de protección, medidas cautelares, notificación de imputado, custodias de bienes e inmuebles, custodia de vehículo, custodia en hospital, custodia de personas en galeras de Ministerio Público, presentaciones, desalojos, entre otros;
X. Coordinar con las áreas administrativas la convocatoria del personal operativo a la asistencia de cursos en diferentes sedes y horarios;
XI. Coordinar con Secretaría Técnica la asistencia del personal operativo a las evaluaciones correspondientes de permanencia;
XII. Administrar en conjunto de los jefes de servicios el disfrute de los periodos vacacionales del personal operativo, afectando lo mínimo posible la operatividad;
XIII. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de la policía In Situ en la aplicación del Reglamento de Justicia Cívica de Nezahualcóyotl; y
XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección Operativa de la Policía Municipal.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 111.-Las Jefaturas de Departamento de Policía Vecinal de Zona Norte, Poniente, Centro y Oriente, tienen como objetivo el brindar mayor cobertura territorial y mejorar el tiempo de respuesta a emergencias en materia de seguridad pública, a través de su distribución operativa de 15 sectores y 106 cuadrantes, y la proximidad social con la ciudadanía para conocer y atender los problemas que afectan a la comunidad.

Artículo 112.-Las Jefaturas de Departamento de Policía Vecinal de Zona Norte, Poniente, Centro y Oriente tendrán que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Difundir entre la ciudadanía estrategias de autoprotección para fomentar una nueva cultura de la seguridad en la ciudadanía, con una población mejor informada y más capacitada;
II. Realizar patrullajes constantes y estratégicos en los cuadrantes asignados, con el propósito de identificar anomalías territoriales, reconocer patrones de movilidad y establecer conocimiento situacional sobre las personas que transitan o residen en la zona;
III. Visitar comercios, viviendas particulares, escuelas de todos los niveles, centros sociales y culturales, con la finalidad de establecer vínculos de confianza, fomentar la participación ciudadana y conocer las problemáticas específicas por tipo de población;
IV. Realizar reuniones vecinales y con comercios para propagar el modelo de la Policía Vecinal de Proximidad y de esta forma atender demandas ciudadanas y difundir recomendaciones de autocuidado y prevención de diversos delitos;
V. Ofrecer atención de manera oportuna, acudiendo en el menor tiempo posible a los auxilios y canalizando las emergencias ciudadanas;
VI. Canalizar la demanda de servicios públicos solicitados por los ciudadanos;
VII. Detectar factores en la vía pública que puedan poner en peligro la integridad física de las personas;
VIII. Proveer seguridad a los centros educativos y de esparcimiento ubicados en la zona a través del involucramiento con el entorno social;
IX. Coadyuvar en la creación de Redes Vecinales de Seguridad por Cuadra en coordinación con la Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra, con la finalidad de establecer el vínculo con los vecinos del cuadrante;
X. Emitir una amonestación verbal al presunto infractor de faltas administrativas, exhortándolo a respetar el orden público. En caso de desacato o reincidencia, y conforme a los supuestos establecidos en el bando municipal, se procederá a su detención preventiva y puesta a disposición del Juez Cívico, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos y el principio de legalidad.
XI. Detener y presentar ante el Juez Cívico del Centro de Justicia Cívica a los probables infractores sorprendidos al momento de estar cometiendo una falta administrativa o inmediatamente después;
XII. Instruir a los policías de proximidad in situ a facilitar y apoyar en el llenado de un acuerdo de paz, (cuando conozcan de un conflicto en materia de Justicia Cívica) mismo que podrá ser ratificado si las partes así lo consideran necesario ante el Juez Cívico;
XIII. Participar en las audiencias relacionadas con sus detenciones, debiendo proporcionar todos los datos con los que cuente para el debido planteamiento y esclarecimiento de los hechos;

XIV. Ejecutar las órdenes de citación que les requieran los Jueces Cívicos sin demora alguna, para la comparecencia de los probables infractores, observando los principios de actuación a que está obligado por las sanciones aplicables;
XV. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de su función para salvaguardar su integridad y la de los participantes en el proceso de mediación, conciliación y calificación de infracciones;
XVI. Auxiliar a las áreas de asistencia social en el traslado de las personas que por diversos factores pernocten en la vía pública y/o espacios públicos, a las instituciones de asistencia que correspondan; y
XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Operativa.

Artículo 113.- La Jefatura de Departamento de Servicios Intramuros deberá brindar seguridad permanente a los inmuebles del H. Ayuntamiento, así como sus periferias, a fin de mantener una constante vigilancia para la disuasión de cualquier acto delictivo y procurar el orden público dentro y fuera de las instalaciones.

Artículo 114.- Para el debido cumplimiento de su objetivo, la Jefatura de Departamento de Servicios Intramuros, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar el servicio de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de las personas y bienes que se encuentren, ya sea de manera transitoria o permanente en los inmuebles del H. Ayuntamiento y sus dependencias en territorio municipal;
II. Proporcionar seguridad a las instalaciones del Palacio Municipal y oficinas alternas alrededor de la plaza unión de fuerzas, en particular el de la Comisaría General, durante las 24 horas del día, los 365 días del año;
III. Participar con los demás servicios policiales de la Comisaría General en el ejercicio de sus atribuciones, como apoyo en la prevención y combate al delito;
IV. Solicitar y canalizar los apoyos especializado en caso de suscitarse un incidente delictivo, o eventualidad emergente a las unidades y servicios operativos de prevención y reacción policial pertenecientes a la Comisaría General;
V. Dar cumplimiento a las custodias solicitadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a través de sus Ministerios Públicos, inmuebles y vehículos involucrados en averiguaciones previas y/o procesos judiciales; y
VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Operativa.

Artículo 115.- La Subdirección Metropolitana tiene como objetivo, vigilar las zonas limítrofes en las que el municipio colinda con las alcandías y municipios, con el fin de evitar que se conviertan en puntos de fuga para los delincuentes que cometen ilícitos en la demarcación.

Artículo 116.- La Subdirección Metropolitana se integra de la Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano “Titanes”, de la Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, de la Unidad Canina K9 y de la Unidad de Protección Animal.

Artículo 117.- La Subdirección Metropolitana tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

I. Organizar y dirigir a los servicios policiales de fuerza de reacción: de los Grupos Metropolitanos “TITANES”, “GMR” y “K9” (Unidad Canina);
II. Dirigir los servicios de vigilancia, prevención y auxilio que permitan la detección de personas o grupos delictivos, así como la ubicación de bienes muebles e inmuebles relacionados con la comisión de delitos;
III. Diseñar los despliegues operativos rápidos y eficientes, a través de patrullajes constantes en vialidades principales y zonas conflictivas, así como el apoyar en eventos o situaciones de emergencia o eventualidad que así lo requiera;
IV. Supervisar y controlar del desarrollo de operativos estratégicos y acopio de información para la Unidad de Investigación del Delito de la Coordinación de Centro de Mando C4i, que permitan la prevención en la comisión de delitos e identificación de bandas delictivas;
V. Mantener una coordinación interinstitucional eficaz y eficiente que permita el diseño de operaciones estratégicas operativas encaminadas al combate del delito;
VI. Contribuir en el apoyo a los operativos planeados y diseñados interinstitucionalmente en el ámbito de su competencia, coadyuvando en la detección de probables hechos delictivos;
VII. Realizar talleres informativos en las diferentes Escuelas del Municipio, así como la presentación de los binomios Caninos con los que cuenta el Municipio; y
VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección Operativa de la Policía Municipal.

Artículo 118.- La Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano “Titanes” garantizará la seguridad, orden y vigilancia constante en zonas limítrofes del municipio a través del patrullaje y coordinación interinstitucional, con el objetivo de evitar delitos y proteger a las personas que habitan y transitan en el mismo.

Artículo 119.- La Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano “Titanes” tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con un despliegue operativo diseñado para blindar la parte limítrofe del municipio y colindancias con alcaldías y municipios;
II. Llevar a cabo patrullajes constantes en los límites del municipio, supervisando puntos de acceso y salida del mismo para la detección y en su caso, prevención de actos ilícitos;
III. Participar en operativos interinstitucionales en zonas limítrofes del municipio;
IV. Garantizar que el personal se mantenga actualizado en técnicas de seguridad, prevención de delitos, manejo de situaciones de crisis, y en la aplicación efectiva de los protocolos de actuación;
V. Realizar Puntos de Control Preventivos, donde se busca la localización de sustancias ilegales como estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias nocivas para la salud; y
VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Metropolitana.

Artículo 120.- La Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, atenderá de manera inmediata, oportuna y coordinada aquellas situaciones de emergencia que

pongan en riesgo a la ciudadanía, a través de operativos y patrullajes estratégicos, con el fin de mantener el orden público, cuidando en todo momento la vida e integridad de la población.

Artículo 121.- La Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender de manera rápida y oportuna, todos aquellos reportes de delitos, disturbios o diligencias que pongan en riesgo a la ciudadanía;
II. Realizar intervenciones en delitos considerados de alto impacto;
III. Proporcionar seguridad y control en manifestaciones, concentraciones públicas o en aquellas situaciones que sean consideradas como un riesgo;
IV. Participar en operativos interinstitucionales de inteligencia, investigación o protección ciudadana;
V. Aplicar Protocolos del Uso Legítimo de la Fuerza, solo cuando sea necesario;
VI. Asegurar la paz social en aquellas zonas donde se altere el orden público; y
VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Metropolitana.

Artículo 122.- La Unidad Canina K9 deberá fortalecer las acciones de seguridad pública a través de binomios caninos entrenados en detección y localización, con el fin de prevenir y atacar delitos dentro del municipio, así como brindar apoyo en operativos estratégicos.

Artículo 123.- La Unidad Canina K9 tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a las autoridades en cateos que solicita el Ministerio Publico;
II. Realizar con apoyo de los binomios caninos, tareas de búsqueda, localización y contención de personas, objetos o sustancias ilegales, colaborando con otras unidades en la detección de estupefacientes, armas y otros elementos de interés criminal;
III. Mantener en constante adiestramiento a los caninos para garantizar la eficiencia de los mismos;
IV. Establecer presencia canina para reforzar el control del entorno en eventos requeridos por la autoridad correspondiente; y
V. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Metropolitana.

Artículo 124.- La Unidad de Protección Animal, atenderá solicitudes y/o reportes de maltrato animal en coordinación con la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de la Dirección de Medio Ambiente, con la finalidad de velar por el bienestar y protección de los mismos.

Artículo 125.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad de Protección Animal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y atender reportes de abuso, maltrato o negligencia contra animales, en coordinación con la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de la Dirección de Medio Ambiente;
II. Salvaguarda el bienestar animal, promoviendo su protección y ofreciendo respuestas oportunas a las situaciones de maltrato;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

III. Vigilar que los propietarios de los animales cumplan con las responsabilidades y cuidados que garanticen el bienestar de sus mascotas;
IV. Aplicar de ser necesario, contención sin crueldad, respetando el bienestar animal;
V. Coadyuvar en la prevención del maltrato animal con la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; y
VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Metropolitana.

Artículo 126.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, tiene como objetivo regular, planear y coordinar las áreas que la integran, implementando estrategias que permitan salvaguardar el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del municipio, con profesionalismo, honestidad, responsabilidad, eficiencia y eficacia, con objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente, el libre tránsito, la liberación de espacios y el orden público, como lo establecen las leyes vigentes.

Artículo 127.- La Dirección de Tránsito y Vialidad se integra de la Subdirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 128.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legales relacionadas con la seguridad vial, peatonal y vehicular en el Municipio de Nezahualcóyotl;
II. Dictar y supervisar las disposiciones, que en forma inmediata aseguren el libre tránsito de peatones y vehículos en territorio municipal;
III. Promover programas y acciones estratégicas tendientes a mejorar la seguridad, fluidez peatonal y vehicular en territorio municipal;
IV. Proponer y gestionar la colocación de señalamientos preventivos, restrictivos e informativos, topes o reductores de velocidad en las diferentes vías públicas del municipio, que así lo ameriten;
V. Planear, dirigir y supervisar la implementación de filtros y programas de control preventivo de ingestión de alcohol (alcoholímetro) u otras substancias tóxicas, para conductores de vehículos, en coordinación con la Dirección Operativa, la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y la Contraloría Interna Municipal, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
VI. Diseñar los dispositivos viales necesarios en eventos deportivos, sociales, artísticos, culturales, políticos o actos socio-organizativos, como mítines, cortes de circulación por manifestaciones y tumultos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de personas y bienes localizados en dicha zona;
VII. Coordinar y supervisar que se lleve el control y estadística de los percances automovilísticos que se generen en el municipio;
VIII. Identificar los cruces y avenidas principales con más incidentes viales por percances vehiculares, para implementar dispositivos que permitan disminuir los incidentes viales;
IX. Fomentar el apoyo a los Ciclistas, para que puedan circular de manera segura por el territorio municipal;
X. Dar cumplimiento a las solicitudes de retiro de vehículos chatarra y/o abandonados así como de los bienes mostrencos de la vía pública;

XI. Promover la educación vial en los planteles educativos del municipio, conductores del transporte público, comercios, calles y ciudadanía en general, a través de las Redes Vecinales por Cuadra;
XII. Disminuir la incidencia de la siniestralidad vial con programas de educación señalización y control vial;
XIII. Supervisar que los vehículos ingresados al corralón tengan el protocolo correcto de ingreso y recepción;
XIV. Supervisar y canalizar a las áreas correspondientes, los apoyos solicitados a través de la Aplicación Neza Segura;
XV. Apoyar a los Juzgados Cívicos y los Centros de Mediación Municipal con la impartición de pláticas de concientización a los infractores que son enviados para cumplir medidas alternativas y trabajos a favor de la comunidad; y
XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 129.- La Subdirección de Tránsito y Vialidad, tiene como objetivo verificar y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legales relacionadas con la seguridad vial, peatonal y vehicular, en el Municipio de Nezahualcóyotl, a través de la supervisión de la operatividad de los agentes de tránsito se implemente correctamente la realización y aplicación de filtros estratégicos que prevengan, sensibilicen y concienticen a los ciudadanos sobre la seguridad física y el patrimonio de todo usuario de la vía pública.

Artículo 130.- La Subdirección de Tránsito y Vialidad se integra de la Jefatura de Departamento de Educación Vial y de la Jefatura de Departamento de Semaforización.

Artículo 131.- La Subdirección de Tránsito y Vialidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las sanciones estipuladas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, a aquellos conductores que lo infrinjan así como vigilar que se apliquen conforme a derecho corresponda;
II. Brindar apoyo vial a los conductores, en accidentes y/o percances viales, haciendo cumplir el reglamento de Tránsito del Estado de México;
III. Diseño y aplicación de filtros estratégicos e Instalación de retenes viales para la aplicación del alcoholímetro;
IV. Dictaminar las necesidades de señales de tránsito, informativas, preventivas o restrictivas para orientar el tránsito vehicular y peatonal dentro territorio municipal;
V. Estar en constante coordinación con la Coordinación Jurídica de la Comisaría General y la Dirección de Tránsito y Vialidad, para brindar orientación operativa y legal en percances automovilísticos que origine algún daño en semáforos o en cualquier otro dispositivo de control de tráfico;
VI. Retirar vehículos chatarra, abandonados y/o mal estacionados que obstruyan el libre tránsito de la vía pública del Municipio de Nezahualcóyotl, así como objetos que obstaculicen o pongan en peligro la seguridad de las personas o sus bienes;
VII. Atender a personas que por alguna falta al Reglamento de Tránsito del Estado de México, se le haya retenido algún documento como lo es: tarjeta de circulación, licencia de conducir o placa de circulación delantera, o bien se haya remitido su vehículo al corralón de la Dirección de Tránsito y Vialidad, y requiera la liberación del mismo;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

VIII. Supervisar y vigilar el buen manejo y traslado de los vehículos al realizar el arrastre correspondiente;
IX. Resguardar e inventariar los vehículos automotores que ingresen y se liberen del corralón de Tránsito Municipal o bien aquellos que sean trasladados ante alguna autoridad competente;
X. Llevar el control de las entradas y salidas de todos y cada uno de los vehículos que ingresen al corralón de Tránsito Municipal;
XI. Realizar inspecciones para realizar el traslado al corralón correspondiente, los vehículos en calidad de abandonados y/o chatarra reportados por la ciudadanía;
XII. Hacer cumplir el régimen disciplinario que rige a la Comisaría General, dando seguimiento de forma oportuna y veraz conforme a lo establecido en la ley en materia de quejas y denuncias;
XIII. Llevar el control y resguardo de las garantías aseguradas para realizar el pago de la infracción;
XIV. Evaluar, supervisar y sancionar la conducta de los oficiales adscritos a la Dirección de Tránsito y vialidad que se conduzcan con debido apego a los lineamientos y realizar las sanciones disciplinarias correspondientes; y
XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 132.- La Jefatura de Departamento de Educación Vial tiene como objetivo establecer campañas y programas enfocados en la Seguridad y Educación Vial dirigida a todos los sectores sociales, realizando pláticas con la ciudadanía en general para concientizar sobre el uso de la vía púbica como conductores y peatones.

Artículo 133.- La Jefatura de Departamento de Educación Vial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar proyectos de seguridad y educación vial para prevenir accidentes de tránsito y promover un comportamiento responsable para peatones y conductores;
II. Implementar programas y pláticas dirigidas a todo el público por medio de Redes Vecinales, Redes Comerciales, Transportistas, Conductores;
III. Fomentar la educación vial en escuelas de nivel básico a través de obras de teatro guiñol y really; en nivel medio y medio superior para fomentar los riesgos de conducir bajo los efectos del alcohol y estupefacientes y sus consecuencias;
IV. Promover la educación vial y el respeto al Reglamento de Tránsito del Estado de México a través de su difusión en las reuniones vecinales y comerciales;
V. Coadyuvar con el Centro Municipal de Justicia Cívica en la readaptación social de los infractores por faltas administrativas mediante el programa de educación vial y trabajo a favor de la comunidad; y
VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección de Tránsito.

Artículo 134.- La Jefatura de Departamento de Semaforización, diseñará e implementará acciones y programas específicos que permitan mantener en óptimas condiciones la red de semaforización, así como de la colocación estratégica de los señalamientos informativos y

correctivos, con la finalidad de mejorar el tránsito vehicular y la reducción de accidentes viales en territorio Municipal.

Artículo 135.- La Jefatura de Departamento de Semaforización, tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Atender con eficiencia, eficacia y responsabilidad las órdenes de servicio que se generen para la reparación, mantenimiento o diagnóstico de los semáforos que se encuentran en territorio municipal, con la finalidad de evitar conflictos viales de cualquier índole;
II. Sincronizar y atender la red de semaforización, a efecto de favorecer la fluidez y seguridad en la circulación vehicular y peatonal en el municipio;
III. Implementar mecanismos eficientes que permitan monitorear y administrar el puesto controlador de semáforos;
IV. Dictaminar las necesidades de señales de tránsito, informativas, preventivas o restrictivas para orientar el tránsito vehicular y peatonal dentro territorio municipal;
V. Analizar y proponer la instalación de semáforos nuevos en cruceros y arterias del municipio en relación a los aforos peatonales y vehiculares;
VI. Resguardar, registrar, suministrar y controlar los equipos e instrumentos de semaforización y demás recursos utilizados en la instalación de señalamientos;
VII. Mantener constante comunicación con la Coordinación Jurídica de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para solicitar orientación legal en casos de percances automovilísticos que originen algún daño en semáforos o en cualquier otro dispositivo de control de tráfico; y
VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección de Tránsito.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL CUERPO DE SEGURIDAD

Artículo 136.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Comisaría General, se sujetarán a las siguientes derechos y obligaciones:

a. Derechos

I. Remuneración justa y prestaciones laborales acordes a sus funciones;
II. Seguridad social integral, incluyendo atención médica gratuita en caso de lesiones en servicio;
III. Promoción, ascenso y reconocimiento por méritos, sin discriminación de género.
IV. Acceso gratuito a uniformes, equipo y herramientas de trabajo;
V. Asesoría y defensa jurídica institucional cuando enfrenten denuncias por actos realizados en cumplimiento de su deber;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

VI. Capacitación, profesionalización y especialización continua, a través del Instituto de Profesionalización e institutos reconocidos;
VII. Trato digno y respetuoso por parte de superiores jerárquicos y autoridades.

b. Obligaciones

I. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en el Título Quinto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;
II. Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia;
III. Apegarse a los protocolos de investigación y de cadena de custodia emitidos por las Instituciones de Seguridad Pública;
IV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;
V. Informar oportunamente a la persona superior en jerarquía, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a las Instituciones de Seguridad Pública;
VI. Cumplir con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento; siempre que estas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
VII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de la Comisaría General;
VIII. No permitir y, en su caso, evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas o se hagan acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio;
IX. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de víctimas;
X. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
XI. Coadyuvar con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de los delitos;
XII. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;
XIII. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;
XIV. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho;
XV. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;
XVI. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;
XVII. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, los niños,

niñas y adolescentes, personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal;

XVIII. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;

XX. Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y en particular las de aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia, salvo cuando la petición exceda sus capacidades o competencia;

XXI. Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones o incurran en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana;

XXII. Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones;

XXIII. Abstenerse de solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar;

XXIV. Abstenerse de disponer o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tuvieren acceso como resultado del ejercicio de sus funciones, y

XXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y los propios reglamentos de régimen disciplinario de la Comisaría General.

Artículo 137.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los oficiales de la Comisaría General, tendrán un documento de identificación que deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 138.- Se deberán garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios; debiendo el Municipio generar de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.

Artículo 139.- La jornada de servicio, es el tiempo que los elementos integrantes de la Comisaría General, están obligados a permanecer en el servicio que le sea asignado.

Artículo 140.- La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas y mixto, de acuerdo a las necesidades

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

del servicio que marque la Comisaría General, mismos turnos que los oficiales deberán acatar y cumplir.

Artículo 141.- Por las necesidades del servicio, la Comisaría General, podrá señalar a los policías de Seguridad Pública a cubrir una jornada de servicio diversa, cambiar el horario, el lugar de adscripción o el turno.

Artículo 142.- Los policías de Seguridad Pública, al iniciar sus servicios firmarán su asistencia en la fatiga correspondiente.

Artículo 143.- Los policías de la Comisaría General que incurren en faltas de asistencia injustificadas serán acreedores a una sanción administrativa, aplicada por la Coordinación de Asuntos Internos y de no cumplir con la misma, se dará inicio al trámite correspondiente para que la Comisión de Honor y Justicia inicie el procedimiento administrativo por el incumplimiento del deber del policía, por perjudicar la operatividad y por desacatar una orden superior; con independencia de que la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos gestionará lo pertinente para la realización del descuento establecido en el tabulador de sueldos y salarios, ya que el descuento del salario del día que falto es por no haber prestado sus servicios y el correctivo disciplinario que imponga la Coordinación de Asuntos Internos es por el hecho de haber perjudicado la operatividad en el sector al que pertenece; sanciones que se aplicarán en los siguientes casos:

I. No se presenten a su servicio;
II. Se presente después de quince minutos de la hora señalada en su jornada de servicio;
III. No se localice en el servicio por más de 30 minutos (lo cual además se tomará como un abandono de servicio);
IV. No registre su salida al término de la jornada de servicio; y
V. Las demás que, por la propia naturaleza, quedando al arbitrio de la máxima autoridad administrativa.

Artículo 144.- El salario de los oficiales de la Comisaría General será conforme a lo establecido en el tabulador de sueldos y salarios, por lo que, se realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus cálculos preestablecidos y las zonas en que éstos deberán regir.

TÍTULO QUINTO
DEL EQUIPAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 145.- Los policías de la Comisaría General, serán dotados de uniformes con características y especificaciones según su cargo.

Artículo 146.- Los policías de la Comisaría General, usarán su uniforme sin mezclarlo con ropa de civil, quedando estrictamente prohibido utilizar prendas similares en color o confección, con bordados, logotipos o escudos no oficiales.

Artículo 147.- Se prohíbe a los policías de la Comisaría General, ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio sea requerido.

Artículo 148.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bienes del Municipio:

I. El uniforme;
II. El chaleco antibalas y la placa balística;
III. Los radios de comunicación portátil;
IV. Los radios de comunicación instalados dentro de las patrullas;
V. Los sistemas de localización de las patrullas (GPS, antenas, video, grabación);
VI. El armamento;
VII. Teléfonos móviles;
VIII. Las unidades móviles de seguridad (helicóptero, grúas, patrullas, motocicletas, cuatrimotos y bicicletas); y
IX. Las credenciales que expide el H. Ayuntamiento para la debida identificación del personal.

Artículo 149.- Los policías de la Comisaría General, sólo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, podrán portar los bienes que le hubieran asignado individualmente por la Comisaría General.

Artículo 150.- Los bienes que se proporcionen a cada uno de los elementos de Comisaría General, para el desempeño de sus funciones, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo firmar el documento de resguardo que al efecto acredite dicho equipo.

Artículo 151.- Los policías de la Comisaría General, para la realización de su servicio deberán conservar en óptimas condiciones los bienes y el equipo que les sea proporcionado, debiendo en todo momento tener el deber de cuidado y precaución que dichos bienes requieren con la finalidad de evitar el daño que se puede ocasionar a los mismos.

Artículo 152.- En caso de que algún policía de la Comisaría General, por descuido o por negligencia extravíe o dañe los bienes que le fueron asignados para su servicio, tendrá la obligación de realizar el pago del bien correspondiente, así como la reparación de los daños y perjuicios, previo procedimiento administrativo, la reparación del daño será independiente a la sanción que corresponda por el mal uso que haya dado al bien de que se trate.

TÍTULO SEXTO
SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 153.- El servicio profesional de carrera es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno.

Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Para la vigilancia de su desarrollo y cumplimiento, el Secretariado Ejecutivo concentrará la información de los distintos servicios de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 154.- Los fines del servicio profesional de carrera son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos;
III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 155.- La Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá los mecanismos necesarios y la norma específica para el establecimiento de los procesos de desarrollo, a través de los reglamentos:

I. Reglamento del servicio profesional de carrera, que incluya las modalidades de promoción de grado y los procedimientos para la obtención de estímulos y condecoraciones, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, así como las causas y procedimientos de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia, y
II. Reglamento del régimen disciplinario, que incluya el catálogo de faltas disciplinarias, así como de correctivos y sanciones.

Asimismo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán desarrollar un expediente electrónico en donde se registren todos los datos e incidencias relacionadas con el servicio profesional de carrera de sus integrantes.

CAPÍTULO II
PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 156.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de la Comisaría General.

Artículo 157.- El programa rector de profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública. Deberá de desarrollarse de forma transversal con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad.

Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

Dicho programa deberá fomentar, en todo momento, la prevención de violaciones a derechos humanos, del ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores y del maltrato animal.

Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública, la procuración de justicia y el cuidado de la población.

CAPÍTULO III
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 158.- El Secretariado Ejecutivo es el encargado de establecer la política nacional en materia de acreditación y certificación para las Instituciones de Seguridad Pública y de los Centros de Comando y Control de los tres órdenes de gobierno y la de certificación individual del personal adscrito a estas. La política nacional será aplicable a las personas servidoras públicas de la Comisaría General.

Artículo 159.- La Comisaría General deberá cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza.

Artículo 160.- La certificación individual es el proceso por el que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones para comprobar conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para el correcto desempeño de sus labores conforme a los perfiles establecidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 161.- El certificado individual será indispensable para los procesos de permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización del personal de la Comisaría General.

CAPÍTULO IV
EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 162.- Las evaluaciones de control de confianza tienen por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas y actitudes, para que las personas integrantes de la Comisaría General realicen sus funciones conforme a los perfiles aprobados para tal efecto, y
II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose, cuando menos, a los siguientes aspectos:

a) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
b) Ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
c) Ausencia de cualquier vínculo con organizaciones delictivas y sus integrantes;
d) No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal y no estar suspendida o inhabilitada, ni haber sido destituida por resolución firme como persona servidora pública;
e) No favorecer, justificar o encubrir la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, el ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal, y
f) Los demás que se establezcan en los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Solo podrán incorporarse a las Instituciones de Seguridad Pública las personas que obtengan un resultado aprobatorio en las evaluaciones de control de confianza realizadas por los centros de control de confianza debidamente certificados o acreditados para ello.

Artículo 163.- Las evaluaciones de control de confianza perderán validez cuando las personas servidoras públicas:

I. Sean separadas de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
II. Sean removidas de su encargo;
III. No obtengan la revalidación de dicha evaluación;
IV. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, o
V. Las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

En cualquiera de los supuestos anteriores deberá actualizarse el registro nacional correspondiente.

Artículo 164.- Las personas integrantes de la Comisaría General deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública.

TÍTULO SEPTIMO
DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y LOS REGISTROS NACIONALES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 165.- El Sistema Nacional de Información es un conjunto integrado, organizado y sistematizado de registros y bases de datos nacionales. Se compone por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

El Sistema Nacional de Información tendrá por objeto ser el sistema en el que las Instituciones de Seguridad Pública, ya sean policiales, de procuración de justicia o penitenciarias, y los Centros de Comando y Control, compartan, actualicen y consulten diariamente la información que generen para cumplir, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y los planes y programas nacionales y locales en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

El Sistema Nacional de Información se vinculará con el Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal.

El Sistema Nacional de Información será regulado por el Secretariado Ejecutivo, quien emitirá los lineamientos generales y metodología de alimentación correspondientes a cada base de datos y registro nacional que lo conforman.

Artículo 166.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada.

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

TÍTULO OCTAVO
CENTROS DE COMANDO Y CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 167.- Los Centros de Comando y Control son instalaciones de seguridad pública y atención de emergencias que integran tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias. Su función principal es centralizar el monitoreo de cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación y alertas ciudadanas, entre otras, permitiendo la toma de decisiones inmediata para responder a situaciones de riesgo o incidencia delictiva, así como mejorar la capacidad de reacción ante emergencias y apoyar la investigación criminal, a través de la centralización de información y la colaboración interinstitucional entre Instituciones de Seguridad Pública, de protección civil, servicios médicos y dependencias de los tres órdenes de gobierno, respetando la autonomía del Municipio conforme al artículo 115 de la Constitución Federal.

Artículo 168.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios a través de sus respectivos Centros de Comando y Control, son responsables de recibir las llamadas de la población sobre emergencias y denuncia anónima, registrarlas, derivarlas a las instancias de atención competentes y darles seguimiento en la atención de los eventos.

Las Instituciones de Seguridad Pública, así como las corporaciones de bomberos, servicios médicos de emergencia, protección civil y cualquier otra instancia de atención a emergencias, de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a:

I. Responder de manera inmediata, oportuna y eficaz a las llamadas de emergencia que les sean turnadas por los Centros de Comando y Control;
II. Coordinarse entre sí, bajo los principios de cooperación y corresponsabilidad, para garantizar la adecuada atención a las emergencias, evitando duplicidad de esfuerzos y garantizando el uso eficiente de los recursos disponibles;
III. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la operación continua de los servicios de atención a emergencias, incluyendo la capacitación de personal, el mantenimiento de infraestructura y la actualización tecnológica;
IV. Informar a los Centros de Comando y Control que hayan turnado la emergencia sobre el estado y resolución de los eventos atendidos, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, y
V. Comisionar el personal adecuado en función del perfil específico a los Centros de Comando y Control para atender los eventos en el marco de sus respectivas competencias y alimentar los sistemas del centro con la información relevante de cada evento que haya sido atendido.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 169.- El Secretariado Ejecutivo emitirá y publicará las normas técnicas y protocolos de operación relacionados a los Centros de Comando y Control sobre atención a llamadas de emergencia y de denuncia anónima, de despacho de emergencias y de procesos y de definiciones técnicas para los sistemas de videovigilancia.

Artículo 170.- Los Centros de Comando y Control, sea cual sea su denominación y área de adscripción, están obligados a compartir y actualizar diariamente las bases de datos de su sistema de gestión de incidentes, sin importar el origen de apertura de cada folio, así como la información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima, en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la interconexión de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Cada Centro de Comando y Control es responsable de la información que comparte en los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo el Centro de Comando y Control que la haya compartido puede decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca.

El Secretariado Ejecutivo puede clasificar, realizar análisis cualitativos y cuantitativos, procesar y realizar publicaciones de los registros de los Centros de Comando y Control para los fines que considere pertinentes en los términos de la presente Ley, en estricto respeto a la protección de datos personales de conformidad con la normativa de la materia.

Artículo 171.- Los Centros de Comando y Control de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán ser certificados y acreditados de conformidad a los estándares y las evaluaciones que emita el Secretariado Ejecutivo, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los sistemas de monitoreo, videovigilancia y reconocimiento biométrico que utilicen los Centros de Comando y Control en los tres niveles de gobierno, así como la información y bases de datos que se generen de los mismos deberán cumplir con los procesos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo, los que deberán apegarse a la normativa en materia de protección de datos personales.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS

Artículo 172.- Los particulares que presten o pretendan prestar servicios de seguridad privada dentro de la circunscripción territorial del Municipio, deberán sin perjuicio de otras obligaciones que le impongan las Leyes Estatales y Federales correspondientes, entregar a la Comisaría General copia del registro obtenido de la autoridad competente para que se pueda tener conocimiento de las empresas que operan dentro del municipio.

Artículo 173.- Las empresas de seguridad privada que operen dentro de la jurisdicción territorial del municipio, coadyuvarán con la Comisaría General de este Municipio, a solicitud de ésta, en los casos de urgencia, desastre o cuando así lo requieran de manera justificada las autoridades municipales competentes.

TÍTULO DÉCIMO

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

CAPÍTULO UNICO

Artículo 174.- Los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen de los recursos destinados al Fortalecimiento para la seguridad pública que en su caso establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los manuales que tenga a bien expedir.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RESGUARDO

Artículo 175.- Para efectos de este Reglamento, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano y del Municipio, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 176.- El Municipio implementará las acciones necesarias para la vigilancia de sus instalaciones estratégicas y garantizar su integridad y operación; y coadyuvará para los mismos fines con las dependencias federales y estatales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 177.- Las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Comisaria General por los actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, serán investigadas, determinadas y aplicadas en los términos indicados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 178.- Las responsabilidades civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas de la Comisaria General por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 179.- El régimen disciplinario es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la observancia de valores éticos y el respeto a los derechos humanos. Dentro del mismo se establecen las faltas disciplinarias, las sanciones, los correctivos y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la confianza ciudadana en dichas instituciones.

La responsabilidad disciplinaria prevista en el presente capítulo será independiente de las que correspondan por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal en que pudiera incurrir el personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Este régimen disciplinario es aplicable al personal de la Comisaría General que son integrantes del servicio profesional de carrera conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Artículo 180.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, la cultura cívica, el amor a la patria, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el pleno respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, por lo que las personas integrantes de la Comisaria General deberán apegarse a su estricta observancia.

La actuación de los integrantes de la Comisaria General se sujetará en todo momento a los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal y 5 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

CAPÍTULO III
AUTORIDADES A CARGO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 181.- Las autoridades a cargo del régimen disciplinario corresponden a la Coordinación de Asuntos Internos, la Comisión de Honor y Justicia, así como las áreas sustanciadoras.

La Coordinación de Asuntos Internos que podrá especializarse por materia, grado o territorio. Tendrá facultades de supervisión y verificación de los servicios y del cumplimiento normativo, así como para iniciar y tramitar investigaciones sobre conductas sancionables, en cuyo caso, una vez concluida la investigación, y previa garantía de audiencia, remitirá el informe de presunta responsabilidad a la autoridad sustanciadora.

La Comisión de Honor y Justicia, será la encargada de imponer las sanciones que correspondan a los policías integrantes de la Comisaria General, conforme al procedimiento marcado en su reglamento de régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 182.- La Coordinación de Asuntos Internos y la Comisión de Honor y Justicia podrán aplicar medidas precautorias y medidas cautelares, con los siguientes propósitos:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

I. Evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas;
II. Impedir que continúe la conducta que dio origen a la presunta falta disciplinaria;
III. Evitar obstaculizar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y
IV. Evitar un daño al patrimonio de la Institución de Seguridad Pública de que se trate.

Artículo 183.- La autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo será distinta de aquella que investigue y de la que resuelva. Será responsable de dictar el acuerdo de inicio, así como de realizar el emplazamiento correspondiente, de la recepción, admisión o desechamiento, preparación y desahogo de pruebas, y de la conducción de la audiencia única y el cierre de instrucción. La autoridad sustanciadora del procedimiento disciplinario sancionador será distinta de aquella que tramite la separación del cargo por incumplimiento de requisitos de permanencia, la que estará a cargo de las instancias responsables del servicio profesional de carrera.

CAPÍTULO IV
DELITOS CONTRA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 184.- Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientas Unidades de Medida y Actualización a quien dolosa y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Sistema Nacional de Información o al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado, en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por la autoridad correspondiente.

Se impondrá, además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.

Artículo 185.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo,
II. ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;
III. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley;
IV. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y
V. Asigne nombramiento de policía persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.
VI. Si la responsable es o hubiera sido persona servidora pública de las Instituciones de Seguridad Pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente,

además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como persona servidora pública en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

Artículo 186.- Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México y la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, de fecha 20 de diciembre de 2021.

Tercero.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad, coordinación, subdirección o similar establecida en el presente Reglamento deban ser ejercidas por alguna otra de las que el mismo establece, o bien cuando se cambie de adscripción, de personal, mobiliario o archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán al área que así corresponda previa acta de entrega-recepción de la misma.

Cuarto.- Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México y la Gaceta Municipal.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 323. Por el que se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de Seguridad Pública Municipal De Nezahualcóyotl, aprobado en la Octogésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2021.

ACUERDO N° 348. Por el que se aprueban las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública municipal, Bando municipal, Reglamento de Seguridad del Municipio de Nezahualcóyotl, Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl, Reglamento de la Oficialía mediadoras-conciliadoras y las oficialías calificadoras del Municipio de Nezahualcóyotl, aprobado en la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2021.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, reconociendo el carácter civil de las instituciones policiales y la necesidad de su profesionalización. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, el Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con plena facultad para organizar, operar y regular su propio cuerpo de seguridad pública, conforme a las necesidades específicas de su territorio y población. En ejercicio de esta atribución, el municipio ha implementado el Servicio Profesional de Carrera Policial, como instrumento normativo que permite garantizar la estabilidad laboral, el desarrollo profesional, la capacitación continua y la evaluación objetiva de los elementos policiales. Sin embargo, el crecimiento demográfico, la evolución de los fenómenos delictivos y los cambios en la estructura administrativa municipal exigen una revisión integral del marco normativo vigente.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4 y 10, establece las bases para que las políticas en materia de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, se homologuen de acuerdo a lo establecido en la presente ley, así como en la Legislación aplicable del Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, señala que la Seguridad Pública es un factor indispensable para el Desarrollo Nacional; y que es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, establece una visión renovada para la profesionalización de la policía en México, enmarcada dentro del eje general de “Gobernanza con justicia y participación ciudadana” y los ejes transversales de innovación pública y igualdad sustantiva.

En concordancia con el mandato constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 72, define el Desarrollo Policial como un sistema integral de reglas y procesos articulados que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales. Este sistema tiene como finalidad garantizar el fortalecimiento institucional, la estabilidad laboral, la seguridad jurídica y la igualdad de oportunidades, así como fomentar la vocación de servicio, el sentido de pertenencia y el cumplimiento de los principios constitucionales inherentes al ejercicio policial.

Asimismo, la ley establece una estructura jerárquica mínima para las corporaciones policiales, integrada por las categorías de comisario, inspector, oficial y escala básica, con equivalencias aplicables a las policías de investigación. Esta organización busca estandarizar los niveles de mando, facilitar la coordinación interinstitucional y profesionalizar el servicio en todos los órdenes de gobierno.

En este contexto, el Municipio de Nezahualcóyotl reconoce la necesidad de actualizar su Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el fin de armonizarlo con el marco legal nacional, fortalecer la formación y certificación de sus elementos, y garantizar que su actuación responda a los más altos estándares de legalidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

La presente iniciativa propone incorporar el concepto de Desarrollo Policial como eje rector del modelo municipal, establecer una estructura jerárquica homologada, reforzar los mecanismos de evaluación y certificación, y promover una cultura institucional basada en la equidad, la transparencia y la participación ciudadana.

Con esta reforma, se busca no solo cumplir con las disposiciones legales vigentes, sino también dignificar la labor policial, recuperar la confianza ciudadana y consolidar un modelo de seguridad pública más justo, profesional y cercano a la comunidad.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El presente Reglamento es del orden público y de observancia obligatoria para la policía de Nezahualcóyotl, tiene por objeto establecer las normas generales del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Nezahualcóyotl, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 párrafos 9º, 10º inciso a) y 115 de la Constitución Federal, así como relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México,

Artículo 2.- El servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, lo anterior con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como finalidad, promover la proximidad social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e igualdad de oportunidades, elevar la profesionalización, instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 4.- El Servicio Profesional, establece la Carrera Policial, como el elemento básico para la formación de sus integrantes; regulando los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, adscripción, capacitación, certificación, evaluación, permanencia, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, basando cada uno de los procesos citados en los siguientes principios:

I. **Certidumbre. -** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y recompensas.
II. **Efectividad. -** Obliga a la coincidencia de los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con lo establecido en las normas aplicables.
III. **Fomento. -** A la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento.
IV. **Legalidad. -** Estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial con total apego a los Derechos Humanos.
V. **Mérito. -** Merecimiento, valía, resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una persona.

VI. **Motivación. -** Entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar y lograr la excelencia en el servicio.
VII. **Objetividad. -** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones con base en las aptitudes, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.
VIII. **Obligatoriedad. -** Deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del mismo.
IX. **Profesionalismo. -** Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse en capacitación continua en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial.
X. **Responsabilidad. -** Honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial.
XI. **Respeto irrestricto a los derechos humanos. -** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger la dignidad de las personas de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 5.- El presente Reglamento establece las normas generales para la organización y el debido funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial de conformidad con lo dispuesto por los instrumentos normativos Federales, Estatales y Municipales, así como en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo los fines de la carrera policial los siguientes:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de Seguridad Pública;
III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 6.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, establecido en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con órganos colegiados que ayudan a garantizar que los policías cumplan correctamente con su deber. Entre estos órganos está la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Ambos se encargan de aplicar y supervisar los procedimientos que regulan la carrera profesional de los elementos policiales.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Aspirante. -** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, para incorporarse al procedimiento de selección.
II. **Ayuntamiento. -** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México.
III. **Cadete. -** La persona que cumpla con los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso a la formación inicial, para integrarse a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana como Policía.
IV. **Cabildo. -** A la Asamblea deliberante, conformada por el Cuerpo edilicio.
V. **Carrera Policial. -** al Servicio Profesional de Carrera Policial.
VI. **Catálogo General. -** Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
VII. **Instituto de Profesionalización. -** Al Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana que tendrá a su cargo la formación académica de los policías.
VIII. **Centro de Control de Confianza. -** Se entenderá por Centro de Control de Confianza al órgano especializado del Estado de México cuya finalidad es realizar evaluaciones permanentes al personal adscrito a las Instituciones Policiales de Seguridad Pública Estatal, a la Procuraduría de Justicia, así como a los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad. Dichas evaluaciones comprenden, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: Examen poligráfico; Evaluación psicológica; Análisis socioeconómico; Evaluación médica; y Prueba toxicológica.
IX. **Centro Nacional de Información. -** Al Registro de información sobre Seguridad Pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
X. **Consejo Directivo. -** Al Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México.
XI. **Certificación. -** Al proceso mediante el cual los integrantes de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para verificar que el personal activo actúe dentro del marco de conducta y así como, de la aplicación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
XII. **CECC. -** Al Centro de Control de Confianza.
XIII. **CNCA. -** Al Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
XIV. **Comisión de Honor y Justicia.-** A la Comisión encargada de realizar el análisis de las violaciones, faltas, abusos, excesos u omisiones cometidas, así como a las causales de separación extraordinaria de los policías, la cual deberá hacer una investigación previa, concediendo la garantía de audiencia correspondiente escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y en caso de instrumentar procedimiento recabar las pruebas necesarias a fin emitir la resolución que en derecho proceda. De igual manera esta comisión opinará sobre el desempeño y en su caso promoción del elemento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del Estado de México.

XV. **Consejo. -** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el ámbito municipal.
XVI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XVII. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
XVIII. **CUP. -** Certificado Único Policial
XIX. **Comisaría General. -** A la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del Estado de México.
XX. **Comisario General. –** A la persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México.
XXI. **Infractor. -** Al Policía de Carrera que ha sido sancionado por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.
XXII. **Integrante. -** Al personal que forme parte de la Institución Policial.
XXIII. **La Comisión**: - A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
XXIV. **Ley Estatal. -** A la Ley de Seguridad del Estado de México.
XXV. **Ley General. -** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
XXVI. **Manual. -** Al documento que informa a los ciudadanos sobre objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción que desarrolla la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México, para el combate a la delincuencia y la prevención del delito.
XXVII. **Municipio de Nezahualcóyotl. -** Al Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México.
XXVIII. **Perfil del Puesto. -** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones de acorde a su categoría o jerarquía.
XXIX. **Plan de Carrera. -** Al documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes del Sistema Profesional de Carrera Policial.
XXX. **Plaza de nueva creación. -** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada, se crea cuando es estrictamente indispensable y sustentada en nuevas actividades conforme al presupuesto autorizado.
XXXI. **Plaza vacante. -** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupado por más de un policía de carrera a la vez con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios incluida la escala básica y las jerarquías de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, que se encuentre desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
XXXII. **Policía Profesional de Carrera Policial. -** A la persona que ha ingresado formalmente a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios.
XXXIII. **Presidente Municipal. -** Al presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl del Estado de México.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

XXXIV. **Registro Nacional. -** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
XXXV. **Reglamento. -** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México.
XXXVI. **Remoción. -** A la terminación de la relación administrativa entre la el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México y el elemento Policial.
XXXVII. **Sanción. -** A la advertencia que se realiza al elemento policial, haciéndole ver las consecuencias de una acción u omisión, conminándolo a su enmienda o no reincidencia.
XXXVIII. **SESNSP. -** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
XXXIX. **Sistema. -** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
XL. **Unidad Administrativa. -** A las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamentos, y demás áreas que conformen la Comisaria General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México y sean necesarias para el eficiente desempeño de la misma.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL

Artículo 9.- Los policías integrantes de la Comisaria General, tendrá los siguientes derechos dentro del Servicio:

I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de este Reglamento y demás ordenamientos legales municipales, estatales y federales;
III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo, capacitación y promoción y se encuentre una plaza libre en la jerarquía que pretenda el interesado;
V. Recibir gratuitamente formación inicial y continua para el mejor desempeño de sus funciones;
VI. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
VII. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Comisaría General y demás normas aplicables;
VIII. Gozar de las prestaciones de Seguridad Social que el Municipio de Nezahualcóyotl o el Estado de México establezcan;

IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
X. Recibir el equipo de trabajo necesario sin costo alguno;
XI. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
XII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables y con los lineamientos preestablecidos en la Comisaría General;
XIV. Recibir asesoría y asistencia jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
XV. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
XVI. Negarse a cumplir órdenes ilegales o no apegadas a derecho,
XVII. A la equidad e igualdad de género, por lo que mujeres y hombres tienen la misma oportunidad de ascenso, ocupación de plazas, estímulos y recompensas previas las evaluaciones correspondientes, sin tomar en cuenta el agrupamiento al cual se encuentre ajustado el integrante o la función que él mismo desempeñe.
XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento cubrirá a los policías integrantes de la Comisaría General una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados, fundamentados en el Nuevo Modelo Policial y Sistema Integral de Seguridad Pública Nacional.

La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los policías integrantes de la Comisaría General a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas. Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 11.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referido, pero podrá incrementarse en los términos que fijen la entidad federativa o el Municipio de Nezahualcóyotl.

Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario, nunca será el pago en efectivo.

Artículo 12.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Comisaría General cuando se trate de:

I. Los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que la Entidad Federativa o Municipio de Nezahualcóyotl adopte;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

II. Los descuentos instruidos por autoridad judicial, habiendo recaído una sentencia condenatoria, previa notificación de la misma;
III. Del pago de descuentos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado el Municipio, y
IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan ex- presamente los integrantes de la Comisaría General;
V. Aquellos que determinen las autoridades fiscales.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los policías integrantes de la Comisaría General y no podrán exceder del 20% de la remuneración total. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe de la remuneración total, a menos que se derive de una orden judicial.

Artículo 13.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los policías integrantes de la Comisaría General recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción o autorización de su superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 14.- Los policías integrantes de la Comisaría General que tengan más de 6 meses consecutivos en el servicio activo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días naturales cada uno en las fechas que se señalen al efecto, cumpliendo con el rol del formato que emita la Coordinación Administrativa y validado invariablemente por el Comisario General, en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial; cabe agregar que por las necesidades del servicio y sin previo aviso o cambio de estrategias institucionales para su mejor operación policial se podrán suspender hasta nuevo aviso. Dichos periodos se deberán solicitar con al menos diez días naturales para que su jefe inmediato tenga posibilidad de ajustar al personal necesario.

Artículo 15.- Los policías integrantes de la Comisaría General que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima vacacional que acuerde la Comisaría General, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Cuando los policías integrantes de la Comisaría General no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que hubiere desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 16.- Cuando los policías integrantes de la Comisaría General se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, le serán suspendidas por necesidades del servicio y las retomarán cuando desaparezca la causa motivó de la suspensión.

La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas y mixto de acuerdo a las necesidades del servicio que marque la Comisaría General ya sea por casos de emergencia y necesario acuartelamiento, cubriendo algún evento del orden Federal delegado a los Estados y los Municipios.

Artículo 17.- Las prestaciones para los policías integrantes de la Comisaría General que al efecto establezcan la Federación, la Entidad Federativa y el Municipio, se realizará conforme a las siguientes bases:

I. Para todos y cada uno de los policías integrantes de la Comisaría General, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
   a) Seguro colectivo de vida para personal operativo;
   b) Prima vacacional;
   c) Aguinaldo;
   d) Vacaciones;
   e) Compensación;
   f) Previsión social;
   g) Servicios del ISSEMYM, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual.

Artículo 18.- Los policías integrantes de la Comisaría General tendrán todos los derechos establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual consagra como mínimo:

I. Servicios de salud:
1. Promoción a la salud y medicina preventiva.
2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad.
3. Rehabilitación.
4. Atención de riesgos de trabajo.

II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento:
1. Sistema Solidario:
   a) Jubilación.
   b) Retiro por edad y tiempo de servicios.
   c) Inhabilitación.
   d) Retiro en edad avanzada.
   e) Fallecimiento.
2. Sistema de capitalización individual:
   a) Pago único.
   b) Pagos programados.
   c) Ahorro voluntario.
3. Seguro por fallecimiento

III. Créditos a corto, mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL

Artículo 19.- Los policías integrantes de la Comisaría General deberán observar, en todo momento, los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y vocación de servicio. Para ello, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General;
II. Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia;
III. Apegarse a los protocolos de investigación y de cadena de custodia;
IV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;
V. Informar oportunamente a la persona superior en jerarquía, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a la Comisaría General;
VI. Cumplir con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento; siempre que estas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
VII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de la Comisaría General;
VIII. No permitir y, en su caso, evitar que personas ajenas a la Comisaría General, realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas o se hagan acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio;
IX. Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
X. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de víctimas;
XI. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
XII. Coadyuvar con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de los delitos;
XIII. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;
XIV. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;
XV. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho;

XVI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;
XVII. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;
XVIII. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal;
XIX. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables;
XX. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;
XXI. Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y en particular las de aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia, salvo cuando la petición exceda sus capacidades o competencia;
XXII. Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones o incurran en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana;
XXIII. Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones;
XXIV. Abstenerse de solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley General, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar;
XXV. Abstenerse de disponer o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tuvieren acceso como resultado del ejercicio de sus funciones, y
XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere la fracción I del presente artículo no será considerado una falta disciplinaria, por lo que no dará lugar a la imposición de correctivos o sanciones previstas en el régimen disciplinario. Dicho incumplimiento deberá ser tramitado mediante el procedimiento de separación del servicio, conforme a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los policías integrantes de la Comisaría General, tendrán específicamente los deberes siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
V. Obtener y mantener actualizado su Clave Única de Identificación Policial;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que con forme a derecho proceda;
IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, Centros de apuestas o juegos, u otros Centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se haga necesario el uso de la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a la ley y a los Derechos Humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 21.- En el ejercicio de la función investigadora, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público de la Federación o del Fuero Común, emanadas de la instrucción del Juez o en cumplimiento a una encomienda del Tribunal, previa solicitud que por escrito realice la autoridad solicitante.

Lo anterior apegado a la legalidad con estricto cumplimiento del artículo 21 de la Constitución Federal, la o el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público como auxiliar de sus funciones, y en acato a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes aplicables.

Artículo 22.- Los policías integrantes de la Comisaría General están impedidos para:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, del Estado de México u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro. En caso de incurrir en las prohibiciones citadas con anterioridad, será sancionado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

de México y Municipios en su Título Primero, Capítulo Único, artículo 1, 2 ,3 y 4; Título Tercero de las Responsabilidades Administrativas, Capítulo I, de los Sujetos, artículo 41; Capítulo II, de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, artículo 42, fracción XXV; y

V. Cualquier otro que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Los policías integrantes de la Comisaría General, sólo podrán portar el arma larga o el arma corta de cargo que le sea autorizada individualmente por su jefe inmediato, o aquellas que se le hubiesen asignado para el debido desempeño de sus funciones en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaría General; lo anterior de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, debiendo contar con las revisiones periódicas que realizan la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y con el Gobierno del Estado de México, aunado al cumplimiento de los lineamientos sobre la actualización de la Licencia Colectiva No. 139 y contar con el resguardo correspondiente autorizado por el mando superior del elemento policial o en su defecto por el Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados por una orden de su superior jerárquico debiendo mediar orden por escrito.

Quedando en ambos casos bajo la más estricta responsabilidad del elemento de la Comisaría General el uso que se le dé al armamento que le sea asignado para el debido cumplimiento de sus funciones, debiendo utilizarlo de acuerdo al hecho que se esté presentando con total apego a las disposiciones legales aplicables al caso en concreto tratando siempre de preservar el bien jurídico tutelado mayor que es la vida.

TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 24.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto por competencia.

Tiene como objeto planear, establecer y coordinar los procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación y capacitación continua y especializada, evaluación del desempeño para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, Régimen Disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.

Artículo 25.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el Servicio. La planeación implementará las etapas en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el

Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 26.- La Jefatura del Servicio Profesional de Carrera tiene las siguientes funciones:

I. Elaborar programa de trabajo para el área;
II. Establecer y aplicar los instrumentos normativos, elaborados bajo la legislación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que definirán los procedimientos de Planeación, Reclutamiento, Selección, Capacitación, Certificación, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, Evaluación del desempeño para la Permanencia, Promoción, Estímulos, Separación o Baja y Régimen Disciplinario, debiendo apoyarse para esto último en la Comisión de Honor y Justicia;
III. Cumplir cabalmente todos los instrumentos normativos en el área que corresponda;
IV. Elaborar y poner a consideración de la Coordinación de Estudio, Planeacion y Control, para su autorización correspondiente, el Catálogo de Puestos Genéricos, que indique las categorías y niveles del personal de acuerdo con la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal;
V. Expedir la convocatoria para el concurso de selección e ingreso a la Comisaría General;
VI. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento del personal operativo en coordinación con la Coordinación del Instituto de Profesionalización y en relación al personal administrativo en coordinación con la Dirección de Administración;
VII. Participar en forma integral con la Jefatura de Departamento de Control Programático en el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal operativo;
VIII. Coordinar la elaboración de los programas de análisis, descripción y evaluación de puestos, así como el de calificación y méritos del personal, proponiendo incentivos y premios aplicables a quienes se hayan hecho acreedores a los mismos y una vez autorizados verificar que estén sujetos a la norma establecida;
IX. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Coordinación Administrativa.

Artículo 27.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará en categorías, jerarquías o grados con el siguiente catálogo de puestos:

I. Comisarios
   a) Comisario.
II. Inspectores
   a) Inspector.
   b) Subinspector.
III. Oficiales
   a) Oficial, y
   b) Suboficial.

IV. Escala Básica

a) Policía Primero,

b) Policía Segundo,

c) Policía Tercero, y

d) Policía.

La Comisaría General se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se integrará por tres elementos.

La persona titular de la Comisaría General, deberá cubrir al menos el mando correspondiente al quinto nivel, ascendente.

Artículo 28.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde el momento de ingreso a la Comisaría General hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 29.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán con la Coordinación de Estudio, Planeacion y Control, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia y capacidad, de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Instituto de Profesionalización;
II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento y permitido de acuerdo al sistema terciario;
III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia y capacidad de las diferentes categorías y jerarquías;
IV. Analizarán el desempeño y resultado de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes y haciendo los cambios necesarios para una debida operatividad;
V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 31.- El ingreso estará supeditado a las necesidades de la Comisaría General, mismas que se establecerán de conformidad con el sistema terciario que le es aplicable, mismo que irá variando de conformidad con sus necesidades por el crecimiento poblacional y encaminado a una correcta distribución del personal para poder combatir la delincuencia y prevenir el delito.

El presente reglamento establece los requisitos y mecanismos para ingresar a la Comisaría General, siendo indispensable cumplir con los requisitos establecidos en el mismo y llevar a cabo todo el procedimiento de ingreso incluyendo los exámenes de control de confianza y todos aquéllos que en su caso determinen las áreas involucradas, entendiendo que los mismos son para la debida selección del personal.

Los aspirantes al ingreso estarán supeditados a los requisitos y exigencias de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás legislación aplicable al caso.

SECCIÓN I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 32.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial con apoyo de la Coordinación de Estudio, Planeacion y Control, de la Jefatura del Servicio Profesional de Carrera, así como de la Dirección Operativa de la Policía Municipal y Subdirección Operativa, instrumentarán el tabulador de sueldos asociado a la plaza vacante convocada y, a su vez, el monto de beca a otorgar durante la Formación Inicial. Asimismo, realizarán lo siguiente:

Convocatoria:

I. Emitirá la convocatoria dirigida a toda la ciudadanía que tenga el perfil, la convicción y el interés por pertenecer a la Comisaría General; así como a todo aquel elemento que pretenda ascender en la categoría inmediata superior si es la que está disponible y cumple con el perfil y requisitos; convocatoria que será colocada en lugar visible dentro y fuera de la Comisaría General, así como publicada en la página de internet del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los postulantes;
III. Precisará los requisitos que deberán cumplir los postulantes;
IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de candidatos para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;

VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra, que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los lineamientos de la convocatoria, y
IX. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.
X. En caso de que ningún concursante cumpla con las competencias descritas dentro del perfil de puestos y requisitos mínimos previos en la convocatoria, se emitirá una convocatoria externa.

Artículo 33.- Los Aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN II
DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 34.- El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de convocatoria.

Artículo 35.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisaría General, siendo los siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
III. En su caso, tener acreditado el servicio Militar Nacional;
IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
   a. En el caso de aspirantes de las aéreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
   b. Tratándose de aspirantes a las aéreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; No padecer alcoholismo
IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
XI. Cumplir con los deberes establecidos en reglamento y demás disposiciones que deriven de la misma;
XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 36.- Los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento;
II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
III. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
IV. Credencial de elector;
V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
VI. Comprobante de domicilio vigente; emitida por la autoridad competente;
VII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución
VIII. Curriculum vitae actualizado con fotografía sin engargolar.
IX. Certificado no deudor alimentario moroso
X. Informe de Antecedentes no penales;
XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
XII. Formato de referencias laborales, personales y familiares.
XIII. Carta compromiso en la que se establezca que se abstendrán de quedar en estado de gravidez (mujeres) durante la convocatoria y el tiempo que duré la academia y demás cursos y capacitación necesaria e inherente al puesto a ocupar

Artículo 37.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como de las áreas competentes, procederá a realizar la selección de aquellos aspirantes que cumplan con el perfil, los requisitos y documentos señalados.

Artículo 38.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado y a las plazas vacantes. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria. Previo al reclutamiento, la Comisaría General, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 39.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados o no cumplan con los requisitos señalados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 40.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Comisión de Honor y Justicia, así como de las áreas competentes, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 41.- La Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como sus áreas competentes, en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo y devolverá toda la documentación recibida aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello, preservando en todo momento la secrecía necesaria para dichos documentos de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

Artículo 41.- Permite elegir de entre quienes hubieran cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil y las necesidades del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 42.- La selección tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial, actualización, capacitación, promoción, especialización y alta dirección relativas a las profesionalización, establecidas en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preservar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos a que se refiere el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El postulante que hubiera cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece. El aspirante que apruebe la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial, actualización, promoción, capacitación, especialización y alta dirección relativas a la profesionalización, establecidas en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Comisión.

Artículo 43.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por las siguientes:
Evaluaciones y exámenes internos, aplicados por la Comisaría General:

I. Exámenes Internos:

1) Exámenes de Conocimientos Generales y psicológicas;
2) Examen Médico;
3) Estudio de capacidad físico-atlético;
4) Aplicación de Pruebas Físicas y Salud Física;
5) Entrevista de selección;
6) Visita domiciliaria;

II. Exámenes externos ante el Centro de Control y Confianza:

a) Psicológicas •Entrevista, •Batería de pruebas.
b) Poligráficas •Entrevista, •Examen poligráfico.
c) Socioeconómicas.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

d) Exámenes Médicos •Llenado de Formatos, •Examen Médico.
e) Toxicológica •Llenado de formatos, •Toma de muestra (orina y sangre).

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

Artículo 44.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de narcóticos, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio, sí resulta positivo a dicho examen no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia a la Comisaría General. El reporte de los resultados del examen toxicológico deberá ser entregado a la Institución requirente y con la confidencialidad que se requiere, contando con firma y presencia del químico responsable de su aplicación, debiendo generar el protocolo necesario para tal acto de entrega-recepción.

Artículo 45.- El examen médico permitirá identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante entrevista médica; exploración completa; antropométrico y signos vitales y estudios de laboratorio y gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y gineceo-obstétricos, en el caso de los elementos del género femenino, que compliquen el buen cumplimiento de la función a la que aspira, razón por la cual el estado en que se distinga será considerado trato especial, también se tendrá especial énfasis en la detección de enfermedades crónico degenerativas.

Artículo 46.- El examen de conocimientos generales tiene por objeto evaluar al aspirante, conocer su perfil, sus potencialidades y habilidades, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio con la finalidad de otorgar un mejor servicio a la población. En todo caso, la evaluación considerará el nivel de estudios de los policías de la Comisaría General.

Artículo 47.- Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, el Municipio de Nezahualcóyotl, en los términos del Convenio celebrado con el Estado de México, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización;
b. Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto y;
c. Aplicar el Catálogo General y coordinado con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 48.- El examen de estudio de personalidad es la evaluación por la cual se conoce al aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 49.- Este examen ponderará las características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su

relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 50.- Para la aplicación del examen de estudio de personalidad, ante el Municipio de Nezahualcóyotl, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la Institución que corresponda y/o que el propio H. Ayuntamiento hubiera generado convenio de colaboración, de igual manera obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional;
II. Batería de exámenes previamente seleccionados por el Municipio de Nezahualcóyotl y el personal experto en la evaluación de personalidad o la propuesta por la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
III. El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica debidamente acreditada.
IV. Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.
V. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (insomne, no haber ingerido bebidas alcohólicas, ni bajo los efectos de algún somnífero y estupefaciente).
VI. El Municipio de Nezahualcóyotl podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios de aplicación con los Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o a través de sus Institutos de formación policial.

Artículo 51.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tomará en cuenta las siguientes características Psico-diagnósticas a evaluar:

I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
II. Apego a normas;
III. Asertividad;
IV. Capacidad de análisis y síntesis;
V. Capacidad de juicio;
VI. Capacidad intelectual;
VII. Estabilidad emocional;
VIII. Ética personal y profesional;
IX. Habilidades sociales;
X. Iniciativa;
XI. Manejo de conflicto;
XII. Manejo de la agresividad;
XIII. Perseverancia;
XIV. Relaciones interpersonales;
XV. Solución de problemas;
XVI. Sociabilidad;
XVII. Tolerancia;
XVIII. Toma de decisiones, y
XIX. Trabajo en equipo.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 52.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá una batería de exámenes psicológicos que evalúen las características anteriores conforme a su puesto.

La aplicación de este examen se hará en coordinación entre la Institución evaluadora, que al efecto se designe para su calificación homogénea, en los términos del Convenio que celebre el Estado de México y La Coordinación del Instituto de Profesionalización de la Comisaría General con la supervisión de la Coordinación Administrativa, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

Artículo 53.- La aplicación del polígrafo, es un proceso obligatorio para el aspirante a pertenecer a la Comisaría General, el cual, mediante cuestionamientos aplicados por personal y equipo idóneo permitidos por la ley, contribuya a conocer e identificar los índices del grado de confidencialidad del candidato. Tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 54.- Este examen de capacidad físico-atlético consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico-atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio de Nezahualcóyotl y el Estado de México mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Esta- do de México y la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Municipio, en los términos del Convenio que al efecto se celebre.

Artículo 55.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del aspirante o del policía integrante de la Comisaría General, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 56.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado de México y la Dirección General de Apoyo Técnico dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control municipal.

Artículo 57.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Coordinación Administrativa y el Instituto de Profesionalización de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificar- se plenamente con credencial oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 58.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el Estado de México y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Todos los elementos se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior. El aspirante seleccionado, una vez que concluya su formación inicial satisfactoriamente podrá ingresar al Servicio.

Artículo 59.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 60.- El aspirante que apruebe los exámenes toxicológicos, médico, de conocimientos generales, de personalidad, polígrafo, estudio de capacidad físico atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial y será considerado cadete de la Comisaría General.

Artículo 61.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisaría General, en un término, que no exceda de 30 días hábiles.

Los resultados contarán con la característica de “Apto”, “No Apto”, “Positivo” o “Negativo”, “Aprobado” “No Aprobado”, “Cumple” o “No Cumple” según sea el examen aplicado al aspirante a ingresar a la Comisaría General; cabe agregar que los vocablos utilizados líneas arriba, significan el cumplimiento o incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Estos resultados excluyen de forma definitiva al aspirante de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Podrá utilizarse el término de “Recomendable con Observaciones” en el resultado, siendo aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados o en la verificación de la autenticidad de la documentación presentada, una vez realizado lo anterior por parte de la evaluadora, se cambiará a: “Apto”, “No Apto”, “Positivo” o “Negativo”, “Aprobado” “No Aprobado”, “Cumple” o “No Cumple” u otras acepciones, con igual significado.

Artículo 62.- La Comisaría General a través del área competente, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Coordinación Administrativa.

SECCIÓN IV
DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 63.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los elementos, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial municipal de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos.

La misma tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente, a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los procesos de formación inicial de los elementos, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 64.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 1,080 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 65.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la Coordinación del Instituto de Profesionalización, deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Dicho Instituto, se coordinará con la Dirección General de Apoyo Técnico, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 66.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial, mismo que se encontrará acorde a las necesidades de la población y territorio del Municipio.

Artículo 67.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “Programa de Estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con

propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 68.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
c. Propósitos formativos (enunciado las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;
g. Becas académicas que ofrece a los policías municipales de carrera;
h. Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;
i. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
j. Evaluación curricular. (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
k. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 69.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanarias;
c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
d. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la Comisaría General de que se trate;
e. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
f. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 70.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

a. La Coordinación del Instituto de Profesionalización será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación, con apoyo de la Dirección Operativa de la Policía Municipal y la Subdirección Operativa;
b. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Comisaría General a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y
c. La Comisaría General a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará el Instituto de Profesionalización, a través de los Consejos académicos consultivos correspondientes y del Centro de Capacitación Policial Estatal.

Artículo 71.- El ingreso de los candidatos a la Comisaría General es regulado por la misma, por lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la Comisaría General, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la Comisaría General, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el policía y la Comisaría General, preservando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 72.- La relación jurídica entre el policía y la Comisaría General se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes reglamentarias que sustenten el dicho y acciones conducentes.

Artículo 73.- La Federación, la Ciudad de México y las entidades federativas, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

Artículo 74.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías municipales de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 75.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo 76.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico Nacional y el Estado de México se emitan, con la debida participación de los Consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera. El Municipio de Nezahualcóyotl, realizará las acciones conducentes, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 77.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la Comisaría General a fin de evitar sanciones pecuniarias.

En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos los aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlético, polígrafo, situación patrimonial y de entorno social, queda sobre entendido que el H. Ayuntamiento determinará con el Secretariado la sede en donde serán aplicados los exámenes descritos, estipulados en tiempo y forma.

Artículo 78.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN V
DEL NOMBRAMIENTO

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 79.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la Comisaría General, del cual se deriva la relación jurídico administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía el presente Reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento y lo dispuesto por los artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por los numerales correspondientes de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 80.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Federal, a la Constitución Estatal, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal de Nezahualcóyotl, de la siguiente forma: “Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes que de ellas emanen, del Bando Municipal de Nezahualcóyotl y demás disposiciones municipales aplicables”.

Artículo 81.- Los policías de las Comisaría portaran en todo momento una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración por el H. Ayuntamiento.

La Comisaría conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la misma, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno de la persona titular de la Comisaría General. En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso de que cuente con una credencial o documento que tenga calidad de nombramiento o asignación sin haber justificado su notificación oficial y formal, se consignará a la autoridad correspondientes instaurándole el delito que proceda de acuerdo a la conducta típica, fundamentada en el Código Penal vigente a la entidad y demás legislación aplicable.

Artículo 82.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Federal, Constitución Estatal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el presente Reglamento y el Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente.

Artículo 83.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

I. Nombre completo del policía;
II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
III. Leyenda de la protesta correspondiente;
IV. Remuneración; y,
V. Edad.

SECCIÓN VI
DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL

Artículo 84.- El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 85.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

I. En el caso de que el integrante de la Comisaría General haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
II. En el caso de que el integrante de la Comisaría haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño; en el caso de que el policía integrante de la Comisaría General no cuente con la formación inicial o su equivalente, la institución deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
III. En el caso de que el elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;
IV. Para la emisión del CUP, los policías integrante de la Comisaría General deberán acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
    a. El proceso de evaluación de control de confianza;
    b. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
    c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
    d. La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 86.- La Comisaría General a través de las áreas competentes deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 87.- El integrante de la Comisaría deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 88.- El proceso de evaluación de control de confianza será aplicado por los CECC, en apego a la legislación aplicable y a las normas y lineamientos expedidos por el CNCA.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 89.- Las evaluaciones de competencias básicas o profesionales se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el SESNSP, en el marco del sistema de evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 90.- La Comisaría General a través de las áreas competentes serán las responsables de aplicar las evaluaciones del desempeño a los elementos adscritos a las mismas y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el SESNSP para tal efecto.

Artículo 91.- El formato único de evaluación concentrará la información relativa la formación inicial, evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño. Éste será emitido únicamente por la Comisaría General y deberá estar firmado por el titular de la misma para ser enviado al CECC correspondiente, en un término no mayor a 30 días, a partir de la recepción de la última evaluación.

Artículo 92.- El CECC será el responsable de que el proceso de evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, con la información que le sea remitida por la Comisaría.

Artículo 93.- Las evaluaciones para la permanencia en el Servicio, serán requisito indispensable para la estabilidad de un policía. Los resultados de los procesos de evaluación, tendrá el carácter de estrictamente confidencial, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.- El CECC competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la Comisaría del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 95.- El CUP deberá contener los datos siguientes:

I. Nombre completo del elemento: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;
V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
VI. Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/ (RFC CON HOMOCLAVE) /37;
VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente;
VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año, y
IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

Artículo 96.- La Comisaría deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

Artículo 97.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización será el establecimiento educativo que forme, actualice, especialice, evalúe y certifique a los policías municipales de carrera.

SECCIÓN VII
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 98.- El plan de carrera policial, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 99.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
II. Las fechas de evaluaciones del desempeño;
III. Fechas de evaluaciones y habilidades, destrezas y conocimientos;
IV. Fechas de las evaluaciones de Control y Confianza;
V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

Artículo 100.- La Comisaría General deberá implementar acciones para promover entre sus elementos que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación media superior y superior. Para los efectos anteriores, la Comisaría, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

SECCIÓN VIII.
DEL REINGRESO

Artículo 101.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Honor y Justicia;
II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
IV. Que presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión siempre y cuando no haya transcurrido un año de su renuncia, considerando que en el último año de prestación de su

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

servicio no haya estado sujeto a investigación o procedimiento administrativo en la Comisión de Honor y Justicia y deberá entrar dentro de la escala básica.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I
DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 102.- La formación continua, es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio. En esta etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 103.- Las etapas de formación de los integrantes del Servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 104.- La carrera policial, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Dirección General de Apoyo Técnico con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de México, así como de las autoridades Municipales. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 105.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 106.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización, será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación, mediante la cual se actualice y especialice a

los policías integrantes de la Comisaría General. Dicho Instituto, evaluará y certificará a los policías con el apoyo de las áreas correspondientes.

Artículo 107.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Estado de México y el Municipio de Nezahualcóyotl se emitan, con la debida participación de la Comisión de Honor y Justicia, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

El Municipio de Nezahualcóyotl realizará las acciones conducentes con el Estado de México, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 108.- Para la realización de las actividades académicas la Coordinación del Instituto de Profesionalización, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, Centros de investigación y organismos públicos o privados, a través de coordinarse con el Estado de México.

Artículo 109.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial, tendrá una duración mínima de ciento cuarenta y cinco horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 110.- El policía que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 111.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial. La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media. Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad y profesionalismo, en los casos que no hubieran concluido los estudios de educación media superior y superior

Artículo 112.- La Comisaría General con el apoyo de la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverán que el personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de preparatoria o media superior, con la participación de la Coordinación del Instituto de Profesionalización y de la Coordinación de Estudio, Planeacion y Control.

Artículo 113.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización en coordinación con la Coordinación Administrativa, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los

Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media.

Artículo 114.- Los recursos que se determinen para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

Artículo 115.- Los policías, a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización podrá solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la intervención de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control.

Artículo 116.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

a. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la institución de formación municipal presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización;
b. Los recursos para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio de Nezahualcóyotl;
c. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
d. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la correspondiente participación de los Consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y
e. El Municipio de Nezahualcóyotl tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública, con la participación que corresponda a la Coordinación del Instituto de Profesionalización.

Artículo 117.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El Instituto de Profesionalización proporcionaran la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 118.- La evaluación del desempeño permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

La evaluación del desempeño en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 119.- Dentro del Servicio todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación de desempeño para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida intervención de las áreas correspondientes.

Artículo 120.- La evaluación del desempeño consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, los cuales se ajustarán a las normas correspondientes que se encuentren vigentes al momento de su aplicación.

SECCIÓN III
DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL

Artículo 121.- Con fundamento el Programa Rector de Profesionalización, que es el instrumento que rige la política de profesionalización de las Instituciones Policiales, el cual hace referencia al fortalecimiento del sistema de evaluaciones de Competencias Básicas de la Función, definiéndolo como el conjunto de conocimientos y actitudes que permiten desempeñar de manera eficiente una determinada función, con base en criterios establecidos en perfiles de puesto y referentes normativos y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 84 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Academias e Institutos serán responsables de aplicar el programa Rector de Profesionalización y tendrán, entre otras, la función de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 122.- En términos de lo anterior, corresponde a las Academias e Institutos de la Federación o de las Entidades Federativas y Municipios, impartir la Capacitación y realizar las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función. Por tal razón, el Municipio debe realizar esfuerzos de financiamiento para permanentemente celebrar convenios de

colaboración con los entes públicos indicados, y efectuar los pagos por servicios de evaluaciones correspondientes, mismas que se llevarán a cabo en sus propias instalaciones de capacitación, a fin de expedir en tiempo y forma los certificados o diplomas a sus educandos.

Artículo 123.- Los requisitos para la capacitación y la evaluación de las competencias básicas de la función, el proceso de evaluación por competencias es esencialmente de recolección, procesamiento y valoración de información orientado a determinar en qué medida el personal operativo ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que deberán establecerse acciones de capa- citación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 124.- Durante la capacitación se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto pleno de los derechos humanos.

Artículo 125.- Las evaluaciones de las competencias básicas se desarrollan a través de experiencias de aprendizaje en cuyo campo de conocimiento se integran tres tipos de saberes:

1. Conceptual (saber conocer).
2. Procedimental (saber hacer).
3. Actitudinal (saber ser).

Lo anterior permite que las evaluaciones de competencias básicas de la función contribuyen a establecer en qué grado el personal operativo posee las competencias básicas que lo habilitan para su ejercicio profesional, en términos de los tres tipos de saberes mencionados.

El personal de los corporativos policiales que será capacitado y sustentará las evaluaciones, deberá ser personal con perfil de policía operativo, en condiciones de salud y laborales óptimas.

Artículo 126.- Las competencias se encuentran agrupadas en siete Instrumentos de Evaluación Teórica y siete Instrumentos de Evaluación Práctica, de acuerdo con cada uno de los perfiles descritos a continuación:

Del Policía Preventivo:

I. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y Legítima Defensa;
II. Armamento y Tiro Policial;
III. Conducción de Vehículos Policiales;
IV. Detención y Conducción de Personas;
V. Manejo de Bastón PR-24;
VI. Operación de Equipos de Radiocomunicación y
VII. Primer Respondiente.

Artículo 127.- Por el artículo 110, fracciones I, V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de guardar la confidencialidad de los reactivos que serán aplicados a los integrantes del corporativo policial, debe evitarse que los resultados sean divulgados sin el consentimiento de los integrantes, protegiendo así poner en riesgo la vida, seguridad o salud de algún integrante.

Artículo 128.- El instructor-evaluador tendrá la facultad para determinar al sustentante que incumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, como no acreditado.

Artículo 129.- Las instituciones de seguridad pública fomentarán que los elementos que sean aspirantes a instructores-evaluadores cuenten con los recursos y el tiempo para prepararse en la competencia relacionada con la especialidad de su interés, dotándolos de uniforme, equipo requerido, alimentación y horarios de labores adecuados.

SECCIÓN IV
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 130.- Los estímulos y recompensas serán entregados a los Integrantes con independencia de la plaza y asignación que ocupen debiendo haber igualdad y equidad entre los integrantes de toda la Institución sin que sea necesario separar a los grupos especiales de la policía vecinal y constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 131.- La Comisaría General determinará los estímulos, a propuesta de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, de conformidad con el presente Reglamento, la legislación Federal y Estatal, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos de las contribuciones aportadas al Municipio de Nezahualcóyotl con el Estado de México.

Artículo 132.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, desarrollarán un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará las medidas de control y supervisión para su entrega, debiendo cuidar su entrega legal, quedará constancia de ello y se agregará en los expedientes personales que obran en la Dependencia.

Artículo 133.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los integrantes son:

I. Condecoración;
II. Mención honorífica;
III. Citación;
IV. Estimulo y Recompensa económica.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 134.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la Comisaría General, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el director de la Dependencia.

Artículo 135.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, resolverán sobre el particular, a fin de conferírselo a título post mortem a sus deudos.

Artículo 136.- El estímulo es la presea o joya, que galardona un acto o hecho relevantes del policía. Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la Comisaría General, serán las siguientes:

I. Mérito Policial;
II. Mérito Cívico;
III. Mérito Cultural;
IV. Mérito Social;
V. Mérito Ejemplar;
VI. Mérito Tecnológico;
VII. Mérito Facultativo;
VIII. Mérito Docente; y,
IX. Mérito Deportivo.

Artículo 137.- La condecoración al mérito policial, se otorgará a los policías que realicen los siguientes actos:

I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Comisaría General;
II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de sus funciones:
III. Por su diligencia en la captura de delincuentes en estricto
IV. cumplimiento de su deber
V. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
VI. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
VII. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
VIII. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
IX. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación; y
X. Los demás que determine la máxima autoridad de la Comisaría General, con el pleno criterio de merecerlo.

Se confiere a los policías por efectuar espontáneamente los actos referidos y cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 138.- La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante y extraordinario comportamiento ciudadano.

Artículo 139.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Comisaría General, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas del área geográfica que le sea encomendada.

Artículo 140.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Comisaría General.

Artículo 141.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Se confiere a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Comisaría General.

Artículo 142.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará a los policías que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere a los que obtengan primer lugar en todos los años y a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 143.- La condecoración al mérito docente, se otorgará a los policías que se hubieran desempeñado en actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere al policía que imparta asignaturas de nivel superior y al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 144.-La condecoración al mérito deportivo, se otorgará a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Comisaría General, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de los policías integrantes de la Comisaría General, tanto en competencia de nivel Internacional, Nacional o Estatal.

Artículo 145.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta,

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente y será otorgada a juicio de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 146.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 147.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio y previo análisis de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 148.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la Comisaría General, a fin de incentivar la conducta y actuación del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la Institución.

Artículo 149.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar todos los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa que corresponda, verificando su autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal del seguro institucional o en su caso personal adquirido por el servidor público.

SECCIÓN V
DE LA PROMOCIÓN

Artículo 150.- La promoción permite a los integrantes, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad y profesionalismo, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 151.- La promoción tiene por objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, relativas a las profesionalización, establecidas en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su Comisaría General, siempre

y cuando reúna los requisitos de la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto y cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 152.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisaría a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación del desempeño para la permanencia, en su caso, en base en lo que la Comisaría General determine por conducto y previo análisis de dichas Comisiones .

Artículo 153.- Los policías podrán sugerir a la Comisaría General a través de su superior jerárquico, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización. El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 154.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad y de competitividad.
II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 155.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Comisaría General en base a:

I. Requisitos de la convocatoria;
II. Exámenes específicos (médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores pro- mociones y valoración de hojas de servicios, y
IV. Promociones por mérito especial.

Artículo 156.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Comisaría General y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, de personalidad, patrimonial y de entorno social), y
V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Comisaría o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 157.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Comisaría General o entre corporaciones, deberá considerarse la capacitación, el adiestramiento, los exámenes de diagnóstico y una remuneración adicional.

Artículo 158.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Comisaría General hacía el Servicio, la Coordinación de Estudio, Planeacion y Control, deberá precisar el estado de fuerza en activo y en ejercicio de sus derechos.

Una vez manifestada la fuerza de tarea de la Comisaría General, la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 159.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
V. Ponderación de su hoja de servicios, y
VI. Edad de retiro.

Artículo 160.- La Comisaría General a través de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previa-
II. mente llevada a cabo;
III. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
IV. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Artículo 161.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisaría General a través de las áreas competentes, fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 162.- Los requisitos para que los integrantes puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 163.- Se considera herramienta del servicio profesional de carrera, el registro que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del Servicio, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, generando con ello la relación laboral y;
II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 164.- Para el caso, de que exista concurrencia se dará preferencia a los resultados de la convocatoria.

Artículo 165.- La Comisaría General podrá por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior sean solicitados por los policías y la persona titular de la Comisaría General o su equivalente los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Serán factores de estímulos a favor de los elementos operativos los siguientes:

La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;

I. La actitud;
II. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
III. La puntualidad y asistencia,
IV. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.
V. La excelencia en el aseguramiento y puesta a disposición.

Artículo 166.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, el titular de la Comisaría General podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisaría General a través de sus áreas competentes, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento enunciado en los perfiles que deberán cubrir los policías integrantes de la Comisaría General al momento de su ingreso y a las disposiciones legales aplicables.

Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisaría General con apoyo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia y será la propia Comisaría General la encargada de determinar las promociones y verificar de conformidad con la documentación que lo sustente que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 167.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisaría General con apoyo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
II. Descripción del sistema de selección;
III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resulta- dos;
IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
VI. Para cada promoción, la Comisaría General en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado, y
VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 168.- Los policías integrantes de la Comisaria General que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditarlo ante la Comisaría General, en los términos que se señalen en la convocatoria atendiendo siempre a una equidad de oportunidad entre los integrantes.

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Coordinación del Instituto de Profesionalización, haciendo saber el motivo.

I. Si fuera el caso de que el integrante, por necesidades del servicio se viera impedido en participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito hará del conocimiento expreso de la Comisaría General, y
II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión de este, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 169.- A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual deberá ser demostrado con el dictamen médico correspondiente, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, respetando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Equidad y Género y demás legislación relacionada, aunado a las circunstancias propias de la naturaleza.

Artículo 170.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días naturales.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se decidirá preferente- mente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 171.- Los policías integrantes de Comisaria General, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
III. Quien se encuentre bajo un procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia;
IV. Sujetos a un proceso penal;
V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 172.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisaría General a través de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera y con apoyo de las dependencias correspondientes de la Entidad Federativa, aplicará los siguientes exámenes:

I. Toxicológico;
II. Médico;
III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
IV. Estudio de personalidad;
V. Estudio Patrimonial y de entorno social, y
VI. Polígrafo

Artículo 173.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, juntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, hubiera aprobado la Comisaría General a través del Instituto de Profesionalización, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 174.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

La permanencia en la Comisaría General concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que, habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si es su deseo participar en dicha promoción;

III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado;

Artículo 175.- Corresponde al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisaría General:

a. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado de México, y los particulares.
b. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, realizados a través de la Comisaría General.

Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro en la Dirección General de Apoyo Técnico y otro será agregado en el expediente personal del servidor público de que se trate.

Artículo 176.- Una vez que la Comisaría General reciba los resultados del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y efectuará lo conducente en llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

SECCIÓN VI
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 177.-La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas en el Centro de Evaluación de Control y Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá la vigencia que señalen las normas vigentes.

Artículo 178.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

I. En el caso de que el policía integrante de las Comisaría General haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
II. En el caso de que el integrante haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el Centro de Evaluación de Control de Confianza, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño.
III. En el caso de que el integrante no cuente con la formación inicial o su equivalente, el corporativo policial deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener

acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño.
IV. En el caso de que el elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial.
V. Para la emisión del Certificado Único Policial, el elemento operativo deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
   a. El proceso de evaluación de control de confianza;
   b. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
   c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
   d. La formación inicial o su equivalente. La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 179.- El Centro de Evaluación de Control de Confianza emitirá el Certificado Único Policial, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por el corporativo policial, siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

SECCIÓN VII
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 180.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Las licencias de maternidad y paternidad podrán otorgarse a solicitud del policía por una sola ocasión y por un lapso máximo de quince días naturales para atender el asunto de que se trate, la cual podrá conceder la Coordinación Administrativa previo Visto Bueno de la persona titular de la Comisaría General y en su caso del jefe inmediato del policía quien deberá tomar las medidas pertinentes para cubrir el servicio que dejará pendiente dicho policía.

De igual manera se concederá la Licencia por Enfermedad la cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y previa expedición de la misma por parte del ISSEMYM.

Artículo 181.- Para cubrir el cargo de los policías integrantes de la Comisaría General que obtengan licencia, se asignará a otros policías integrantes de la misma Comisaría General que actuará de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 182.-El permiso es la autorización por escrito que la persona titular de la Comisaría General o en su caso la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Municipal,

con la anuencia de la persona titular de la Subdirección Operativa, podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 3 días el cual no podrá ser mayor a 15 días naturales en situaciones que deberán estar debidamente fundadas y motivadas ante la Comisaría General, la cual informará los motivos de la autorización a la Comisión de Honor y Justicia. Debiendo anexarse la autorización referida al expediente del elemento.

Artículo183.- La comisión es la instrucción por escrito que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su Centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 184.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes y sin tener derecho a una prestación o remuneración distinta a su salario.

CAPITULO IV
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 185.-La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio.

Artículo 186.-Las cáusales de separación del policía de la Institución Policial son las siguientes:

I. Causas Ordinarias
II. La renuncia formulada por el policía;
III. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
IV. La Pensión de jubilación, por retiro, edad y tiempo deservicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global y;
V. La muerte del policía.
VI. Causas Extraordinarias
VII. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 187.- La separación del Servicio para los integrantes de las instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. Se deberá elaborar Acta Administrativa o Circunstanciada según sea el caso, o recabar la queja correspondiente en la cual se asentará la queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia, en la que se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes, la cual podrá remitir el superior jerárquico del policía infractor o la persona titular de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de la Comisaría General o bien en su caso la Coordinación de Asuntos Internos.

II. La Comisión de Honor y Justicia previa ratificación del acta o queja, realizará la investigación correspondiente y notificará la queja al policía, citándolo a una audiencia que para que manifieste lo que a su derecho convenga.
III. La Comisión de Honor y Justicia podrá determinar cómo medida precautoria la suspensión temporal del elemento policial del que se trate, antes, al inicio o durante la tramitación del Procedimiento Administrativo hasta en tanto, se resuelva el mismo.
IV. Una vez desahogada la audiencia la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva imponiendo la sanción correspondiente con total apego a la legislación aplicable. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente.

Artículo 188.-Contra la Resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía integrante de la Comisaría General, por alguna de las causales de separación a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad ante el Primer Síndico Procurador Municipal o Juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México sin ser necesario agotar el principio de definitividad.

Artículo 189.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

a. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el Ser- vicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hubiera presentado documentos apócrifos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo y se consignará a la autoridad ministerial correspondiente;
b. Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado;
c. La Comisaría General deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
d. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a remitir mediante oficio el resultado no aprobatorio de la evaluación a la Comisión de Honor y Justicia solicitando se inicie el procedimiento Administrativo para la separación del policía del servicio y mediante resolución de Remoción, causará baja, debiéndose notificar al Registro Nacional con la leyenda “No Apto”;
e. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada seis meses;
f. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.
g. Si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y

Observar las prohibiciones, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 190.- La separación del integrante del servicio por el in- cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a. El Superior Jerárquico o el afectado, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación en que hubiere incurrido el integrante ante la Comisión de Honor y Justicia;
b. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente hubiera sido incumplido por el integrante y que se adjunten los documentos y las demás pruebas correspondientes; en caso de no encontrar alguna causal de improcedencia notoria, procederá a la ratificación del escrito por medio del cual se interponga la queja, debiendo dentro de la misma, señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes.
c. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá al Instituto de Profesionalización o a la Autoridad examinadora correspondiente, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al integrante;
d. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio, solicitara al titular de la Coordinación Administrativa la adscripción del integrante y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, haciéndole saber el derecho que le asiste para declarar por si o asistido de un abogado;
e. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el integrante manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
f. Contestada la queja por parte del integrante, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha y hora para su desahogo;
g. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el integrante podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
h. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al integrante del Servicio de manera precautoria hasta en tanto se resuelve conducente, sin goce de sueldo, atendiendo a la gravedad de la infracción de que se trate conforme lo dispone el artículo 165 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

i. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
j. La Comisión de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el presidente de la misma lo estime pertinente, y
k. Al ser separado del servicio, el integrante, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 191.- Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de sepa- ración extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley de Seguridad del Estado de México o a través del Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 192.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución de Seguridad Pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio activo por la disposición constitucional expresa, ni el pago de haberes dejados de percibir.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Articulo 193.-En el caso de que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio haya injustificada, previo juicio que se tramite en el que así sea determinado por la autoridad competente, la institución Policial solo estará obligada a pagar la indemnización Constitucional y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la institución Policial por la prohibición expresa que se encuentra plasmada en el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

SECCIÓN I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 194.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las Leyes Federales, Estatales y Municipales, aunado a la de la observancia del Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética

Artículo 195.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores

y respeto a la población en general. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 196.- El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás relativos; así como viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías se sujete a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, Local, la Ley General, la Ley y los Ordenamientos Municipales, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la Comisaría General.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios enuncia- dos con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos, de los cuales conocerá exclusivamente la Comisión Municipal de Honor y Justicia, quien determinará la procedencia de una sanción y la misma de conformidad con la normatividad aplicable al caso en concreto.

Artículo 197.- La Comisaría General, elaborará un Código de Ética para los policías de Seguridad Pública de Nezahualcóyotl, con la participación de los policías, para que todos sean responsables de su observancia, su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso, debiendo realizar los trámites protocolarios institucionales referentes a Cabildo, contando con su aprobación y posteriormente generar su publicación en la Gaceta Municipal y elevarla a la del Estado de México. Debiendo proporcionar a cada elemento un ejemplar de este a efecto de que lo tenga presente en su actuación.

Artículo 198.- Las sanciones únicamente serán impuestas a la policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, sanciones que no podrán ser distintas a las ordenadas en la legislación Estatal y Municipal aplicable al caso en concreto.

La ejecución de sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia, se efectuarán sin perjuicio de las que corresponda aplicar al caso en particular, por otra autoridad derivada de la responsabilidad administrativa o penal que proceda a los servidores públicos que considere; después de haber realizado la debida investigación exhaustiva y minuciosa y de haberse agotado la investigación pertinente y haber concedido la garantía de audiencia como corresponda.

Artículo 199.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio, dando del conocimiento a la Coordinación Administrativa, desde el momento en que se le

notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. La Coordinación Jurídica tendrá conocimiento en todo momento del movimiento del servidor público, velando por los derechos del mismo, así como incoar las responsabilidades aplicables al caso, una vez que la Comisión de Honor y Justicia determine que no se aplicará otro tipo de sanción, serán restablecidos inmediatamente el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales.

Las sanciones que serán aplicables al policía son las siguientes:

I. Amonestación;
II. arresto
III. Suspensión, y
IV. Remoción.

Dichas sanciones son enunciativas más no limitativas ya que pueden aplicarse cualquiera de ellas o incluso las contenidas en el artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México en sus cuatro fracciones pues a pesar de que en una de ellas se encuentra una sanción diversa, hasta en tanto dicho ordenamiento contemplé la sanción establecida en la fracción III del mismo, ésta podrá ser impuesta al elemento infractor, la cual será aplicada por su superior jerárquico.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio propio de la Comisión de Honor y Justicia, previa investigación, garantía de audiencia y procedimiento incoado y desarrollado con total apego a la legislación Federal, Estatal y Municipal correspondientes. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 200.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta, se informa al policía, las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, sustentada en el artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia, dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 201.- La amonestación será pública o privada por parte del área o sector al que se encuentre adscrito el infractor o en su defecto de la Coordinación Administrativa y/o la Comisaría General como primer mando policial.

Para la imposición de las amonestaciones se tomará en cuenta la infracción cometida.

Artículo 202.- En el caso de la sanción establecida por la fracción III del artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la misma será aplicada por el superior jerárquico

del elemento probable infractor valorando los lineamientos internos de la Comisaría General para la aplicación del mismo.

Artículo 203.-En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 204.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 205.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial y cumpliendo diversas labores que conlleven a las inherentes obligaciones de la Dependencia.

Artículo 206.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 207.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Comisaría General, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal, apegado a lo que reza en los artículos 165 y 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como los ordenamientos Municipales.

Artículo 208.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el Auto de Vinculación a Proceso o en su defecto de Formal Prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales, sin que haya lugar a la reclamación o pago de haberes dejados de percibir pues en este caso es el policía quien se encuentra impedido para presentarse a laborar.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger por parte de la Coordinación Administrativa de la Comisaría General, la identificación que lo acreditaba como elemento activo de la misma, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, debiendo dar aviso al área de Patrimonio, dependiente del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Se añade que en caso de que el elemento genere omisión a la entrega del material que se le hubiera ministrado, será acreedor con las medidas disciplinarias y

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

correctivas que marca la ley o en su caso, la Comisaría General procederá penalmente por la acción del ex servidor público.

Artículo 209.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante la persona titular de la Comisaría General a quién informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 210.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;
II. Daños causados a la Institución;
III. Daños infligidos a la ciudadanía;
IV. Prácticas que vulneren el correcto funcionamiento de la Comisaría General;
V. La reincidencia del responsable;
VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
XI. Intencionalidad o negligencia;
XII. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;
XIII. Perjuicios originados al servicio y a la Comisaría General;
XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y,
XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 211.- La sanción establecida en el artículo 187 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, se traduce en el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo por incurrir en una falta u omisión a su servicio. La imposición de dicha sanción será impuesta por el superior inmediato del elemento infractor, o como sanción por parte de la Comisión de Honor y Justicia y sólo podrá ser calificado por la persona titular de la Subdirección Operativa o la Coordinación de Asuntos Internos.

Artículo 212.- Toda amonestación deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar la amonestación verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, debiendo asentar el motivo, el tiempo y el lugar para dar cumplimiento al mismo.

La amonestación deberá ejecutarse de manera inmediata, notificando al elemento que deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en su audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la amonestación no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 213.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y el policía, sin responsabilidad para la primera.

Son causales de remoción las siguientes:

a. Faltar a su jornada por tres días consecutivos o cincos días dentro de un término de treinta días, sin causa justificada. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o sicotrópico, droga o enervante;
b. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
c. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Comisaría General;
d. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
e. Cometer actos inmorales durante su jornada incumpliendo con las disposiciones del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno Municipal vigente;
f. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
g. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
h. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía, las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
i. Revelar información de la Comisaría General, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona; delimitado en el artículo 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
j. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
k. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Comisaría General, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
l. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría General, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
m. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría General, de sus compañeros y demás personal de la misma;
n. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
o. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Comisaría General;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

p. Dormirse durante su servicio;
q. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Comisaría General y la vida de las personas;

La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.

Realizar puestas a disposición o remisiones improcedentes por no existir flagrancia en el delito o falta administrativa plenamente acreditada; y u. Lo establecidos en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 214.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará de oficio, por la queja recibida en la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General o por acta iniciada por el superior jerárquico, las cuales serán turnadas a la Comisión de Honor y Justicia, encargada de la instrucción del procedimiento; y la imposición de la sanción;
II. Las quejas o procedimientos que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
III. Se enviará una copia de la queja o procedimiento y sus anexos al policía, para que formule un informe sobre los hechos, ofrezca y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de re- moción. La resolución se le notificará al interesado;
VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se des- prenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la

iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

SECCIÓN II
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 215.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos en contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, estos podrán interponer el recurso de Inconformidad o el Juicio Administrativo ante la autoridad competente.

Artículo 216.-En contra de todas las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Inconformidad dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sancionado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 217.-El recurso de Inconformidad confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor y Justicia impugnada por el Cadete o Policía, o quien vaya dirigida su sanción.

Articulo 218.-La Comisión de Honor y Justicia, remitirá ante la Primer Sindicatura el Recurso de Inconformidad, quien acordara si es o no, de admitirse el recurso interpuesto.

Artículo 219.-En caso de ser admitido el recurso el Primer Síndico Procurador Municipal lo radica, entra al estudio del acto recurrido para verificar que el mismo se encuentre apegado a derecho, así como verificar que esté debidamente fundado y motivado, para posteriormente emitir una resolución la cual deberá confirmar, revocar o modificar la resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 220.-La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de 15 días hábiles.

Artículo 221.-El recurso de Inconformidad no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 222.-La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que no se registre en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate hasta en tanto no se resuelva, en definitiva.

Artículo 223.-Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomara en consideración los factores existentes en la normatividad vigente.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

TÍTULO CUARTO
DELOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO
DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 224.- Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia son instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de todos los procedimientos que regulan la Seguridad Pública Municipal y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la evaluación en el desarrollo, cumplimiento con las leyes e impacto en el entorno social.

Artículo 225.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, Fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan con los requisitos de permanencia y/o con las obligaciones que se establecen en la Ley General, en la Ley de Seguridad del Estado de México, en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo dará seguimiento al Servicio Municipal Profesional Policial de Carrera y dictaminará sobre la selección, admisión, separación, cese, desempeño y promoción de los elementos de la Comisaría General, cadetes y aspirantes.

Artículo 226.- La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Comisaría General; y
III. Un representante de la unidad operativa.

Artículo 227.-La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas u omisiones cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, admitiendo en todo caso las pruebas pertinentes para su defensa y emitir la resolución que proceda;
II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías que incumplan:
   a. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.
   b. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
   c. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley.

Artículo 228.-El Presidente Municipal, a través de la Comisaría General y de sus órganos correspondientes, reordenará su estructura orgánico funcional, desarrollará e implementara el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura, desplegando una mejora de la imagen institucional, misma que emitirá los procedimientos

y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 229.-La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas obligatorias y permanentes relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al cual se rigen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 230.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Comisaría General;
II. Un Secretario que será la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Comisaría General, mismo que realizará funciones de levantamiento de actas y acuerdos;
III. Un Primer Vocal, que será la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Municipal;
IV. Un Segundo Vocal, que será la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
V. Un Tercer Vocal, que será la persona titular de la Comisión de Honor y Justicia;
VI. Un Cuarto Vocal, que será la persona titular de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control de la Comisaría General; y por último
VII. Un Quinto Vocal, que será la persona titular del Instituto de Profesionalización de la Dirección.

Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector, o su equivalente en las Instituciones de formación de la corporación policial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

A las sesiones de dicha Comisión podrán invitarse a miembros del Cabildo, de la Contraloría Municipal, de la Consejería Jurídica y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 231.-La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, así como del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nezahualcóyotl, Estado de México, referentes a los procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; promoción; estímulos; Regimen

Disciplinario; separación y retiro, así como los recursos de inconformidad en lo conducente y aplicable;
III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
IV. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y realizar la revisión y aprobación de los exámenes para todas las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 77de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
V. Aprobar e informar al Cabildo a través del presidente Municipal sobre los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
VI. Resolver, de acuerdo con las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal de la corporación, la reubicación de los integrantes;
VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
VIII. Conocer y resolver de manera transparente sobre el otorgamiento de grados de acuerdo a las evaluaciones que sean aplicadas, a los méritos obtenidos en el desempeño policial y a la disponibilidad de los mismos;
IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
X. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, inhabilitación, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación y determinación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;
XI. Proponer y realizar las evaluaciones y calificar el desempeño, así como los antecedentes personales y laborales de los elementos que sean candidatos a obtener estímulos y recompensas previa convocatoria que para tal efecto se expida; y
XII. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 232.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás necesidades del procedimiento de reclutamiento;
II. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y
III. hacer el debido contacto con éstas;
IV. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento.
V. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
VI. Recibir la documentación requerida para el ingreso en la fecha señalada en la convocatoria, inscribir a los candidatos y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
VII. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los as- pirantes;
VIII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil
IX. del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes;

X. Determinar los elementos que por su aprobación de las evaluaciones correspondientes y por sus antecedentes tienen derecho a obtener estímulos y recompensas;
XI. Informar al personal de la Contraloría Interna Municipal que sea nombrado por el titular de dicha dependencia de la legalidad del procedimiento; y

Remitir mensualmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el acta de sesión celebrada.

Artículo 233.-Las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial, sesionarán, en la sede de la Comisaría General, por convocatoria del secretario de la misma. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 234.- Habrá quórum en las sesiones de las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de dichas comisiones contarán con voz y voto, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá distribuyendo y aplicando gradualmente a cada una de las áreas involucradas para su debida aplicación, de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado de México.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía en todo en cuanto se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

Tercero. - El Municipio de Nezahualcóyotl celebrará Convenios de Coordinación con el Estado de México, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto. - El Municipio de Nezahualcóyotl realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil de puestos por competencia del Servicio Profesional de Servicio Profesional de Carrera

Quinto. - En los casos en que las funciones o atribuciones de una unidad administrativa municipal, constituida con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, deban ser asumidas por otra unidad prevista en el mismo, o cuando se disponga un cambio en la adscripción correspondiente, el personal, mobiliario, archivos y, en general, los recursos utilizados por aquella serán transferidos a la unidad que se determine de manera previa y formal.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en los respectivos ámbitos de competencia que la propia Constitución prevé.

De igual manera nuestra Carta Magna señala que las relaciones de los miembros de las instituciones policiales, se encuentran reguladas por el artículo 123, apartado B, Fracción XIII, párrafo segundo, de dicho ordenamiento legal, donde se establece que los miembros de las instituciones policiales, de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Además de que dicho artículo establece la prohibición para reincorporar al servicio activo a aquellos policías que hayan sido dados de baja, a pesar de que cualquier medio de impugnación les favorezca a sus intereses.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, dispone en su artículo Segundo, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de dicha Ley.

Que así mismo, el artículo 6, único párrafo, instituye que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir con los fines de la Seguridad Pública, y que la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal, y los Municipios, serán el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Seguridad Pública constituye un pilar fundamental para el desarrollo integral de la sociedad, por ser un elemento básico para la convivencia social y el crecimiento económico de la entidad, puesto que está encaminada a preservar la tranquilidad, salvaguardar el orden y la paz pública.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Que la Ley de Seguridad del Estado de México prevé que la actuación de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, el Ministerio Público y las Instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus Integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Además de la necesidad de contar con reglamentación que permita regular la actuación de la Comisión como órgano juzgador de actos, conductas y/o omisiones de los elementos que integran la Comisaria General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, además de velar por la legalidad de las actuaciones de dicha Comisión para que se respeten los derechos humanos y las disposiciones legales aplicables a cada caso a dichos elementos.

Derivado de todo lo anteriormente citado, el C. Adolfo Cerqueda Rebollo, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, en uso de las facultades y en cumplimiento de las atribuciones que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 31 fracción I, 48 fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, hago del conocimiento que el Honorable Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 2. La aplicación de este ordenamiento corresponde al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a través de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, así como a la Comisión de Honor y Justicia en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, este Reglamento, el Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables vigentes.

Artículo 3. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, que tiene por objeto vigilar la honorabilidad, comportamiento, acciones u omisiones y buena reputación, así como vigilar el debido cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos de los elementos integrantes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno, por lo que gozará de amplias atribuciones para examinar los expedientes, fichas laborales y kardex de los Integrantes, así como practicar lícitamente cualquier actuación, para allegarse de los medios de prueba necesarios para dictar sus resoluciones, debiendo exigir que los mismos se encuentren completos y vayan de acorde a los datos de origen con los que se cuente sin que los mismos sean modificados o viciados. En esa tesitura, la Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver toda controversia suscitada con relación a los procedimientos de la Carrera Policial; del Régimen Disciplinario; de condecoraciones y estímulos de los Integrantes de las áreas operativas, de investigación, prevención, reacción, seguridad y custodia, y todos los que realicen actividades similares en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl; tendrá facultades para sancionar previa la instauración del proceso administrativo de responsabilidad, las conductas, acciones u omisiones, así como violación o incumplimiento en los requisitos de permanencia de los Integrantes de la Comisaría que se traduzcan en falta a sus deberes, obligaciones y en general cualquier actuación contraria a derecho, conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Al integrante de la Comisaría General que

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

impida o acote cualquiera de los párrafos anterior, se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 55 del presente ordenamiento legal.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Autos. A las determinaciones de trámite que dicte la Comisión durante la instauración del Procedimiento;
II. Carrera Policial. El Servicio Profesional de Carrera Policial;
III. Centro. El Centro de Control de Confianza del Estado de México;
IV. Código. El Código Administrativo del Estado de México;
V. Código Procedimental. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
VI. Comisión. A la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
VII. Comisiones. A la Comisión de Honor y Justicia y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
VIII. Comisaría General. La Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México;
IX. Estado. El Estado Libre y Soberano de México;
X. Coordinación. la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
XI. Integrante. El elemento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana policial y a los servidores públicos de los cuerpos de Seguridad Pública, adscritos a las diversas Áreas, Coordinaciones, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Sectores, Grupos, y todos los que realicen actividades similares, que conformen la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
XII. Ley General. A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
XIII. Ley Estatal. A la Ley de Seguridad del Estado de México;
XIV. Municipio. Al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México
XV. Pleno. El Pleno de la Comisión de Honor y Justicia;
XVI. Presidente Municipal. Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México.
XVII. Presidente. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;
XVIII. Procedimiento. El Procedimiento Administrativo;
XIX. Probable Infractor. El Integrante sujeto a investigación y/o Procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia;
XX. Reglamento. El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México;
XXI. Secretario. El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia.
XXII. Representante de la Unidad. Al Representante de la Unidad Operativa

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Para el desempeño de sus facultades, la Comisión de conformidad con lo establecido en la Ley, se integrará por:

I. Un Presidente, que será designado por cabildo a propuesta del Director;
II. Un Secretario, que será el titular del Área Jurídica de la Dirección;
III. Un Representante de la Unidad Operativa.

Artículo 6. La Comisión tiene las facultades siguientes:

I. Resolver sobre la responsabilidad administrativa en que incurran los Integrantes de la Comisaría, por la inobservancia de los principios de actuación, permanencia, comisión de faltas, omisión en el desempeño de su servicio, violación o incumplimiento a los requisitos de permanencia dentro de la Institución o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el presente Reglamento y en la demás legislación aplicable, e imponer el correctivo disciplinario que proceda conforme a derecho;
II. Dar vista de actos, acciones u omisiones que puedan constituir actos delictivos a la autoridad competente;
III. Recibir y turnar ante el Primer Síndico Municipal, con conocimiento de la Consejería Jurídica de Nezahualcóyotl, Estado de México, los recursos de inconformidad presentados, en contra de los autos o resoluciones dictadas por la Comisión dentro del Procedimiento;
IV. Analizar y autorizar junto con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, los beneficios del régimen de condecoraciones, estímulos, recompensas y reconocimientos a los Integrantes (según corresponda), dentro del marco de la Carrera Policial prevista en la Ley, que se hayan destacado por su desempeño, antigüedad, vocación, valor, heroísmo, honradez, profesionalismo, buena reputación y demás requisitos aplicables;
V. Las demás previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los Integrantes de la Comisión podrán, en igualdad de circunstancias, participar y debatir en las sesiones, tomando en consideración como lo establece la Ley Estatal, que el presidente tendrá voto de calidad, el secretario tendrá voz y voto, y el Representante de la Unidad Operativa, sólo tendrá voz, la cual se tomará en cuenta para la emisión de la resolución que en derecho corresponda.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 8. La Comisión tendrá su sede en el área que la Comisaría señale, la cual deberá estar dentro de los límites territoriales del Municipio y será vigilada y resguardada de manera particular y permanente.

Artículo 9. Los cargos y las funciones de los Integrantes de la Comisión, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 10. Para el pleno desarrollo de sus actividades, la Comisión contará con los puestos auxiliares necesarios para el despacho de sus asuntos, que serán autorizados por el pleno de la Comisión, conforme al personal que le designe la Comisaría.

Artículo 11. En el ejercicio de sus facultades el personal auxiliar de la Comisión se conducirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 12. Las sanciones que imponga la Comisión, serán independientes de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran los Integrantes de la Comisaría, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 13. Los superiores jerárquicos, mandos operativos, coordinadores, directores, subdirectores, titulares y personal subordinado de los cuerpos de seguridad y el personal administrativo de la Comisaría, están obligados de manera inmediata a la petición, a brindar el apoyo, información, documentación y demás facilidades técnicas y administrativas necesarias que permitan cumplir con el objeto y fines de la Comisión. Los actos u omisiones por los que se niegue, oculte u obstruya el apoyo requerido por la Comisión, se sancionarán conforme a lo previsto en la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus fines y actuaciones, la Comisión se auxiliará de la Comisaría, y se sujetará al marco de colaboración y coordinación institucional correspondiente con las dependencias y entidades de los diversos cuerpos de seguridad del país, por medio de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren con las mismas.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 15. Al Presidente de la Comisión le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar el funcionamiento de la Comisión, procurando la participación de sus Integrantes;
II. Presidir, aperturar y clausurar las sesiones de la Comisión;
III. Convocar con apoyo del secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Declarar la instalación de la Comisión;
V. Mantener y garantizar el orden, la seguridad y el respeto en el recinto de sesiones;
VI. Analizar, discutir y resolver de manera colegiada con los miembros de la Comisión los proyectos de resolución que se propongan en cada sesión;
VII. Rendir los informes al Presidente Municipal, al Comisario y al pleno de la Comisión, sobre el funcionamiento y resultados de la misma, conforme a la normatividad aplicable;
VIII. Representar a la Comisión en todos aquellos eventos públicos, actos oficiales o académicos en los que forme parte el órgano colegiado;
IX. Conducir y evaluar el desempeño de las funciones del personal de la Comisión;
X. Signar los citatorios y oficios de trámite derivados de los expedientes de información previa y de procedimiento administrativo, así como firmar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión, las actuaciones, citatorios de garantía de audiencia, audiencias y resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;
XI. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación del presente Reglamento, de la Ley General, de la Ley Estatal y la demás legislación aplicable a la Carrera Policial y al Régimen Disciplinario de la Comisaria;
XII. Requerir a los demás Integrantes de la Comisión, los correspondientes informes de actividades;
XIII. Emitir el voto de calidad, ante la existencia de empate en la toma de decisiones del Pleno;
XIV. Proveer los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;
XV. Suspender de manera temporal o definitiva, una sesión de la Comisión, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor; y,
XVI. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. El Secretario, tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión y su Presidente;
II. Compilar los acuerdos y resoluciones que tome o emita la Comisión, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir las constancias o certificaciones de los mismos;
III. Convocar por escrito, mediante oficio del Presidente a los Integrantes de la Comisión, para reunir al Cuerpo Colegiado cada vez que se requiera resolver o desahogar algún asunto relacionado con sus atribuciones;
IV. Proporcionar a los distintos Integrantes de la Comisión la información que requieran;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

V. Proponer la orden del día, previo acuerdo con el Presidente, de los asuntos de cada sesión; verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
VI. Levantar el acta de las sesiones y dar fe de lo actuado con ellas, de acuerdo a la formalidad aplicable;
VII. Revisar que en los Procedimientos de los que emanan los proyectos de resolución que proponga la Comisión, se hayan respetado las formalidades esenciales del Procedimiento, y en caso contrario ordenará la reposición del Procedimiento o complementación de las actuaciones o documentación que falte en su caso;
VIII. Presentar al pleno de la Comisión el proyecto de resolución con la propuesta correspondiente de acuerdo a los elementos probatorios, audiencias y demás elementos que integren el procedimiento administrativo, acompañado del expediente en el que obre el Procedimiento instaurado al Probable Infractor;
IX. Someter a consideración del Pleno, los asuntos relacionados con la aplicación y desarrollo de la Carrera Policial, la profesionalización y el régimen de reconocimientos y condecoraciones de los Integrantes;
X. Apoyar en la consecución de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;
XI. Vigilar y supervisar que el personal auxiliar de la Comisión cumpla debidamente con sus funciones y deberes;
XII. Rendir los informes de actividades, que le solicite el Pleno o el Presidente;
XIII. Informar oportunamente al Presidente, o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión;
XIV. Reprogramar la celebración de sesiones que hayan sido suspendidas con anuencia del Presidente; y
XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Presidente y las otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. El Representante de la Unidad Operativa, tendrá las facultades siguientes:

I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, con voz;
II. Atender, analizar y resolver de manera colegiada las resoluciones propuestas por la Comisión;
III. Signar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;
IV. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley General, la Ley Estatal, del presente Reglamento, y las demás disposiciones normativas aplicables a la Carrera Policial y al Régimen Disciplinario de la Dirección;

V. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en la obtención de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;
VI. Participar de la designación y autorización colegiada, de las altas o bajas del personal auxiliar de la Comisión;
VII. Rendir los informes de actividades, que les solicite el Presidente o el Pleno de la Comisión;
VIII. Informar oportunamente al Presidente o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión; y,
IX. Las demás que les confiera el presente Reglamento, el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 18. La Comisión sesionará de forma ordinaria mensualmente o extraordinaria, a convocatoria escrita o vía electrónica por su presidente, en los siguientes casos:

I. Para conocer y resolver sobre las faltas en que incurran los Integrantes de la institución policial;
II. Para conocer, discutir y resolver sobre los Procedimientos que hayan sido debidamente instrumentados y se encuentren en etapa de resolución;
III. Cuando se presente una situación urgente, derivada de una acción o conducta de uno o varios Integrantes;
IV. Cuando sea necesaria la sustitución de algún Integrante de la Comisión; y,
V. Cuando por causas de urgencia sea necesaria la convocatoria respectiva.

Artículo 19. Cuando algún Integrante de la Comisión, no pueda asistir a una sesión, lo harán saber al Secretario a efecto de que se realice el cambio de fecha o la anotación correspondiente.

Artículo 20. El quórum legal de las sesiones será con al menos dos de los tres miembros, de no encontrarse presentes, la sesión será suspendida y se citará a una nueva sesión la cual podrá llevarse a cabo el mismo día que la señalada en la primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Ninguna decisión será válida si no sé encuentra presente el Presidente. El voto que se emita en las respectivas sesiones podrá ser secreto o público, según lo determine en su momento la propia Comisión.

Artículo 21. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por todos los Integrantes asistentes, que contendrá:

I. Lugar, fecha y hora de inicio, que se anotará como Proemio;
II. Lista de asistencia;
III. Verificación de Quórum Legal;
IV. Declaración del Quórum e Instalación de la Comisión;
V. Lectura y Aprobación de la Orden del día;
VI. Discusión de Asuntos que integran la Orden del día;
VII. Aprobación de Acuerdos tomados;
VIII. Asuntos generales;
IX. Declaración del Cierre de la Sesión;
X. Levantamiento y Firma del acta por sus miembros, asistentes de los grupos de trabajo y en su caso invitados, de haberlos; y,

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE ATRIBUCIONES

Artículo 22. La Coordinación de Asuntos Internos, forma parte de la estructura de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y verificará el cumplimiento de las obligaciones y debido comportamiento de los Integrantes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana a través de revisiones permanentes de áreas, establecimientos y/o lugares en que se desarrollen sus actividades.

Artículo 23. El titular de la Coordinación de Asuntos Internos será nombrado por el Comisario, contará con personal de apoyo en las áreas de investigación, supervisión y análisis, debiendo ser personal operativo policial, para cumplir con las tareas encomendadas por su titular y coadyuvar en la pronta integración de los expedientes que han de remitirse a la Comisión.

Artículo 24. La Coordinación de Asuntos Internos, tendrá como fin, lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos entre los Integrantes de la Comisaría General, brindando el apoyo requerido a la Comisión de Honor y Justicia, en su tarea de hacer cumplir el Régimen Disciplinario.

Artículo 25. A la Coordinación, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Brindar el apoyo y la coordinación técnica y administrativa, que sea necesaria a la Comisión, a fin de garantizar la plena vigencia y aplicación del Régimen Disciplinario y de Carrera Policial, previstos en la normatividad aplicable;
II. Proponer y establecer, mediante acuerdo con el Secretario, las políticas, métodos y procedimientos de inspección que deban aplicarse a los Integrantes;

III. Vigilar que los Integrantes observen y cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones, así como adoptar las medidas preventivas, que ayuden a evitar conductas indebidas en el servicio policial;
IV. Dar cuenta inmediata a la superioridad, de las irregularidades operativo-administrativas detectadas en las supervisiones e inspecciones practicadas;
V. Instrumentar programas de inspección para las áreas operativas de la Comisaría, con el fin de conocer el estado que guarda su funcionamiento, proponiendo las medidas para su mejoramiento y óptima funcionalidad, conforme a las políticas y criterios legales, establecidos en la normatividad aplicable;
VI. Elaborar, proponer su publicación y verificar el cumplimiento de manuales, normas y demás disposiciones normativas sobre disciplina y ética para los Integrantes;
VII. Practicar inspecciones de manera constante, que permitan evaluar la seguridad operacional de las instalaciones, estados de fuerza, armamento, recursos y sistemas de información de los cuerpos de seguridad de la Comisaría;
VIII. Recibir y conocer de las quejas o denuncias ciudadanas, presentadas en contra de algún Integrante, con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas; dando aviso inmediato a la Comisión.
IX. Armar y remitir el expediente conformado por la queja, denuncia, observación o cualquier otro similar, así como por la investigación realizada por la Coordinación de Asuntos Internos la Comisión para que se inicie la etapa correspondiente;
X. Solicitar información y documentación a las diversas áreas de la Comisaría y a otras autoridades, con el fin de integrar debidamente el expediente que remitirá a la Comisión; y
XI. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, la Comisión y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DE LOS INTEGRANTES

Artículo 26. Los Integrantes, deberán cumplir con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las obligaciones y requisitos de permanencia señalados en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 27. La relación jurídico-administrativa entre la Coordinación y sus Integrantes, se rige por lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en aquella, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si el Tribunal de Justicia Administrativa o el Poder Judicial de la Federación

determinan por sentencia ejecutoriada que la terminación o remoción del servicio fue injustificada, la Comisión no podrá revocar dicha determinación, en todo caso, sólo estará obligada a llevar a cabo todos los actos tendientes a pagar la indemnización constitucional y demás prestaciones a que tenga derecho el Integrante ante las autoridades correspondientes, sin que proceda su reincorporación.

CAPITULO II
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 28.- Los estímulos y recompensas, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, a aquellos elementos que cumplen cabalmente con su servicio, así como por acciones destacadas en el cumplimiento del deber del Servicio. Los estímulos y recompensas, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.
Artículo 29.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial determinará los estímulos de conformidad con la legislación Federal y Estatal, el presente Reglamento, así como con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial y de la formación continua, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos de las contribuciones aportadas al Municipio.

Artículo 30.- Las Comisiones, desarrollarán un proyecto de otorgamiento de estímulos y recompensas, a favor de los policías y establecerán, vigilarán y darán cumplimiento a las medidas de control y supervisión para su entrega, cuidando la transparente y legal entrega de los mismos, debiendo quedar constancia de ello y se agregará en los expedientes personales que obran en la Dependencia.

Artículo 31.- El régimen de estímulos dentro del Servicio, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 32.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos. Todo estímulo otorgado por la Comisaría, será acompañado de una constancia

escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Comisario de la Dependencia.

Artículo 33.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, las Comisiones resolverán sobre el particular, a fin de conferírselo a título post mortem a sus deudos.

Artículo 34.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

a) Condecoración;
b) Mención honorífica;
c) Distintivo;
d) Citación protocolaria, y
e) Recompensa económica.

Artículo 35.- El estímulo es el reconocimiento y premio, que galardona un acto o hecho relevante del policía. Los reconocimientos que se otorgaren al policía en activo de la Comisaría, serán las siguientes:

a) Mérito Policial;
b) Mérito Cívico;
c) Mérito Cultural;
d) Mérito Social;
e) Mérito Ejemplar;
f) Mérito Tecnológico;
g) Mérito Facultativo;
h) Mérito Docente; y,
i) Mérito Deportivo.

Artículo 36.- La condecoración al mérito policial, se otorgará a los policías que realicen los siguientes actos:

a) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la población y de la Comisaría;
b) Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de sus funciones:
c) Por su diligencia en la captura de delincuentes en estricto cumplimiento de su deber;
d) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
e) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

f) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
g) Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
h) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación; y
i) Los demás que determine la máxima autoridad de la Comisaría, con el pleno criterio de merecerlo. Se confiere a los policías por efectuar espontáneamente los actos referidos y cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 37.- La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a los policías, considerados por la Comisión donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante y extraordinario comportamiento como miembro de la Institución.

Artículo 38.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la población, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas del área geográfica que le sea encomendada.

Artículo 39.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Comisaría.

Artículo 40.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación. Se confiere a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Dirección.

Artículo 42.- La condecoración al mérito docente, se otorgará a los policías que se hubieran desempeñado en actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos. Se confiere al policía que imparta asignaturas de nivel superior y al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 43.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Comisaría, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de los elementos que conforman la Institución Policial, tanto en competencia de nivel Internacional, Nacional o Estatal.

Artículo 44.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente y será otorgada a juicio de las Comisiones.

Artículo 45.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos de intercambios interinstitucionales.

Artículo 46.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio y previo análisis de las Comisiones.

Artículo 47.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la Dirección, a fin de incentivar la conducta y actuación del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la Institución.

Artículo 48.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.
III. En el caso de que el policía que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, esta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar todos los documentos necesarios y exigibles por la coordinación administrativa, verificando su autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal del seguro institucional o en su caso personal adquirido por el servidor público.

Artículo 51.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos, protocolos y disposiciones administrativas, así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores y respeto a la población en general. El régimen disciplinario demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 52.- El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar que la conducta de los integrantes de las instituciones de seguridad pública se ajuste a los principios constitucionales y legales que rigen su actuación, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 al 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Ley General, y las disposiciones contenidas en la Ley Estatal.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Este régimen permite aplicar sanciones y medidas correctivas a los elementos policiales que incurran en conductas contrarias a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, así como a los valores institucionales de honor, justicia, ética y disciplina.

Serán sujetos a sanción aquellos elementos que:

I. Transgredan los principios de actuación establecidos en la normatividad aplicable.
II. Infrinjan disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.
III. Desobedezcan órdenes legítimas emitidas por sus superiores jerárquicos.
IV. Incurran en abandono total o parcial de funciones.
V. Incumplan requisitos de permanencia dentro de la institución policial.
VI. Cometan actos u omisiones que afecten el servicio, la imagen institucional o la seguridad ciudadana.

El régimen disciplinario también promueve el respeto irrestricto a las personas, la prestación de servicios con vocación social, honestidad y apego a la legalidad, así como la actuación imparcial y veraz en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.- La Comisaría y sus integrantes, cumplirán con las disposiciones que en materia de Ética emita el H. Ayuntamiento a través del área correspondiente. En cumplimiento de lo anterior se deberán hacer del conocimiento de los integrantes todas aquellas disposiciones existentes y aquellas que vayan surgiendo en dicha materia, a efecto de que las tenga presentes en su actuación.

Artículo 54.- Haber agotado el procedimiento administrativo correspondiente en el cual se haya concedido la garantía de audiencia al integrante.

Artículo 55.- Las acciones u omisiones que cometan los integrantes contrarios a sus funciones y deberes o a los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General, la Ley Estatal o los Reglamentos aplicables, serán conocidos, investigados, resueltos y en su caso sancionados por la Comisión, previo procedimiento administrativo que agote la misma en el cual se conceda el debido derecho de defensa al probable infractor, debiendo desahogarse su garantía de audiencia con todas aquellas formalidades legales inherentes al mismo. Las sanciones que serán aplicables al policía son las siguientes:

a) Amonestación;

b) Arresto

c) Suspensión, y

d) Remoción. la aplicación de dichas sanciones se hará a juicio propio de la Comisión, previa investigación y debido desahogo del procedimiento incoado en el cual se

desahogue la garantía de audiencia correspondiente, procedimiento el cual deberá ser desarrollado con total apego a la legislación Federal, Estatal y Municipal correspondientes. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 56.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta, se informan al policía, las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor de conformidad con lo que establecen la Ley General y la Ley Estatal. Toda amonestación deberá darse por escrito. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión, dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 58.- El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario, la orden de arresto debe hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I. Ocho horas
II. Doce horas
III. Veinticuatro horas
IV. Treinta y seis horas. Para la imposición de los arrestos se tomará en cuenta la infracción cometida y el tabulador que para tal efecto elabora la Coordinación de Asuntos Internos y aprueba el Comisario, la Dirección Operativa, la Subdirección Operativa y la Comisión.

Artículo 59.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, a la notificación, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 60.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 61.- El cambio de adscripción de los policías integrantes de la Comisaria General, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial y cumpliendo diversas labores que conlleven a las inherentes obligaciones de la Dependencia.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 62.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 63.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Dirección, dictada por la Comisión y derivada de la violación grave de algún principio de actuación, acto u omisión por parte del elemento de aquellos contenidos en las Leyes Federal y Estatal, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

La suspensión impuesta como sanción será de máximo quince días en los cuales no procederá el pago de sueldo, prestación ni emolumento alguno al integrante.

Artículo 64.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán, podrán ser en todo caso, suspendidos de manera precautoria por la Comisión, desde que se dicte el Auto de Vinculación a Proceso o en su defecto se declare de legal su detención y se le decrete prisión preventiva oficiosa y hasta que se emita sentencia ejecutoriada, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 de la Ley General y 165 de la Ley Estatal. En caso de que la sentencia emitida en dicho proceso penal fuese condenatoria serán removidos definitivamente de su cargo; si, por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales, sin que haya lugar a la reclamación o pago de haberes dejados de percibir pues en este caso fue el elemento policial el que se encontraba impedido para presentarse a laborar. En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada. Al probable infractor se le deberá recoger por parte de la Coordinación Administrativa de la Comisaría, la identificación que lo acredita como elemento activo de la misma, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica. Se añade que en caso de que el elemento genere omisión a la entrega del material que se le hubiera ministrado, será acreedor con las medidas disciplinarias y correctivas que marca la ley o en su caso, la Comisaría procederá penalmente por la acción del servidor público.

Artículo 65.- Concluida la suspensión, el integrante comparecerá ante la Comisión a quién informará su absolución, ya sea de manera verbal o por escrito, acreditando con la sentencia ejecutoriada emitida por la autoridad competente su situación legal y solicitará su reingreso al Servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo

caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso a que se refiere el presente Reglamento, la Ley General, la Ley Estatal y el Código Procedimental.

Artículo 66.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;
II. Daños causados a la Institución;
III. Daños infligidos a la ciudadanía;
IV. Prácticas que vulneren el correcto funcionamiento de la Comisaría;
V. La reincidencia del responsable;
VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
XI. Intencionalidad o negligencia;
XII. Inobservancia de la Constitución, Ley Federal, Ley Estatal y del presente Reglamento;
XIII. Perjuicios originados al servicio y a la Comisaría;
XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y,
XV. Daños causados al material y/o equipo de trabajo.

Artículo 67.- Son sanciones disciplinarias y correctivas las amonestaciones y los arrestos que se imponen por sus jefes inmediatos a los policías de la Comisaría, cuyos actos u omisiones sean descubiertos en flagrancia y sólo constituyan faltas u omisiones leves en el cumplimiento de la disciplina, lo que encuentra su fundamento en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 68.- La imposición del arresto será impuesto por el superior inmediato del elemento infractor, o como sanción por parte de la Comisión, no podrá ser mayor de 36 horas y en caso de ser impuesto como sanción por la Comisión, deberá ser aplicado por el Subdirector Operativo. Los arrestos deberán ser cumplidos sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, o en el lugar que el superior jerárquico considere pertinente, cumpliendo con los horarios establecidos, siempre teniendo en cuenta el respeto a los derechos humanos.

Artículo 69.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, debiendo asentar el motivo, el tiempo y el lugar para dar cumplimiento al mismo. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, notificando al elemento que deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria. Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 70.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y el policía, sin responsabilidad para el primero. Son causales de remoción las siguientes:

I. Faltar a su jornada por tres días consecutivos o cinco días dentro de un término de treinta días, sin causa justificada.
II. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.
III. No aprobar las evaluaciones para la portación de arma de fuego.
IV. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
V. Ser reincidente en el abandono del área de servicio asignada sin el consentimiento de un superior;
VI. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores, pudiendo ajustarse en algún servicio en el cual pueda desempeñar sus funciones sin poner en riesgo su vida e integridad;
VII. Cometer actos inmorales graves durante su jornada incumpliendo con las disposiciones del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno Municipal vigente;
VIII. Incurrir en robo, faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos graves contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
IX. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico, la cual traiga como consecuencia un acto u omisión graves en perjuicio de la Institución;
X. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, presentar documentos falsos o alterados para justificar sus inasistencias, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
XI. Revelar información de la Comisaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona; delimitado en el artículo 40 de la Ley General;
XII. Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

XIII. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Comisaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
XIV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
XV. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo, siempre y cuando las mismas se deriven del servicio y no sean contrarias a las disposiciones legales aplicables;
XVI. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Comisaría y la vida de las personas;
XVII. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.
XVIII. Realizar puestas a disposición o remisiones improcedentes por no existir flagrancia en el delito o falta administrativa plenamente acreditada; y
XIX. Lo establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 71.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará por la queja recibida en la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana o por acta iniciada por el superior jerárquico, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, misma que dará lugar a una investigación por parte de dicha área y en caso de ser procedente, turnará el expediente a la Comisión, que es el área encargada de la instrucción del procedimiento; y la imposición de la sanción;
II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas, documentos o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía probable infractor;
III. Se notificará de la queja y sus anexos al policía, para que realice las manifestaciones que a su derecho corresponda sobre los hechos investigados, ofrezca las pruebas correspondientes y rinda alegatos en su defensa por sí o por abogado. Debiendo manifestarse respecto de los hechos afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la queja sobre los cuales el probable infractor no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
IV. Se citará al policía para el desahogo de su garantía de audiencia, en la que se recabarán las manifestaciones del policía respecto de los hechos que se

investigan, pudiendo estar en su caso asistido por su defensor, se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad y en su caso imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado de manera personal o por estrados en caso que no hubiere señalado domicilio dentro del municipio de Nezahualcóyotl;
VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias.

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DE LAS FORMALIDADES PROCEDIMIENTO

Artículo 72. El Procedimiento seguido ante la Comisión, se sustanciará con pleno respeto a las garantías y derechos humanos del Integrante y conforme a las formalidades establecidas en la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 73. Para la substanciación del Procedimiento, la imposición de sanciones y correcciones disciplinarias, serán aplicables las disposiciones de Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, los Principios Generales del Derecho y la Jurisprudencia definida pronunciada por los órganos de control constitucional.

Artículo 74. Las actuaciones dentro del Procedimiento, han de practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio que señale la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, los festivos con suspensión de labores que señale el calendario oficial y aquéllos que lo sean por disposición de la Ley. Se entienden horas hábiles las que median de las nueve a las dieciocho horas.

Artículo 75. La Comisión, podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija o para mejor proveer en la instauración del Procedimiento, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 76. Recibido un escrito, promoción o solicitud, se hará constar el día y la hora en que se presente, dando cuenta con él a la Comisión a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción.

Artículo 77. Toda promoción deberá ser presentada por escrito y firmada por el Probable Infractor, sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el que plasmará su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

Artículo 78. En el Procedimiento no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar el carácter con que actúa.

Artículo 79. El Probable Infractor, podrá autorizar por escrito o en audiencia ante esta Comisión a un licenciado en derecho, para que en su nombre reciba notificaciones, haga promociones de trámite, ofrezca o rinda pruebas, formule alegatos e interponga recursos. Asimismo, podrá designar autorizados para imponerse de los autos a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las facultades enunciadas en el párrafo anterior.

Artículo 80. Las actuaciones, promociones, comparecencias, diligencias de desahogo de pruebas y cualquier informe o declaración rendida dentro del Procedimiento, se presentarán y desahogarán, salvo causa de fuerza mayor, en el domicilio de la Comisión. En el caso de que, por causa de fuerza mayor, el desahogo de una diligencia por su naturaleza, sea necesario o conveniente para agilizar el Procedimiento, realizarse en un sitio diverso al del domicilio de la Comisión, debe obrar en el expediente previa constancia debidamente fundada y motivada de esta circunstancia.

Artículo 81. La Comisión está obligada a recibir las promociones que presente el Probable Infractor en forma escrita y respetuosa y por ningún motivo puede negar su recepción, aun cuando sean notoriamente improcedentes.

Artículo 82. A toda promoción deberá recaer un acuerdo dentro del término de tres días hábiles posteriores al de su recepción y deberá ser notificado al promovente dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Artículo 83. Las actuaciones, ocursos o informes que realicen la autoridad o el Probable Infractor o su defensor, se redactarán en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y en su caso, cuando así se requiera de su certificación. Las fechas y cantidades se escribirán con número.

Artículo 84. Las actuaciones y diligencias de desahogo de pruebas se realizaran, sin más formalidades que las previstas en Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el presente Reglamento y se realizarán en el domicilio establecido de la Comisión, salvo aquellos casos extraordinarios que ameriten el traslado del personal actuante a algún domicilio, oficina o dependencia, en cuyo caso se llevará registro por escrito momento a momento y dichas actuaciones o diligencias se sujetarán a las disposiciones legales

aplicables al caso en concreto de conformidad con la normatividad citada en el presente artículo.

Artículo 85. Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco, y cuando haya que agregar documentos se hará constar en numeración consecutiva el número de foja que le corresponda.

Artículo 86. Los autos podrán ser consultados por las partes o por las personas autorizadas para ello, permaneciendo siempre dentro del local de la Comisión. La frase dar o correr traslado significa que los autos quedan a disposición de los interesados y en su caso se entreguen copias. La Comisión está obligada a expedir sin demora, copia simple o fotostática de los documentos, acuerdos o resoluciones que obren en autos, bastando que el Probable Infractor lo solicite por escrito y realice el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios; debiendo dejar constancia en autos de su recepción.

Artículo 87. Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en el Procedimiento el Probable Infractor o su abogado, deben solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose acuerdo administrativo. Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar en autos razón y constancia de su recibo, previo pago que por las mismas realice en la Tesorería Municipal.

Artículo 88. Las audiencias en todos los Procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

I. Siempre serán públicas, reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el Procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;
II. Se hará constar el día, lugar y hora en que inicie la audiencia, así como la hora en que termine;
III. No se permitirá interrupción de la audiencia por persona alguna, sea de los intervinientes o de terceros ajenos a la misma. El personal de la Comisión queda facultado para reprimir los hechos de interrupción con la imposición de la medida de apremio que considere pertinente, además de ordenar la expulsión con uso de la fuerza pública de aquel o aquellos que intenten interrumpirla;
IV. Los que se resistieren a cumplir la orden de expulsión serán arrestados hasta por un término de seis horas, que se cumplirá en los lugares destinados para tal efecto por la autoridad administrativa;
V. En los términos expresados en el párrafo anterior, serán corregidos los terceros ajenos a la controversia, los testigos, peritos o cualesquiera otros que, como partes, o representándolas, faltaren en las vistas y actos administrativos, de palabra, o de

obra o por escrito, a la consideración, respeto y obediencia debido a las autoridades, o a otras personas cuando los hechos no constituyan delito; y,

VI. Serán nulos todos los actos administrativos practicados bajo la intimidación o la fuerza. Para el desahogo de las audiencias, acuerdo de recepción de pruebas, desahogo de las mismas y toma de alegatos se estará a lo dispuesto en la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 89. Pondrá fin al Procedimiento:

I. La resolución definitiva que emita la Comisión;
II. El convenio celebrado entre el elemento probable infractor y la Comisión;
III. La imposibilidad material de continuarlo; y,
IV. La declaración de prescripción.

Artículo 90. Para hacer cumplir sus determinaciones, la Comisión puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que estime pertinentes, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden de enunciación:

I. Amonestación;
II. Multa hasta de treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado;
III. El uso de la fuerza pública; y,
IV. Arresto hasta por treinta y seis horas. Si la Comisión estima que el caso puede ser constitutivo de delito, dará parte al Ministerio Público.

CAPÍTULO II
DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD

Artículo 91. Son partes en el Procedimiento, quienes acrediten un interés jurídico en el mismo y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 92. Las partes deberán comparecer al Procedimiento y sus audiencias por sí mismas, pudiendo autorizar a terceros solo para el efecto de oír y recibir notificaciones, así como para asistirlos en dichas audiencias.

Artículo 93. La Comisión podrá tener por acreditada la personalidad de los comparecientes, siempre y cuando se identifiquen y acrediten su personalidad y su facultad para ejercer la profesión que ostentan, esto último en el caso de defensores o peritos nombrados.

CAPÍTULO III
DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 94. Toda actuación y resolución en el Procedimiento, deberá notificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hayan dictado, a menos que haya imposibilidad material o jurídica para tal efecto debiendo asentar constancia de tal situación.

Artículo 95. Las notificaciones que deban hacerse al Probable Infractor, se harán en el domicilio que tenga señalado en su ficha laboral, en el señalado en el expediente, en el recinto que ocupa la Comisión, en su lugar de adscripción dentro de la Comisaría o bien donde se le encuentre. Cuando el Probable Infractor no se localice o no se presente, se harán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible del domicilio de la Comisión, salvo las notificaciones personales. La lista a que se refiere este artículo, contendrá nombre de la persona, número del expediente y síntesis del acuerdo o resolución. En los autos se hará constar la fecha de la lista.

Artículo 96. Las notificaciones personales se harán en el domicilio que tenga señalado en su ficha laboral, en el que señale en el expediente, en el recinto que ocupa la Comisión, en su lugar de adscripción dentro de la Comisaría o bien donde se le encuentre, o bien por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera de la residencia de la misma, pero en el Estado; por estrados cuando no señale domicilio dentro del municipio de Nezahualcóyotl y por edictos cuando no se sepa su paradero.

Artículo 97. La notificación será personal, en los siguientes casos:

I. Las citaciones de comparecencia del Probable Infractor a la primera diligencia ante la Comisión;
II. La citación a garantía de audiencia;
III. La admisión o desahogo de pruebas;
IV. La que mande citar a los testigos o peritos;
V. El requerimiento a la parte que deba cumplirlo; y,
VI. Las resoluciones definitivas.

Artículo 98. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas, se harán siempre por oficio o por cualquier medio electrónico, en casos urgentes.

Artículo 99. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Artículo 100. Toda notificación que no fuere hecha conforme lo dispone la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, será nula.

Artículo 101. El cómputo de los términos a que se refiere el presente Reglamento, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación;
II. Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles, entendiéndose por éstos, aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de la Comisión;
III. La presencia del personal de guardia, no habilita los días en que se suspendan las labores; y,
IV. Cuando los términos se fijen por mes o por año, se entenderá, en el primer caso, que el término vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, y en el segundo, el mismo día del siguiente año de calendario, a aquél en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los términos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Artículo 102. En los casos en que no se especifiquen términos para actuaciones de la Comisión, se entenderán de tres días hábiles.

CAPÍTULO IV
DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 103. La prescripción opera en tres años si la sanción a imponer al elemento policial se trata de una amonestación pública, amonestación privada, arresto o separación temporal del servicio. Operará en cinco años si la sanción a imponer es de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación el servicio de los elementos policiales. En caso de hechos, actos u omisiones graves, la prescripción operara en siete años. En todos los casos el término para que opere la prescripción contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que haya cesado si fue continuo.

Artículo 104. La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al probable infractor. La Comisión puede hacer valer de oficio la prescripción. La prescripción se interrumpe por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al probable infractor, mismas que deben estar dirigidas al esclarecimiento de los hechos y no se presuma como una interrupción arbitraria o innecesaria. La prescripción también se interrumpe durante la tramitación del Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa en contra de resoluciones de la Comisión, la interrupción inicia con la interposición de la demanda y termina cuando se notifica a la Comisión el auto que declara ejecutoria la sentencia definitiva.

CAPÍTULO V
DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 105. El personal y los integrantes de la Comisión, estarán impedidos para intervenir o conocer de un Procedimiento o para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos, en los siguientes casos:

I. Si tiene interés personal directo o indirecto en el asunto de que se trate, o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél;
II. Si tiene un litigio de cualquier naturaleza, con o contra el Probable Infractor o del Integrante candidato a recibir una condecoración y estimulo, sin haber transcurrido un año de haberse resuelto;
III. Si en el asunto tiene interés su cónyuge, parientes consanguíneos, en línea recta sin limitación de grados, los colaterales dentro del cuarto grado, o los afines dentro del segundo grado;
IV. Si tuviera parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, el Probable Infractor o con los asesores, representantes o personas autorizadas que intervengan en el Procedimiento o con el Integrante candidato a recibir una condecoración y estimulo;
V. Si tiene amistad o enemistad, con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior;
VI. Si interviene como testigo en el Procedimiento; y,
VII. Cualquier otra prevista en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 106. El personal de la Comisión que se encuentre en uno de los supuestos que señala el artículo anterior, se excusarán de intervenir en el Procedimiento o para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos y lo comunicará al Pleno de la Comisión. La recusación solicitada por la parte interesada, se tramitará conforme las disposiciones que para el caso establece el Código Procedimental. El presidente de la Comisión en caso de una recusación será suplido por el Comisario General de Seguridad Ciudadana, el Secretario será suplido por el titular de la Dirección Operativa de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y el Representante de la Unidad Operativa será suplido por el Subdirector Metropolitano. Esta suplencia quedará debidamente asentada en el acta respectiva y surtirá sus efectos única y exclusivamente para el asunto en específico del que se trate.

CAPÍTULO VI
DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO

Artículo 107. Son causas de sobreseimiento del Procedimiento, las siguientes:

I. La Comisión el ámbito de su competencia, se desista de manera fundada y motivada de continuar con el Procedimiento por estar prescrito, o bien porque el probable infractor haya renunciado o haya sido dado de baja por cualquier otro motivo de la

Corporación, esto ya que la Comisión está constituida para conocer y en su caso sancionar actos, faltas u omisiones del personal de la Comisaría en activo;

II. Que el Probable Infractor fallezca durante la tramitación del Procedimiento;

III. Sea declarada la caducidad de la instancia o por prescripción en la aplicación de la sanción; y,

IV. Que el Procedimiento quede sin materia.

Artículo 108. El sobreseimiento del Procedimiento se dictará por el pleno de la Comisión, sin que en su caso sea necesaria la celebración de audiencia.

CAPÍTULO VII
DE LAS MEDIDAS EN CASO DE RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 109. El Integrante que sea detenido o arrestado por autoridad administrativa, ministerial, penal, o indiciado dentro de una investigación, además de la implicación administrativa o penal que exista, y conforme a las circunstancias del caso, podrá ser sujeto a Procedimiento disciplinario cuando haya elementos suficientes que hagan presumir la comisión de una falta administrativa sancionable por la Comisión.

Artículo 110. En los casos de detención, arresto o prisión preventiva de algún Integrante, en cuanto se tenga conocimiento del hecho, la Comisión con estricto apego a lo dispuesto por la Ley General, La Ley Estatal y el Reglamento de Seguridad del Municipio de Nezahualcóyotl, podrá dictar de oficio una suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo.

Artículo 111. En caso de que el Integrante sea reinstalado al servicio activo, por resultar absuelto por sentencia firme, o por alguna otra causa, el Ayuntamiento no estará obligado a pagar los salarios que haya dejado de percibir.

Artículo 112. Al Integrante que sea condenado por sentencia definitiva dentro de un proceso penal, le será iniciado un Procedimiento de remoción, además, el H. Ayuntamiento no pagará los salarios que haya dejado de percibir.

Artículo 113. En cualquier supuesto, la Comisaría hará cumplir los puntos resolutivos de la sentencia dictada por el Juez de la causa, en la que se ordene, además de la penalidad impuesta, algún tipo de sanción administrativa en contra del Integrante.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PRUEBAS

Artículo 114. Para conocer la verdad, podrá la Comisión allegarse y valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, sin más limitaciones que

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

las pruebas estén reconocidas por la Ley General, la Ley Estatal y el Código Procedimental y tengan relación directa e inmediata con los hechos controvertidos.

Artículo 115. La Comisión podrá decretar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos materia del Procedimiento.

Artículo 116. La prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la Ley, son renunciables.

Artículo 117. Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos o costumbres en que se funde el derecho.

Artículo 118. La Comisión debe recibir las pruebas ofrezca el Quejoso o el Probable Infractor, siempre que estén reconocidas por la Ley, y sean conducentes para acreditar los extremos de su defensa. Los autos en que se admita o deseche alguna prueba no son recurribles.

Artículo 119. En el dictado de la resolución, los hechos notorios pueden ser invocados por la Comisión, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 120. El presente Reglamento reconoce como medios de prueba, los siguientes:

I. Confesional;
II. Documental pública;
III. Documental privada;
IV. Dictámenes periciales;
V. Testigos;
VI. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
VII. La Instrumental de actuaciones;
VIII. Las presunciones; y,
IX. Los demás medios que produzcan convicción en el ánimo de los Integrantes de la Comisión.

SECCIÓN I
DE LA CONFESIÓNAL

Artículo 121. La confesión solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, pero si la confesión es la única prueba contra su autor, debe tomarse íntegramente tanto en lo que le favorezca, como en lo que lo perjudique.

Artículo 122. Emitida por el absolvente, la protesta de decir verdad, la Comisión a través del Secretario procederá a calificar de legales las posiciones y a practicar el interrogatorio al absolvente.

Artículo 123. Las contestaciones serán categóricas, en sentido afirmativo o negativo; pero el que las dé podrá agregar las explicaciones que considere necesarias.

Artículo 124. Si la parte que declara se niega a contestar, o contestare con evasivas, o dijere ignorar los hechos propios, la Comisión, la apercibirá de tenerla por confesa, si insiste en su actitud.

Artículo 125. La Comisión puede libremente, en el acto de la diligencia, interrogar al declarante sobre todos los hechos y circunstancias que sean conducentes al conocimiento de la verdad.

Artículo 126. Las declaraciones serán asentadas literalmente, a medida que se vayan produciendo, y serán firmadas por el declarante al pie de la última hoja y al margen de las demás en que se contengan, después de leerlas por sí mismo, si quisiere hacerlo, o de que le sean leídas. Si no supieren firmar, pondrán su huella digital, y, si no quisieren hacer lo uno ni lo otro, firmará sólo la Comisión y hará constar esta circunstancia.

Artículo 127. Cuando el absolvente, al enterarse de su declaración, manifieste no estar conforme con los términos en que se hayan asentado sus respuestas, la Comisión decidirá, en el acto, lo que proceda, determinando si debe hacerse alguna rectificación en el acta. Contra esta decisión no habrá recurso alguno.

Artículo 128. Firmadas las declaraciones por los que las hubieren producido, o en su defecto, sólo por la Comisión, no podrán variarse, ni en la substancia ni en la redacción.

SECCIÓN II
DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 129. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Artículo 130. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de los Municipios, harán prueba plena en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 131. Para la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero o en las lenguas de las comunidades indígenas asentadas y reconocidas en el Estado, la Comisión nombrará traductor.

Artículo 132. Son documentos privados, los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 105 del presente Reglamento.

Artículo 133. Si el Probable Infractor pidiere copia o testimonio de parte de un documento que obre en las oficinas públicas, la Comisión podrá ordenar se adicione con lo que crea conducente o relacionado con el mismo documento.

Artículo 134. Los documentos existentes en un lugar distinto de aquél en que se sigue el procedimiento se compulsarán a virtud oficio que dirija la Comisión de los autos a la autoridad administrativa respectiva, del lugar en que aquéllos se hallen.

Artículo 135. Los documentos privados se presentarán originales, y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 136. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado. Para este cotejo se procederá con sujeción a lo que se previene en la Sección III del presente Título.

Artículo 137. El Integrante que pida el cotejo designará el documento o documentos indubitados, con que deba hacerse, o pedirá, a la Comisión, que cite al interesado para que, en su presencia, ponga la firma, letra o huella digital que servirá para el cotejo.

Artículo 138. Cuando la Comisión durante el Procedimiento sostenga la falsedad de un documento, se observarán las prescripciones relativas de las leyes penales aplicables. En este caso, si el documento puede ser de influencia en Procedimiento, la Comisión hará del conocimiento de la autoridad investigadora de tal circunstancia.

SECCIÓN III
DE LOS DICTÁMENES PERICIALES

Artículo 139. La prueba pericial tendrá lugar cuando los puntos o cuestiones materia de la misma requieran el auxilio de peritos o expertos con conocimiento o especial competencia técnica en alguna ciencia, arte o industria.

Artículo 140. Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado. Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado o estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrá ser nombrada cualquier persona entendida a juicio de la Comisión, aun cuando no tengan título.

Artículo 141. Para ofrecer prueba pericial se atenderá a las siguientes reglas:

I. Si el Probable Infractor desea rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez días previos a la fecha de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos o en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo; y
II. La Comisión en el término de cinco días podrá adicionar el cuestionario, y manifestará si desea nombrar perito tercero.

Artículo 142. Para el ofrecimiento de la prueba pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario correspondiente;
II. Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma; y,
III. Señalar el nombre del perito que se proponga, exhibiendo de ser posible su acreditación técnica.

Artículo 143. Los honorarios de los peritos serán sufragados por el oferente de la prueba.

Artículo 144. El perito nombrado por el Probable Infractor será presentado dentro de los tres días siguientes al de su admisión, para los efectos de aceptación y protesta de su cargo. Si no lo hiciere o no aceptare, se desechará de plano la prueba.

Artículo 145. Previa protesta de desempeñar su cargo, el perito emitirá su dictamen en la audiencia de pruebas y alegatos, siempre que lo permita la naturaleza del asunto, de lo contrario se le señalará un término prudente para rendirlo por escrito, el que no deberá exceder de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia.

Artículo 146. Si el perito nombrado por el Probable Infractor no rinde su dictamen, sin causa justificada, se desechará de plano la prueba.

Artículo 147. En caso de que hubiere discrepancia en los peritajes existentes, la Comisión nombrará un perito en discordia a quien se le notificará personalmente su designación para efecto de su aceptación y protesta, indicándole que deberá rendir su dictamen en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

SECCIÓN IV
DE LOS TESTIGOS

Artículo 148. Todos los que tengan conocimiento de los hechos que se pretendan probar durante el Procedimiento, están obligados a declarar como testigos.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 149. Los servidores públicos o quienes lo hayan sido, no están obligados a declarar, respecto al asunto de que conozcan o hayan conocido por virtud de sus funciones. Solamente cuando la Comisión lo juzgue indispensable para la investigación de la verdad, podrán ser llamados a declarar.

Artículo 150. A los adultos mayores de más de setenta años y enfermos, podrá la Comisión, según las circunstancias, recibirles la declaración en la casa donde habiten, en presencia de las partes, si asistieren.

Artículo 151. Para el ofrecimiento de la prueba testimonial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Se admitirán únicamente hasta tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;
II. Deberá exhibirse el interrogatorio correspondiente por escrito o bien realizar el interrogatorio directo de manera verbal en la audiencia; y,
III. El Probable Infractor tendrá la obligación de presentar a sus testigos en forma personal; sin embargo, cuando realmente estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará bajo protesta de decir verdad, y se les mandará citar con arreglo a la Ley. En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o de comprobarse que se solicitó su declaración con el propósito de retardar el Procedimiento, se deberá declarar desierta la prueba testimonial.

Artículo 152. Para el examen de los testigos, las preguntas se formularán por escrito, teniendo relación directa con los hechos materia del Procedimiento. Las preguntas deberán estar formuladas en términos claros y precisos, y no deberán plantearse de forma que sugiera al testigo la respuesta, procurando que en una sola no se contenga más de un hecho. En caso de contrariarse esta disposición, se desechará la pregunta formulada.

Artículo 153. Los testigos serán examinados, por separado y presentados sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros.

Artículo 154. La Comisión, está facultada para formular las preguntas necesarias directas en relación con la declaración de los testigos y los hechos que se traten de acreditar con dicha prueba.

Artículo 155. En la audiencia del desahogo de pruebas, se identificará a los testigos asentándose razón en el acta de los documentos o medios que sirvieron para este fin, debiéndoseles exigir que declaren, con la protesta de decir verdad, haciéndoles saber de las penas que el Código Penal del Estado de Michoacán establece para los que se conduzcan con falsedad o se nieguen a declarar. Asimismo, se asentará el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación.

SECCIÓN V

DE LAS FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS, REGISTROS DACTILOSCÓPICOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA

Artículo 156. Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el Procedimiento, puede el Probable Infractor presentar fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, y en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 157. En todo caso en que se necesiten conocimientos técnicos para la apreciación de los medios de prueba a que se refiere este capítulo, oirá la Comisión el parecer de un perito nombrado por ella o a petición de parte.

SECCIÓN VI
DE LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL

Artículo 158. Las presunciones son:

I. Legales. Las que se encuentran establecidas expresamente en la Ley; y,
II. Humanas. Las que se deducen de hechos comprobados.

Artículo 159. Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa.

Artículo 160. La parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma, sin que le incumba la prueba de su contenido.

Artículo 161. Si el Probable Infractor niega una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla. La parte que impugne una presunción debe probar contra su contenido. La prueba producida contra el contenido de una presunción, obliga al que la alegó a rendir la prueba de que estaba relevado en virtud de la presunción.

Artículo 162. La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del asunto.

Artículo 163. La Comisión está obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente.

CAPÍTULO IX
DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Artículo 164. La Comisión gozará de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar su valor y para resolver sus contradicciones, a no ser

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

que la ley fije las reglas para su valoración, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 165. No tendrán valor legal las pruebas rendidas en contravención a lo dispuesto en los artículos precedentes de este capítulo.

Artículo 166. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:

I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
II. Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia; y,
III. Que sea de hecho propio y concerniente a la materia del Procedimiento.

Artículo 167. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Artículo 168. Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que se declare su simulación ante la Comisión.

Artículo 169. El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor del Probable Infractor que quiere beneficiarse con él, si este no es desvirtuado durante el Procedimiento. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas. El escrito privado que contenga una declaración de verdad hace fe de la existencia de la declaración, más no de los hechos declarados. Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado.

Artículo 170. Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron.

Artículo 171. Los escritos privados hacen fe de su fecha, en cuanto ésta indique un hecho contrario a los intereses de su autor.

Artículo 172. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en

su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Cuando la Ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito se satisface si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su posterior consulta.

Artículo 173. El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación de la Comisión.

Artículo 174. El valor de la prueba testimonial quedará al prudente arbitrio de la Comisión quienes, para apreciarla, tendrán en consideración:

I. Que los testigos convengan en lo esencial del acto que refieran, aun cuando difieran en los accidentes;
II. Que declaren haber oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que depongan;
III. Que, por su edad, capacidad o instrucción, tengan el criterio necesario para juzgar el acto;
IV. Que, por su probidad, por la independencia de su posición o por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad;
V. Que por sí mismos conozcan los hechos sobre los que declaren, y no por inducciones ni referencias de otras personas;
VI. Que la declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y sus circunstancias esenciales;
VII. Que no hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; y,
VIII. Que den fundada razón de su dicho.

Artículo 175. Un sólo testigo no hace prueba plena, su valor quedará a la apreciación y valoración que realice la Comisión de dicha prueba concatenándola o en su caso robusteciéndola con otras pruebas ofrecidas y con las constancias y autos que integren el procedimiento administrativo.

Artículo 176. El valor de las pruebas fotográficas, copias simples, registros dactiloscópicos y de cualquier otra aportada por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio de la Comisión. Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En caso diverso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio de la Comisión.

Artículo 177. Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

no sean destruidas. El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio de la Comisión.

CAPÍTULO X
DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 178. El Procedimiento comprende las siguientes etapas:

I. De Investigación;
II. De Instrucción; y,
III. De Resolución.

TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES COMUNES A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 179. La investigación tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia del Procedimiento, mediante la práctica por la Comisión de las diligencias necesarias y, en su caso, recabar los medios de prueba suficientes para aperturar la etapa de instrucción, desahogar debidamente la misma y proponer la resolución correspondiente.

Artículo 180. Las diligencias de investigación, deben practicarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, orientadas a allegarse los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

Artículo 181. La Comisión al practicar las diligencias de investigación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que rijan la materia en los que México sea parte.

Artículo 182. La Comisión deberá dejar registro de todas las diligencias que se practiquen durante la investigación, utilizando para tal efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, integra y exacta, así como el acceso a la misma por el Probable infractor y el quejoso en su caso. Cada acto de investigación se registrará por separado y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o el Probable Infractor se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo. El registro de cada actuación, deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación del Probable Infractor y una breve descripción de la actuación, y en su caso de los resultados.

Artículo 183. La Comisión, tendrá la obligación de instrumentar las medidas de seguridad que permitan resguardar y proteger la información y los datos personales proporcionados

por quienes hayan interpuesto alguna queja o denuncia, o intervengan dentro de una investigación. Esas medidas subsistirán durante la substanciación del Procedimiento, conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 184. El quejoso o denunciante, así como el Probable Infractor, podrán ejercer en cualquier estado del Procedimiento, su derecho a la protección de sus datos personales, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Aunado a esto, toda información de carácter personal, que se encuentre en poder de la Comisión, será considerada confidencial y de acceso restringida.

Artículo 185. En atención a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los expedientes de los Procedimientos serán considerados información reservada. Para los asuntos que por su naturaleza o gravedad requieran del dictamen de procedencia de reserva, que expide el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Comisión lo solicitará mediante acuerdo a través del enlace de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y a su vez con la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México

Artículo 186. La Comisión con apoyo de la Dirección, garantizarán la protección del anonimato y la secrecía de identidad de la parte quejosa o denunciante, por el riesgo que impliquen las circunstancias propias de los hechos denunciados, o cualquier otra determinante.

CAPITULO I
DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 187. La investigación iniciará:

I. Por solicitud fundada y motivada del titular de la Coordinación de Asuntos Internos, del Jefe de Servicios, del Jefe de Turno, Subdirector o bien del Quejoso, dirigida a la Coordinación de Asuntos Internos quien la remitirá a la Comisión; y,
II. A petición de parte, mediante la presentación de queja escrita o por comparecencia ante la Coordinación de Asuntos Internos, o en su caso por escrito ante la Comisión, quien la remitirá a la Coordinación de Asuntos Internos para dar cumplimiento al artículo 163 de la Ley Estatal.

Artículo 188. Las quejas ciudadanas, presentadas en contra de un Integrante, deberán reunir los siguientes requisitos formales:

I. Lugar y fecha;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

II. Autoridad a la que se dirige;
III. Señalar domicilio y teléfono para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto.
IV. Narración descriptiva de hechos y motivos, que incluya cualquier dato que permita identificar al Probable Infractor; y,
V. Nombre y firma del quejoso o denunciante o de quien promueva a su ruego o en su caso, de su representante legal;
VI. Pruebas con las que sustente su dicho. Estos datos serán objeto de trato con sigilo y reserva por la Comisión;

Artículo 189. La Comisión requerirá al ciudadano para que ratifique, amplié, aclare o complemente su queja, cuando falte alguno de los requisitos para su presentación, mediante acuerdo, concediéndole un término de tres días para presentar su aclaración ya sea por comparecencia o por escrito. Así como para que exhiba las pruebas de su parte que no haya anexado a su queja.

Artículo 190. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 163 de este Reglamento, la Comisión resolverá mediante acuerdo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la procedencia de inicio de la investigación y la formación de la correspondiente carpeta. Contra el acuerdo de inicio de investigación, no procederá recurso alguno.

Artículo 191. Dictado el acuerdo de inicio de la investigación, que se denominará Información previa, la Comisión integrará la carpeta correspondiente, practicando las diligencias necesarias para tal efecto, hasta su determinación.

Artículo 192. Dentro de las diligencias a que hace mención el artículo anterior, la Comisión podrá citar mediante notificación personal al Probable Infractor para que manifieste lo que a su interés convenga y así estar en posibilidad de tener un mejor conocimiento de los hechos.

Artículo 193. Durante la etapa de investigación, la Comisión podrá acordar la acumulación de expedientes, cuando de los hechos a investigar, de las constancias que obren en los expedientes o de circunstancias supervenientes, se confirme la relación sustancial o la conexidad entre las personas y los hechos investigados. Contra el acuerdo de acumulación, no procederá ningún recurso.

Artículo 194. Si de las constancias que integran la investigación, se desprende la probable corresponsabilidad o coparticipación de un tercero, en los mismos hechos constitutivos de la indagatoria, la Comisión acordará la sujeción dentro del procedimiento correspondiente, de aquél o aquellos otros Integrantes, respecto de los que el material probatorio permita presumir su coparticipación en los hechos materia de la investigación.

Artículo 195. Agotadas las diligencias correspondientes la Comisión mediante acuerdo declarará cerrada la etapa de investigación atendiendo a los criterios siguientes:

I. Sí del análisis de las constancias que integran el expediente de investigación, se desprende la existencia de elementos que hagan presumir la probable responsabilidad administrativa del Probable Infractor, por transgresión al Régimen Disciplinario, incumplimiento de sus obligaciones o de los requisitos de permanencia. Se ordenará la apertura del Procedimiento Administrativo; y,

II. Si de las constancias que integran el expediente de investigación, no se desprenden elementos suficientes que permitan determinar la presunta responsabilidad administrativa del Integrante, la Comisión acordará la No Conveniencia de iniciar procedimiento administrativo, el sobreseimiento, o archivo del asunto.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 196. De considerarse procedente, la Comisión dictará el auto de radicación y apertura de la etapa de Procedimiento Administrativo y lo notificará con las formalidades legales al Probable Infractor, haciéndole saber lo siguiente:

a) El nombre de la persona a la que se dirige.
b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
c) El objeto o alcance de la diligencia.
d) Las disposiciones legales en que se sustente.
e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

Artículo 197. El Procedimiento será substanciado con base en las constancias derivadas de la etapa de investigación, más las que aporte el Probable Infractor en el periodo de pruebas y alegatos, si lo hiciere.

Artículo 198. La notificación se practicará en el domicilio del probable infractor, el cual se encuentra plasmado en su ficha laboral, o en su caso en el que haya señalado en su comparecencia en la etapa de investigación, en el recito que ocupa la Comisión, en el lugar de adscripción del probable infractor en la Dirección o bien en donde se le encuentre.

Artículo 199. El Probable Infractor, deberá comparecer al desahogo de su Garantía de Audiencia de manera personal o mediante escrito libre, en el cual controvertir los hechos materia de la imputación, ofrecer y presentar las pruebas que estime para su defensa y

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

alegar en su favor. En caso de no hacerlo se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por perdido el derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 200. En el desahogo de su garantía de audiencia, el Probable Infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión, y se le apercibirá que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en los estrados de la Comisión, del mismo modo, en caso de que el Probable Infractor no ofrezca pruebas, se dejara constancia de ello en el expediente.

Artículo 201. El desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de la siguiente forma: a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso. b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan. c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes. d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores. e) Una vez satisfecha la garantía de audiencia se turnarán los autos a la vista de los integrantes de la Comisión para que emitan la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 202. En caso de que hayan sido ofrecidas pruebas que requieran desahogo especial, la Comisión acordará el diferimiento de la audiencia, fijando fecha para su reanudación, comunicándosele en ese mismo acto al Probable Infractor. Dicho diferimiento no podrá exceder de diez días hábiles, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

Artículo 203. En cualquier tiempo antes de dictarse la resolución, la Comisión podrá decretar diligencias para mejor proveer.

Artículo 204. Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos, la Comisión cerrará mediante acuerdo la etapa de instrucción, poniendo los autos del expediente a la vista de los integrantes de la Comisión para la emisión de la resolución correspondiente. El desahogo del Procedimiento Administrativo se sujetará estrictamente a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPITULO III
DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 205. Concluido el Procedimiento Administrativo y previa declaración de cierre del mismo, la Comisión, deberá discutir el expediente y determinar el sentido de la resolución que debe emitirse, para proceder a la elaboración del proyecto de resolución, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, con la finalidad de que el mismo sea revisado, aprobado y firmado, observándose lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del

Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como los tratados internacionales en los que México sea parte y deberá contener:

Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;

La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;

I. Los fundamentos y motivos que la sustenten;
II. Los puntos decisorios o propósitos de que se trate; y
III. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.
IV. La motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:
V. La gravedad de la infracción en que se incurra;
VI. Los antecedentes del infractor;
VII. Las condiciones socio-económicas del infractor;
VIII. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
IX. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. Así como demás elementos que en su caso establezcan la Constitución Federal, la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 206. En todos los casos, se remitirá copia certificada o un original de la resolución a la Comisaría, a la Dirección Operativa, a la Coordinación Administrativa y en su caso a la Subdirección Operativa de la Comisaría, para los efectos de registro y anotaciones correspondientes en el Sistema de Plataforma México y en el expediente del Integrante.

Artículo 207. La Comisión podrá dejar sin efectos la sanción impuesta al Probable Infractor cuando el Integrante cumpla con la sanción que se le haya impuesto, antes de que sea requerida su ejecución, o bien cuando antes de aplicarse la misma el elemento fallezca o renuncie al puesto que venía desempeñando dentro de la Comisaría.

Artículo 208. La resolución se notificará de manera personal o a través de sus autorizados por conducto del personal auxiliar de la Comisión, que tendrá las funciones de notificador, con fe pública para efectos de la notificación, ya sea en el domicilio que tenga señalado en su ficha laboral, en el domicilio que haya proporcionado en esta Comisión, en el recinto de la misma, en el lugar que tenga asignado para el desempeño de su servicio o bien en donde se le encuentre. En caso de no encontrar al Probable Infractor en su domicilio, se le notificará en las instalaciones donde preste servicio. En caso de que el Probable Infractor se niegue a recibir la notificación, esta se hará cumpliendo con las formalidades que para tal efecto señala el Código Procedimental.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Una vez notificada la resolución al (los) o la (las) Policía (s), y trascurrido el término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos a notificación de la resolución sin que exista constancia en el expediente que se haya interpuesto alguno de los recursos a que se refieren los artículos 224 y 228 de este Reglamento, se acordara que la resolución ha causado ejecutoria.

Artículo 209. La Comisión tendrá la facultad de solicitar a la Dirección, las medidas de seguridad y las providencias legales que sean necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución en tiempo y forma de las sanciones disciplinarias impuestas en las resoluciones.

Artículo 210. Las cuestiones incidentales que se susciten durante el desahogo del Procedimiento, no suspenderán su tramitación, éstas deberán resolverse antes de dictarse resolución definitiva, o en el mismo acto resolutivo pronunciado por la Comisión.

Artículo 211. Los expedientes concluidos serán archivados por un término de cinco años, a partir de la fecha en que sea notificada la resolución definitiva o bien a partir de que cause ejecutoria la resolución del Juicio o medio de impugnación que haya impuesto el elemento infractor; debiendo tomar las medidas de resguardo que correspondan. Posterior a este término, se procederá a la destrucción del archivo físico.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 212. Acreditada plenamente la responsabilidad del Probable Infractor, en atención a la gravedad de la conducta, la Comisión le impondrá cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias como sanción:

I. Amonestación Privada
II. Amonestación Pública;
III. Arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio del servicio (esta sanción se impondrá en términos de lo establecido por el artículo 187 fracción III de la Ley Estatal);
IV. Suspensión temporal de funciones de quince días naturales sin goce de sueldo; y,
V. Remoción. En los casos en el que elemento, haya causado un daño a los bienes propiedad del H. Ayuntamiento, deberá realizar la reparación del daño, con independencia de la medida disciplinaria impuesta, en caso de negarse a realizar la reparación del daño o bien de renunciar antes de realizar la misma, se dará vista a la Contraloría Municipal para que proceda a ejercitar el medio legal correspondiente a efecto de obtener dicha reparación del daño.

Artículo 213. La Comisión informará a las áreas que correspondan de la Dirección, sobre las sanciones impuestas a algún Integrante, requiriendo de manera pronta y expedita la

ejecución de la sanción, que sea del ámbito de su competencia, debiendo dar el seguimiento oportuno hasta lograr su cumplimiento.

Artículo 214. La Comisión tendrá la facultad de celebrar convenios con el infractor, con la finalidad de que cumpla con su sanción de una manera pronta y oportuna, cuando del estudio de las constancias que obren en el expediente, de los hechos y tipo de falta cometida, grado de responsabilidad y antecedentes del Integrante, se concluya en la procedencia de este beneficio y no se contravengan disposiciones legales de orden público.

SECCIÓN I
DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 215. La suspensión precautoria, se aplica como medida preventiva, como una providencia tendiente a evitar afectar la investigación y preservar los medios, cosas, pruebas, objetos y personas hasta su conclusión. Esta medida podrá ser decretada por la Comisión conforme a lo dispuesto por los artículos 125 de la Ley General y165 de la Ley Estatal, su aplicación, no prejuzga sobre la responsabilidad del Integrante. En caso de que el Integrante, sea sometido a Procedimiento, al dictar el auto de radicación de Procedimiento Administrativo, la Comisión determinará si procede aplicar dicha suspensión como medida preventiva. La suspensión temporal impuesta como sanción será de quince días naturales de servicio, en los cuales no procederá el pago de sus haberes.

Artículo 216. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la suspensión precautoria de carácter preventivo, sin responsabilidad para la Comisaría, procederá en los casos en que el Integrante se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, o bien privado de su libertad por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades graves sancionadas por la Ley General, la Ley Estatal, el Código Penal Federal o bien por el Código Penal del Estado de México y cuya permanencia en el servicio pueda afectar la investigación o la averiguación previa, o bien a la corporación.

Artículo 217. La suspensión temporal de funciones será sin goce de sueldo, se interrumpe de manera temporal la relación administrativa existente entre el Integrante infractor y la Comisaría y siempre debe ser consecuencia de un acuerdo dictado por la Comisión. En caso de que se haya dictado una suspensión precautoria y está haya sido levantada por la Comisión y se sancionare al Integrante con esta medida disciplinaria, para su cumplimiento se computará el tiempo de la medida precautoria.

Artículo 218. En ambos casos el Integrante dejará de prestar su servicio, y deberá entregar la identificación laboral, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que le hubiere suministrado la Comisaría para su portación, uso y resguardo.

Artículo 219. Una vez que se solicite la ejecución de la medida disciplinaria, sin dilación, el área administrativa y de recursos humanos de la Comisaría, deberá suspender el pago de

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

sueldos y prestaciones percibidas hasta antes de la fecha de la suspensión y la Subdirección Operativa deberá tomar las medidas necesarias para que en la fatiga de servicios se asiente la suspensión del elemento infractor y se tomen las medidas pertinentes para que otro elemento cubra el servicio que el infractor tenía asignado y así evitar que la operatividad de la Comisaría se vea perjudicada.

Artículo 220. Concluido el plazo de la suspensión impuesta, el área de Recursos Humanos de la Dirección procederá de oficio a remitir al H. Ayuntamiento y al área de adscripción del Integrante, el acuerdo de reincorporación al servicio activo, a fin de que le sea reactivado el pago de sueldos y prestaciones, se le proporcionen sus implementos de trabajo y sea reincorporado al servicio que le corresponda.

SECCIÓN II
DE LA REMOCIÓN

Artículo 221. Los Integrantes sujetos a Procedimiento, sin demérito de la responsabilidad penal que pudiese derivar de los hechos materia de investigación, serán removidos del cargo y del servicio, si incumplen con los requisitos de permanencia que para permanecer en la corporación señalan la Ley General, la Ley Estatal, o alguna otra aplicable, o bien por incurrir en falta u omisión grave en el desempeño de su servicio que así lo amerite.

Artículo 222. Al infractor que haya sido removido de la Comisaría, se le requerirá formalmente la entrega del armamento, equipo, uniformes, identificación, documentos y en general, cualquier bien que se le haya suministrado para el desempeño de su servicio. La entrega deberá efectuarse en la fecha en que surta efectos su remoción.

CAPÍTULO V
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 223. En contra de las resoluciones dictadas por la Comisión dentro del Procedimiento, procede el Recurso de Inconformidad o bien el Juicio Administrativo, siendo que el primero podrá interponerse ante la misma Comisión, ante la Comisaría o bien ante la Primer Sindicatura Municipal, siendo ésta última la que en todos los casos conocerá y resolverá sobre dicho recurso y el Juicio será interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa correspondiente, medios de impugnación que se substanciarán conforme a lo dispuesto por el Código Procedimental.

Artículo 224. El escrito de interposición del recurso de inconformidad se deberá presentar ante la Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

Artículo 225. El recurso de inconformidad se substanciará por la Primer Sindicatura Municipal, por lo cual la misma deberá allegarse de la copia certificada del entero del expediente conformado por el Procedimiento Administrativo seguido en contra del elemento infractor.

Artículo 226. El escrito deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del recurrente;
II. Cargo, rango y función;
III. Sanción o acuerdo que se impugna con señalamiento de la fecha en que le fue comunicado; y,
IV. Expresión de los agravios que a juicio del recurrente le causa la resolución, anexando copias de esta y constancias de la notificación de la misma, así como de las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 227. Admitido el recurso de inconformidad, la Comisión o la Dirección lo remitirán ante la Primer Sindicatura Municipal, quien lo instrumentará y resolverá conforme a lo establecido en el Código Procedimental.

Artículo 228. El Juicio contencioso administrativo deberá interponerse en el término de quince días hábiles posteriores a la notificación de la resolución directamente en el Tribunal de Justicia Administrativa que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" del Municipio de Nezahualcóyotl.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal de Gobierno" del Municipio de Nezahualcóyotl.

Tercero. Todo lo no previsto en el presente Reglamento quedará sujeto al acuerdo que, respecto a la naturaleza de cada caso, emita el Pleno de la Comisión de Honor y Justicia por mayoría de votos de sus Integrantes.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento. Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Sesión Ordinaria de Cabildo, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO DEL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Reglamento surge por la necesidad de modernizar el marco jurídico que regula la actuación de Cuerpo Municipal de Bomberos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, como institución encargada de prevenir y atender emergencias, incendios, desastres, rescates y salvamentos en el territorio municipal, teniendo como marco la Gestión Integral del Riesgo, por lo que derivado del crecimiento urbano, el desarrollo y evolución de la sociedad de Ciudad Nezahualcóyotl, surge la necesidad de creación de este ordenamiento, con la finalidad de que el cuerpo de bomberos pueda operar de forma más eficaz, dando un mejor servicio a la ciudadanía.

Por lo que en observancia a los artículos 1, 2 y 9 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México; 48 fracción XII y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con la finalidad de preservar la paz social y garantizar el cumplimiento de la ley en el Municipio de Nezahualcóyotl, esta propuesta se enmarca en el proceso de modernización integral de la administración pública, la cual exige una constante adecuación normativa que permita brindar un servicio eficiente, profesional y respetuoso de los derechos humanos, con el objetivo central de fortalecer la capacidad institucional para atender de manera oportuna y eficaz las necesidades de seguridad de la población, en concordancia con las disposiciones legales vigentes en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

Esta adecuación normativa se fundamenta en el reconocimiento de las dinámicas sociales, económicas y culturales que configuran los distintos sectores de la ciudadanía, y busca mejorar la estructura organizativa y la formación del personal del cuerpo de bomberos, garantizando una respuesta más eficiente, coordinada y profesional ante desastres, salvaguardando la vida y el patrimonio de los habitantes de Ciudad Nezahualcóyotl, consolidando un entorno más seguro y de tranquilidad mediante el respeto irrestricto al marco legal.

Asimismo, si bien es cierto en el Municipio de Nezahualcóyotl se reconocen los avances en materia de seguridad pública, derivados de la implementación de políticas nacionales y locales, que han contribuido a mejorar las condiciones de seguridad en el municipio, tomando en consideración que la Seguridad Pública en México es una función esencial de la Federación, las Entidades Federativas y de los Municipios, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar condiciones mínimas de estabilidad, orden y protección para las personas que habitan el país, estableciendo acciones orientadas a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, sin embargo, no puede considerarse una tarea aislada de los servicios que deben otorgar los cuerpos de bomberos en los Municipio del Estado de México, siendo una obligación constitucional y legal que debe ejercerse con base en principios y en consecuencia para cumplir con esta finalidad es indispensable regular a los cuerpos de bomberos, por ello, esta iniciativa se orienta a estructurar e institucionalizar al Cuerpo de Bomberos del Municipio de Nezahualcóyotl, alineándolo con los principios de legalidad, transparencia y respeto a los derechos fundamentales.

Este instrumento normativo busca consolidar un modelo de organización necesaria para que el Cuerpos de Bomberos coadyuve en labores de Previsión y Prevención de riesgos con el sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; así como el combate y extinción de los incendios; y la atención de las emergencias cotidianas que requiera de su intervención en el marco de los Sistemas Municipales de Protección Civil, en este sentido, este reglamento busca establecer los principios rectores que deben guiar toda intervención del cuerpo de bomberos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, conforme a las directrices marcadas por la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México y los principios clásicos de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En cuanto al objetivo general del presente reglamento es definir con claridad sus fines institucionales, entre los que destacan: el establecimiento de una arquitectura normativa clara para el diseño, implementación y evaluación del desempeño del cuerpo de bomberos en el marco de la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estatal, estableciendo la distribución de competencias y funciones entre las autoridades que conforman el Cuerpo Municipal de Bomberos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, estableciéndose un marco competencial preciso y coherente que distribuye responsabilidades, define atribuciones y establece mecanismos para garantizar una acción municipal armónica, para transitar hacia una gobernanza multinivel, en donde cada nivel de gobierno tiene deberes, derechos y capacidades institucionales diferenciadas, pero orientadas a un fin común: garantizar el derecho a la seguridad pública de todas las personas.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento del Cuerpo Municipal de Bomberos de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 2.- Son objetivos de este Reglamento:

I. Establecer las bases para la organización y funcionamiento del Cuerpo Municipal de Bomberos, como un servicio público en la atención de emergencias, preponderantemente especializado en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescates y salvamentos en el marco de la Gestión Integral del Riesgo;
II. Definir las funciones, facultades y obligaciones del Cuerpo Municipal de Bomberos
III. Promover, fomentar y difundir la cultura de la prevención de riesgos y emergencias, a través de la capacitación a la población en general en el marco de sus actividades;
IV. Propiciar la participación ciudadana en cooperación y apoyo al Cuerpo Municipal de Bomberos;
V. Las demás que se prevean en la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Articulo 3.- El Cuerpo de Bomberos del Municipio de Nezahualcóyotl se instituye para atender las emergencias, conforme a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, el Bando Municipal; Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y Reglamento de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 4.- La actuación de los elementos del Cuerpo Municipal de Bomberos tendrán, además de los previstos para todo servidor público como ejes rectores de su actuar, los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;
III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;
V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
VI. Honradez y de respeto a los derechos humanos;
VII. Capacitación; y
VIII. Lealtad institucional.

Artículo 5.- Toda persona dentro del Municipio tiene el derecho de solicitar los servicios del Cuerpo Municipal de Bomberos, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencias.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por

I. **Ayuntamiento**. H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México;
II. **Bombero.** Servidor público miembro de un Cuerpo Municipal de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño;
III. **Capacitación.** Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas del Cuerpo Municipal de Bomberos;
IV. **Convocatoria.** Se entenderá por convocatoria al proceso por medio del cual se hace la publicación de carácter formal, en los que se precisan los requisitos de los candidatos para participar en el procedimiento de reclutamiento, con el objetivo de proveer información concreta y de interés para captar el talento humano que mejor corresponda con el perfil de los integrantes que se desea reclutar para el Cuerpo Municipal de Bomberos.
V. **Comisión.** Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.
VI. **Comisión del Servicio Profesional.** Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.
VII. **Cuerpo Municipal de Bomberos.** El Cuerpo Municipal de Bomberos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
VIII. **Desastre.** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
IX. **Comisaría General.** Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México;
X. **Comisario General.** Persona Titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México;
XI. **Emergencia.** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

XII. **Equipamiento.** Instrumentos, dispositivos técnicos u operativos de seguridad, medios de transporte y demás herramientas necesarias para la identificación, monitoreo cuidado, prevención, atención, mitigación, y manejo especializado, así como de protección personal convencional o especializada, para el ataque y la extinción de incendios, y para la atención a las emergencias;
XIII. **Estación.** Instalación táctica - operativa ubicada en zonas estratégicas del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para la realización de las funciones del Cuerpo Municipal de Bomberos;
XIV. **Extinción.** Terminación de la conflagración por parte del Cuerpo Municipal de Bomberos participantes que implica la reducción al mínimo del riesgo para la población, el medio ambiente y/o la infraestructura;
XV. **Falsa Alarma.** Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención del Cuerpo Municipal de Bomberos o alguna corporación afín;
XVI. **Llamada Falsa.** Llamada de alerta de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización del Cuerpo Municipal de Bomberos;
XVII. **Gestión Integral de Riesgos.** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
XVIII. **Instrucción.** Es toda indicación para ser cumplida que se emite para el logro de las funciones encomendadas por este Reglamento y la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México a los miembros del Cuerpo Municipal de Bomberos, en estricto apego a los derechos humanos, y a los derechos laborales;
XIX. **Ley.** A la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México.
XX. **Mitigación.** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
XXI. **Municipio.** Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
XXII. **Preparación.** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
XXIII. **Prevención.** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, medio ambiente, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
XXIV. **Previsión.** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos,

prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XXV. **Reglamento.** Reglamento del Cuerpo Municipal de Bomberos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

XXVI. **Riesgo.** A los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XXVII. **Siniestro.** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundante;

XXVIII. **Sistema Estatal.** Al Sistema Estatal de Protección Civil; y

XXIX. **Sistema Municipal.** Al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento establecer recursos suficientes y la organización necesaria para que el Cuerpo Municipal de Bomberos coadyuven en labores de Previsión y Prevención de riesgos con el sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; en el combate y extinción de los incendios; y la atención de las emergencias cotidianas que requiera de su intervención en el marco del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- Las aportaciones que reciba el Cuerpo Municipal de Bomberos deben ser a través del municipio, ya sea de personas físicas, jurídico colectivas, organismos nacionales o internacionales públicos o privados o patronatos, y serán destinados a cubrir los derechos de los Bomberos, mejorar la infraestructura en los lugares donde se instalen, la tecnología, así como para hacer frente a situaciones inesperadas.

Artículo 9.- Bajo ninguna circunstancia se deberá interrumpir el servicio que presta a la población el Cuerpo Municipal de Bomberos; en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de gobierno vinculadas al Sistema Nacional de Protección Civil por la naturaleza de sus funciones, podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar la prestación del servicio del Cuerpo Municipal de Bomberos para garantizar la vida e integridad de la población así como del medio ambiente y los derechos de la naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS

CAPÍTULO I
De la organización y administración

Artículo 10.- El Cuerpo Municipal de Bomberos será parte de la estructura orgánica de la Comisaría General, su jefe principal será la persona titular de la Presidencia Municipal quien ejercerá el mando y operación a través de esta.

Artículo 11.- La Comisaría General a través del Cuerpo Municipal de Bomberos será la encargada de elaborar planes y estrategias encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres en coadyuvancia con

la Coordinación de Protección Civil, así como coordinar y organizar las funciones del Cuerpo Municipal de Bomberos.

Artículo 12.- El Cuerpo Municipal de Bomberos se conformará de acuerdo con la capacidad presupuestal del Municipio, para lo cual el Ayuntamiento deberá establecer suficiencia presupuestal para su operación.

CAPÍTULO II
De la Jerarquía del Cuerpo Municipal de Bomberos

Artículo 13.- Los niveles jerárquicos del personal operativo en el Cuerpo Municipal de Bomberos serán los siguientes:

I. Comandante (con nivel jerárquico de Subdirector);
II. Subcomandante;
III. Oficial;
IV. Suboficial;
V. Bombero Primero;
VI. Bombero Segundo;
VII. Bombero Tercero; y
VIII. Las demás que por sus características sean necesarias;

Artículo 14.- Para prestar un servicio adecuado, en la estación de bomberos el Ayuntamiento deberá garantizar que el Cuerpo Municipal de Bomberos cuente con la estructura táctico-operativa.

Artículo 15.- Las categorías o jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que, entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí.

CAPÍTULO III
De las Funciones del Cuerpo Municipal de Bomberos

Artículo 16.- Las funciones a desempeñar por el Cuerpo Municipal de Bomberos podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:

I. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en el municipio o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos;
II. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;
III. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;

IV. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
V. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
VI. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;
VII. Suscribir por medio de la persona titular de la Presidencia Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
VIII. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a través de la persona titular de la Presidencia Municipal a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal; y
IX. Las demás que la Ley y este Reglamento señalen o convenios le confieran de manera expresa.

CAPÍTULO IV
De la obligaciones y derechos Cuerpo Municipal de Bomberos

Artículo 17.- Quienes integren el Cuerpo Municipal de Bomberos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los principios y características de su actuación conforme a su ética antecesora “Honor, Lealtad, Valor”;
II. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
III. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente por su labor;
IV. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones o actos indebidos de sus compañeros o subordinados;
V. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como hacia sus compañeros y con la población en general;
VI. Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coadyuvancia con la Coordinación de Protección Civil cuándo lo solicite;
VII. Acudir a capacitación especializada, así como acceder a la certificación de los cursos cuando por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;
VIII. Portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
IX. Portar el equipo de protección personal durante la atención de servicios y emergencias.

X. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
XI. Mantener a su resguardo y conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;
XII. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;
XIII. Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;
XIV. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos humanos, y garantizando la no discriminación en sus intervenciones;
XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones;
XVI. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal;
XVII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de garantizar la seguridad de sus usuarios;
XVIII. Hacer el uso correcto de vehículos, equipos o herramienta alguna; y
XIX. Las demás que resulten del cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios quienes integren el Cuerpo Municipal de Bomberos, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir cuando se tenga nombramiento de Bombero, las remuneraciones y salario digno del cargo, estímulos y prestaciones complementarias previstas para todo servidor público;
II. Recibir reconocimientos y ser sujetos de estímulos económicos, previa disponibilidad presupuestal;
III. Contar con un Servicio Profesional de Carrera que promueva profesionalización, capacitación, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento;
IV. Recibir capacitación, especialización y actualización necesarias para el ejercicio de sus funciones;
V. Contar con un seguro de vida efectivo que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo, contratado por el Municipio;
VI. Brindar facilidades para cursar estudios de nivel medio superior;
VII. Recibir cuando menos cada dos años o cada que sea necesario, el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones sin costo alguno;
VIII. Recibir el uniforme para sus funciones sin costo alguno;
IX. Recibir atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones.

En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos;

X. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
XI. Participar en la presea anual al Mejor Servicio Profesional de Bombero en el Municipio;
XII. Ser beneficiario de becas educativas, capacitación y/o actualización, conforme a la disponibilidad presupuestal;
XIII. Contar con asesoría y defensa jurídica otorgada gratuitamente por la Comisaría General, por hechos o situaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones; y
XIV. Los demás que se desprendan de lo establecido en la Ley, este Reglamento, y otras leyes aplicables en materia de derechos humanos y laborales.

Artículo 19.- El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo entre el Municipio y los Bomberos se ajustará a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios del Estado de México.

CAPÍTULO V
De la capacitación

Artículo 20.- El Cuerpo Municipal de Bomberos deberá tener capacitación al menos una vez al año. La capacitación tendrá los niveles: inicial, básica, intermedia y avanzada. El jefe principal será el encargado de gestionar la capacitación en las instancias necesarias.

Artículo 21.- Para la formación, capacitación y profesionalización de personas que aspiren a ser bomberos, y en su caso, certificar competencias de quienes ya lo son, el Gobierno del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo habilitará en cada Centro de Capacitación, un área específica para operar como Academia.

TÍTULO TERCERO
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS

CAPÍTULO UNICO
De los Reconocimientos y Estímulos Económicos

Artículo 22. Como estímulo al desempeño de las y los Bomberos del Municipio, este Reglamento establece los reconocimientos siguientes, que se acompañarán de notas positivas en el expediente del elemento y, en los casos de suficiencia presupuestal por parte del municipio, de un estímulo económico:

I. Al valor.
   a) Por el salvamento de persona con el riesgo de su vida;
   b) Por la prevención de algún grave accidente, corriendo el mismo riesgo;
   c) Por impedir con su diligencia con fatiga excesiva o riesgo personal, la destrucción o pérdida de materiales o instalaciones de importancia; y
   d) Por cumplir órdenes de custodia de bienes o personas con riesgo de su vida.

II. Al mérito.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

   a) Por su constancia labor de prevenir los incendios en grado razonable, o por las habilidades sobresalientes que en él la demuestre; y
   b) Por la cooperación sin detrimento de sus deberes normales en auxilio de otras Dependencias oficiales, ejecutadas con las finalidades mencionadas, que implique trabajos, dedicación o habilidad extraordinarios.

Artículo 23.- Los estímulos y recompensas se aplicarán de manera semestral, considerando suficiencia presupuestal por parte del municipio.

Artículo 24. Los reconocimientos que se otorguen a los elementos del Cuerpo Municipal de Bomberos, serán entregados por la persona titular de la Presidencia Municipal y/o persona titular de la Comisaría General.

Artículo 25. Toda persona que integre el Cuerpo Municipal de Bomberos, tiene derecho a la estímulos y recompensas, con base en el mérito, siempre y cuando cumpla las reglas de operación establecidas por la Comisión de Estímulos y Recompensas de la Comisaría General.

Artículo 26.- La remuneración de los integrantes del Cuerpo Municipal de Bomberos, por el servicio efectivamente prestado, será acorde con el riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Se podrán realizar pagos por conceptos de compensación, en caso de la calidad del servicio, el riesgo, la comisión, misión, funciones extraordinarias o mando que se desempeñe.

TÍTULO CUARTO
DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Funcionamiento

Artículo 27.- Todo Bombero voluntario deberá contar con entrenamiento y capacitación formal y comprobable y podrán participar en la atención de emergencias y/o desastres bajo su más estricta responsabilidad, dado que por su carácter de voluntarios no cuentan con las obligaciones y derechos establecidos para los servidores públicos.
Artículo 28.- De acuerdo al artículo 30 de la Ley, las y los bomberos voluntarios tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con los principios y características de actuación señalados en la Ley y el presente Reglamento;
II. Entregar previo a su ingreso, la documentación requerida por la Coordinación Administrativa para integrar su expediente personal;
III. Respetar a sus superiores, compañeros y a la población en general, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones;
IV. Contar con la capacitación técnica y operativa;
V. Participar en las acciones de previsión y prevención de siniestros, riesgos, emergencias y desastres;

VI. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social; y
VII. Las demás que resulten del cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 29.- De acuerdo al artículo 31 de la Ley, las y los bomberos voluntarios podrán contar con derechos siguientes:

I. Recibir capacitación por parte del personal adscrito al Cuerpo Municipal de Bomberos.
II. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros, quedando prohibido prestar servicios personales a superiores jerárquicos o a sus familiares;
III. Ser sujetos a reconocimientos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
IV. Ser candidato a obtener una plaza de Bombero en razón de su experiencia, capacidad, profesionalismo, desarrollo y permanencia; y
V. Los que sus superiores jerárquicos determinen.

Articulo 30.- Cuando un Bombero Voluntario se integre o deje de pertenecer al Cuerpo Municipal de Bomberos, la Subdirección de Bomberos deberá informarlo inmediatamente por escrito a la Coordinación Administrativa

CAPITULO II
De la Participación Social con Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 31.- Con la finalidad de culturizar sobre la comprensión y reducción de riesgos de accidentes y de desastres, la Comisaría General a través del Cuerpo Municipal de Bomberos, podrá implementar acciones permanentes de participación social que incluyan a niñas, niños y adolescentes en las acciones de previsión y prevención, que a su vez incluyan un componente social de prevención de la violencia y de las adicciones.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I
De los Derechos

Artículo 32.- Toda persona en la prestación del servicio público de Bomberos tiene los siguientes derechos:

Recibir un servicio de atención a emergencias expedito y de calidad, que garantice la vida e integridad;

I. Ser atendido de manera pronta dentro de los estándares internacionales en la materia;
II. Ser tratado con respeto y dignidad por el personal del Cuerpo Municipal de Bomberos;
III. Recibir el servicio solicitado con personal capacitado y debidamente identificado;

IV. Reportar las malas prácticas o atención del personal del Cuerpo Municipal de Bomberos en servicio; y
V. Las demás que determinen los superiores jerárquicos.

CAPÍTULO II
De las Obligaciones

Artículo 33.- Los ciudadanos durante la prestación del servicio de Bomberos, tienen las obligaciones siguientes:

I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia;
II. Participar en campañas y programas de capacitación para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, cuando la autoridad se los solicite;
III. Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia; y
IV. Las demás establecidas en la Ley, en el presente Reglamento y en demás ordenamientos aplicables.

Todas las personas están obligadas a prestar ayuda sin restricciones a los miembros del Cuerpo Municipal de Bomberos durante la prestación del servicio.

Artículo 34.- Los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras para su atención serán cubiertos por la persona física y/o jurídica colectiva responsable de su generación.

En ningún caso, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad penal, como deberá verificarse por la instancia garante de los Derechos Humanos en el Estado de México.

El incumplimiento por parte del particular, si será sujeto de procesos mercantiles y fiscales por parte del Ayuntamiento por concepto de reparación del daño.

Artículo 35.- Toda persona que realice llamadas de falsa alarma al Cuerpo Municipal de Bomberos independientemente del delito en que pudiera incurrir, será sancionada por la autoridad municipal bajo el esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en Bando Municipal.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Del Régimen Disciplinario

Artículo 36.- La actuación de los miembros del Cuerpo Municipal de Bomberos se regirá por los principios previstos en la Ley y el presente Reglamento.

El régimen disciplinario se conforma por las obligaciones y sanciones de los elementos, así como de los procedimientos para su aplicación. La disciplina es la base del funcionamiento y organización del Cuerpo Municipal de Bomberos y comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 37.- Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, por quienes integran el Cuerpo Municipal de Bomberos, serán aplicadas en su caso, por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 38.- En caso de faltas administrativas, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las sanciones aplicables que se impongan por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, serán al menos, las siguientes:

I. Amonestación; y
II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a quince días naturales.

La sanción a que se refiere la fracción I de este Artículo será impuesta por el jefe inmediato del Bombero, notificando a la Coordinación Administrativa de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para que se integre a su expediente personal.

Por lo que respecta a la sanción establecida en fracción II de este Artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente

Artículo 39.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Bombero, de manera pública o privada, sobre la acción u omisión indebida que cometió en el cumplimiento de sus obligaciones comunicándole las consecuencias de su infracción o falta y exhortándolo a que enmiende su conducta, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la Coordinación Administrativa para que se anexe al expediente personal del Bombero.

Artículo 40.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación laboral entre el Infractor y la Comisaría General, misma que no podrá ser menor a un día ni superior a quince días naturales, durante la cual no percibirá sueldo alguno. Una vez impuesta la suspensión, el infractor deberá entregar a su superior jerárquico su identificación que lo acredite como Bombero, vehículo, equipo u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia por el tiempo que dure ésta.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Concluida la suspensión, el Bombero se presentará en su área haciendo entrega del equipo para llevar a cabo el desempeño de su servicio, firmando los resguardos respectivos.

Artículo 41.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior la Comisión deberá considerar los elementos siguientes:

I. El empleo, cargo o comisión que desempeña el Bombero;
II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia, la sanción que imponga la autoridad competente, no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo

Artículo 42.- La imposición de las sanciones que determine la Comisión de Honor y Justicia se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los miembros del Cuerpo Municipal de Bomberos de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO SEPTIMO
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I
De la Integración

Artículo 43.- La Comisión de Honor y Justicia es el Órgano Colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal o destitución de su empleo, cargo o comisión de los Bomberos cuando incumplan las obligaciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 44.- Para el desempeño de sus facultades la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con lo establecido en la Ley, se integrará por:

I. Un Presidente (a) que será el asignado por la persona titular de la Comisaría General;
II. Un Secretario (a) que será el titular del área jurídica de la Comisaría General; y
III. Dos Vocales que serán representantes del Cuerpo Municipal de Bomberos, asignados por la persona titular de la Comisaría General.

Los Integrantes serán de carácter permanente y podrán designar suplentes. Dicha Comisión se integrará dentro de los primeros 60 días naturales al inicio de cada administración pública municipal.

Artículo 45.- Los integrantes de la Comisión podrán ser sustituidos por los siguientes supuestos:

I. Renuncia o separación del cargo de la Comisaría General; y

II. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión.

Artículo 46.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver sobre la responsabilidad administrativa en que incurran los miembros del Cuerpo Municipal de Bomberos adscritos a la Comisaría General, por incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento.
II. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
III. Practicar las diligencias necesarias que le permitan allegarse de la información para emitir sus determinaciones;
IV. Habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse;
V. Solicitar a la Coordinación Administrativa lleve a cabo las gestiones necesarias para que se ejecuten las resoluciones que emita la Comisión;
VI. Informar de las sesiones y acuerdos tomados al Titular de la Comisaría General; y
VII. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II
De las Facultades y Atribuciones

Artículo 47.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;
II. Aprobar las convocatorias a la sesión de la Comisión;
III. Tomar la protesta de ley a los demás Integrantes de la Comisión;
IV. Participar en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia con voz y voto;
V. Emitir voto de calidad durante las sesiones, en caso de empate;
VI. Substanciar el procedimiento en contra los presuntos infractores, por incumplimiento a las obligaciones descritas en el presente Reglamento;
VII. Imponer a los integrantes de la Comisión las correcciones disciplinarias procedentes, en caso de inasistencia injustificada a las sesiones del mismo;
VIII. Determinar el orden del día de los asuntos;
IX. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
X. Suscribir los acuerdos, actas, oficios y resoluciones que emita la Comisión;
XI. Vigilar que se anexen al expediente personal del Bombero las resoluciones que emita la Comisión;
XII. Suspender de manera temporal o definitiva, una sesión de la Comisión, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor;
XIII. Informar oportunamente al Secretario de las sesiones y acuerdos de la Comisión;
XIV. Tener la representación legal de la Comisión ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones; y
XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 48.- El Secretario (a) de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los Integrantes por instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Comisión;
II. Intervenir en las sesiones con voz y voto;

III. Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión e integrar la documentación e información soporte para la realización de las mismas;
IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum necesario para llevar a cabo la sesión de la Comisión;
V. Elaborar el acta de cada una de las sesiones de la Comisión y someterla para sus comentarios a los integrantes.
VI. Suscribir los acuerdos, actas, oficios y resoluciones que emita la Comisión;
VII. Dirigir la integración de los expedientes y substanciación de los procedimientos por incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento;
VIII. Emitir y autorizar las actuaciones para el desahogo de los procedimientos;
IX. Realizar las notificaciones para el desahogo de los procedimientos por incumplimiento a las obligaciones contempladas y, en su caso, podrá ordenar y habilitar a los servidores públicos que se requieran para realizar dichas notificaciones;
X. Expedir copias certificadas de los documentos, registros y demás constancias que obren en los archivos de la Comisión; y
XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 49.- Los Vocales de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión que convoque el Secretario;
II. Aprobar el orden del día y analizar la documentación e información de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;
III. Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
IV. Signar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;
V. Proponer al Presidente de la Comisión, a través del Secretario, la inclusión de los asuntos que, en el ámbito de su competencia, consideren deba tratarse en las sesiones de la Comisión;
VI. Excusarse de participar en las sesiones de la Comisión cuando se traten en éstas asuntos en los que pudiera tener un conflicto de intereses; y
VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia, así como las instrucciones de su Presidente.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México y la Gaceta Municipal.

Segundo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad, coordinación, subdirección o similar establecida en el presente Reglamento deban ser ejercidas por alguna otra de las que el mismo establece, o bien cuando se cambie de adscripción, de personal, mobiliario o archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán al área que así corresponda previa acta de entrega-recepción de la misma.

Tercero.- Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México y la Gaceta Municipal.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2025

CONSIDERANDOS:

Primero. El H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl se encuentra investido de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como por los artículos 2, 64 y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. De la misma manera, este acto de autoridad encuentra sustento específico en diversas disposiciones del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, entre las que destacan los artículos 44, 55, 91 fracción VII inciso g), 115 párrafo I, 117 párrafo tres, 118 párrafo III, 140, 142, 157, 160 párrafo dos, 180 fracción XIII y 189 fracción IV.

Segundo. La expedición del presente ordenamiento se realiza para garantizar su más estricta concordancia con el marco jurídico vigente en la materia. En consecuencia, se ha observado integralmente la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2020, con su última reforma datada el 27 de mayo de 2024. Asimismo, se ha dado cabal cumplimiento a los postulados de la Ley de Protección Civil del Estado de México, cuyo texto original fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de diciembre de 2021, y que se encuentra actualizado a las modificaciones vigentes en el año 2025.

Tercero. El Municipio de Nezahualcóyotl se caracteriza por una dinámica urbana y socioeconómica sumamente compleja, condicionada por su significativa densidad poblacional, su intenso desarrollo industrial y comercial, y su exposición a una diversidad de agentes perturbadores de origen natural y humano. Estas circunstancias, en su conjunto, demandan imperiosamente un marco normativo local robusto, actualizado y alineado con los paradigmas contemporáneos de la Gestión Integral del Riesgo. El objetivo central es transitar de un modelo reactivo, que caracterizaba a la normatividad anterior, hacia un esquema proactivo, preventivo y de coordinación interinstitucional y social.

Cuarto. Para este Gobierno Municipal resulta estratégico contar con un instrumento jurídico que no solo responda a las contingencias actuales, sino que también incorpore mecanismos de prospectiva para la identificación y mitigación de riesgos futuros. De esta manera, se salvaguarda con mayor eficacia la integridad física de la población, su patrimonio, el entorno urbano y el medio ambiente. Este reglamento se articula de manera coherente con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y con los programas operativos orientados a reducir la vulnerabilidad y a fortalecer la resiliencia de la comunidad.

Quinto. Como parte fundamental del proceso de reestructuración administrativa emprendido, y en cumplimiento del artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el 25

de septiembre de 2025 se homologó formalmente la denominación del órgano rector a **Coordinación Municipal de Protección Civil de Nezahualcóyotl**. Este cambio trasciende lo nominal; implica una reconfiguración funcional destinada a potenciar su capacidad de rectoría y coordinación al interior del Sistema Municipal de Protección Civil. La optimización de recursos y la claridad en las líneas de mando, tal como lo establecen las leyes estatales y federales, se verán así fortalecidas, sin que ello altere las atribuciones sustantivas del órgano.

Sexto. El presente Reglamento tiene como objeto primordial establecer las bases jurídicas y operativas para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil. Regula de manera pormenorizada las acciones correspondientes a las fases de prevención, auxilio, recuperación y reconstrucción. Además, institucionaliza y promueve la participación corresponsable de los sectores social y privado. De manera destacada, incorpora de forma expresa la obligatoriedad de observar los Principios de Derechos Humanos en el diseño e implementación de todas las políticas y acciones de Protección Civil. Esto garantiza el derecho a la vida, a la seguridad personal, al acceso a la información y a la no discriminación, con especial énfasis en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, en estricto cumplimiento de los estándares constitucionales y convencionales.

Séptimo. En virtud de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este ordenamiento precisa los procedimientos administrativos derivados de su aplicación. Con ello, se asegura el respeto irrestricto a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, eficacia, eficiencia y máxima publicidad en todos los actos de autoridad.

Octavo. Complementariamente, este instrumento establece los mecanismos para la actualización y aplicación vinculante del Atlas Municipal de Riesgos como herramienta técnica fundamental para la planeación del desarrollo urbano sostenible. Asimismo, regula la operación del Consejo Municipal de Protección Civil como la instancia máxima de deliberación y coordinación; define los criterios para la integración, capacitación y certificación de las Unidades Internas de Protección Civil en los diversos sectores; y precisa el régimen sancionador aplicable, el cual privilegia un enfoque correctivo y de mejora continua sobre el meramente punitivo.

Por lo expuesto, se propone: La abrogación del Reglamento Municipal de Protección Civil publicado en el año 2020 y la consecuente aprobación del presente **Reglamento Municipal de Protección Civil de Nezahualcóyotl 2025.**

La expedición de este nuevo marco normativo dotará al municipio de un instrumento moderno, ágil y eficaz, que responde a las legítimas expectativas de la ciudadanía en materia de seguridad y gestión de riesgos. De esta manera, se reafirma el compromiso indeclinable de este H. Ayuntamiento con el bienestar.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público e interés social, siendo su observancia de carácter general y obligatoria en el territorio del municipio de Nezahualcóyotl, sujetando a su cumplimiento a las autoridades municipales; a los organismos o instituciones de carácter público, social o privado; a los grupos voluntarios; a los establecimientos mercantiles y en general para todas las personas que, por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el municipio.

Su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través del Titular de la Presidencia Municipal y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de los Cuerpos de Bomberos y Rescate, de manera conjunta o separadamente de acuerdo a sus atribuciones legales

Artículo 2.- El presente reglamento persigue los siguientes objetivos:

I. Regular todas las acciones que en Materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio Nezahualcóyotl;
II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
III. Regular las acciones de prevención y mitigación ante los riesgos que se originen de agentes perturbadores de carácter Geológico, Hidrometeoro lógico, químico, sanitario y socio-organizativo;
IV. Establecer las bases para el auxilio, salvaguarda y demás actividades que sean necesarias para preservar la integridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.
V. Diseñar los mecanismos para el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos, después de un caso de desastre, provocados por riesgos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.
VI. Construir y fortalecer una cultura de Protección Civil entre los habitantes del municipio, que tenga como eje rector la prevención.
VII. Los demás que se establezcan en el Bando y otras disposiciones municipales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Aforo.** Al límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en una unidad económica, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro del mismo, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones aplicables.
II. **Agentes perturbadores.** A los fenómenos de carácter Geológico, Hidrometeoro lógico, Químico- Tecnológico, Socio-Organizativo y Sanitario- Ecológico que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre.
III. **Alto riesgo.** A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

IV. **Atlas Municipal**. Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el municipio de Nezahualcóyotl, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural y los inducidos por el hombre que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.
V. **Apoyo.** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
VI. **Auxilio.** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de los grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones implementadas para salvaguardar los demás agentes afectables.
VII. **Ayuntamiento.** Al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
VIII. **Bando.** Al Bando Municipal Vigente de Nezahualcóyotl.
IX. **Calamidad.** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, a sus bines y entorno, trasformando su estado normal en un estado de desastre.
X. **Código.** Código Administrativo del Estado de México vigente.
XI. **Código de Procedimientos.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.
XII. **Comisión.** A la Comisión edilicia que trate los asuntos relacionados con Protección Civil.
XIII. **Consejo Estatal.** Consejo Estatal de Protección Civil
XIV. **Consejo Municipal.** Consejo Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
XV. **Continuidad de Operaciones**. Proceso de planeación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas privadas y sociales afectadas por un agente perturbador puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo.
XVI. **Coordinación General.** Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Mexica
XVII. **Coordinación Municipal**. A la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
XVIII. **Comisaría.** A la Comisaria General de Seguridad Ciudadana
XIX. **Comisario.** Al Comisario General de Seguridad Ciudadana.
XX. **Damnificado**. A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre, también se considerará damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación a empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
XXI. **Desastre.** Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella sufre daños severos tales como pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas daño a la salud. afectación de la planta productiva daños materiales, daños al medio ambiente, Imposibilidad para la

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

prestación de servicios públicos de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.
XXII. **Dictamen de Protección Civil.** Es el documento por medio del cual se certifica que un inmueble o establecimiento cumple con las medidas de seguridad y prevención en Materia de Protección Civil
XXIII. **Emergencia.** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata
XXIV. **Evacuación.** La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
XXV. **Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil.** Al análisis efectuado por las autoridades municipales competentes en materias de salubridad local, que sustentan el Dictamen de Giro. para el funcionamiento de unidades económicas, cuya resolución de procedencia o Improcedencia podrá ser emitida inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas.
XXVI. **Evento masivo.** concentraciones planeadas con número indeterminado de espectadores reunidos en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y contenido bajo la responsabilidad e personas físicas o morales u organizador con el control y soporte necesario para su realización bajo el permiso y supervisión de organismos con jurisdicción sobre ellos.
XXVII. **Fenómeno Geológico.** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas y la inestabilidad de suelos que pueden adoptar diferentes formas arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.
XXVIII. **Fenómeno Hidrometeoro lógico.** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres tormentas de nieve granizo, polvo y electricidad, heladas sequias y las ondas cálidas y gélidas
XXIX. **Fenómeno Químico-Tecnológico.** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
XXX. **Fenómeno Sanitario-Ecológico.** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua suelo y alimentos. Las epidemias o plagas que constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término.
XXXI. **Fenómeno Socio-Organizativo.** Calamidad generada por motivo de errares humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones a movimientos masivos de población,
XXXII. **Gestión Integral de Riesgos.** Es el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial en un proceso permanente de

construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como los sectores de la sociedad. lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación Implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad involucra las etapas de identificación de los riesgos, su proceso de formación y su previsión

XXXIII. Grupos voluntarios. A las personas, organizaciones y asociaciones, cuyo objeto sea prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XXXIV. **Infracción.** Es el incumplimiento de las normas y reglamentos establecidos para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes ante riesgos y desastres.

XXXV. **Ley.** Ley General de Protección Civil

XXXVI. **Mapa de riesgos.** Es el documento en el cual se describe mediante simbología, los tipos de riesgos que está expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a la población en su situación de emergencia, que sea causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre y que está incluido en el Atlas de Riesgos Municipal.

XXXVII. **Mitigación.** La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

XXXVIII. **Multa:** Es una sanción económica que se impone por infringir una norma legal, el objetivo es castigar la infracción, corregir la conducta del infractor

XXXIX. **Municipio**. Al Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México.

XL. **NTE-001-CGPC-2016**. Norma Técnica de Protección Civil que establece los lineamientos y las especificaciones para la elaboración de Programas Internos o Especificas de Protección Civil, que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, así como a sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.

XLI. **NTE-002-CGPC-2018.** Norma Técnica de Protección Civil que establece los lineamientos y las especificaciones para la elaboración del análisis de vulnerabilidad y riesgo de Protección Civil que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, sus bienes y el entorno, a través del análisis cualitativo y cuantitativo de agentes destructivos de origen. Químico tecnológico, sus consecuencias y las medidas de prevención y mitigación

XLII. **Plan de contingencias.** Es el documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

XLIII. **Prevención.** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XLIV. **Programa**. Al Programa Municipal de Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas. estrategias y líneas de acción de los sectores públicos, privados y sociales en Materia de Protección Civil, en la jurisdicción del municipio de Nezahualcóyotl y dentro del marco del programa estatal.

XLV. **Programa Interno de Protección Civil**. Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad institución u organismo del sector público, privado o social que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

XLVI. **Protección Civil.** Al conjunto de acciones principios, normas, políticas y procedimientos preventivas o de auxilio recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida la salud y el patrimonio de las personas la planta productiva, la prestación de servicios públicas y el media ambiente: realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres: que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades. organismos dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

XLVII. **RECIPROC.** Red Ciudadana de Protección Civil

XLVIII. **Recuperación**. Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y territorio), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XLIX. **Reglamento de Seguridad.** Al Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl

L. **Rehabilitación.** El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto nesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades Socio-Económicas

LI. **Resiliencia.** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro, para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, haciéndolo por medio de la instauración de una cultura de la prevención y el establecimiento de mecanismos encaminados a una restauración oportuna de sus estructuras básicas y funcionales logrando con ello una mejor protección futura sustentada en la reducción de riesgos

LII. **Riesgo.** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

LIII. **Salvaguarda.** Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicas y el medio ambiente, ante la Inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de estos

LIV. **Servicios de Emergencia.** A los Cuerpos de Bomberos y Rescate del Municipio de Nezahualcóyotl
LV. **Siniestro**. El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal
LVI. **Sistema Estatal.** Al Sistema Estatal de Protección Civil.
LVII. Sistema Municipal. Al Sistema Municipal de Protección Civil
LVIII. **Unidad de Medida y Actualización:** Unidad de cuenta, índice, médica o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de multa para retiro ce sellos de una unidad económica o establecimiento.
LIX. **Unidad Económica.** Establecimiento, persona o conjunto de instalaciones que realiza actividades de producción de bienes a servicios para obtener un beneficia, Puede ser desde una pequeña tienda hasta una gran fábrica, e incluso incluir actividades en locales fijos, seminios, viviendas o puestos móviles.
LX. **Unidad Económica De Alto Impacto:** Establecimiento o negocio que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en las términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes
LXI. **Unidad Económica De Bajo Impacto.** Establecimiento o negocio que se le autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato y las demás que no se encuentren comprendidas en Mediano y Alto impacto
LXII. **Unidad Económica De Mediano Impacto.** Establecimiento a negocio que se le autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, siendo otra su actividad principal
LXIII. **Unidad Económica De Alto Riesgo. Se** refiere a los establecimientos o negocios que, por sus actividades, materiales o impacto potencial. requiere de un plan de protección civil más riguroso debido a la probabilidad de generar emergencias graves.
LXIV. **Unidad Económica De Bajo Riesgo:** se refiere al tipo de establecimiento o una zona específica dentro de un inmueble que requiere menos medidas preventivas, o a una zona de menor peligro en caso de una emergencia.
LXV. **Unidad Económica De Mediano Riesgo.** Se refiere a los establecimientos o negocios con un nivel de riesgo intermedia, estas unidades deben elaborar, implementar y mantener un Programa Interna de Protección Civil, donde se deben identificar los riesgos (desastres naturales, incendios o intrusiones) y definir las acciones necesarias para responder antes, durante y después de una emergencia.
LXVI. **Unidad Interna de Protección Civil. El** órgano normativo y operativo responsable de planear, desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución a entidad perteneciente, ya sea al sector público, privado o social.
LXVII. **Voluntario.** Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia en las diversas áreas de Protección Civil y que presta sus servicios de forma altruista y comprometida.

LXVIII. **Vulnerabilidad.** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir varios o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos sociales económicos y/o ambientales.
LXIX. **Zona de Desastre.** Espacio territorial determinado por la Declaración Formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social. Impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.
LXX. **Zona de Riesgo.** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenomenal perturbador.
LXXI. **Zona de Riesgo Grave.** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originando por un posible fenómeno perturbador.

CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIÓN

Artículo 4.- Toda persona física, moral y/o jurídica-colectiva que se encuentre dentro del Municipio tiene los siguientes derechos y obligaciones:

I. Informar a la Unidad Interna de Protección Civil de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos del que se tenga conocimiento.
II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de nesgo. siniestro a desastre.
III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil
IV. Respetar la señalización informativa, preventiva, restrictiva y de auxilio
V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
VI. Ayudar en las acciones orientadas a la prevención de riesgos que se diseñen por los organismos de Protección Civil municipal
VII. Participar en las capacitaciones diseñadas y programadas por los diversos organismos que componen el Sistema Municipal.
VIII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen
IX. Integrar unidades Internas de Protección Civil
X. Participar en la creación, programación, ejecución y actualización de los Programas Internos v Específicos de Protección Civil
XI. Elaborar planes de emergencia para el hogar y centro de trabajo.
XII. Coadyuvar al fortalecimiento de una cultura de Protección Civil en el Municipio
XIII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil señalen siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un daño o perjuicio en su persona y/o patrimonio.

Artículo 5.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios, poseedores o encargados están obligados a facilitar y brindar el apoyo e información necesaria a los cuerpos de rescate y a las autoridades de Protección Civil, con el objeto de establecer el protocolo a seguir.

Artículo 6.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles. Residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leves y demás ordenamientos de la materia de carácter Federal y

Estatales; así como a las disposiciones de este Reglamento, para lo cual los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana están obligados a prestar el apoyo necesario al personal de la Coordinación de Protección Civil

Artículo 7.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios a propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva y/o permanente de personas, están obligados a elaborar un programa específico de Protección Civil y mantenerlo actualizado en términos de la Norma Técnica ATE-001-CGPC-2016, mismo que deberá presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil para poder acreditar que cuenta con las medidas de seguridad necesarias.

TÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8.- El Sistema Municipal se constituye. como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, siendo un órgano operativo compuesto por las entidades y dependencias del sector público municipal, con la participación del sector social y privado que coordina las acciones para la prevención auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, así como la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 9.- El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en Materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principias, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos antes durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 10.- El Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Titular de la Presidencia Municipal a través Coordinador Municipal, el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

Artículo 11.- El Sistema Municipal se integrará por:

I. El Titular de la Presidencia Municipal
II. El Coordinador Municipal
III. Los demás integrantes del Consejo Municipal
IV. Las Unidades internas de Protección Civil

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

V. La representación de los sectores social y privado.
VI. La Comisión Edilicia de Protección Civil
VII. Los Servicios de Emergencia

Artículo 12.- Corresponde at Titular de la Presidencia Municipal:

I. Fungir como Presidente del Sistema Municipal y del Consejo Municipal.
II. Fungir como Coordinador del Centro Municipal en los casos de Emergencia
III. Establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilia a fin de mitigar y atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia y recuperación inicial que se presenten en el Municipio.
IV. Solicitar al Gobernador del Estado la declaratoria de emergencia en los casos de alto nesgo emergencia o desastre.
V. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema Municipal, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipal
VI. Promover la instalación del Consejo Municipal.
VII. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables.
VIII. Someter a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal
IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos de la materia

Artículo 13.- Además de las atribuciones marcadas en el Artículo 26 de presente Reglamento, le corresponde al Coordinador Municipal

I. Coordinar el Sistema Municipal en ausencias del Titular de la Presidencia Municipal.
II. Presidir el Consejo Municipal en ausencias del Titular de la Presidencia Municipal
III. Dirigir los trabajos de la coordinación Municipal
IV. Fungir como mando en los trabajos de los Servicios de Emergencia.
V. Coordinar el Sistema de Alertamiento Municipal
VI. Diseñar y proponer políticas públicas en Materia de Protección Civil al Titular de la Presidencia Municipal.
VII. Asesorar en Materia de Protección Civil al Titular de la Presidencia Municipal
VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal,
IX. Coordinar esfuerzos con los Servicios de Emergencia
X. Las demás que le señale.

CAPITULO II
CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 14.- El Consejo Municipal es un órgano de coordinación intima de consulta colaboración. Participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas: la

planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 15.- El Consejo Municipal deberá estudiar, examinar convocar, concretar, inducir, integrar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración Pública Municipal enfocadas a prevenir, auxiliar y recuperar a la población en Materia de Protección Civil, así como vigilar e Informar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo conforme a las disposiciones de le Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 16.- El Consejo Municipal se integra por las siguientes áreas

I. Presidencia Municipal
II. Coordinación Municipal de Protección Civil
III. Tesorería Municipal:
IV. Consejería Jurídica,
V. Contraloría Interna Municipal:
VI. Comisaría General de. Seguridad Ciudadana
VII. Dirección:
   a) De las Mujeres;
   b) De Bienestar;
   c) De Administración;
   d) De Gobierno;
   e) De Relaciones Públicas;
   f) De Obras Públicas;
   g) De Desarrollo Urbano;
   h) De Movilidad;
   i) De Servicios Públicos:
   j) De Cultura
   k) De Educación:
   l) De Medio Ambiente.
   m) De Fomento Económica y Turismo:
   n) De Comunicación Social
VIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
IX. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:
   a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).
   b) Organismo Descentralizado de Agua Potable. Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS):
X. Instituto Municipal:
   a) De la juventud
   b) De Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (MCUFIDENE)

El Consejo Municipal estará dirigido por una Directiva y constituido por Consejeros con derecho a voz y voto los cuales serán los Titulares de las áreas señaladas en las fracciones anteriores.

Articulo 17.- La Directiva del Consejo Municipal se compone por

I. Un presidente, que será el Titular de la Presidencia Municipal

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el. Coordinador Municipal

Artículo 18.- El Consejo Municipal sesionara de forma ordinaria por lo menos dos veces por año y de forma extraordinaria, cada vez que se requiera de la aprobación de asuntos de considerable relevancia o bien cuando se suscite una situación de emergencia, desastre, calamidad o siniestro, que amerite la intervención inmediata del Consejo Municipal, pudiendo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesito

Articulo 19.- A las sesiones del Conseja Municipal, asistirán de forma permanente los Servicios de Emergencia, los cuales tendrán en todo momento el uso de la voz, con la finalidad de orientar, aportar y participar en la planeación y resolución de mecanismos que lleven al cumplimiento de los objetivos del Consejo Municipal.

Además de lo anterior, se podrán invitar a las sesiones a los integrantes del cabildo Municipal, representantes de los grupos voluntarios, a las asociaciones civiles, religiosas y empresariales a las Instituciones de educación superior públicas y privadas, a las instituciones de salud públicas y privadas a las entidades públicas de la Federación y del Estado con residencia en el Municipio que tengan que ver con La prevención, acción, intervención y restablecimiento para el caso de una contingencia: y a representantes del sociedad, los cuales podrán intervenir en las sesiones con derecho solamente a voz, con el que podrán expresar sus puntos de vista y forma de trabajo que puedan implementar en sus respectivos sectores, para una mejor y más fácil ejecución de acciones que hayan de implementarse para lograr una adecuada aplicación de los programas surgidos del seno del Consejo Municipal, con la finalidad de tener una participación coordinada.

Artículo 20.- Para la realización del Quorum Legal de las sesiones ordinabas del Consejo Municipal, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los Consejeros, sin embargo, para el caso de ser necesaria la celebración de sesiones extraordinarias derivadas de emergencias que lo ameriten, para su validez no será necesaria ese requisito, por lo que la sesión es válida con el número de integrantes que asistan a esta.

Será obligatorio que para toda sesión deba emitirse la convocatoria que contenga la referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la naturaleza de la sesión y el orden del día misma que será entregada a cada uno de sus integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación salvo las extraordinarias, las cuales se convocarán en el momento en que sea necesario.

Para la aprobación de los asuntos planteados en el Conseja Municipal, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo Municipal, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá el acuerdo respectivo.

De cada sesión se levantará acta que contenga asuntos tratados, acuerdos tomados y resoluciones emitidas.

Artículo 21.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, conducir e inducir la operación del Sistema Municipal

II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en Materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres.
III. Discutir y aprobar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de la Comisión edilicia correspondiente ante el Cabildo para su aprobación.
IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con el
V. Sistema Estatal.
VI. Dar seguimiento en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas de Riesgos así como de las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes.
VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre
VIII. Aprobar el Atlas de Riesgo.
IX. Las demás atribuciones afines a estas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia

Artículo 22.-Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

I. Presidir las sesiones del Conseja.
II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión.
IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
V. Contar con voto de calidad en caso de empate
VI. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal, así como de los convenios de concertación y colaboración, del cual una vez aprobado, procurara su más amplia difusión en el municipio.
VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Sistema Nacional, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre
VIII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal. federal, internacional y privada. que se reciba en caso de un riesgo, emergencia o desastre
IX. Evaluar ante una situación de alto riesgo, emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo del gobierno estatal y federal.
X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.
XI. Solicitar se emita una declaratoria de emergencia y, en su caso, de desastre, en términos de la establecido en los artículos 91 y 92 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo.
XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo Municipal.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 23.-Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

I. En ausencia del Presidente presidir las sesiones del Consejo Municipal.
II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Concejo Municipal
III. Verificar que el quorum legal para cada sesión del Consejo Municipal se encuentre reunido.
IV. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal y sistematizarlos para su debido seguimiento
V. Elaborar las actas del Consejo Municipal conservando en un archivo las mismas.
VI. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
VII. En ausencia del Titular de la Presidencia Municipal realizar las solicitudes de Declaratorias de Emergencia.
VIII. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal el programa de trabajo de dicho Consejo
IX. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal formular la orden del día para cada sesión.
X. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo
XI. Conducir operativamente el Sistema Municipal
XII. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal.
XIII. Rendir cuenta al Consejo Municipal del estado operativo del Sistema Municipal
XIV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal

Artículo 24.- Las Titulares de las dependencias de las Administración Pública Municipal que integren el Consejo Municipal, deberán acudir a las sesiones de éste, para efecto de que sus respectivas áreas presten la debida y adecuada colaboración, en el cumplimiento de los acuerdos del Conseja Municipal para la prevención y auxilio a la población en caso de desastres

CAPÍTULO III
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25.- La Coordinación Municipal está subordinada a la Presidencia Municipal y es un órgano administrativo y operativo del Sistema Municipal encargado de proponer, instrumentar, dirigir controlar y evaluar la ejecución de acciones de prevención, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, tendrá a su cargo la organización coordinación y operación del Programa Municipal estableciendo una conexión estrecha con los Servicios de Emergencia Municipal y las demás dependencias Integrantes del Consejo Municipal, para que de forma conjunta se atiendan eficazmente las situaciones de riesgo, siniestro o desastre, así como en las acciones de recuperación.

Artículo 26.- La Coordinación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento.

II. Actualizar, identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y coordinar los trabajos para la elaboración del Atlas de Riesgos.
III. Elaborar instrumentar, operar, coordinar y difundir el Programa Municipal de Protección Civil.
IV. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil.
V. Promover la celebración de convenios en Materia de Protección Civil con los sectores pública social privado y académico con el objeto de capacitar. difundir y divulgar la cultura de Protección Civil así como para coordinar acciones en términos de disponibilidad de recursos humanos materiales y tecnológicos en caso de riesgo siniestro o desastre previo acuerdo y aprobación del Cabildo.
VI. Dar seguimiento e instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances.
VII. Establecer el control y gestión, que permita dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal, los Programas Internos, así como, a los proyectos y acuerdos del Cuerpo Colegiado y los Comités de Protección Civil.
VIII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios individuales y colectivos al Sistema Municipal mediante un registro local.
IX. Promover el establecimiento de las unidades internas y la elaboración de los programas internos de Protección Civil, en las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el territorio municipal previa inscripción en el Registro Estatal de Protección Civil y comprobación de la capacidad técnica legal de la actividad a realizar.
X. Promover la concientización social mediarte actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de Protección Civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno.
XI. Promover y conformar cuerpos colegiados y comités de Protección Civil que coadyuven a la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, generadas por cualquier tipo de riesgo, debiendo elaborar los procedimientos operativos y las reglas de organización previo acuerdo y aprobación con la Presidencia Municipal
XII. Promover la cultura de Protección Civil realizando eventos y campañas de difusión y capacitación, cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, al sector público y privado, así como a la población en general, para que permita mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.
XIII. Asesorar a las instancias de los sectores público, privado, social y académico, así como a particulares, en la elaboración del Programa Interno o Específico de Protección Civil según sea el caso.
XIV. Prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran.
XV. Establecer las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada, Para tal efecto, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado, social y académico

XVI. Llevar a cabo las visitas de verificación a que se refiere el Código de Procedimientos, por conducto del personal debidamente facultado y acreditado para ello, debiendo realizar dichas visitas con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables:
XVII. Verificar que los establecimientos comerciales, de servicios e industrias de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorial municipal cumplan con las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la Materia de Protección Civil y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Libra Sexto del Código Administrativo, Reglamento Estatal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, previa procedimiento administrativo correspondiente.
XVIII. Verificar y vigilar que en los eventos sociales y organizativos: artísticos, políticos, fiestas sociales, fiestas religiosas, peregrinaciones y aquellos realizados en inmuebles destinados a casa habitación y en espacios públicos se cumplan con las medidas de seguridad necesarias
XIX. Realizar verificaciones a empresas o industrias cuya actividad pudiera provocar algún desastre o riesgo, para el efecto de constatar que cuenta con las medidas de seguridad requeridas para su operación, realizando siempre el procedimiento administrativo correspondiente.
XX. Realizar verificaciones en los inmuebles que reciban afluencia masiva de personas
XXI. Emitir los escritos de aprobación a los establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos públicos e instituciones educativas que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento y por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia
XXII. Emitir las opiniones técnicas correspondientes de Protección Civil de construcciones, instalaciones comerciales, industrias o de servicios consideradas de riesgo para la población que le sean solicitados por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y los particulares.
XXIII. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del Fonda Municipal para la Atención de Desastres. al Consejo Municipal y a la Comisión edilicia.
XXIV. Participar, coordinadamente con las dependencias federales, estatales y municipales y las instituciones del sector privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre Participar, coordinadamente con las dependencias federales, estatales y municipales y las instituciones del sector privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre previa autorización y conocimiento del Consejo Municipal.
XXV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres. Integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias participantes en el Consejo Municipal.
XXVI. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico-operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre

XXVII. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas preventivas conducentes
XXVIII. Disponer en forma coordinada de las unidades de auxilio y rehabilitación de Personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre.
XXIX. Asesorar y apoyar en Materia de Protección Civil, a las dependencias de la Administración Pública Municipal, y en su territorio municipal al sector social y privado.
XXX. Elaborar y ejecutar los acuerdos de clausura suspensión, aseguramiento y destrucción de todo aquello que represente riesgo a la integridad física de las personas, la infraestructura básica y el medio ambiente dentro del territorio municipal, con total apego a las disposiciones legales aplicables al caso en concreto.
XXXI. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo conforme al Reglamento del Libro Sexta del Código Administrativo del Estado de México.
XXXII. Llevar a cabo visitas de verificación que se consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente y durante la celebración de cualquier evento público, conforme al procedimiento correspondiente
XXXIII. Corresponde a la Coordinación Municipal, la capacitación, difusión, organización y desarrollo de acciones de educación y concientización para la sociedad en general en Materia de Protección Civil
XXXIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

Artículo 27.- La Coordinación Municipal, emitirá los documentos aprobatorios de cumplimiento relativo a las medidas de seguridad en Materia de Protección Civil a los riesgos internos y externas opiniones técnicas de riesgo así mismo las resoluciones y sanciones que en derecho procedan, previo procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS DE EMERGENCIA MUNICIPAL

Articulo 28.- El Cuerpo de Bomberos es el organismo de salvaguarda de la población, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres el servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población, son principios normativos que los miembros del Cuerpo de Bomberos deben observar invariablemente en su actuación.

Las intervenciones del Cuerpo de Bomberos, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas o daños graves en los bienes de dominio público o privado, cuando con motivo de tales intervenciones se consideren lesionados derechos individuales o se produzcan daños patrimoniales a ciudadanos.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones al Cuerpo de Bomberos cuando se encuentren prestando servicio, siempre y cuando su apoyo no ponga en nesgo su integridad física o por su desconocimiento puedan ocasionar un daño más grave.

Articulo 29.- El Cuerpo de Rescate se compone por salvaguardas con acreditación y/o certificación para prestar atención clínica de primer nivel y atención pre hospitalaria: los cuales podrán desempeñar funciones operativas o administrativas, según sean designadas por las autoridades de mando: tendrán a su cargo vehículos de emergencia, como ambulancias y unidades motorizadas, que les ayudaran a desempeñar sus funciones.

La actuación de las salvaguardas estará vinculada a los proyectos y programas diseñados por las autoridades del Sistema Municipal y sus actuaciones deberán, en cualquier caso estar en concordancia con los siguientes principios, solidaridad, participación, coordinación, complementariedad y gratuidad

El Cuerpo de Recate se encargará de tener un registro de las ambulancias que presten servicio privado, en el que se constate la certificación de acuerdo a la norma correspondiente de cada una de ellas, así como las certificaciones de quienes las operan. Durante el servicio de las ambulancias privadas, deberá existir consentimiento expreso de la persona atendida o de un familiar y/o acompañante, sobre la aceptación del costo de la atención y el lugar del traslado, en este último caso, no podrá quedar bajo ninguna circunstancia al arbitrio del operador de la ambulancia privada, el destino de traslado del paciente.

CAPÍTULO V

CENTRO DE OPERACIONES Y PUESTO DE MANDO

Artículo 30.- El Centro de Operaciones y/o Puesto de Mando, es el lugar de coordinación y control de actividades de respuesta a emergencias derivadas por un riesgo inminente a por una calamidad; en donde los integrantes del Consejo Municipal recolectaran, analizaran, priorizaran, monitorearan y diseminaran la información sobre la situación de emergencia o desastre. Esta información permitirá tomar decisiones efectivas y a tiempo.

Artículo 31.- El Centro de Operaciones estará bajo la coordinación del Titular de la Presidencia Municipal asistido en todo momento por el Coordinador Municipal; debiendo instalarse en las oficinas que para tal efecto sean designadas.

Articulo 32.- El Puesto de Mando, es el centro de mando de carácter técnico situado próximo al lugar del siniestro, desde el cual se dirigen y coordinan las actuaciones de los Servicios de Emergencia y demás áreas de la Administración Pública Municipal, que se encuentren realizando tareas de evacuación, auxilio, salvamento y restablecimiento.

El Puesto de Mando tendrá una estrecha y constante comunicación con el Centro de Operaciones.

TÍTULO TERCERO

PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 33.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipal, en él se definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas en ellos señalados.

Artículo 34.- Los subprogramas, programas institucionales, especifico y operativos que se deriven del Programa Municipal, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones del Libra Sexta del Código Administrativo, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35.- El Programa Municipal contará con los siguientes subprogramas:

I. De Prevención;
II. De auxilio;
III. De recuperación, y
IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 36.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

I. Los antecedentes históricas de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio:
II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio
III. La identificación de los objetivos del programa
IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas estrategias y líneas de acción:
V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta
VI. La estimación de los recursos financieros: y
VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 37.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias a desastres: y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y auto protección en la comunidad

Este subprograma deberá contener

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados
II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo
III. Estrategia de capacitación
IV. Las acciones que la Coordinación Municipal y los Servicios de Emergencia podrán ejecutar para proteger a las personas y sus bienes
V. La política de comunicación social, y
VI. Los criterios y bases para realización de simulacros

Artículo 38.- El subprograma de auxilio, Integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre.
II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil.
III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre.
IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre
V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medias y vías de comunicación, hospitales suministro de agua energía eléctrica, combustible, escuelas, infraestructura urbana, unidades deportivas, y demás inmobiliario destinado a los servicios.
VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
VII. VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
VIII. Establecer un sistema de información para la población; y
IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 39.- El subprograma de recuperación, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 40.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de Protección Civil a que se refieren los artículos 37 y 38 de este Reglamento.

CAPÍTULO III
ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL

Artículo 41.- El Atlas de Riesgos es una herramienta que nos permite tener conocimiento e identificar los diferentes riesgos, el grado de exposición y la vulnerabilidad con la que nos afectan a través de estudios específicos. El Atlas de Riesgos contendrá información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para identificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

I. Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, en su caso la participación y recursos a cargo del sector público Federal y Estatal, así como del sector social y privado.
II. Proyecto de supervisión del cumplimiento de normas y medidas de seguridad expresado en términos de un programa de inspección y auto verificación a cargo de las instancias gubernamentales conforme a la legislación vigente.
III. Programa de simulacros y de Cultura de Protección Civil.
IV. Proyecto de evacuación cuando proceda, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Municipal; y las que correspondan del Estado y la Federación.
V. Plan Municipal de Contingencias y los planes específicos de auxilio por punto, zona de riesgo o zona de riesgo grave.

CAPITULO IV
PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 42.- Los programas especiales de Protección Civil contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector públicas, sociales y privadas en Materia de Protección Civil en la jurisdicción del Municipio de Nezahualcóyotl

Artículo 43.- Los programas especiales de Protección Civil, serán aprobados por el Consejo y la Comisión Edilicia y por el Cabildo. Tanto el programa general municipal como los programas especiales estarán encuadrados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil

CAPÍTULO V
CAPACITACIÓN

Artículo 44.- Las capacitaciones en Materia de Protección Civil tienen por objetivo el brindar a las personas los conocimientos necesarios y habilidades para protegerse a sí mismo y a su comunidad ante alguna situación de emergencia o riesgo de esta manera se reduce la vulnerabilidad y se puede fortalecer la capacidad de respuesta.

Artículo 45.- El Sistema Municipal, por medio de la Coordinación Municipal y los Servicios de Emergencia, deberán fomentar el fortalecimiento de una cultura de Protección Civil, incluyente y con una visión enfocada prioritariamente en la prevención

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 46.- Les diversas áreas del Sistema Municipal, promoverán la concientización social mediante actividades de estudia, instrucción y divulgación de los principios de Protección Civil que coadyuven al desarrollo de una cultura de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno.

Artículo 47.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático de las capacitaciones en Materia de Protección Civil serán fijados de forma conjunta por la Coordinación Municipal y los Servicios de Emergencias sustentados en normes técnicas

Artículo 48.- Las capacitaciones en Materia de Protección Civil estarán a cargo del personal adscrito a esta Coordinación Municipal, el cual cuente con los conocimientos necesarios para brindar la información.

Artículo 49.- En materias especiales, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá coordinarse con Bomberos y el Área de Rescate Municipal para poder llevar a cabo las capacitaciones.

Artículo 50.- Todas las personas, empresas, instituciones, redes vecinales pueden ser capacitadas en Materia de Protección Civil para lo cual deben realizar el trámite correspondiente ante la oficina de la Coordinación Municipal.

Artículo 51.- De La Capacitación. Las personas físicas y/o morales responsables de los establecimientos públicos y/o comerciales cerrados en los que se realicen eventos masivos así como todo el personal que labore en el inmueble deberá estar capacitado en temas de primeros auxilios, prevención y combate de Incendios, evacuación, búsqueda y rescate, atención a personas con discapacidad así como todos los temas necesarios conforme a los riesgos identificados en el Programa Interno de Protección Civil.

Deberá recibir capacitaciones anuales de manera teórica y práctica y deben incorporar como mínimo los temas referidos en el numeral anterior, con una antigüedad máxima de 12 meses a la realización del evento.

La capacitación deberá ser autorizada por la Coordinación Estatal de Protección Civil a través de la figura del Tercer Acreditado.

Artículo 52.- La prevención en Materia de Protección Civil debe ser el eje rector de todas las acciones Implementadas por las autoridades del Sistema Municipal debe estar presente en todas las planeaciones y diseño de políticas públicas en Materia de Protección Civil

Artículo 53.- La capacitación impartida por agentes capacitadores en Materia de Protección Civil, tendrá validez para el año fiscal de que se trate y al término de la misma deberá renovarse.

I. Los cursos que deberán acreditarse ante esta autoridad serán los siguientes:
   a. Primeros auxilios:
   b. Evacuación
   c. Prevención, control y extinción de incendios:
   d. Búsqueda y rescate

e. Los requeridos de manera especial según las necesidades de acuerdo al giro o condiciones que la originen.

II. La capacitación a los integrantes de las Unidades internas, deberá ser reciente acorde con la celebración del evento, acreditando a través de constancias expedidas por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. la Coordinación Municipal de Protección Civil o Consultores Externos con registro vigente ante la Coordinación General de Protección Civil

Artículo 54.- La Coordinación Municipal de Protección Civil impartirá capacitaciones sobre la Brigada de Emergencia bajo las normas técnicas siguientes

a. NOM ODT STPS 2018 condiciones de seguridad para edificios. Locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.
b. NOM 002 STFS 2010 condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
c. NOM 003 SEGOB 2011 señales y avisos para la Protección Civil, colores, formas y símbolos a utilizar.
d. NOM 004 SEDG 2004 instalaciones de aprovechamiento de gas LP diseño y construcción.
e. NOM 005 STPS 1998 condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles.
f. NOM013 SEDG 2002 métodos para la medición por ultrasonido y loa evaluación de los espesores de la sección olindrica y casquetes de los recipientes tipo no portátil destinados a contener gas LP.
g. NOM 017 STPS 2008 equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
h. NOM 026 STFS 2022 requisitos para los colores y señales de seguridad e higiene, así como la identificación de riesgos por fluidos en tuberías en los centros de trabajo.
i. TR-SGIRFC-FIFC-ES-001-3-2024 elaboración de programas internos de Protección civil.
j. NTE-001-CGPC-2016 elaboración de programas específicos de Protección Civil.
k. TR-SGIRPC-FIFC-EST-002-2-2023 elaboración de programas internos de Protección Civil.
l. NTCPC-004-ER-2016 simulacros y evacuación de inmuebles.
m. NT-SGIRFC-CAP-006-3-2024 capacitación a brigadistas.
n. NOM-087-ECOL-SSA1-2002 manejo de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RFB).
o. NOM-015-55A2-2010 prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de la diabetes mellitus.
p. NOM-030-55A2-2017 prevención, detección, diagnostico. tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.
q. PROY-NOM-031-55A2-2014 para la atención a la salud de la infancia.
r. NOM-034-SSA3-2013 criterios mínimos para la atención medica pre hospitalario en México.

Artículo 55.- Para solicitar algún curso contemplado en el catálogo de capacitación de esta Coordinación General el particular deberá de solicitarlo vía oficio con por lo menos con quince días de anticipación.

I. Presentar carta solicitud, dirigida al Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil
II. Indicar si es una Institución empresa u otro.
III. Especificar el tipo de capacitación que requiere.
IV. Número de personas que tomaron la capacitación
V. Día fecha y hora
VI. Número telefónico, correo electrónico del responsable para contacto.
VII. Identificación Oficial del Responsable.

La Coordinación junto con el personal del área de Capacitación hará el seguimiento de la solicitud y notificará al solicitante si la fecha está disponible y se da por agendada la capacitación o si será necesario reagendar de acuerdo a su calendario de actividades.

En caso de que el solicitante requiera modificación de fecha u horario deberá notificar vía oficio, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a las oficinas de esta Coordinación

CAPÍTULO VI
SISTEMA DE ALERTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 56.- El Sistema de Alertamiento Municipal, se trata de un mecanismo Multialerta que, en Materia de Protección Civil tiene por objeto anunciar a la población sobre el surgimiento de fenómenos perturbadores con la finalidad de tener amplitud en la información y aplicar eficazmente medidas de prevención y en su caso evacuación, dicho Sistema estará coordinado y será operado por la Presidencia Municipal

TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL EN PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
RED CIUDADANA DE PROTECCIÓN CIVIL

Articulo 57.- En las zonas del Municipio con mayor vulnerabilidad a diversos agentes perturbadores, las cuales estarán trazadas y debidamente identificadas en el Atlas de Riesgos, se diseñarán mecanismos encaminados a establecer, entre la población y la Coordinación Municipal acciones de prevención, monitoreo, seguimiento y coordinación de trabajos ante fenómenos generadores de riesgo constituyéndose para tal efecto una RECIPROC en cada una de las zonas mencionadas, las cuales estarán conformadas por los habitantes de las mismas.

Los trabajos realizados por los habitantes integrantes de una RECIRFOC son de carácter voluntario y no tienen derecho a retribución económica alguna.

Artículo 58.- En la conformación de la RECIPROC. Se establecerán rutas de capacitación, concientización y preparación ante el surgimiento de los diversos fenómenos perturbadores que afecten su comunidad teniendo como ab eta fundamental la instalación de una sociedad resiliente.

CAPÍTULO II
COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES

Artículo 59.- Los Comités estarán integrados por los Coordinadores que serán las auxiliares para el control así como por el número de miembros que requiera cada comunidad integrándose en Brigadas Vecinales

Artículo 60.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal fomentara la integración. Capacitación y supervisión técnica de los Comités y sus Brigadas Vecinales.

Artículo 61.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las Brigadas Vecinales de los Comités.

Artículo 62.- Los miembros de los Comités y de las Brigadas Vecinales proporcionaran servicio a la comunidad de manera comprometida y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 63.-Corresponde a los Comités

I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Coordinación Municipal
II. Cooperar con sus Brigadas Vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales así mismo participarán en la ejecución del Plan Municipal de contingencias bajo la operación de la Coordinación Municipal
III. Fomentar la integración de Brigadas Vecinales.
IV. Comunicar a la Coordinación Municipal. la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que esta verifique la información y tome las medidas que correspondan.
V. Proponer a la Coordinación Municipal, acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal.
VI. Fortalecer una cultura de Protección Civil en su comunidad.
VII. Informar a la Coordinación Municipal de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento

CAPÍTULO III
UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Articulo 64.- Las Unidades Internas de Protección Civil son el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Específico de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles o semifija de una dependencia institución o entidad perteneciente al sector público, privado y social

Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales así como las personas del sector social, privado y académico tienen la obligación de constituir Unidades Internas de Protección Civil con el fin de procurar la seguridad tanto de las personas que

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

estén en sus instalaciones como de sus bienes a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre

En los inmuebles e instalaciones móviles o semifijas en donde existan más de una entidad dependencia, institución u organismo de diferentes sectores de la sociedad, incluyendo el privado deberán conformar cada uno, su Unidad Interna de Protección Civil y desarrollar y operar su Programa Específico de Protección Civil, según corresponda, con el objetivo de que de manera conjunta, coordinen sus acciones al momento de una emergencia.

Las Unidades Internas deberán elaborar Programas Específicos de Protección Civil que presentarán para su registro ante la Coordinación Municipal, basándose en las Normas NTE001-CGPC-2016 y NTE-002-CGPC-2018

Artículo 65.- Las Unidades Internas de Protección Civil tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

I. Elaborar, establecer, operar y actualizar el Programa Específico de Protección Civil
II. Evaluar y gestionar la solicitud de los recursos necesarios para el cumplimiento del Programa Específico de Protección Civil con el área administrativa de la Empresa o Institución según corresponda.
III. Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, privado y social.
IV. Integrar las Brigadas de Protección Civil y promover su capacitación.
V. Difundir el Programa Específico de Protección Civil.
VI. Fomentar la participación del personal que labora en el inmueble, para la realización de ejercicios y simulacros.
VII. Conjuntar la información del Programa Específico de Protección Civil, mediante un documento rector, que establezca todos los componentes que lo integran; iniciando con las actividades específicas, en las etapas preventivas, de auxilio y de recuperación, su calendarización, la designación de responsables por actividad, la determinación de la periodicidad de reuniones de evaluación ejercicios de gabinete y simulacros, así como la elaboración del informe anual de cumplimiento.

CAPÍTULO IV
PLAN DE EMERGENCIA FAMILIAR

Artículo 66.- El Plan de Emergencia Familiar es el conjunto de actividades que los miembros de una familia deben realizar antes, durante y después de que se presente una situación de desastre con la finalidad de actuar de manera organizada la Coordinación Municipal deberá apoyar a la población para la difusión y elaboración de dicho Flan

El Plan de Emergencia Familiar deberá incluir las medidas adecuadas para:

I. Revisar el estado que guarda la construcción del hogar, sus instalaciones y el mobiliario, así como los peligros que puedan presentar sus alrededores, con el fin de detectar y reducir los riesgos potenciales.
II. Diseñar rutas de evacuación y salidas más seguras y próximas
III. Prepararse para tomar las decisiones más adecuadas para afrontar el desastre de acuerdo a las circunstancias de la situación que se pueda presentar
IV. Realizar periódicamente ejercicios o simulacros en el hogar.

Artículo 67.- El Sistema Municipal deberá promover en todo momento la creación de Flanes de Emergencia en cada hogar del municipio, brindando orientación e información sobre la importancia de contar con un plan en materia de protección familiar para en caso de la presencia de algún fenómeno perturbador.

CAPÍTULO V
PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 68.- Los Programas Específicos de Protección Civil, son instrumentos de planeación que identifican y permiten prevenir situaciones de riesgo, ante el posible impacto de fenómenos perturbadores, dentro y en el entorno inmediato de un inmueble, instalación móvil a semifija, de una dependencia, entidad. institución u organismo del sector público, privado o social mediante la aplicación de medidas de prevención, auxilio y recuperación que contemplan acciones tales como identificación y señalización de áreas de riesgo, de máxima seguridad de zonas de seguridad o de menor riesgo, rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión equipamiento directorios de servicios de emergencia, planes de emergencia: entre otras, todas encaminadas a salvaguardar a la población, los bienes, la información vital y el medio ambiente, en casos de riesgo, para así constituir la guía de actuación de las Unidades internas de Protección Civil teniendo como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Artículo 69.- Un Programa Específico de Protección Civil se estructurará con base en los tres tiempos Sustantivos de la Protección Civil siendo los Subprogramas de Prevención, Auxilio y de Recuperación. Estos deben desarrollarse previo a la presencia de cualquier emergencia o desastre, estableciendo los momentos de su aplicación, por su función y ejecución de sus acciones.

Artículo 70.- El Subprograma de Prevención debe estar constituido, por el conjunto de medidas y acciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre la población, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 71.- El Subprograma de Auxilio estará integrado por las actividades encaminadas principalmente a brindar una respuesta inmediata ante una emergencia, activando los protocolos de atención de la emergencia, con la finalidad de salvaguardar o en su caso, rescatar a las personas que estén en peligro minimizando los efectos adversos a los que se

encuentren expuestas: manteniendo el funcionamiento de los servicios y equipamiento estratégicos y procurando la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza. Su objetivo es la activación del operativo de emergencia en función del riesgo que la provoca y de los recursos humanos y materiales para su mitigación

Artículo 72.- El Subprograma de Recuperación comprende el conjunto de acciones que inician durante la emergencia, orientadas al retorno a la normalidad de las actividades, reconstrucción o reforzamiento del inmueble, así como de los sistemas dañados por la emergencia

Artículo 73.- Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados o responsables de inmuebles. Instalaciones móviles o semifijas de una dependencia, entidad institución u organismo del sector público, privado o social contar con un Programa Específico de Protección Civil, debiendo observar en todo momento lo establecido en la Norma Técnica NTE-001-CGFC-2016

CAPÍTULO VI
GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 74.- Los grupos voluntarios individuales y colectivos son las instituciones, organizaciones y asociaciones que reúnen los lineamientos que establece el Código Administrativo del Estado de México, El Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro Sexto, mismas que participarán en el Municipio bajo la concertación de la Coordinación Municipal, quien previo registro aceptación y aprobación de su capacidad se les proporcionara un distintivo para que la población y autoridades puedan verificar que efectivamente se encuentran registrados.

Artículo 75.- La preparación específica de los voluntarios individuales y colectivos deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, dirigidos por la Coordinación Municipal

Artículo 76.-Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios individuales y colectivos, las siguientes:

I. Portar en un lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro.
II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con el programa nacional, estatal y municipal de la materia.
III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros.
IV. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros

V. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo ◦ desastre
VI. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes presten ayuda

VII. Utilizar para el servicio que presten los bienes y equipo que se les asigne para el debido desarrollo de sus servicios, cuidando del mismo y evitando dar un mal uso, debiendo tomar las medidas necesarias para el debido cuidado y para evitar el extravió o pérdida del mismo.
VIII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o desastre.
IX. Participar en las acciones de Protección Civil para las que estén aptos.
X. Coadyuvar en la difusión de programas de Protección Civil.
XI. Promover y difundir la cultura de Protección Civil en el Municipio.
XII. Los demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
COMITÉS DE AYUDA MUTUA

Articulo 77.- Son aquellas brigadas que se constituyen de manera voluntaria y bajo convenios de colaboración entre la población vecinal, los dueños, administradores gerentes y o directores de industrias para realizar acciones conjuntas de atención de emergencias

Artículo 78.- Los Comités de Ayuda Mutua deberán desarrollar programas de capacitación de brigadistas y directivas que permitan contar con personal altamente preparado para atender y/o apoyar adecuadamente una emergencia mayor, participando en los planes y programas de preparación y atención de emergencias dentro de su zona de influencia: así mismo deberán promover la participación de la sociedad en la preparación y concientización de la comunidad potencialmente afectable a través de las autoridades v planes de emergencia comunitarios.

CAPÍTULO VIII
COMUNICACIÓN SOCIAL

Articulo 79.- Los medios de comunicación locales procuraran contribuir al fomento de la cultura de Protección Civil, difundiendo temas y materiales que genere y promueva la Coordinación Municipal para contribuir al fomento de la prevención.

Articulo 80.- La Dirección de Comunicación Social generará los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar que haya sido determinado como de alto riesgo, emergencia siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Articulo 81.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y cuando se altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte a un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

I. El Titular de la Presidencia Municipal.
II. El Titular de la Coordinación Municipal.
III. El Titular de la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 82.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, los medios de comunicación participarán corresponsablemente, pudiendo auxiliar a la autoridad en la difusión de las medidas de salvaguarda para la población, sus bienes y entorno, así como en la identificación de riesgos y, en su caso de los daños derivados del impacto de la calamidad.

TÍTULO QUINTO
DECLARATORIAS FORMALES

CAPÍTULO I
DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Articulo 83.- El Titular de la Presidencia Municipal sin perjuicio de lo que señala la Ley General de Protección Civil, expedirá la Declaratoria de Emergencia ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurre un desastre que ponga en peligro la vida, bienes y entorno de la población y solicitara al Gobierno del Estado la expedición de una declaratoria de emergencia o desastre, cuando uno o varios fenómenos perturbadores hayan causado daños severos a la población y la capacidad de respuesta del Municipio se vea superada, al respecto, activara el Centro de Operaciones.

Artículo 84.- En caso de emergencia la Coordinación Municipal realizará el análisis y la evaluación primaria de la magnitud de la misma, debiendo presentar los resultados de la información al Conseja sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta alarma).

Artículo 85.- Las declaratorias de emergencia y de desastre deberán identificar el riesgo o desastre y la zona afectada, así como prever, según sea el caso, las acciones de prevención, auxilio y recuperación, como son:

I. La identificación del tipo de riesgo;
II. La delimitación de la zona afectada;
III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
IV. El control de rutas de acceso y evacuación;
V. El aviso y orientación a la población;
VI. La evacuación, concentración a dispersión de la población;
VII. La apertura o cierre de refugios temporales: y
VIII. La coordinación de los servicios asistenciales.

Artículo 86.- El Consejo Municipal en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado, el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 87.- En caso de riesgo eminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia la autoridad competente dictará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida. Bienes y la planta productiva de los habitantes del

Municipio, así como garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos y esenciales para la comunidad.

Artículo 88.- La coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyara en los convenios de concertación y colaboración que al efecto celebre el Ayuntamiento

CAPÍTULO II
DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 89.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, previa la evaluación de los daños causados, resulten insuficientes los recursos municipales y en consecuencia, se requiera de la ayuda estatal y/o federal

Artículo 90.- EL Titular de la Presidencia Municipal podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Cabildo para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en la Gaceta Municipal, difundiéndola a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Titular de la Presidencia Municipal, el Coordinador Municipal podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 91.- El Titular de la Presidencia Municipal, con el carácter de Presidente del Consejo Municipal deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio y recuperación por conducto de la dependencia estatal competente.

Artículo 92.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros de los siguientes aspectos:

I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
II. Infraestructura, bienes, localidades regiones servicios y sistemas afectados;
III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten e instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 93.- Las medidas que el gobierno municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

I. Atención médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
II. Alojamiento, alimentación en aquellos lugares instalados para tal efecto;
III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados, y
IV. Las demás que determine el Consejo Municipal.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

CAPÍTULO III
DONACIONES PARA EL AUXILIO A LA POBLACIÓN

Artículo 94.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl por conducto de la Coordinación Municipal con la aprobación del Cabildo establecerán las bases y lineamientos para emitir las convocatorias, recepción. Administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.

Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación Municipal, conforme a los requisitos y criterios que establezca la legislación aplicable, con apego a su regulación municipal los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado de todo aquello que se haya recabado.

Artículo 95.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior, el Municipio deberá promover los mecanismos agiles, transparentes y efectivos de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población o comunidades que sean víctimas de una emergencia o desastre.

CAPÍTULO IV
COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 96.- Las políticas lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con organismos internacionales, nacionales, el sector público o privado Estatal, Federal, y con otros municipios se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos v resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal. Asimismo, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con el sector social y privado, se llevaran a cabo mediante la suscripción de convenios de concertación y/o colaboración.

Artículo 97.- Los convenios de coordinación para la prevención y atención de desastres incluirán en su contenido, las acciones y las aportaciones financieras que mediante el Fondo Municipal de Desastres corresponda realizar al Municipio de Nezahualcóyotl, a los organismos internacionales nacionales, a las dependencias federales, estatales: y otros municipios, así como a organismos y organizaciones privadas

Artículo 98.- Los convenios de colaboración y/o concertación incluirán en su contenido, las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del Sistema por los sectores social y privado, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.

TÍTULO SEXTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD, NORMATIVIDAD, VERIFICACIÓN Y DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I
DOCUMENTO APROBATORIO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 99.- Para el otorgamiento del documento por el que se tengan por cumplidas las medidas de seguridad en Materia de Protección Civil el interesado deberá presentar en Ventanilla Única dependiente de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, los siguientes documentos:

I. Solicitud por escrito dirigida al Coordinador Municipal
II. Identificación del solicitante
III. Licencia de uso de suelo vigente, o en su defecto la anterior (máximo un año).
IV. Previo cotejo de esta o bien en su caso exhibir el pago de derechos de licencia de uso de suelo en trámite.
V. Croquis de localización
VI. Programa Específico de Protección Civil en base a la norma técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016 preferentemente en medio digital
VII. Carta responsiva y dictamen de cumplimiento del proveedor de extintores.
VIII. Constancia de capacitación en Materia de Protección Civil.
IX. Señalización informativa preventiva y restricción con evidencia fotográfica

Se fije como término improrrogable para la expedición del documento el de 60 días naturales, una vez integrado el expediente

Articulo 100.- Los requisitos anteriores son para efectos de recepción e inicio de trámite ante la Ventanilla única ; sin embargo, derivado de la visita de verificación que se haza en términos de la dispuesta en el Código de Procedimientos Administrativos y en base a las condiciones particulares del inmueble y del giro desarrollado de acuerdo a lo establecido en los artículos 74, 75 y 75 del Reglamento de La Ley General de Protección Civil así como del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro Sexto, se podrá exigir el cumplimiento de los requisitos que se encuentran debidamente publicados en el Cedula de Información referente al Dictamen de Viabilidad de Protección Civil en el Registro Municipal de Trámites y Servicios de la página de internet del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, en términos de Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial y la Ley de Mejora Regulatoria, ambos ordenamientos del Estado de México.

Artículo 101.- Si al realizar la verificación del establecimiento, inmueble, espacio o lugar, así como la revisión de los documentos exhibidos, lo verificadores o personal correspondiente de la Coordinación Municipal, se percata de que se dio cabal cumplimiento a las disposiciones referidas en el presente Reglamento y de las Normas Mexicanas aplicables a la materia, se expedirá el documento aprobatorio que corresponda según el caso en concreto.

Artículo 102.- El documento aprobatorio correspondiente deberá contener:

I. Número de expediente.
II. Número de folio.
III. Razón social del inmueble.
IV. Giro o actividad preponderante.
V. Domicilio completo.
VI. Grado de riesgo.
VII. Nombre del propietario o representante legal.
VIII. Fecha de emisión.
IX. Firma del Titular de la Coordinación Municipal.
X. Vigencia del documento.

Artículo 103.- El documento aprobatorio, tendrá vigencia de un año fiscal.

Articulo 104.- incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento o de cualquier otra legislación aplicable, será motivo de la cancelación o revocación de la autorización.

CAPÍTULO II
VERIFICACIÓN

Artículo 105.- La Coordinación Municipal en el ámbito de su competencia y de conformidad por lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos el Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables, efectuará las visitas de verificación en los domicilios de particulares cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún riesgo que atente contra la seguridad física de las personas bienes inmuebles, instalaciones y equipos de particulares que realicen actividades comerciales, Industriales o de servicio consideradas de alto, mediano y bajo riesgo a cualquier otro lugar que sea necesario verificar en virtud del riesgo que pueda presentarse en el mismo o que pueda provocarse a la población que lo visite a vive cerca del mismo

Artículo 106.- La Coordinación Municipal tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres o nesgo inminente, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, previo procedimiento administrativo correspondiente

Articulo 107.- La Coordinación Municipal podrá realizar verificaciones sin citatorio previo a todos aquellos espacios públicos abiertos o cerrados que puedan estar poniendo en nesgo inminente a un grupo de la población sea por un evento o actividad que se esté llevando a cabo en dichos espacios, debiendo elaborarse el acta correspondiente en la cual se establezca la situación de riesgo y se funde y motive debidamente el actuar de la Coordinación Municipal,

Articulo 108.- Los verificadores, ejecutores y notificadores adscritos a la Coordinación Municipal serán acreditados por la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa del Ayuntamiento restando facultados para levantar actas de verificación notificaciones ejecutar las ordenes de clausura preventiva temporal, definitiva, parcial a total verificar y cuidar la integridad física de los asistentes a los eventos públicos que se celebren en el Municipio y, en tos demás casos que emanen de las disposiciones legales de La materia. Sujetándose a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos y a la Ley General de Protección Civil así como en el Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables en casos muy necesarios podrá auxiliarse de los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana

Artículo 109. La Coordinación Municipal para hacer cumplir la Ley, los actos o resoluciones administrativas podrá según la gravedad de la falta hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias que establece la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Eventos Públicas del Estado de México, et Bando Municipal a cualquier otra legislación o reglamentación aplicable

CAPÍTULO III
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 110.- La Coordinación Municipal de conformidad con los resultados de la vinificación realizada a los establecimientos que lo hayan solicitado a bien aquellos que hayan sido detectados como posibles provocadores de riesgos a la población, aplicará las medidas de seguridad y acciones pertinentes que requieran implementarse para la adecuada atención de situaciones de riesgo, emergencia, o desastre.

Articulo 111.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Coordinación Municipal ejecutara las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, propiedades y posesiones, la planta productiva, el medio ambiente así como garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 112.- Son medidas de seguridad:

I. La evacuación.
II. La suspensión temporal, parcial o total de actividades.
III. La clausura temporal, definitiva, parcial o total.
IV. La desocupación o desalojo total o parcial de predios, casas edificios, establecimientos y vía pública.
V. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
VI. Demolición total o parcial.
VII. El retiro aseguramiento o destrucción de objetos productos y sustancias.
VIII. Confinamientos de áreas afectadas.
IX. Modificación inmediata de obras estructures, Instalaciones o trabajos necesarios para salvaguardar la integridad de sus asistentes.
X. Preservación de indicios

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

XI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.
XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia

Cuando se apliquen algunas de las medidas de seguridad contenidas en las fracciones anteriores, se indicara su temporalidad v. en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo por parte del visitado para ordenar et retiro de las mismas

Artículo 113.- En los edificios públicos escuelas, fabricas, industrias, comercios oficinas unidades habitacionales, centros de espectáculos a diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de Protección Civil por los menos una vez al año, con apoyo brindado por parte de la Coordinación Municipal previa calendarización que se establezca de acuerdo a las actividades de los participantes y el personal de la unidad que vaya a participar

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles la señalización adecuada conforme a la norme mexicana y los instructivos para el caso de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, debiendo señalarse las zonas de seguridad y salida de emergencia e implementarse las medidas aplicables en materia de seguridad.

Los particulares que sean propietarios de establecimientos que presten servicios a que fingen como establecimientos mercantiles que puedan por su simple actividad poner en riesgo a la población o bien las personas legalmente autorizadas que realicen actividades industriales o comerciales están obligados realizar el Programa Específico a Interna de Protección Civil, de acuerdo a los lineamientos que se establecen en el Código Administrativo y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 114. Las autorizaciones en materia de Protección Civil tienen por objeto constatar que los inmuebles e instalaciones fijas, móviles o temporales, eventos, espectáculos, establecimientos, construcciones de riesgo, o cualquiera señalada en la ley según sea su giro antes de iniciar operaciones cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de la o las actividades para las que fueron construidas o habilitadas.

La clasificación de generadores por su grado de riesgo se encuentra determinado de acuerdo al Apéndice incorporado al Reglamento del Libro Sexto del código administrativo del Estado de México y demás normas técnicas aplicables

Artículo 115. La Coordinación Municipal otorgara el Visto Bueno para el funcionamiento de los comercios fijos semifijos y ambulantes que utilicen gas y realicen actividades de preparación de alimentos para consumo inmediato.

Artículo 116. La Coordinación Municipal expedirá autorizaciones para las actividades que enseguida se enuncian:

I. Actos, funciones, espectáculos y diversiones de tipo cultural, artístico deportivo y otros similares donde se registren concentraciones masivas de población;
II. Producción, almacenamiento, manejo comercialización y en su caso disposición final de agentes de riesgo de su competencia;
III. Los demás que la ley prevea

Artículo 117. La Coordinación Municipal podrá emitir Dictamen de Protección Civil para los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.

Artículo 118. Para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que refieren los artículos anteriores deberá de presentar todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley según su giro a actividad y en su caso previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 119. Para obtener autorización de inicio de operaciones para espectáculos o eventos masivos públicos o privados que entiendan concentraciones planeadas con número indeterminado de espectadores o personas reunidas en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y contenido, bajo la responsabilidad de personas físicas o morales u organizador, con el control y soporte necesario para su realización y clasificados de la siguiente manera:

I. Encuentros y espectáculos deportivos;
II. Eventos religiosos;
III. Congregación política;
IV. Conciertos y presentaciones musicales: Ferias y festivales;
V. Congresos, simposios, seminarios o similares;
VI. Obras de teatro;
VII. Exhibiciones de desfiles de modas, artísticas, gastronómicas y culturales;
VIII. Atracciones y Entretenimiento (parques de atracciones, circos o similares);
IX. Carnavales y eventos tradicionales;
X. Desfiles deportivos, cívico-militar y derroteros:
XI. Eventos culturales;
XII. y/o cualquier otro evento que aglomere a más de quinientas personas

Deberán atender las especificaciones establecidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y la siguiente:

I. Establecer los requisitas mínimos y generales de protección civil aplicables en espectáculos y eventos masivos en espacios públicos y/o privados, con el fin de proteger a las personas, ante los riesgos y peligros derivados de agentes perturbadores y regular los rangos máximos de capacidad de aforo de personas con un enfoque, principalmente de prevención.
II. Cumplir con las Obligaciones De Las Personas Físicas Y Morales Responsables De Los Establecimientos Públicos V/O Comerciales Cerrados En Los Que Se Realicen Eventos Masivos que se describen Contar con un Programa interno de Protección Civil en el que se establezca la siguiente:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

a) Un diagnóstico de vulnerabilidad de riesgos internos y externos, con las acciones y medidas necesarias para la prevención, mitigación o control, medidas de autoprotección y acciones a adoptar en caso de emergencia.
b) Una Unidad Interna de Protección Civil corno estructura organizacional en la materia que opere en acciones de prevención y reacción y restablecimiento en caso de emergencias. Un protocolo de protección civil que contemple los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, para facilitar la gestión de respuesta en la atención de emergencias.
c) Un protocolo específico con acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil para personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre.
d) Dictamen de Seguridad Estructural con una vigencia no mayor a 12 meses a la realización del evento.
e) Contar con el permiso otorgado por la autoridad local vigente que especifique el giro mercantil y la capacidad de aforo permitido.
f) En caso de que el lugar sea utilizado para un evento diferente al giro autorizado, deberá contar con un programa especial de protección civil registrado ante la autoridad local y/o estatal, según corresponda.
g) Contar con una póliza de seguro vigente que cubra responsabilidad civil y daños a terceros expedida por aseguradora legalmente constituida de acuerdo con las leyes en la materia, con el propósito de proteger ante cualquier riesgo, la vida, la salud y la integridad de las personas dicha póliza debe contemplar el aforo máximo esperado, de modo que los asistentes puedan estar amparados por esta póliza.
h) Contar con una brigada de emergencias equipada, conformada por personal capacitado en temas de protección civil acciones de prevención, auxilio y trato digno para personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre.
i) Instalar la iluminación y señalización de seguridad e iluminación de emergencia, conforme a lo previsto en la NOM-003-55PC-2011, o les que las sustituyan.
j) Contar con sistemas que permitan contabilizar el número de personas que se encuentran presentes en los establecimientos públicos y comerciales o eventos masivos.
k) Para la detección y alarma de incendios, la instalación de los sistemas y equipos se deberá realizar de conformidad con el artículo 760 de la NCM-001-SEDE-2012.
l) Asimismo se debe contar con un dictamen emitido por una Unidad de Inspección, acreditada conforme a lo establecido en la Ley de infraestructura de la Calidad relativo al cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-5-069-5CFI-2020. o les que la sustituyen. En el caso de que no se cuente con dichas Unidades, debe contarse con el documento emitido por el proveedor responsable del diseño e instalación del sistema, en el que se asiente dicho cumplimiento.
m) Implementar el protocolo de protección civil para identificar e informar, a las personas que se encuentren en un evento masivo o establecimiento público y comercial de las salidas de emergencia y rutas de evacuación con las que

cuenta la edificación, así como la identificación de las brigadas de emergencias con las que cuenta. Deberán indicar a las personas por medios visuales, auditivos o audiovisuales, la cantidad y ubicación de las salidas de emergencia, el equipamiento con el que se cuenta, la capacidad de afore del lugar o edificación, así como el procedimiento de evacuación general y acorde a los tipos de discapacidad.

n) De igual forma, la ubicación del punto de reunión y la identificación del puesto de mando. 5.10 Contar con equipos de radio comunicación básica para el personal de mando y operativos que permitan cubrir los espacios a monitorear.
o) Protocolo para el monitoreo constante de los puntos de riesgos internos a externos y no distraer la atención con el evento de que se trate.
p) Monitoreo constante de los Sistemas de Alerta Temprana y Atlas de Riesgos, para la tome de decisiones e implementación de protocolos de emergencia.
q) Contar con equipos redundantes, como megáfonos, silbatos. Contar con equipos de video vigilancia ubicados en puntos estratégicos al interior y exterior, que permitan prevenir e Informar de manera oportuna anticipada y precisa a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta inmediata sobre la emergencia presentada que pudieran afectar el desarrollo del evento o espectáculo público.

III. **Del Programa Interno De Protección Civil.** El Programa interno de Protección Civil deberá ser autorizado conforme a la normatividad estatal y municipal o de las demarcaciones territoriales aplicable en la materia por las Coordinaciones de Protección Civil Municipal, y dicho programa debe ser elaborado por persona física o moral y cumplir con todos los requisitos establecidos en dicho programa

IV. **Primeros Auxilios.** Los establecimientos públicos y/o comerciales cerrados deberán contar con un botiquín de primeros auxilios con, por lo menos, los siguientes equipos, insumos medicamentos y soluciones necesarios así mismo deberán:

I. Las brigadas de primeros auxilios de los establecimientos públicos y comerciales deberán contar con los conocimientos para el uso y administración de los materiales, o en su caso, con el personal que pueda dirigir el uso y manejo de estos materiales y equipos.
II. En los eventos se deberán contar con ambulancias terrestres de urgencias básicas y los Técnicas en Atención Medica Pre hospitalaria, que deberán cumplir, además de lo previsto en la presente Norma Oficial Mexicana con las especificaciones y requerimientos contenidos en la NOM-034-55A3-2013.

Para determinar el número de ambulancias necesarias para un evento conforme a la cantidad de aforo

V. **Iluminación Y Señalización De Protección Civil.** Todos los Establecimientos y Comerciales deberán estar previstos obligatoriamente de señales avisos de protección civil conforme a la NOM-003-55PC-2011.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

VI. **Atención De Incendios**. La instalación de dispositivos de detección y alarma de incendios tiene como finalidad principal, indicar y advertir las condiciones anormales, convocar el auxilio adecuado y controlar las facilidades de los ocupantes para reforzar la protección de la vida humana conforme a La NOM 002-STPS-2010 y demás aplicables.

VII. **Medios Y/O Sistemas De Evacuación.** El inmueble o espacio en el que se realiza el espectáculo o evento masivo debe contar con un procedimiento o instrucciones para la evacuación de los asistentes. considerando a las personas con discapacidad a través de los medios de evacuación, para canalizar el flujo de personas ocupantes de la edificación hacia la vía pública o zonas de menor riesgo coma pasillos de circulación, escaleras integradas, escaleras de emergencia, accesos de uso general y salidas de emergencia.

VIII. **Obligaciones De Promotores, Organizadores Y/O Responsables De La Realización De Eventos Masivos En Espacios Abiertos**. Las obligaciones generales que deberán cumplir los promotores u organizadores de espectáculos y eventos masivos en espacios abiertos serán las siguientes:

I. Contar con un programa especial de protección civil registrado ante la autoridad estatal y municipal o de las demarcaciones territoriales.
II. Contar con un protocolo de protección civil que contemple los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes para facilitar la gestión de respuesta en la atención de emergencias.
III. Contar con los permisos para el funcionamiento y/o uso del espacio abierto proporcionados por la autoridad correspondiente.
IV. Contar con personal capacitado en materia de protección civil y con las constancias que avalen la acreditación o participación, en temas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación, búsqueda y rescate atención a persones con discapacidad, así como todos los temas necesarios conforme a los riesgos identificados en el Programa Especial de Protección Civil con máximo 12 meses de antigüedad al evento
V. Contar con las medidas, sistemas y operativos de protección civil para garantizar que no se altere el orden o se ponga en riesgo la integridad de los espectadores con motivo de la realización del evento a espectáculo público de que se trate, conforme a la normatividad aplicable.
VI. Contar con señalamientos acceso de entrada, puntos de reunión, sanitarios y ubicación de equipo contra siniestros.
VII. El evento deberá contar con equipo de ambulancia de acuerdo con el aforo, el lugar cercano y despejado, con pasillos o espacios suficientes para llegar a ella.
VIII. Implementar el protocolo de protección civil para informar a las persones que se encuentren en el evento, por medios visuales, auditivos o audiovisuales de las zonas de menor riesgo o puntos de reunión, las brigadas de emergencias con las que cuenta las puertas de emergencia, el procedimiento de evacuación y la ubicación del puesto de mando
IX. Contar con equipos de radio comunicación básica para el personal de mendo y operativos que permitan cubrir el espacio del evento. 7.10

Monitoreo constante de los Sistemas de Alerta Temprana para la toma de decisiones e implementación de protocolos de emergencia

X. Contar con equipos redundantes, como megáfonos silbatos, baterías, planta de emergencia, entre otros

XI. Contar con equipos de video vigilancia ubicados en puntos estratégicos y perímetro, que permitan prevenir e informar de manera oportuna, anticipada y precisa a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta inmediata sobre la emergencia presentada que pudieran afectar el desarrollo del evento o espectáculo público.

XII. Medidas Mínimas De Protección Civil Para La Realización De Eventos Masivos En Espacios Abiertos. Los requisitos mínimos de protección civil que se exigirán a los promotores, organizadores y/o responsables de la realización de espectáculos y eventos masivos en espacios abiertos.

A. DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE EVENTOS MASIVOS EN ESPACIOS ABIERTOS

El Programa Especial de Protección Civil es un documento de planeación que deberá contener los siguientes apartados:

a. Subprograma de Prevención, se integrará con las acciones, estrategias y responsabilidades dirigidas a identificar y evitar riesgos, mitigar o reducir el impacto destructivo de las emergencias o desastres naturales o humanos que pudieran afectar el desarrollo del evento o espectáculo público y que ponga en riesgo la integridad de los asistentes, participantes y empleados; considerando el análisis de riesgos, determinación de zonas de menor y mayor riesgo, mensajes y recomendaciones en materia de protección civil, para el público asistente, las fases del evento, al menos Montaje y preparación, si es el caso el preingreso, el ingreso, el desarrollo del evento, la salida y el reacondicionamiento.

b. Subprograma de Auxilio, que se integrará con las acciones, estrategias, procedimientos y responsabilidades destinadas a salvaguardar la integridad física de los asistentes, participantes y empleados tomando en consideración los riesgos a los cuales está expuesto el evento o espectáculo público, considerando acciones de alertamiento, actuación y, coordinación y manejo de la contingencia interna y con base en el Sistema de Comando de Incidentes.

c. Subprograma de Recuperación, que se integrará por las acciones orientadas a la evaluación, cuantificación y atención de los daños ocurridos en el desarrollo del evento por el impacto de un fenómeno perturbador, para la reanudación del evento, suspensión o la cancelación.

El programa especial se debe realizar previo al evento o espectáculo público en áreas o inmuebles de afluencia masiva, diferente a su uso habitual y ser autorizado por la autoridad local competente.

Un protocolo específico con acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil para personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre. Contar con señalamiento y croquis de

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

localización del lugar en el que se llevará a cabo el espectáculo público de que se trate, indicando las áreas del evento, accesos, salidas, equipos de prevención y atención contra incendio, sistema de alertamiento, área de primeros auxilios, área para personas con discapacidad, dispositivos de atención pre hospitalaria, dispositivos de seguridad, entre otros.

Contar con el programa del evento y/o espectáculo, en el que se especifique lo siguiente:

a. El tipo y contenido del evento a realizar y/o espectáculo a presentar.
b. La publicidad por medio de la cual se difundió.
c. Los horarios y las fechas en que se va a llevar a cabo.
d. El aforo autorizado en la licencia o permiso respectivo. Visto bueno de seguridad y operación expedido por un director Responsable de Obra, con una vigencia no mayor a 12 meses a la realización del evento.

XI. De Los Permisos Para El Funcionamiento Y/O Uso De Espacios Abiertos De Eventos Masivos En Espacios Abiertos. Los lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para el desarrollo de eventos requerirán de la presentación de los siguientes documentos:

I. Contar con licencia o permiso de la autoridad local para el desarrollo del evento y/espectáculo de cualquier índole;

II. Tener a la vista, durante la celebración del espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que la autoridad local le haya expedido;

III. Proporcionar nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial;

IV. Copia del programa con todos sus subprogramas y anexos en el lugar del evento y/o espectáculo de que se trate;

V. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y daños a terceros expedida por aseguradora legalmente constituida de acuerdo con las leyes en la materia, con el propósito de proteger ante cualquier riesgo, la vida, la salud y la integridad de las personas, dicha póliza debe contemplar el aforo máximo esperado, de modo que los asistentes puedan estar amparados por esta póliza;

VI. Carta de Responsabilidad expedida por el promotor, organizador o productor del evento; Carta de Corresponsabilidad expedida por el tercer acreditado, que elabore el Programa Especial de Protección Civil; y,

VII. Dictamen estructural de instalaciones semifijas, emitido por un director Responsable de Obra con registro vigente ante la autoridad competente.

XII. Medidas, Sistemas Y Operativos De Protección Civil De Eventos Masivos En Espacios Abiertos, Instalar lugares funcionales y debidamente acondicionados para los participantes y espectadores del evento y/o espectáculo, tales como gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados y destinar el espacio adecuado cuando el evento y/o espectáculo sea de pie.

Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de estos y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas.

Proveer el servicio de sanitarios públicos en condiciones de higiene, y con capacidad acorde al aforo del evento.

Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de ruta de evacuación, la zona de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

Contar con sistemas que permitan contabilizar el número de personas que se encuentran presentes en los espacios abiertos en los que se realice el evento y/o espectáculo.

XIII. **Primeros Auxilios**. Contar con al menos un botiquín de primeros auxilios portátil, debidamente abastecido y cumpliendo con los materiales y medicamentos citados en el numeral.

Contar con unidades paramédicas móviles, así como personal capacitado con cédula profesional vigente para la atención de los participantes y espectadores, durante la celebración de los espectáculos públicos. Para determinar el número de ambulancias necesarias para un evento conforme a la cantidad de aforo.

XIV. iluminación Y Señalización De Protección Civil De Eventos Masivos En Espacios Abiertos. Los eventos en espacios abiertos suelen abarcar áreas amplias, por lo que controlar el acceso y la movilidad de los asistentes en estos espacios abiertos es más complejo y exige un mayor número de puntos de vigilancia y señalización para orientar a las personas.

Es esencial contar con barreras físicas y personal de seguridad adicional para asegurar que sólo las personas autorizadas ingresen al recinto. Se requiere instalar sistemas de iluminación que permitan visibilidad y creen una atmósfera adecuada. Además, es necesario prever fuentes de energía como generadores para garantizar el suministro eléctrico en zonas donde no hay acceso a la red

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

eléctrica. Señalizar la ubicación de baños, áreas de primeros auxilios y zonas de descanso.

XV. Atención De Incendios De Eventos Masivos En Espacios Abiertos. Contar con un plan de protección civil en caso de incendio.

XVI. Medios Y/O Sistemas De Evacuación De Eventos Masivos En Espacios Abiertos. Garantizar vías de evacuación seguras, indicadas claramente, que permanezcan libres de todo obstáculo, mismas que deberán ser continuas y sin obstrucciones, que van desde cualquier punto, a una zona de menor riesgo o punto de reunión conforme a la Norma técnica complementaria sobre criterios y acciones para el diseño estructural de las edificaciones, poniendo atención especial a las zonas destinadas
Para el público, gradería, pasillos, escaleras, barandales entradas y salidas;

Artículo 120. La Coordinación Municipal de protección civil, así como las personas físicas y morales promotores, organizadores y/o responsables de espectáculos, eventos masivos públicos o privados en lugares abiertos o cerrados y/o cualquier inmueble o establecimientos comercial dependiendo su actividad podrán realizar el cálculo de aforo para obtener la máxima capacidad de personas que se pueden albergar en un objeto de inspección.

Los aforos se calculan con la finalidad de que en los ambientes o espacios se puedan realizar las actividades o funciones que sean requeridas, teniendo en cuenta las normas específicas y restricciones de carga.

El cálculo de la carga por metro cuadrado debe ser considerado por el director Responsable de Obra para emitir el Dictamen Estructural del inmueble y de las instalaciones semifijas. La carga empleada depende del destino del inmueble o espacio a emplear y se puede ver en la siguiente tabla:

Destino del piso o cubierta	Wm (kg/cm2)
Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	450
Otros lugares de reunión (bibliotecas templos, cines, teatros, gimnasios salones de baile, restaurantes, salas de juego y similares)	350

El número de personas que puede estar en un inmueble o espacio durante un evento masivo está directamente relacionado con la capacidad de carga del mismo, por lo que para realizar el cálculo de aforo se deberá utilizar la siguiente ecuación:

Número de ocupantes o Aforo = área de piso en m2 /Factor de ocupación en m2/persona.

Las unidades del factor de ocupación deben ser m2/persona para que al dividir Área/Factor de ocupación, nos dé como resultado personas.

$$Aforo = \frac{\frac{m^2}{1}}{\frac{m^2}{Personas}} = Personas$$

En caso de existir varias ocupaciones dentro del edificio o espacio a calcular, se sumará el aforo de las áreas calculadas individualmente.

Asimismo, los metros cuadrados por persona o Factor de ocupación se indican en la siguiente tabla:

Cuando los cálculos se hagan respectos al área neta que está destinada a los asistentes, se deberá sumar el aforo de las áreas restantes en que se ubican los participantes y empleados, tomando en consideración la siguiente tabla:

TIPO DE INMUEBLE O ESPACIO	ESPECIFICACIÓN	FACTOR DE OCUPACIÓN (1)
Cualquier inmueble o espacio en el que se realce algún evento y/o espectáculo deportivo, recreativo, cultural, religioso, político, musical, social entretenimiento, tradicional, cívico, gastronómico o cualquier otro que aglomere a más de 500 personas.	Gradas o áreas de asientos tipo grada	0.6 m2/persona. Si se considera 1m de ancho y una longitud de 0.6 m.
	Áreas de asientos fijos.	1 m2/persona. Considerando que el asiento ocupa 1m2
	Áreas con asientos movibles con mesas.	1.4 m2/persona (área neta)
	Áreas con asientos movibles sin mesas.	0.65 m2/persona (área neta).
	Áreas para personas de pie.	0.55 m2/persona (área neta).
	Escenarios y plataformas.	1.4 m2/persona (área neta).
	Pasarelas, galerías y andamios para iluminación.	9 m2/persona (área neta).
	Zonas de espera (si aplica al ingreso al evento).	0.65 m2/persona.
	Casinos y áreas de juego similares.	1 m2/persona.
	Museos y salas de exposiciones.	2.7 m2/persona (área neta).
	Centros de convenciones y negocios.	12 m2/persona.
	Estacionamientos.	18 m2/persona.

TÍTULO SÉPTIMO
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 121.- La contravención a las disposiciones al presente Reglamento, dará lugar que la Coordinación Municipal; previo procedimiento administrativo y tomando en consideración la gravedad o reincidencia en el caso concreto, determine la imposición de alguna de las sanciones siguientes:

I. Amonestación y apercibimiento.
II. Multa, equivalente a la cantidad de unidades de medida y actualización (UMA) que determine la Ley General de Protección Civil y el Código Administrativo del Estado de México, según sea el caso de que se trate; y el Bando Municipal.
III. Clausura: temporal o definitiva, parcial o total;
IV. Revocación de autorización; y
V. Demolición de la obra o instalación.

Para el caso de la aplicación de las sanciones mencionadas en la fracción III, IV y V, la Coordinación Municipal deberá solicitar, vía oficio en el que se adjunte copia de la determinación dictada, el auxilio de la dependencia de la administración pública municipal competente para su ejecución.

La dependencia que, en auxilio de la Coordinación Municipal, deba ejecutar la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones III, IV y V, solicitara la presencia del personal de la Coordinación Municipal facultada para participar en la diligencia de ejecución y firme en el acta correspondiente.

Artículo 122.- Podrán imponerse una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la falta, riesgo o infracción, antecedentes del infractor, las condiciones socio económicas de la persona, la reincidencia, así como el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus

obligaciones y la naturaleza del evento, riesgo o falta, previo procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 123.- En ningún caso será necesario que la sanción se aplique en el orden en que las enlista el artículo 119 del presente Reglamento, sino la elección de la sanción queda al arbitrio del Titular de la Coordinación Municipal, quien deberá verificar, fundar y motivar el caso en particular y las situaciones citadas en el párrafo anterior para la imposición de la misma, debiendo encuadrar perfectamente la conducta en la disposición legal aplicable.

Artículo 124.- Las infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán conforme al artículo que antecede, así como a la Ley General de Protección Civil, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Libro Sexto del Código Administrativo, su reglamento y el Bando Municipal vigente.

Artículo 125.-Además de las sanciones que la coordinación imponga al infractor, en caso de ser procedente de conformidad con la falta de que se trate, si la misma puede ser constitutiva de delito, se hará del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Artículo 126. Las sanciones que establece el Código Administrativo del Estado de México respecto a las multas en su artículo 6.36 fracción II Multa; y el artículo 6.37 fracción II que a la letra dice; De tres mil unos a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

El valor de la UMA del año 2025 es de $113.14 y el tipo de UMA es diaria. El valor de cada sello es de 100 UMAS.

Además de las sanciones que la Coordinación imponga al infractor, en caso de ser procedente de conformidad con la falta de que se trate, si la misma puede ser constitutiva de delito, se hará del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

CAPÍTULO II
NOTIFICACIONES Y PLAZOS

Artículo 127.- La notificación de los citatorios, resoluciones o actos administrativos emitidos por la Coordinación Municipal, se regularán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.

Los citatorios deben notificarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Se exceptúan del caso anterior las actas que se levanten al momento en que tenga verificativo una emergencia, desastre o riesgo, las cuales serán notificadas al momento de

elaborarse las mismas, sin que sea necesario que medie una citación o requerimiento previo en virtud de estar en riesgo la población.

Artículo 128.- Las notificaciones y actuaciones llevadas a cabo por la Coordinación Municipal se harán en días y horas hábiles, salvo en los casos de riesgo inminente, emergencia o desastre, casos en los cuales todos los días y horas son hábiles, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO III
RECURSOS

Artículo 129.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Coordinación Municipal; los particulares o personas jurídicas colectivas que se consideren afectadas tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Espectáculos del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el acuerdo con el que se expide el presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento municipal de Protección Civil de Nezahualcóyotl, promulgado en abril en el año dos mil veinte.

CUARTO.- De los asuntos que se encuentren en trámite por cualquier instancia de carácter municipal, se continuarán aplicando el o los reglamentos con el que fueron iniciados, hasta su total conclusión.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, surge de la necesidad de establecer un marco normativo claro y preciso para la regulación del uso del espacio público, garantizando el orden y el equilibrio entre los distintos actores que lo utilizan. Su aplicación busca mejorar la convivencia ciudadana, optimizar la movilidad urbana y proteger el entorno urbano.

El comercio en la vía pública es una actividad económica de gran importancia para el Municipio de Nezahualcóyotl, ya que constituye una fuente de empleo y sustento para muchas familias. Sin embargo, su crecimiento debe de estar regulado para evitar problemáticas en la infraestructura vial y con ello garantizar accesibilidad universal, higiene y condiciones de seguridad, con apego en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México.

Por ello, el presente reglamento establece normas para regular el comercio fijo, semifijo, ambulante, y vehículos rodantes, determinando los espacios permitidos, los requisitos para la obtención de permisos, las obligaciones de las personas comerciantes y las sanciones por incumplimiento. Con estas disposiciones, se busca garantizar un comercio ordenado, justo y seguro para toda la ciudadanía.

El uso de anuncios publicitarios o publicidad exterior en la vía pública, constituye un elemento clave en la comunicación comercial, pero también puede generar problemas relacionados con la contaminación visual, la seguridad y la estética urbana. La proliferación de publicidad exterior sin regulación puede impactar negativamente la imagen del Municipio y, en algunos casos, puede poner en riesgo la integridad física de los ciudadanos debido a estructuras inseguras.

La instalación de publicidad exterior y elementos de propaganda deberá sujetarse a criterios de seguridad vial, prevención de riesgos y accesibilidad, atendiendo la normatividad técnica en materia de movilidad, desarrollo urbano y protección civil.

Este reglamento establece lineamientos específicos para la instalación y mantenimiento de anuncios, clasificándolos según sus características, especificaciones técnicas y ubicaciones permitidas. Además, establece la obligatoriedad de permisos y licencias para la colocación de publicidad en la infraestructura vial, promoviendo un entorno urbano estético, ordeno y seguro.

El espacio público es un bien común que debe ser preservado y utilizado de manera equitativa para el beneficio de toda la comunidad. Su uso inadecuado puede afectar la movilidad, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

El reglamento establece disposiciones para garantizar que la ocupación de la vía pública, se realice de manera ordenada, sin afectar los derechos de las personas peatonas, ciclistas, automovilistas y residentes. Así también, se prohíbe la instalación de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista y vehicular en la infraestructura vial, estableciendo mecanismos de verificación y ejecución para mantener la vialidad libre de cualquier obstáculo, así como la aplicación de sanciones para quienes incumplan la normatividad.

Por lo que, con la implementación de este Reglamento, el Municipio de Nezahualcóyotl, busca mejorar la calidad de vida de sus residentes, equilibrando el derecho al trabajo con la necesidad de un entorno urbano ordenado y funcional. La regulación del comercio en la vía pública, la publicidad exterior y el uso adecuado del espacio público son aspectos fundamentales para lograr una ciudad más segura, accesible y armónica para todas las personas.

REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO:
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I:
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés general y observancia en todo el territorio del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo la Jefatura de Departamento de Vía Pública municipal, la encargada de aplicar el presente reglamento.

Se reconoce a la movilidad como un derecho humano, por lo tanto, se incorpora el principio de jerarquía de la movilidad, rigiéndose bajo los principios de accesibilidad universal, seguridad vial, perspectiva de género, inclusión y sustentabilidad, conforme a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene por objeto regular y verificar la actividad comercial en la vía pública ya sea en puestos fijos, semifijos, ambulantes, de carácter temporal o romerías, a través de vehículos rodantes, así como todo tipo de comercio que por su naturaleza no se encuentre regulado por otro ordenamiento legal.

Así como la publicidad exterior y la ocupación u obstrucción de la vía pública.

ARTÍCULO 3. No podrá impedirse a ninguna persona el ejercicio de actividad comercial alguna, siempre y cuando ésta sea lícita, no trasgreda el derecho a la movilidad urbana y satisfaga previamente los requisitos que para tal efecto prescriba el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

I. **ANDAMIOS:** Estructuras metálicas o de madera que se utilizan de apoyo en la construcción;
II. **ANUNCIO:** Conjunto de palabras, signos, imágenes, voces o sonidos, que tiene por objeto llamar la atención de las personas que transitan por el lugar donde se encuentra ubicado;
III. **ANUNCIO ADOSADO:** Todo anuncio que use como base de sustentación las fachadas o cualquier otra parte exterior de una **construcción de cualquier tipo;**
IV. **ANUNCIO AUTO SOPORTADO:** Son aquellos que se sostienen por una o más columnas que se apoyan en una cimentación o en una estela;
V. **ANUNCIO DE TECHO:** A cualquier señalamiento o anuncio sobre el techo, marquesina, azotea o terraza de alguna construcción con estructura;
VI. **ANUNCIO PUBLICITARIO:** Todo medio que proporcione información, orientación, identifique un servicio profesional, marca producto o establecimiento, susceptible de ser observado desde la vía pública y que tenga un fin comercial;
VII. **ANUNCIO TIPO DE PALETA O BANDERA:** Son piezas fabricadas con la forma del logotipo, estas cuentan con doble cara para que los transeúntes puedan visualizarlas tanto de un lado como del otro, se colocan en un muro y quedan salidas, lo que las hace más vistosas para el público;
VIII. **ANUNCIO UNIPOLAR:** Anuncio estructural que se compone de una sola cara de superficie publicitaria;
IX. **ANUNCIOS BIPOLARES:** Son anuncios estructurales espectaculares que tienen dos estructuras bases, esto es para que ayuden al soporte de manera más efectiva para que sea lo más alto posible, estas estructuras que cuentan con dos caras, que permiten a las marcas colocar el mensaje o la misma marca en ambos lados;
X. **ANUNCIOS DE PROYECCION OPTICA:** Aquel que se utiliza un sistema luminoso integrado por focos reflectores o diodos para reflejar mensajes estáticos o en movimiento en una superficie opuesta;
XI. **ANUNCIOS LUMINOSOS:** Son letreros que están iluminados por una fuente distinta a la luz natural y se utilizan para hacer publicidad;
XII. **ANUNCIOS PINTADOS:** Son una forma de publicidad visual que se puede realizar en paredes, bardas, vallas, entre otros;
XIII. **ANUNCIOS VOLADOS:** Son folletos o volantes que se distribuyen en la vía pública.
XIV. **ÁREA DE ANUNCIO:** Todas las letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, cubiertas, planos, lonas, láminas, cabinas, módulos, placas y pantallas que participan en la formación del mensaje del anuncio;
XV. **COMERCIO:** Compra y venta de mercancías con el fin de satisfacer las necesidades de la población;
XVI. **COMERCIANTE:** La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria;
XVII. **COMERCIO AMBULANTE:** Ejercer de forma ambulatoria el comercio en calles autorizadas para tales efectos, en unidades móviles o bien cargando su mercancía con el fin de hacerla llegar en forma directa a los consumidores;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

XVIII. **COMERCIO FIJO:** Toda persona que realice el comercio en la vía pública, en un puesto o estructura anclado o adherido al suelo de manera permanente y adecuada al giro autorizado;
XIX. **COMERCIO SEMIFIJO:** Actividad comercial en la vía pública que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo;
XX. **DEGUSTACIONES y MUESTRAS GRATUITAS:** Son anuncios que consisten en ofrecer a los consumidores la oportunidad de probar un producto antes de comprarlo;
XXI. **DERECHO DE VÍA**. Es la franja de terreno de restricción federal o estatal que se encuentra paralela a ambos lados de las vías públicas existentes, de los ríos, sus causas, canales, bordos, presas, lechos acuíferos, líneas de alta tensión, gasoductos, oleoductos y vías férreas. En el caso de vía pública proyectada, el derecho de vía comprende además la franja de terreno para el trazado y construcción de esta el ejercicio de una actividad de publicidad;
XXII. **ENSERES EN LA VÍA PÚBLICA:** Aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga la unidad económica;
XXIII. **ESTRUCTURA DE ANUNCIOS;** El soporte, construcción, anclaje o edificación; la parte integrante del anuncio en donde se fije, instale o coloque el mensaje, publicidad o propaganda;
XXIV. **EXPLOTACION DE ANUNCIOS:** El aprovechamiento que se obtiene en el ejercicio de una actividad de publicidad;
XXV. **FACHADAS:** Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas;
XXVI. **FRENTE:** La línea divisoria en el plano vertical entre la vía pública y los límites de cada lote;
XXVII. **GIRO:** Conjunto de operaciones que constituyen la actividad principal que realice la persona comerciante;
XXVIII. **IMAGEN URBANA**: Es el conjunto de características arquitectónicas que predominan en el entorno de calles, edificios, viviendas y equipamiento en general;
XXIX. **INSTALACIÓN:** Colocar por cualquier medio, sin limitaciones en la acepción del término, cambiar de lugar; pegar, engrapar, colgar o de cualquier manera fijar a un soporte ya existente o de nueva fabricación, rotulado o pintado de cualquier tamaño o superficie para crear un señalamiento o anuncio;
XXX. **JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE VIA PÚBLICA MUNICIPAL:** Jefatura, adscrita a la Dirección de Movilidad encargada de aplicar el presente reglamento.
XXXI. **LONAS y MANTAS:** Son telas impresas con mensajes publicitarios que se utilizan para promocionar productos, servicios y eventos;
XXXII. **LOTE O PREDIO:** Se consideran los siguientes supuestos: a) La porción o porciones de terreno, incluyendo en su caso, las construcciones que pertenezcan a un mismo propietario o a varios en copropiedad y cuyos linderos formen un perímetro cerrado; y b) Los lotes en que se hubiere fraccionado un terreno de acuerdo con la Legislación sobre la materia complementarios, que

sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, que refuerzan la imagen urbana, como: tejabanes o para buses, fuentes, bancas, botes de basura, maceteros, señalamientos, nomenclatura, postes de alumbrado, postes telefónicos, casetas telefónicas, buzones y cualquier otro elemento mueble que preste un servicio público;

XXXIII. **MANTENIMIENTO;** Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni su estructura ni en su diseño básico;

XXXIV. **MOBILIARIO URBANO:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, que refuerzan la imagen urbana, como: tejabanes, para buses, fuentes, bancas, botes de basura, maceteros, señalamientos, nomenclatura, postes de alumbrado, postes telefónicos, casetas telefónicas, buzones y cualquier otro elemento mueble que preste un servicio público;

XXXV. **MURALES:** Son pinturas grandes que se aplican en paredes y edificios para hacer publicidad;

XXXVI. **NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR:** Persona servidora pública, habilitada por la autoridad competente, cuya función es la de llevar a cabo notificaciones, visitas de verificación y ejecutar actos administrativos y medidas cautelares y de seguridad, dictadas por la Jefatura de Departamento de Vía Pública, y que se encuentra debidamente acreditado y dotado de fe pública.

XXXVII. **OBJETOS U OBSTRUCCIONES**: Todo elemento material o instalación, fijo o móvil, que impida, limite o dificulte el libre tránsito peatonal, ciclista o vehicular en la vía pública.

XXXVIII. **OBLIGADO SOLIDARIO:** Quien responde íntegramente por las obligaciones establecidas en este Reglamento con la persona propietaria del anuncio;

XXXIX. **PANCARTAS:** Son carteles impresos que se utilizan para promocionar productos, marcas, o transmitir mensajes;

XL. **PENDÓN O GALLARDETE:** Pieza de tela o cualquier otro material no rígido desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos;

XLI. **PERECEDEROS:** A los alimentos, productos o mercancía poco durable, que ha de perder su utilidad o validez, o estropearse en un breve lapso;

XLII. **PERIFONEO**: Es publicidad que se transmite en mensajes publicitarios o informativos que se emiten a través de bocinas o altavoces;

XLIII. **PERMISO:** Documento oficial que, conforme a lo establecido en este Reglamento, expide la Jefatura de Departamento de Vía Pública Municipal, con el visto bueno de la Dirección de Movilidad, cuya vigencia no será mayor a un año del ejercicio fiscal en que se expida;

XLIV. **PROPAGANDA:** Es el material impreso, de texto, gráfico, visual o sonoro que promocione de forma fija o móvil, en la vía pública, ya sea en difundir publicidad, que requiere autorización, permiso o licencia de la autoridad municipal para su difusión;

XLV. **PUBLICIDAD CON OBJETOS INFLABLES Y/O BOTARGAS** publicidad que utiliza personajes gigantes para promocionar productos o servicios;

XLVI. .**PUBLICIDAD:** Anuncios divulgados en vía pública o lugares de uso común respecto de un producto, servicio o marca, con el objetivo de alcanzar el público objetivo de la empresa e incentivarlo a comprar;

XLVII. **ROMERÍAS:** Al espacio público autorizado por la Dirección de Movilidad, para desarrollar la actividad comercial semifija por temporada;

XLVIII. **SISTEMA:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XLIX. **SONORIZACION:** Son aquellos que utilizan sonidos para promocionar una marca;

L. **TOLDO:** Cubierta de lona, tela, hule, lámina o cualquier otro material que se tiende para dar sombra y

LI. **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;

ARTÍCULO 5. Las personas a que se refiere el presente Reglamento deberán contar con el permiso expedido por la Jefatura de Departamento de Vía Pública y visto bueno de la Dirección de Movilidad, éstos serán nominativos, intransferibles y con vigencia para el ejercicio fiscal en que haya sido expedido

ARTÍCULO 6. Los plazos y términos que establezca el presente Reglamento se computarán por días hábiles, de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 7. Queda estrictamente prohibido establecer puestos fijos, semifijos, temporales y vehículos rodantes, así como toda publicidad exterior, en aquellos lugares que para tal caso determine la Dirección de Movilidad y otras reglamentaciones.

CAPÍTULO II:
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8. Son autoridades para los efectos de este Reglamento:

I. La Dirección de Movilidad;
II. La Tesorería Municipal;
III. La Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
IV. La Jefatura de Departamento de Vía Pública;
V. La Dirección de Desarrollo Urbano;
VI. La Coordinación de Protección Civil;
VII. La Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa.

ARTÍCULO 9. A la Dirección de Movilidad, le compete:

I. Vigilar que, la Jefatura de Departamento de Vía Pública, de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
II. Solicitar a la autoridad competente, las acreditaciones correspondientes que habilite a las personas servidoras públicas para ser notificadoras, verificadoras y ejecutoras, para el desempeño de sus funciones;

III. Determinar las áreas de ubicación y ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, fijando los lugares en donde se prohíbe ejercer dichas actividades;
IV. Otorgar el visto bueno en los permisos que expida la Jefatura de Departamento de Vía Pública;
V. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su función tengan que realizar en concordancia con la normatividad local y federal

ARTÍCULO 10. Son facultades de la Tesorería Municipal las siguientes: 10

I. Realizar el cobro de las contribuciones y aprovechamientos previa emisión de la orden de pago, de acuerdo con las tarifas que sobre el particular señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios y/o los Acuerdo de Cabildo que para tal efecto se aprueben y;
II. Los pagos de contribuciones y aprovechamientos se realizarán por el personal autorizado que designe la persona titular de la Tesorería Municipal, la cual expedirá el comprobante oficial, en coordinación con la Jefatura de Departamento de Vía pública. En caso de incumplimiento del solicitante, se cobrarán los accesorios correspondientes establecidos en la ley de Ingresos del Estado de México.

ARTÍCULO 11. Son facultades de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana las siguientes:
I. Auxiliar con la fuerza pública a la Jefatura de Departamento de Vía Pública para hacer cumplir sus determinaciones;
II. Coadyuvar con la Jefatura de Departamento de Vía Pública, en la ejecución y aplicación del presente Reglamento de conformidad con las funciones y atribuciones que le competan a la a normatividad le aplica;
III.

ARTÍCULO 12. Son facultades de la Jefatura de Departamento de Vía Pública las siguientes:
I. Vigilar, organizar y verificar, la actividad y ocupación en la vía pública;
II. Aplicar el presente Reglamento y la normatividad aplicable de la materia;
III. Recibir y atender quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, de la publicidad exterior y ocupación u obstrucción de la infraestructura vial.
IV. Implementar operativos y recorridos, para vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
V. Vigilar que, en la vía pública se comercialicen únicamente las mercancías correspondientes a los giros;
VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones;
VII. Resguardar, en los casos que proceda, en el depósito municipal debidamente autorizado, la mercancía u, objetos que hayan sido retirados por el incumplimiento a este ordenamiento, y/o en su caso enviarlo al sitio de disposición final autorizado;
VIII. Expedir o revocar los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, uso de la infraestructura vial, para fijar, colocar, instalar, conservar, modificar,

ampliar, reproducir o retirar publicidad exterior, dentro del territorio municipal; con el visto bueno de la Dirección de Movilidad;
IX. Ordenar a costa del propietario o de las autoridades competentes el retiro, modificación o la suspensión de la publicidad, bajo los siguientes supuestos;

a. Anuncios peligrosos que causen situación de riesgo inminente a bienes materiales y/o personas previo al dictamen del área correspondiente;
b. Anuncios que no cuenten con el permiso o bien que, teniéndolo, hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la Jefatura de Departamento de Vía Pública, en cuanto a su ubicación o área de exposición;
c. Anuncios cuya autorización o permiso haya terminado su vigencia, o haya sido revocada o cancelada;
d. Anuncios que por su permanencia causen afectación lumínica, sonora o vibratoria hacia los predios contiguos;
e. Cuando no se use o instale de acuerdo con las condiciones en que fue autorizado, a través de la licencia o permiso expedidos;

X. Verificar que la publicidad exterior, cumpla con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
XI. Designar a las personas servidoras públicas, notificadoras, verificadoras y ejecutoras para que se cercioren del debido cumplimiento del presente reglamento;
XII. Llevar el registro municipal de los permisos tramitados dentro del municipio;
XIII. Ordenar el retiro inmediato de la infraestructura vial, de cualquier objeto que obstaculice, obstruya e impida el tránsito peatonal, ciclista y vehicular;
XIV. Solicitar a la autoridad competente, el retiro de los vehículos de servicio de transporte que no cumplan con los requisitos y lineamientos que establece el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
XV. Aplicar las medidas de seguridad que correspondan;
XVI. Vigilar que los puestos fijos, semifijos, ambulantes y vehículos rodantes, se coloquen en los lugares autorizados;
XVII. Verificar el funcionamiento del comercio en la vía pública, así como las condiciones de higiene y seguridad en coordinación con las dependencias correspondientes;
XVIII. Instaurar procedimiento administrativo, en los casos que así se requieran, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando se violente el presente reglamento;
XIX. Instrumentar las acciones de ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública, que determine la Dirección de Movilidad;
XX. Verificar que los comerciantes cuenten con el permiso correspondiente;
XXI. Llevar un registro actualizado de los comerciantes, ubicación y giros;
XXII. Llevar un control por cada asociación de comerciantes existente;
XXIII. Vigilar que los horarios y los días de actividades autorizados sean respetados;
XXIV. Vigilar el buen estado, mantenimiento y aseo de los lugares destinados para la instalación de los comerciantes;

XXV. Regular y verificar el uso, instalación, explotación, colocación y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario, y
XXVI. Las demás previstas en el presente reglamento y la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 13. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano las siguientes:

I. Expedir la licencia de construcción de anuncios publicitarios y en su caso de uso de suelo que requieran elementos estructurales previo cumplimiento de los requisitos conforme a las disposiciones legales aplicables; y
II. Coadyuvar en la ejecución y aplicación del presente Reglamento de conformidad a las funciones y atribuciones que le confiera la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14. Son facultades de la Coordinación de Protección Civil:

I. Expedir las autorizaciones para el caso de los comercios en la vía pública que utilicen gas LP y publicidad o anuncios publicitarios que así lo requieran;
II. Coadyuvar en la ejecución y aplicación del presente Reglamento de conformidad a las funciones y atribuciones que le confiera la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15. Son facultades de la persona servidora pública Titular de la de Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa las siguientes:

I. Proporcionar las acreditaciones en las que habilite a las personas servidoras públicas para ser notificadoras, verificadoras y ejecutoras, para el desempeño de sus funciones, del personal de la Jefatura de Departamento de Vía Pública.
II. Coadyuvar en la ejecución y aplicación del presente Reglamento de conformidad a las funciones y atribuciones que le confiera la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 16. Todas las cuestiones no previstas en el presente ordenamiento legal serán resueltas por el Gabinete de Movilidad.

TÍTULO SEGUNDO:
DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I:
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 17. Se considera que se dedican al comercio fijo, las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentran ejerciendo dicha actividad en la vía pública, en un puesto o estructura anclada o adherida al suelo de manera permanente y adecuada al giro autorizado.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

ARTÍCULO 18. Se considera que se dedican al comercio semifijo, las personas físicas y jurídico colectivas que realizan su actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo.

ARTÍCULO 19. Se considera que se dedican al comercio ambulante las personas que, de forma ambulatoria y en calles autorizadas para tales efectos, en unidades móviles o bien cargando su mercancía, la hacen llegar en forma directa a los consumidores.

ARTÍCULO 20. Las personas comerciantes a que se refiere este capítulo deberán obtener el permiso de la Jefatura de Departamento de Vía Pública, con el visto bueno de la Dirección de Movilidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como la debida inscripción al padrón de comerciantes.

Las personas que se dediquen al comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas, están obligados a conservar las condiciones higiénicas que señalen las normas técnicas estatales.

CAPITULO II:
DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 21. La Jefatura de Departamento de Vía Pública está facultada para expedir los siguientes permisos:
a. Para el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes fijos, semi fijos, y vehículos rodantes.
b. Para el comercio ambulante o en eventos ocasionales o especiales.
c. Para romerías o de temporada.
d. Para la colocación de enseres en la vía pública.

Los permisos, únicamente tienen validez, si cuentan con el visto bueno de la Dirección de Movilidad y la vigencia es durante el ejercicio fiscal en que fueron expedidos.

ARTÍCULO 22. Para obtener el permiso para ejercer actividades comerciales en la vía pública, se requiere:
I. Tener capacidad legal;
II. Presentar en la Jefatura de Departamento de Vía Pública, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos, así como los documentos solicitados, y
I III. Cubrir el pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 23. A la solicitud mencionada en el artículo anterior se anexará lo siguiente cuando se trate de comercio fijo y semifijo:
I. Formato de solicitud;
II. Acreditación de la personalidad jurídica del propietario o representante legal;
III. Dos fotografías tamaño infantil del solicitante;

IV. Autorización por parte de la Coordinación de Protección Civil, cuando se utilice gas LP;
V. Permiso o licencia sanitaria expedida por el Estado de México, para giros relacionados a venta de alimentos y/o bebidas no alcohólicas.

ARTÍCULO 24. Los titulares de las unidades económicas, cuya actividad económica principal sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, por lo que, para que les sea autorizado, se requiere:

I. Formato de Solicitud.
II. Acreditación de la personalidad jurídica del propietario o representante legal;
III. Documento que acredite el aviso ingresado al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
IV. Licencia de Funcionamiento vigente;
V. Dos fotografías tamaño infantil;
VI. Pago de derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
VII.

ARTÍCULO 25. La colocación de los enseres e instalaciones en la vía pública, solo procederá cuando se reúnan las condiciones siguientes:

I. Que sean contiguos a la unidad económica y desmontables, es decir que no se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;
II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular.
III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes o impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas de discapacidad.
IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes.
V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos.
VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional.
VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total de la unidad económica.

ARTÍCULO 26. El permiso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales, con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema que, las condiciones no han variado realizando el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En caso de vencimiento del permiso o de violación a lo dispuesto por el presente reglamento, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Jefatura de Departamento de Vía Pública, ordenará el retiro.
Únicamente procede la colocación de enseres e instalaciones en la vía pública, para las unidades económicas, cuya actividad económica principal sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

ARTÍCULO 27. La Jefatura de Departamento de Vía Pública a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud del permiso, dispondrá de cinco días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y practicar las verificaciones necesarias, a través del personal debidamente facultado para ello; y podrá proceder de la siguiente manera:

I. Si el solicitante no cumple con los requisitos, se le notificará para que, en un término de tres días hábiles, subsane las omisiones detectadas, y en caso no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud;
II. Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, o de que se hayan subsanado las omisiones detectadas, en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud se emitirá el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 28. La Jefatura de Departamento de Vía Pública, dará prioridad a las solicitudes presentadas por personas que pertenezcan a algún grupo vulnerable, y a la ciudadanía residente del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

ARTÍCULO 29. La Jefatura de Departamento de Vía Pública por ningún motivo podrá conceder a un mismo comerciante, más de un permiso.

ARTÍCULO 30. El registro y permiso serán renovados durante los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, siempre y cuando subsistan las circunstancias que lo motivaron.
Las renovaciones mencionadas en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad.

ARTÍCULO 31. Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro, se requiere:

I. Presentar el cedente a la Jefatura de Departamento de Vía Pública cuando menos quince días antes en que debe realizarse la cesión, una solicitud en las formadas aprobadas, asentando en la misma los datos requeridos;
II. Efectuar el pago de los derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32. A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

I. El permiso expedido al cedente por la Jefatura de Departamento de Vía Pública;
II. Constancia de no adeudo de impuestos, derechos, contribuciones, relacionada con el puesto, expedida por la Tesorería Municipal;
III. Dos fotografías del cesionario tamaño infantil, y;
IV. Licencia sanitaria vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por el Instituto de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO 33. Reunidos los requisitos, en un plazo de diez días hábiles, la Jefatura de Departamento de Vía Pública podrá autorizar la cesión de derechos, en caso de no cumplirlos, lo negará.

En caso de que se advierta la alteración de documentos, se dará vista a la Fiscalía del Estado de México, para efecto de que determine la presunta responsabilidad a la que haya lugar.

ARTÍCULO 34. Tratándose de cambio de giro, solo se autorizará el cambio cuando no afecte la distribución de giros.

ARTÍCULO 35. Las personas comerciantes a que se refiere este Reglamento deberán solicitar directamente o por conducto de las asociaciones cuando estas existan, a la Jefatura de Departamento de Vía Pública, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su registro, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

ARTÍCULO 36. Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización de la Jefatura de Departamento de Vía Pública, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la cancelación del permiso.

ARTÍCULO 37. Para realizar el cambio de titular del permiso, por la muerte de la persona comerciante registrada, el familiar o persona beneficiaria, deberá presentar una solicitud por escrito, anexando los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado;
II. Comprobación de los derechos de sucesión, mediante acta de matrimonio o de nacimiento de los hijos, o en su caso, de la disposición testamentaria o resolución respectiva emitida por autoridad judicial;
III. El permiso expedido a favor de la persona fallecida;

La Jefatura de Departamento de Vía Pública cancelará los registros que excedan de uno y que se hubieran expedido a un mismo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cuál registro desea seguir ejerciendo el comercio

CAPITULO III:
DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 38. Sólo se podrá ejercer el comercio en la vía pública, en las zonas y ubicaciones que se autorice y que cuente con el permiso.

ARTÍCULO 39. Los puestos deberán ser destinados única y exclusivamente para el giro otorgado en el permiso, en caso contrario, se llevará a cabo la revocación del mismo, además del retiro del puesto.

ARTÍCULO 40. Las asociaciones de comerciantes serán reconocidas por el municipio a través de la Jefatura de Departamento de Vía Púbica, siempre y cuando estén legalmente constituidas y vigentes de acuerdo con sus estatutos.

ARTÍCULO 41. El registro de las asociaciones legalmente constituidas de las personas comerciantes se llevará en un libro oficial y en el expediente correspondiente deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones a los mismos.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

ARTÍCULO 42. Las personas que deseen ejercer el comercio ambulante, semifijo, fijo, o en vehículo rodante deberán incorporarse al padrón de comerciantes en la vía pública, tramitar y obtener el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 43. Las personas comerciantes que pertenezcan a asociaciones deberán tramitar su permiso de manera personal siguiendo los lineamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44. Los puestos fijos, semifijos, se compondrán e instalarán con estructuras o armazones móviles, con lonas fijas o tubos y a no menos de dos metros con cincuenta centímetros de altura, y que su ocupación no exceda de cinco metros cuadrados, sin afectar inmuebles ni infraestructura urbana y cumplir con los demás requerimientos y normas establecidas en el Bando Municipal y otras aplicables a la materia.

Para el caso de vehículos rodantes, deberán ser resguardados por el comerciante, al término de su horario autorizado, por lo que, de ninguna manera podrán permanecer en la vía pública.

ARTÍCULO 45. Los puestos fijos, semifijos, vehículos rodantes y que por su actividad comercial requieran ocupar un tanque de gas L.P, deberá ser de 10 kilos, así como contar con el regulador, manguera de alta presión y un extinguidor de 4.5 Kilos. Para personas comerciantes ambulantes que por su actividad requieran ocupar un tanque de gas L.P, será de 2 kilos y un extinguidor de la misma capacidad, salvo aquellos giros que impliquen mayor riesgo, en donde se deberá contar con un extinguidor de 4.5 kilogramos.

ARTÍCULO 46. La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen las personas comerciantes, deberán de realizarse sin afectación a terceros.

ARTÍCULO 47. Las personas comerciantes fijos deberán de contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, así como proveerse bajo sus propios medios de la dotación de agua suficiente y recolectar la basura correspondiente generada por la actividad comercial que ejerzan.

ARTÍCULO 48. El titular del permiso, deberá ejercer personalmente la actividad comercial, así como sujetar su actividad a lo establecido en el permiso. **ARTÍCULO 49.** Para la colocación de enseres e instalaciones en la vía pública, cuya actividad económica principal de una unidad económica, sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, el titular de la unidad económica deberá colocar objetos desmontables, y no encontrarse sujetos o fijos a la vía pública.

CAPITULO IV:
DE LAS ROMERIAS Y/O COMERCIO TEMPORAL

ARTÍCULO 50. La Romerías y/o comercio por temporada, se establecerá en calles autorizadas y debidamente delimitadas, donde con previa notificación por escrito, se acordará la reubicación de áreas, por afectación a la movilidad y libre tránsito de las personas peatonas, ciclistas y vehículos, así como derivado de quejas vecinales.

Se asignarán los horarios de funcionamiento o bien suspensión de operaciones, garantizando en todo momento, la movilidad universal.

Los comerciantes deberán de realizar el pago de derechos ante la Tesorería Municipal previo a su instalación.

ARTÍCULO 51. Las personas comerciantes que requieran instalarse deberán acudir a la Jefatura de Departamento de Vía Pública a tramitar su permiso correspondiente para la colocación del puesto semifijo de conformidad con el presente Reglamento con un plazo mínimo de anticipación de diez días hábiles. El horario de las Romerías y/o comercio temporal, se determinará atendiendo el giro y la temporada de conformidad a lo establecido al Bando Municipal.

ARTÍCULO 52. El acceso de vehículos para carga y descarga se coordinará cuidando la seguridad de peatones, vecinos e infraestructura urbana.

ARTÍCULO 53. Queda estrictamente prohibido a las personas comerciantes de las romerías y/o por temporada, ubicar productos y puestos sobre banquetas, rampas para discapacitados, fachadas de vecinos, monumentos históricos, entradas a edificios públicos, árboles, áreas verdes, jardines, plazoletas, plazas, implementos urbanos y de infraestructura pública, todo ello por imagen urbana y para contar con espacios óptimos para la circulación de personas y rutas de emergencia.

CAPITULO V:
DE LAS PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 54. Las personas a quienes les aplique el presente Reglamento, tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Contravenir las disposiciones en materia de zonificación, territorio, giro, imagen y superficie;
II. Trabajar más de un giro o ubicación diferente salvo en los casos previamente autorizados;
III. Ejercer su actividad en estado de ebriedad o bajo influjo de alguna sustancia tóxica o enervante;
IV. Transferir su permiso a otra persona sin el consentimiento o autorización de la autoridad;
V. Obstaculizar con cualquier tipo de objeto, rampas, escalones, pórticos, guía podo táctil y demás mobiliario urbano destinado al peatón o personas con discapacidad, entradas y salidas de centros educativos y hospitalarios, así como particulares y de vehículos;
VI. Ejecutar actividades que atenten contra la salud, la imagen urbana, como es el caso de niveles de ruido, malos olores, productos peligrosos y/o contaminantes, que afecten en general el medio ambiente y sus Leyes y Reglamentos respectivos;
VII. Alterar el orden públicos;
VIII. Practicar cualquier deporte o juegos de azar con o sin cruce de apuestas;
IX. Ejercer el comercio en la vía pública o cualquier actividad que regula el presente Reglamento, sin el permiso correspondiente;
X. Ejercer el comercio, en espacios no autorizados;
XI. Distribuir, facilitar o comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública;
XII. El uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a los comerciantes;
XIII. Tratar a la ciudadanía de manera irrespetuosa;
XIV. El arriendo o subarriendo del permiso;
XV. Colocar lonas, plásticos, lazos, cajas, madera, cristales o cualquier otro objeto material en los accesos de los inmuebles de los vecinos residentes del lugar de la instalación de los espacios designados, en postes de luz o teléfono, árboles, vías de acceso, pasillos, bocacalles, etc., que causen daño a los bienes propiedad de los vecinos y del municipio, o que impidan el libre tránsito de vehículos, ciclistas o transeúntes;
XVI. La instalación de puestos que no sean del material autorizado o señalado por la autoridad municipal correspondientes;
XVII. Utilizar energía eléctrica y agua potable sin las autorizaciones correspondientes;
XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos relativos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 55. Las personas a quienes les aplique el presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Mantener limpio el lugar autorizado, así como las áreas circundantes, durante y después de su instalación;
II. Portar el permiso expedido y exhibirlo a la autoridad cuando esta lo requiera;
III. Respetar los horarios y días de trabajo que se hayan establecido previamente;
IV. Realizar el pago de derechos correspondientes;
V. Generar condiciones higiénicas y de sanidad en giros relacionados a la venta de alimentos y bebidas;
VI. Atender las observaciones realizadas en las verificaciones a fin de mantener vigente el permiso otorgado;
VII. Cumplir con los requisitos legales que establezca, el presente Reglamento;
VIII. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
IX. Contar con un bote o depósito para residuos y mantener limpio el lugar autorizado, así como realizar el retiro de los residuos sólidos urbanos;
X. Respetar el sonido máximo permitido de los alto parlantes, estéreos, radios, que produzcan sonidos estridentes;
XI. Abstenerse de colgar mercancías en la infraestructura vial, fuera del lugar otorgado en el permiso;

XII. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes;
XIII. Solicitar el cambio de giro comercial a la Jefatura de Departamento de Vía Pública;
XIV. Tener a la vista del público los precios autorizados por la autoridad competente, de sus diferentes mercancías, si estas fueran incluidas en el control de precios;
XV. Liberar los espacios para cuerpos de emergencia.

Para el caso de la colocación de enseres e instalación en la vía pública, se deberá dejar una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular, no deberán ocupar la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes o impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas de discapacidad, que los enseres o instalaciones no se utilice para preparar o elaborar bebidas o alimentos, que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes, en ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50 por ciento de la superficie total de la unidad económica.

ARTÍCULO 56. Las personas a quienes les aplique el presente Reglamento, tendrán los siguientes derechos:

I. Obtener el permiso expedido por la Jefatura de Departamento de Vía Pública, con el visto bueno de la Dirección de Movilidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento:
II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones, previa autorización de la Jefatura de Departamento de Vía Pública.
III. Cambiar el giro de la actividad comercial, previa autorización de la Jefatura de Departamento de Vía Pública.
IV. Realizar el comercio en forma personal.
V. Utilizar los espacios y horarios de la vía pública autorizado en el permiso otorgado.

CAPITULO VI:
DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 57. Una vez comprobada la violación o la contravención a las disposiciones de éste reglamento, así como del Bando Municipal o cualquier otra normatividad municipal vigente aplicable, la Jefatura de Departamento de Vía Pública, podrá determinar se imponga una multa, la reubicación del puesto, suspensión o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal al comerciante.

Artículo 58. Se aplicarán sanciones en concordancia con lo establecido por el Bando Municipal, y se les revocará el permiso cuando:

I. Se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública en un lugar distinto al autorizado en el permiso;
II. Exista queja formal, respecto a alguna persona comerciante;
III. La persona comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública, dentro del horario establecido en el permiso;

IV. En caso de dejar de pagar sin causa justificada, ante la autoridad competente los derechos correspondientes;
V. La persona comerciante que cambie el giro y/o altere la superficie y/o los días que puede ejercer el comercio, sin previa autorización;
VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comunidad, salud y de las personas o por la falta de limpieza de su área;
VII. La persona comerciante que expendan productos perecederos en estado de descomposición; y
VIII. Cuando se acredita que un permiso es utilizado para ejercer el comercio en dos o más lugares o varias personas administren un permiso en beneficio propio, ya sea económico o en especie.

Las sanciones señaladas en el presente artículo no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 59. Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, la persona notificadora, verificadora y ejecutora adscrita a la Jefatura de Departamento de Vía Pública, deberá indicarle al comerciante que, suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, con el apercibimiento correspondiente que, en caso de no cumplir, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto ambulante, fijo, semifijo o vehículo rodante; se procederá de igual manera, en caso de que, la persona comerciante no cuente con permiso para ejercer el comercio en la vía pública.

En caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, se solicitara el retiro voluntario y ante la negativa, la autoridad, dispondrá del destino de dicha mercancía.

A cualquier comerciante que haya dado motivos para suspender la actividad comercial o retirar el puesto de la vía pública, deberá de pagar la sanción que corresponda conforme a la infracción cometida, así como se le apercibirá para que, en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación definitiva de su permiso. La suspensión deberá perdurar hasta que el infractor subsane las irregularidades comprobadas.

ARTICULO 60.- La persona comerciante contará con un término de diez días hábiles, para acreditar la propiedad y solicitar la devolución de los bienes que hayan sido retirados por los servidores públicos adscritos a la Jefatura de la Vía Pública.

ARTÍCULO 61. Procede a la revocación del permiso:

I. Si el comerciante proporciona documentación o información falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite;
II. Cuando, el titular de los derechos de un permiso los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier otro acto jurídico;
III. A solicitud del interesado;
IV. Por faltas graves a la autoridad;
V. Por actos que expongan la integridad física de las personas comerciantes y consumidores;

VI. Por ingerir bebidas embriagantes o usar substancias tóxicas o enervantes en los puestos;
VII. Por dejar de pagar más de un ejercicio fiscal, por concepto de derechos;
VIII. Por no ejercer el comercio en forma consecutiva, según sea el caso, sin causa justificada y
IX. Por incitar a la violencia y provocar desmanes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de un ordenamiento administrativo.

ARTÍCULO 62. La revocación del permiso trae como consecuencia la prohibición de la ocupación de la infraestructura vial y el retiro del puesto o vehículo rodante.

ARTÍCULO 63. Si alguna persona comerciante, con permiso vigente, no ejerce el comercio en forma consecutiva, dejando abandonado sobre la infraestructura vial el puesto o vehículo rodante, se iniciará procedimiento administrativo, para el retiro, remitiéndolo al área designada para su resguardo.

ARTÍCULO 64. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores son independientes de las faltas o infracciones administrativas; así como las consideradas en materia civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

ARTÍCULO 65. Las personas a las cuales se les aplique el presente Reglamento, serán sancionadas con:
I. Retiro del puesto, mercancías, productos, objetos, enseres o bienes muebles utilizados para ejercer su actividad comercial;
II. Cancelación del permiso respectivo; Multa atendiendo a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 66. Para las personas comerciantes, que no cuenten con permiso, o que teniéndolo infrinjan alguna de las disposiciones del presente Reglamento, y les sean retirados los productos, mercancías, objetos o bienes muebles utilizados para ejercer su actividad de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, deberán solicitar la devolución dentro del término de diez hábiles, así como pagar la multa que establezca el Bando Municipal vigente.

CAPITULO VII:
DEL PAGO

ARTÍCULO 67. El pago de los derechos por el uso de la vía pública se sujetará a lo que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO VIII:
DE LAS SUPERVISIONES

ARTÍCULO 68. Para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, la Jefatura de Departamento de Vía Pública a través de las personas verificadoras, notificadoras y ejecutoras, practicaran operativos y recorridos de verificación en el territorio del Municipio.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

ARTÍCULO 69. Si de la práctica de los operativos y recorridos de supervisión, se advierte el incumplimiento de alguna obligación o la violación de alguna prohibición, se invitará por una sola ocasión a la persona comerciante infractora a retirar su mercancía de la vía pública. De no acatar, se procederá al retiro de sus mercancías, objetos o bienes muebles utilizados para ejercer su actividad en la vía pública.

TITULO TERCERO:
DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR
ESPECTACULARES, ANUNCIOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA

CAPITULO I:
DE LOS ANUNCIOS Y SU CLASIFICACION

ARTÍCULO 70. Se sujetará a las disposiciones del presente reglamento, las personas físicas o jurídicas colectivas que se publiciten mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Para lo no contemplado en este Reglamento se estará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 71. Se consideran como anuncios publicitarios los siguientes:
I. Anuncios colgantes, como lonas, mantas, gallardetes o pendones
II. Anuncio adosados, pintados, murales y marquesinas;
III. Anuncios luminosos de neón electrónicos de proyección óptica computarizada y los que pudieran ser explotados de forma mixta;
IV. Estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, auto soportados;
V. Distribución de volantes, folletos, y muestras gratuitas de productos para degustación, sonorización y perifoneo;
VI. Stan publicitario, objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

CAPITULO II:
DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 72. Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este Reglamento, se requiere la obtención previa del permiso expedido por la Jefatura de Departamento de Vía Pública con el visto bueno de la Dirección de Movilidad, quien deberá resolver dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el otorgamiento en su caso. Esta autorización será intransferible, nominativa y tendrá vigencia de un ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 73. Podrán solicitar y obtener los permisos a que se refiere este capítulo:
I. Las personas físicas o jurídico colectivo que deseen publicitar el comercio, industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que elaboren o vendan y los servicios que presten; y

II. Las personas físicas y jurídico colectivo debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que tengan como objeto social realizar actividades publicitarias, siempre que se encuentren registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el giro correspondiente.

ARTÍCULO 74. Las personas interesadas para obtener el permiso para realizar publicidad exterior, de anuncios colgantes como lonas y mantas deberán ingresar los siguientes requisitos:

I. Requisitar debidamente el formato de solicitud;
II. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
III. Identificación oficial vigente del solicitante;
IV. Cuando no se gestione a nombre propio, carta poder simple con sus anexos respectivos;
V. Constancia de situación fiscal vigente, en el caso de requerir factura;
VI. Documento que describa la finalidad del anuncio publicitario;
VII. Licencia de funcionamiento vigente;
VIII. Permiso anterior;

Para el caso de personas jurídicas colectivas deberán presentar, además, original y copia para cotejo del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;

ARTÍCULO 75. Las personas interesadas para obtener el permiso para realizar publicidad exterior, consistente en anuncios adosados, pintados y murales, volados y marquesinas, deberán ingresar los siguientes requisitos:

I. Requisitar debidamente el formato de solicitud;
II. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
III. Identificación oficial vigente del solicitante;
IV. Cuando no se gestione a nombre propio, carta poder simple con sus anexos respectivos;
V. Constancia de situación fiscal vigente, en el caso de requerir factura;
VI. Visto bueno emitido a su favor por la Coordinación de Protección Civil para la colocación del anuncio;
VII. Documento que describa la finalidad del anuncio publicitario;
VIII. Licencia de funcionamiento vigente;
IX. Permiso anterior;

Para el caso de personas jurídicas colectivas deberán presentar, además, original y copia para cotejo del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;

ARTÍCULO 76. Las personas interesadas para obtener el permiso para realizar publicidad exterior, consistente en anuncios luminosos de neón electrónicos de proyección óptica computarizadas y los que pudiesen ser explotados en forma mixta, estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, auto soportados deberán ingresar los siguientes requisitos:

I. Requisitar debidamente el formato de solicitud;
II. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses;

III. Identificación oficial vigente del solicitante;
IV. Cuando no se gestione a nombre propio, carta poder simple con sus anexos respectivos;
V. Constancia de situación fiscal vigente, en el caso de requerir factura;
VI. Documento que describa la finalidad del anuncio publicitario;
VII. Licencia de funcionamiento vigente;
VIII. Permiso anterior;

Para el caso de personas jurídicas colectivas deberán presentar, además, original y copia para cotejo del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;

ARTÍCULO 77. Las personas interesadas para obtener el permiso para realizar publicidad exterior, consistente en anuncios de objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas o stand publicitario, gallardete o pendones, distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos para degustación, sonorización y perifoneo, deberán ingresar los siguientes requisitos:

I. Requisitar debidamente el formato de solicitud;
II. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
III. Identificación oficial vigente del solicitante;
IV. Cuando no se gestione a nombre propio, carta poder simple con sus anexos respectivos;
V. Constancia de situación fiscal vigente, en el caso de requerir factura;
VI. Documento que describa la finalidad del anuncio publicitario;
VII. Licencia de funcionamiento vigente;
VIII. Permiso anterior;

Para el caso de personas jurídica colectivas deberán presentar, además, original y copia para cotejo del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;

ARTÍCULO 78. Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios:

I. Las personas físicas o jurídico colectivas que se anuncien y quienes, al contratar o subarrendar, deberán constatar que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y cuenten con Licencia de la autoridad competente;
II. Los contratistas quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado, cuente con autorización y/o licencias correspondientes, además que se ajustan a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean aplicables;
III. Los especialistas en colocación, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin la Licencia y Permiso correspondiente y
IV. Las personas físicas o jurídico colectivas dueñas de los predios con uso habitacional, en que se instale un anuncio; y la responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen y liquiden por la autoridad municipal, en virtud de irregularidades detectadas en las etapas de instalación y permanencia del anuncio.

ARTÍCULO 79. Los permisos para la fijación y exhibición de publicidad exterior, se concederán previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos que se realice ante la Tesorería Municipal y se renovarán en cada ejercicio fiscal, lo cual permitirá su revisión de acuerdo con el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 80. No se requerirá el pago de derechos a que hace referencia el artículo anterior en los casos que a continuación se señalan, siempre y cuando se obtenga la correspondiente autorización:

I. Periódicos fijados en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos;
II. Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijados en tableros, cuya superficie en conjunto no exceda de dos metros cuadrados, adosados precisamente a los edificios en que se presente el espectáculo;
III. Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas o en lugares específicamente diseñados para este efecto de los templos;
IV. Adornos navideños, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales, y;
V. Propaganda política durante los procesos electorales federales o locales.

ARTÍCULO 81. Expirado el plazo de los permisos o el de prórroga, en su caso, el anuncio deberá ser retirado por el responsable, dentro de un plazo de 48 horas. En caso contrario, el retiro del anuncio será efectuado por la autoridad, con cargo al responsable.

ARTÍCULO 82. Los pagos de permisos y sanciones se realizarán en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal, y se harán con base a los montos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el tabulador de derechos que para tal efecto apruebe el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 83. Recibida la solicitud, la Jefatura de Departamento de Vía Pública practicará la revisión del contenido del proyecto de Anuncio, verificando en todo caso, que éstos se ajusten al presente Reglamento. Si la solicitud resulta ilegible o bien se omite acompañar alguno de los requisitos a que se refiere el presente Reglamento, se apercibirá al solicitante para que en el término de tres días hábiles a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, subsane la omisión u omisiones o aclare el contenido de la solicitud, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrá como no presentada la solicitud.

Si la solicitud reúne todos los requisitos y se acompañan los documentos correspondientes, la autoridad ordenara la práctica de la verificación para validar la información y determinar dentro de los diez días hábiles posteriores a dicha visita, la evaluación para otorgar o negar la autorización.

ARTÍCULO 84. Los permisos se otorgarán por un plazo de un ejercicio fiscal y los permisos temporales hasta por cuarenta días hábiles. Al término de la vigencia los interesados deberán solicitar su renovación o refrendo y la Jefatura de Departamento de Vía Pública deberá resolver dentro de un plazo de cinco diez días hábiles. El permiso no será sujeto a renovación o refrendo.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

ARTÍCULO 85. El interesado, durante la vigencia del permiso respectivo podrá realizar el cambio de leyenda y figuras de un Anuncio mediante aviso de solicitud que presente a la Jefatura de Departamento de Vía Pública, anexando al formato la fotografía, dibujo, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario, para que le sea resuelto en un término no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 86. Los permisos a que se refiere este capítulo quedan sujetos en todo momento al orden público e interés general.

ARTÍCULO 87. La Jefatura de Departamento de Vía Pública, podrá revocar o cancelar los permisos que expida, cuando no se cumplan los requisitos que al respecto establezca el Código Administrativo del Estado de México, Bando Municipal, el presente Reglamento, las disposiciones que determine el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

CAPITULO III
DE LOS ANUNCIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 88. Los anuncios se sujetarán a las siguientes condiciones:

I. Estética y
II. Salud.

ARTÍCULO 89. Se considera parte integral de un anuncio lo siguiente:

I. Base, cimentación o elemento de sustentación;
II. Estructura de soporte;
III. Elementos de fijación o sujeción;
IV. Caja o gabinete del anuncio;
V. Carátula, vista, pantalla o área de exposición del anuncio;
VI. Elementos de iluminación;
VII. Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, plásticos, hidráulicos, neumáticos complementarios, sin perjuicio del material que se utilice para su fabricación y funcionamiento integral;
VIII. Elementos de instalación y accesorios;
IX. Araña o bastidor estructural del área de anuncio o elemento publicitario y
X. Superficie sobre la que se coloca el anuncio.

ARTÍCULO 90. El contenido de los anuncios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables, ya sea de carácter municipal, estatal o federal.

En los casos que el mensaje no sea regulado por ninguna disposición, se sujetara a lo más cercano a algún anuncio.

ARTÍCULO 91. Los anuncios no podrán tener colores, signos o símbolos que tengan el carácter de emblema o señalamiento oficial.

ARTÍCULO 92. Los anuncios a base de magnavoces, perifoneo y amplificadores de sonido; la emisión sonora no debe de exceder de 60 decibeles.

ARTÍCULO 93. Los anuncios ambulantes escritos se permitirán cuando sean temporal u ocasional y no obstruyan por su sistema, forma y dimensiones, el tránsito de vehículos y peatones.

No se permitirá que se estacionen en la vía pública para realizar la actividad de esta clase de anuncios.

ARTÍCULO 94. Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en muros o pantallas, no deberán invadir el espacio aéreo de la vía pública sin autorización expresa ni ocasionar aglomeraciones en la vía pública.

ARTÍCULO 95. La propaganda a base de cartulinas y posters impresos en papel, sólo se permitirá en lugares apropiados.

Las dimensiones, dibujos y colocación guardarán equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios en que estén colocados y los colindantes, así como con el resto del entorno.

ARTÍCULO 96. Los colocados en edificios que forman parte del conjunto de una plaza, monumento, parque o jardín, se ajustarán en todos los casos a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico y no podrán instalarse en áreas habitacionales, en parques, jardines, camellones, libramientos o en áreas municipales.

ARTÍCULO 97. Los anuncios o señalamientos pintados en bardas permanecerán solamente por el tiempo que señala el permiso correspondiente, debiendo tener una altura máxima de los marcos sobre los que pinten los anuncios mencionados no pasará de 2.50 metros sobre el nivel de las banquetas.

ARTÍCULO 98. Los anuncios estructurales deberán tener dimensiones, aspecto y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o en el que están colocados, y por su posición y efecto en la perspectiva estética y armónica al ser colocados sobre un predio o edificio.

ARTÍCULO 99. Los anuncios estructurales colocados sobre las azoteas de los edificios deberán ser carteleras sencillas y pequeñas; la altura máxima de la base o soporte de aquellos no deberá exceder de 1.00 metro. Sin colocarse más de un anuncio por edificio, quedando prohibido utilizar esta área para depósito de objetos y/o residuos sólidos.

ARTÍCULO 100. Cuando los anuncios espectaculares se instalen en colindancia con avenidas y/o terrenos colindantes con carreteras se deberán colocar a un mínimo de 6 metros hacia el interior del alineamiento y los límites del predio en el que tengan su base y

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

nunca sobre banquetas, parques, terrenos municipales, áreas históricas, monumentos, áreas protegidas, derechos de paso o en sitios en que estén programados desarrollos de vías públicas, pasos a desnivel, libramientos, puentes y camellones. Cuando se trate de anuncios de tipo de los llamados “unipolares, bipolares”, solamente se podrán colocar con la base del poste a más de 6 metros como mínimo del alineamiento y a una distancia no menor a 100 metros entre uno y otro anuncio.

ARTÍCULO 101. El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones, de forma tal que todos ellos integran una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que queda colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubica.

ARTÍCULO 102. La instalación de un anuncio adosado o saliente no deberá invadir los predios vecinos.

ARTÍCULO 103. Todo titular o responsable solidario de anuncio publicitario, será responsable de cualquier daño que el anuncio cause a terceros en sus bienes o en sus personas.

ARTÍCULO 104.- Todos los anuncios y elementos estructurales, eléctricos o mecánicos de estos, deberán estar diseñados e integrados en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la arquitectura del inmueble ni la imagen urbana.

ARTÍCULO 105. De los anuncios que utilicen magnavoces o amplificadores para su difusión, sólo serán permitidos aquellos en los que sé que respeten los límites máximos de decibeles que prevean las Normas Oficiales Mexicanas y/o las Normas Mexicanas y el Bando Municipal, las restricciones respecto de los lugares y zonas del Municipio en que no podrán ser explotados marcadas en su autorización y sujetándose para su realización a un horario de las 9:00 a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 106. El área que ocupen los anuncios pintados o adosados, según resulten autorizables por su tipo en cercas, tapias, muros, techos, fachadas o cualquier parte exterior de una edificación, no deberán exceder del 65% del total de la superficie del parámetro o cara que se indica, siempre y cuando esté libre de cualquier elemento de iluminación. Se entiende por parámetro cualquiera de los lados de la edificación que limite el espacio edificado.

ARTÍCULO 107. Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde exterior o en el espesor de estas, entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio deberá haber como mínimo una altura de 2.20 metros. Por ningún concepto se usarán como balcones los anuncios que se instalen en las marquesinas.

ARTÍCULO 108. Para la autorización de la instalación, uso y explotación de anuncios no contemplados en este Reglamento, o que requieran elementos especiales, se solicitará además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, la opinión favorable y autorizaciones de las Autoridades Estatales y Federales a que haya lugar, a efecto de

cumplir con los requisitos de estabilidad y seguridad para la colocación de anuncios o elementos publicitarios.

ARTÍCULO 109. No se autorizará ningún tipo de elemento o instalación de anuncios que provoque contaminación visual o deterioro del inmueble, de la imagen urbana o del entorno natural y genere situaciones de riesgo.

ARTÍCULO 110. No se otorgará permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios cuando:

I. Su contenido haga referencia a textos o imágenes, ideas o conceptos que inciten a la violencia o al odio, que sean contrarias a los derechos humanos, o bien que promuevan cualquier tipo de discriminación;
II. Obstruya la vialidad o las placas de nomenclatura de las calles o de cualquier señalamiento oficial;
III. Se coloquen en lugares que llamen intensamente la atención de los conductores de vehículos y puedan constituir un peligro; y
IV. Los demás supuestos que señale este Reglamento.

CAPITULO IV:
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 111. El responsable del anuncio tendrá las obligaciones siguientes:

I. Obtener y mantener vigente el permiso municipal;
II. Conservar el anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, llevando a cabo las obras o reparaciones que la autoridad le ordene;
III. Colocar en lugar visible del anuncio el nombre, denominación o razón social del responsable del anuncio, así como el número del permiso correspondiente. No quedan comprendidos en esta fracción, los rótulos que únicamente contengan el nombre y la profesión de una persona o el nombre de un negocio o su giro o actividad.
IV. Dar aviso por escrito a las autoridades correspondientes de la terminación de los trabajos de instalación del anuncio;
V. Contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso que en su caso se otorgue y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada cuando se requiera. La misma regla se observará en el caso de renovación;
VI. Contar con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento del titular a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente libro y demás disposiciones aplicables a la materia con la misma;
VII. Permitir el acceso al inmueble y brindar todas las facilidades al personal comisionado para realizar las visitas de verificación o cualquier otra diligencia que requiera la autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere este Código y demás normatividad aplicable a la materia; y

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

VIII. Las demás que les imponga este Reglamento y otras disposiciones legales en esta materia.

CAPITULO V:
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 112. Una vez comprobada la violación o la contravención a las disposiciones de éste y otros Reglamentos, la Jefatura de Departamento de Vía Pública en coordinación con las áreas competentes, podrá determinar se imponga una medida de seguridad, multa, la reubicación, suspensión o cancelación del permiso.

ARTÍCULO 113. Las medidas de seguridad que se podrán adoptar en materia de publicidad, son:

I. Suspensión provisional, parcial o total;
II. Retiro parcial o total;
III. Retiro de los lugares o espacios y
IV. Cualquiera otra acción o medida que garantice la seguridad de las personas y los bienes.

La autoridad municipal para hacer cumplir las determinaciones señaladas podrá dictar las medidas de apremio que prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluso requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesaria.

ARTÍCULO 114. La medida de seguridad será de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 115. Serán consideradas infracciones por parte de las personas que en el desarrollo de sus actividades no cumplan con las obligaciones en el ámbito de la materia y las demás inherentes en el presente Reglamento:

I. Establecer, instalar, colocar o mantener sin permiso, un anuncio que lo requiera según este Reglamento;
II. Omitir los avisos a la Jefatura de Departamento de Vía Pública competente a que se está obligado;
III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio sin autorización, cuando así lo requiera;
IV. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos de este Reglamento;
V. No cumplir con los requisitos que señala el Reglamento para anuncios;
VI. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica al responsable del anuncio y al obligado solidario, de uno o varios anuncios;
VII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;
VIII. Proporcionar en la solicitud de permiso datos, información o documentos falsos;
IX. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Jefatura de Departamento de Vía Pública, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores;

X. Instalar espectaculares sustentados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, en (camellones, libramientos, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias, postes y todo aquello que conforma la infraestructura vial);
XI. Modificar sin la autorización expresa otorgada por la Jefatura de Departamento de Vía Pública;
XII. Colocar anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, o la seguridad de sus bienes; y
XIII. Colocar anuncios y/o espectaculares en predios de dominio municipal.

ARTÍCULO 116. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas con:
I. Multa;
II. Clausura;
III. Retiro del anuncio a costa del responsable del anuncio; y
IV. Revocación, nulidad y cancelación del permiso debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 117. Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la reincidencia del infractor, los costos de inversión del anuncio, los daños o perjuicios causados a terceros, el grado de afectación al interés público, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el permiso o el ocultamiento deliberado de la infracción y las circunstancias en que ésta se haya llevado a cabo.

ARTICULO 118. Serán consideradas infracciones por parte de las personas que en el desarrollo de sus actividades no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y se impondrá la multa de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
   a) Pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos semáforos, señalamientos viales, mobiliario y/o equipamiento urbano de plazas, jardines y vialidades; guarniciones y/o banquetas, árboles y áreas verdes dentro del territorio municipal;
   b) Rotular, pintar, anunciar, pegar carteles o autorizar dichas actividades, en las bardas propiedad del Municipio, de particulares, en lugares de uso común o que no estén destinados para ello;
   c) Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
   d) Rotular, pintar, anunciar, pegar carteles o autorizar dichas actividades, en las bardas propiedad del Municipio, de particulares, en lugares de uso común o que no estén destinados para ello y

   e) Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
II. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
   a) Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Jefatura de Departamento de Vía Pública, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores;
   b) Establecer de anuncios o espectaculares con exceso de luminosidad de que no se encuentre autorizado y
   c) Colocar anuncios adosados como marquesinas y toldos sin la autorización correspondiente.
   d)
III. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
   a) Colocar elementos adosados fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminoso variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura sin autorización. IV. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente: a) Colocar anuncios y publicidad considerados como estructurales sin la autorización correspondiente;
   b) Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio sin la participación de un director Responsable de Obra, cuando así lo requiera;
   c) Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos de este reglamento;
   d) No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica al responsable de anuncio y al obligado solidario, de uno o varios anuncios;
   e) Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;
   f) Proporcionar en la solicitud de permiso datos, información o documentos falsos;
   g) Instalar espectaculares sustentados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, en (camellones, libramientos, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias y postes);
   h) Modificar sin la autorización expresa otorgada por la Jefatura de Departamento de Vía Pública;
   i) Causar daños a terceros por la colocación de un anuncio o espectacular;
   j) Colocar anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, o la seguridad de sus bienes, y
   k) Colocar anuncios y/o espectaculares en predios de dominio municipal.

ARTÍCULO 119. Son nulos y no surtirán efecto los permisos otorgados en los siguientes casos:
I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante sean falsos y con base en ellos se hubiera expedido el permiso;

II. Cuando el funcionario que hubiese otorgado el permiso carezca de competencia legal para ello, debiendo darse la garantía de audiencia al anunciante; y
III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta a un precepto de diversas leyes aplicables a la materia o de este Reglamento;

ARTÍCULO 120. Se revocarán los permisos otorgados en los casos siguientes:
I. En los casos de nulidad a que se refiere el artículo anterior;
II. Cuando no se efectúen los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio, dentro del plazo que se le haya señalado para la realización de estos;
III. Por no realizar el interesado la colocación del anuncio respectivo, dentro del plazo que le haya señalado la autoridad;
IV. Si el anuncio se fija o instala en sitio distinto del autorizado;
V. En caso de reincidencia de infracción a cualquier disposición de este Reglamento;
VI. Cuando se utilice para fines distintos a los autorizados;
VII. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, cambios de regulación urbana, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse;
VIII. Cuando se hayan modificado las condiciones de los anuncios, sin haber obtenido la autorización correspondiente;
IX. Cuando habiéndose otorgado el permiso correspondiente, el responsable del anuncio no respete el diseño aprobado;
X. Cuando por motivo de la instalación de un anuncio, se ponga en peligro la integridad física de las personas y sus bienes;
XI. Cuando no se encuentre al corriente en el sus contribuciones ante la Tesorería Municipal;
XII. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado;
XIII. Por falta de póliza de responsabilidad civil por daños a terceros; y
XIV. Cuando se compruebe el inminente riesgo que ponga en peligro a las personas o sus bienes, así como hechos, actividades, omisiones o infracciones a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 121. En la resolución que declare la revocación de un permiso, se ordenará al responsable del anuncio el retiro de este en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá de oficio a hacer el retiro a costa del responsable del anuncio.

ARTÍCULO 122. Los permisos se cancelarán cuando:
I. El dueño del anuncio retire el mismo sin previo aviso a la autoridad correspondiente;
II. Por determinación de cualquier autoridad judicial o administrativa;
III. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 123. La nulidad, revocación o cancelación será dictada y ejecutada por la Jefatura de Departamento de Vía Pública, previa substanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 124. Una vez decretada la nulidad, revocación o cancelación, el titular del permiso deberá retirar el anuncio o elemento publicitario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

CAPITULO VI:
DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 125. La Jefatura de Departamento de Vía Pública, a través de los servidores públicos, Notificadores, Verificadores y Ejecutores podrán realizar verificaciones, de conformidad a lo previsto en este Reglamento. ´

Las verificaciones tendrán por objeto supervisar que los rótulos o anuncios cumplan con las disposiciones de este Reglamento y los demás ordenamientos que les sean aplicables, y se ajusten al permiso otorgados.

TITULO CUARTO:
DE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I:
ESPECIFICACIONES DEL USO DE VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 126. Las personas propietarias de las unidades económicas, cuya actividad económica principal sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, debiendo contar con el permiso correspondiente de la Jefatura de Departamento de Vía Pública y visto bueno de la Dirección de Movilidad, para colocar enseres e instalaciones en la infraestructura vial.

ARTÍCULO 127. Para privilegiar el derecho a la movilidad, la Jefatura de Departamento de Vía Pública, podrá ordenar recorridos a fin de detectar cualquier tipo de obstáculos, objetos y obstrucciones, que impidan, dificulten u obstruyan el libre tránsito peatonal, ciclista y vehicular en la infraestructura vial.

Por lo que, si del recorrido, encontrarán obstrucciones con cualquier tipo de objeto u obstáculos, deberán retirarlos de manera inmediata, solicitando la coadyuvancia de las áreas de la administración pública, para poder llevar a cabo dicho retiro.

Para el caso de que el objeto u obstáculo que obstruya la vía pública, no se pueda retirar de manera inmediata o en la diligencia, se apersona la ciudadanía, deberá notificar al propietario, poseedor o responsable de dicha obstrucción para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, realice el retiro de manera voluntaria, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se ordenara el retiro de la misma.

Se considera obstrucción a la vía pública, todo aquel objeto u obstáculo que no cuente con permiso o autorización, para estar colocado u ocupando la vía pública.

ARTÍCULO 128. Los Titulares de las unidades económicas, deberán contar con el espacio suficiente dentro del local designado para llevar a cabo el desarrollo de la actividad relacionada con su giro, y sólo para el caso de que, fuera estrictamente necesario que tuvieran la necesidad de hacer uso de manera esporádica o temporal de la vía pública, se deberá solicitar el permiso correspondiente a la Jefatura de Departamento de Vía Pública, con el visto bueno de la Dirección de Movilidad, tomando siempre en consideración que no se obstaculice el libre tránsito peatonal, ciclista y vehicular.

El tiempo máximo de uso de la vía pública para los efectos mencionados en el párrafo anterior, podrá ser hasta de diez días naturales

ARTÍCULO 129. Para obtener el permiso de la ocupación de la vía pública hasta por diez días, se presentarán los siguientes requisitos:

I. Licencia de Funcionamiento vigente;
II. Acreditación de la personalidad jurídica del propietario o representante legal;
III. Los días y motivos por los cuales ocupara la vía pública;
IV. El pago ante la Tesorería Municipal, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 130. Las personas conductoras de vehículos automotores que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población, como estacionamiento, para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables, se determine; así como personas físicas y jurídica colectivas, propietarias de unidades económicas, que en beneficio de sí o de sus clientes, aprovechen los lugares autorizados para estacionarse en la vía pública, deberán pagar los derechos por cajones de estacionamiento que se establezcan en la licencia de funcionamiento o el permiso o concesión de base de taxis, conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 131. Para obtener el permiso como base de taxi en la vía pública, deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Requisitar debidamente el formato de solicitud;
II. Comprobante de domicilio del presidente de la Asociación de taxistas no mayor a tres meses;
III. Identificación oficial vigente con fotografía del presidente de la Asociación de taxistas;
IV. Autorización de la base emitida por la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de México;
V. Permiso del ejercicio fiscal anterior;

ARTÍCULO 132. Para obtener el permiso para el uso de la vía pública como estacionamiento diario por periodos de las 8:00 horas a las 20:00 horas, deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Requisitar debidamente el formato de solicitud;
II. Comprobante de domicilio del negocio no mayor a tres meses;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

III. Licencia de funcionamiento; Identificación oficial vigente del solicitante, cuando no se gestione a nombre propio, carta poder simple con sus anexos, o poder notarial del Representante legal;
IV. Constancia de situación fiscal vigente en caso de requerir factura;
V. Documento que especifique el uso del cajón;
VI. Licencia de funcionamiento;
VII. Permiso del ejercicio fiscal anterior;

ARTÍCULO 133. Los prestadores de servicio de transporte público tienen estrictamente prohibido obstruir la circulación de otros vehículos y de las personas, así como entradas y salidas de los particulares, edificios públicos o instituciones de salud y todas aquellas aéreas que por necesidad del servicio deban quedar libres; asimismo, no podrán construir o edificar locales en la vía pública para el despacho de sus unidades.

CAPITULO II:
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 134. De manera enunciativa más no limitativa, para efectos de este Reglamento son prohibiciones para el uso y ocupación de la vía pública las siguientes:

I. Instalar plumas de control vehicular en la vía pública;
II. Instalar tubos, cables, cadenas, rejas, plumas, jaulas, gallardetes, cualquier tipo de casetas, señalizaciones particulares, porterías, obstáculos portátiles y cualquier objeto que obstruya la vía pública;
III. Instalar señalizaciones particulares informativas, sin contar con la autorización correspondiente;
IV. Dejar estacionados, depositados e inactivos, de forma temporal o permanente, carritos de feria, remolques de feria o cualquier estructura análoga destinada a la venta, espectáculo, entretenimiento o comercio ambulante, en la vía pública;
V. Instalar cualquier obstáculo portátil sobre banquetas y arroyo vehicular;
VI. Invadir la vía pública con construcciones provisionales o permanentes;
VII. Instalar mantas sobre puentes peatonales, vehiculares, árboles o arbustos,
VIII. Instalar o construir rampas fijas o movibles en la banqueta o arroyo vehicular;
IX. Ocupar la vía pública con carpas, brincolines u objetos inflables sin el permiso correspondiente;
X. Usar equipo de sonido para anunciar o realizar actos de publicidad en la vía pública sin la autorización correspondiente;
XI. Utilizar la vía pública como patio de carga o descarga sin la autorización correspondiente;
XII. Instalar en la vía pública, sin la autorización respectiva: buzones, cobertizos, muebles de paradas de autobuses, casetas de teléfono, gabinetes, mobiliario para boleros, muebles y/o elementos publicitarios;
XIII. Cerrar total o parcialmente las calles, obstaculizar, controlar o condicionar la circulación y libre tránsito de peatones y de vehículos;
XIV. Obstruir la vía pública colocando o abandonando objetos o cualquier material que obstruya la infraestructura vial, obstaculizando el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos;

XV. Utilizar la vía pública para reparar o dar mantenimiento a vehículos y autopartes de tipo mecánico, eléctrico y estético, así como ocupar la vía pública para la prestación de cualquier tipo de servicios;
XVI. Ocupar la vía pública para realizar actos relacionados con la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;
XVII. Instalar cualquier tipo de objeto que cruce parcial o totalmente la vía pública;
XVIII. Instalar cualquier tipo de estructura para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, sin el permiso correspondiente;
XIX. Las demás que se contemplen en el presente reglamento.

CAPITULO V:
DE LA DESOCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 135. La autoridad municipal dictará y ejecutará las medidas administrativas necesarias para mantener el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos de cualquier tipo de objeto u obstáculo de la vía pública.

La Jefatura de Departamento de Vía Pública realizará las visitas de verificación que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad, obstrucción u uso de la vía pública.

Las verificaciones que realicen las personas Verificadoras, Notificadoras y Ejecutoras, deberán realizarse conforme a las reglas que establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO VI:
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 136. Las medidas de seguridad que podrá aplicar la Jefatura de Departamento de Vía Pública son las siguientes:
I. Retiro inmediato de objetos u obstrucciones que invadan la infraestructura vial;
II. Retiro inmediato de los puestos fijos, semifijos y vehículos rodantes que no cuenten con permiso.
III. Demolición parcial o total de la construcción, instalación de estructuras, que obstruyan la vía pública;
IV. Cualquiera otra acción o medida que afecte el derecho a la movilidad;
V. Las demás que señala la ley.

CAPITULO VII:
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 137. Serán consideradas infracciones por parte de las personas que, en el desarrollo de sus actividades, transgredan las prohibiciones establecidas en el presente título y se impondrá la multa de acuerdo con lo siguiente:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente:
I. Dejar abandonado cualquier bien mueble o semoviente que ocasione obstrucción, molestia, atente contra la imagen urbana, la salud y/o el medio ambiente;
II. Dejar abandonados objetos que obstruyan la infraestructura vial;
III. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil o unidad económica, sin la autorización correspondiente;
IV. Instalar o colocar cualquier objeto en la calle que impida que los vehículos se estacionen en las calles y avenidas en las que se permita estacionarse, y;
V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos como: jardineras, plumas, cadenas, postes, enrejados o cualquier otro que obstaculice la vía pública.

Así como las demás que establezca el Bando Municipal vigente.

TITULO QUINTO:
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I:
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 138. El procedimiento administrativo común se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada.

La Jefatura de Departamento de Vía Pública, con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

ARTÍCULO 139. La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, el cual contendrá:
I. La autoridad a la que va dirigida;
II. Nombre del peticionario y en su caso de quien promueva en su nombre;
III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del municipio de Nezahualcóyotl;
IV. Autorizar a personas para recibir en su representación;
V. Planteamiento o solicitud que se haga;
VI. Pruebas que se ofrezcan; y
VII. El documento que acredite la personalidad, cuando no se gestione en nombre propio.

ARTÍCULO 140. Tratándose de la aplicación de sanciones, y de la emisión de otros actos administrativos, se otorgará previamente garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:
I. Nombre de la persona a la que se dirige;
II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;

III. Objeto y alcance de la diligencia;
IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
V. El derecho del interesado de ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por si o por medio de defensor, y;
VI. Nombre, cargo y firma autógrafa del Titular de la Jefatura de Departamento de Vía Pública.

La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 141. El procedimiento terminará por las siguientes causas:

I. Desistimiento;
II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
III. Resolución expresa del mismo;
IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
V. Resolución negativa ficta.

ARTÍCULO 142. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

I. El nombre de la persona o personas a las que se dirija la resolución ya sea esta física o jurídico-colectivas; y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;
II. La decisión de todas las cuestiones planteadas;
III. Los fundamentos y motivos que la sustentan;
IV. Los considerandos y resolutivos, y;
V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona titular de la Jefatura de Departamento de Vía Pública.

ARTÍCULO 143. Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se tomarán en consideración los siguientes hechos y circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
II. Los antecedentes administrativos del infractor con relación a la falta que se le atribuya;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
IV. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y
V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 144. Tratándose de resoluciones desfavorables para los particulares, se les hará saber del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

ARTICULO 145. Para todo lo no previsto en el presente reglamento, se regulará en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México.

CAPITULO II:
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 146. Contra los actos y resoluciones administrativas que se dicten o ejecuten, en la aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tienen la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Primera Sindicatura o el juicio administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal. **SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.
TERCERO. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Reglamento.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Administración Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 2025 – 2027, se reformó el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que de encontrarse adscrita la Jefatura de Departamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a la Tesorería Municipal, y en la presente administración 2025- 2027, fue incorporada a la Dirección de Movilidad, tal y como establece el artículo 80 fracción VI Y VII del citado reglamento.

Derivado de dichas reformas municipales, es que surge la necesidad de realizar modificaciones al Reglamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por otra parte, y derivado de la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconoce el derecho que tiene toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, y al ser incorporada la Jefatura de Departamento de Espectáculos, a la Dirección de Movilidad, surge la necesidad de establecer de manera clara y precisa los requisitos de aquellos espectáculos que se realicen en la infraestructura vial, garantizando en todo momento la jerarquía de movilidad.

Este reglamento establece lineamientos específicos para los espectáculos públicos, así como los requisitos para cada uno de ellos, sin afectar los derechos de las personas peatonas, ciclistas, automovilistas y residentes.

Así también se establece de una manera clara, las facultades con las que cuenta la Jefatura de Departamento de Espectáculos, para que los actos que dicte o ejecute siempre se encuentren ajustados conforme a derecho.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación general e interés público, en todo el territorio del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo la Jefatura de Departamento de Espectáculos, la encargada de aplicar el presente reglamento.

Tiene por objeto regular la celebración de espectáculos y eventos públicos que se realicen al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, dentro del territorio municipal, garantizando que dentro de su desarrollo no se altere la seguridad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los espectadores o asistentes, así como de la población en general.

Artículo 2. El presente reglamento regula todos los actos o eventos de carácter público en los que se exhiba o presente un espectáculo ya sea de carácter gratuito, cobro por cuota de recuperación, donativo o pago personal, quedando excluidos aquellos que en la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial así lo disponga y tenga el carácter permanente de su presentación.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

I. **AFORO:** Número máximo de espectadores autorizado por evento;
II. **AUTORIZACIÓN**: Acto jurídico mediante el cual la Jefatura de Departamento de Espectáculos, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, y evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas o móviles, así como temporales considerados como generadores de bajo o mediano riesgo, en donde se desarrolle la concentración de personas, por parte de Protección Civil Municipal, otorga un permiso para iniciar operaciones;
III. **JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS**: Jefatura municipal encargada de revisar y dar trámite a las solicitudes, teniendo facultades para cancelar o suspender la celebración de espectáculos públicos; de regular y verificar su desarrollo; así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
I. **ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO**: La representación, función, acto, evento, festival o exhibición artística, circenses, musical, deportiva, cinematográfica, teatral, cultural o recreativa, organizada por una persona física o jurídica colectiva, en cualquier lugar o tiempo y a la que se convoca

al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una retribución monetaria;

II. **ESPECTÁCULO TRADICIONAL**: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultura que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad al municipio de Nezahualcóyotl;

III. **ESPECTADORES:** Los asistentes a los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones;

IV. **ESTABLECIMIENTO:** Inmueble en el que se presenta algún espectáculo o se ofrezca alguna diversión pública;

V. **VERIFICACIÓN:** Acto mediante el cual el personal acreditado como Verificador, Notificador y Ejecutor, supervisa que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables en materia de espectáculos y diversiones públicas;

VI. **JUEGOS O DIVERSIONES:** Los mecánicos, de destreza, recreación o simuladores, máquinas tragamonedas por medio de tarjetas o fichas, explotados por personas físicas o jurídica colectivas, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas de forma onerosa o gratuita;

VII. **PARTICIPANTE:** El actor, artista, músico, cantante, deportista y en general, todos aquellos que participen en un espectáculo o evento público, ante los espectadores;

VIII. **REGLAMENTO:** Al presente ordenamiento; y

IX. **TITULAR:** La persona física o jurídica colectiva que obtenga el permiso o autorización de la Jefatura de Departamento de Espectáculos y las que presenten avisos para la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, en los términos del presente Reglamento; así como los que cuenten con la licencia de funcionamiento y aquellas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún espectáculo o evento público, juego o diversión.

Artículo 4. Los términos que establece el presente reglamento se computarán por días hábiles, habilitándose los días inhábiles en aquéllos casos que por su actividad así lo exija.

Artículo 5. Los espectáculos celebrados en establecimientos cerrados o al aire libre, no podrán rebasar los 60 decibeles en el uso de aparatos de sonido o música en

En los casos que el presente Reglamento no señale un horario para una actividad específica, se tendrá como general el comprendido de las 10:00 a.m. a las 24:00 horas

Artículo 6. Los espectáculos que se realicen en el Municipio deberán desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros, de la sociedad, a la tranquilidad y paz pública.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se podrá aplicar de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Bando

Municipal de Nezahualcóyotl, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

TITULO SEGUNDO:
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPITULO ÚNICO:
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento, son atribuciones de la Dirección de Movilidad:

I. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, expida los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, juegos o diversiones en los términos del presente ordenamiento;

II. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, solicite el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil, en los casos de la celebración de espectáculos o eventos públicos que así lo requieran, para cumplimentar los requisitos para la expedición del permiso solicitado;

III. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, solicite a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, así como a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, la viabilidad del espacio requerido para llevar a cabo la celebración de los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, a efecto de cumplimentar los requisitos para la expedición del permiso solicitado;

IV. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, autorice para los efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilice para el acceso a los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;

V. Vigilar que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, Verifique los sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, en el caso de que sean utilizados, a través de los interventores que para tal efecto designe;

VI. Proponer acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de espectáculos públicos, juegos o diversiones en el Municipio, mismos que en su caso, se someterán a la consideración del Presidente Municipal;

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables de la materia.

Artículo 9. Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Coordinación de Protección Civil:

I. Expedir el visto bueno o autorización de condiciones de seguridad de los inmuebles e instalaciones dónde se pretenda llevar a cabo la celebración de espectáculos y/o eventos públicos, juegos o diversiones;

II. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición del visto bueno de condiciones de seguridad a los inmuebles e instalaciones a que refiere la fracción anterior;
III. Verificar que los lugares o establecimientos donde se pretenda llevar a cabo el espectáculo cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;
IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para la aplicación de las sanciones conforme a su competencia;
V. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, en el ámbito de su competencia;
VI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Para los efectos del presente Reglamento, corresponde a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana:
Salvaguardar la integridad y seguridad de las personas que asistan a eventos o espectáculos públicos, juegos o diversiones
II. Auxiliar a la Jefatura del Departamento de Espectáculos, a efecto de garantizar a los espectadores y a la ciudadanía en general su integridad, la seguridad y paz social;
III. Remitir a petición de los servidores públicos facultados para tal efecto, a las personas que infrinjan el presente Reglamento, al Juzgado Cívico;
IV. Coordinarse con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, en el ámbito de su competencia;
V. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.
VI.

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Cultura:
I. Fomentar la realización de espectáculos públicos de calidad, que tiendan al desarrollo de la cultura, la preservación de las tradiciones, el reconocimiento de la identidad local y nacional, así como la preservación de los valores humanos;
II. Establecer bases de coordinación con instituciones públicas y privadas, orientadas a la realización de Espectáculos públicos tendentes a fomentar la cultura, el deporte y el esparcimiento entre la población;
III. Efectuar, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana y con la población beneficiaria; y
IV. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones aplicables.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 12. Para efectos del presente Reglamento, corresponde a la Jefatura de Departamento de Espectáculos, previa autorización expresa de la Dirección de Movilidad

I. Revocar los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos, máquinas de entretenimiento de audio, vídeo juegos, eléctricas y electrónicas, mesa de aire o de
II. billar, futbolitos, los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo que implique interacción de uno o varios usuarios de dichas maquinas o aparatos cuando se ponga en riesgo la seguridad de la población; de los que establece el artículo 122 fracción I y II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios
III. Determinar la suspensión de espectáculos o eventos públicos o la instalación de juegos y/o máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctricas y electrónicas, mesas de aire o de billar, futbolitos, los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo y que implique la interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas y/o aparatos, diversiones por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el permiso o autorización correspondiente, así como en cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia;
IV. Llevar un padrón de establecimientos dónde se presenten espectáculos (auditorios, plazas, arenas de lucha y/o box, salones de baile; camellones o espacios habilitados para el uso de espectáculos),
V. Autorizar los horarios para la celebración de espectáculos públicos;
VI. Validar los precios y tarifas, para el acceso a los espectáculos;
VII. Autorizar la venta de boletos para la presentación de los espectáculos;
VIII. Designar y habilitar a los Notificadores, Verificadores y Ejecutores, encargados de realizar las visitas y verificaciones a que haya lugar a fin de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, del permiso o autorización correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables;
IX. Iniciar el Procedimiento Administrativo cuando se adviertan irregularidades o conductas que contravengan las disposiciones del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento o cualquier otra disposición aplicable de la materia;
X. Dictar y aplicar las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento; y
XI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Movilidad:

I. Autorizar para los efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilice para el acceso a los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones,

el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;

II. Recaudar y expedir el comprobante de pago del impuesto sobre diversiones, juegos y eventos o espectáculos públicos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y

III. Municipios vigente; Instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando éste proceso

IV. Las demás que deriven del presente reglamento, así como de la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO:

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO I:

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL

Artículo 14. Para la celebración de cualquier espectáculo público, los titulares del permiso que expida la Jefatura de Departamento de Espectáculos, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo público, obtener el permiso y/o autorización correspondiente de la Jefatura de Departamento de Espectáculos, para posteriormente presentar el aviso para su realización, según sea el caso;

II. Vigilar que el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, se desarrollen de conformidad con lo manifestado en el aviso presentado o el permiso o autorización otorgada;

III. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo público el aviso presentado o el permiso o autorización que la Jefatura de Departamento de Espectáculos, haya expedido;

IV. Presentar ante la Tesorería Municipal, para su autorización y efectos fiscales correspondientes, en coordinación con la Dirección de Movilidad, el boletaje que se utilice para el acceso a los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;

V. Cuando se utilicen sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, el contribuyente deberá permitir a los Notificadores, Verificadores y Ejecutores, la verificación de dichos sistemas;

VI. Realizar el pago del impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

públicos de conformidad con el Artículo 122 fracción I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; además del pago de derechos de transporte de residuos sólidos, así como la seguridad pública;

VII. Respetar los horarios que le hayan sido autorizado por la Jefatura de Departamento de Espectáculos;

VIII. En los casos de presentación de avisos, remitir a la Jefatura de Departamento de Espectáculos con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, el programa del espectáculo o evento público que pretendan presentar, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

IX. Notificar a la Jefatura de Departamento de Espectáculos y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la celebración del evento, los cambios al programa del espectáculo o evento público, juegos o diversiones que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;

X. Manifestar claramente en la solicitud cuando se requiera, permiso para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos establecidos en la normatividad aplicable;

XI. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden, seguridad y la integridad de los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo a celebrar;

XII. Establecer en el lugar dónde se celebre el espectáculo, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad, desde el exterior al interior del mismo y viceversa, y contar con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales;

XIII. Evitar que la presentación de los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones atenten contra la dignidad de las personas y la seguridad tanto de los espectadores y participantes, así como de todos los que intervienen en los mismos;

XIV. Proporcionar sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, a los participantes y a los espectadores de un espectáculo público;

XV. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con las disposiciones específicas del Reglamento, del permiso, autorización respectiva o a lo manifestado en el aviso, resulte procedente la suspensión o cancelación de un espectáculo o evento público por causas imputables al Titular;

XVI. Prohibir durante la celebración del espectáculo o evento públicos, juegos o diversiones de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la explotación o mendicidad de menores, la prostitución

XVII. o drogadicción y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;

XVIII. Avisar a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de

alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior;

XIX. Vigilar que durante la celebración del espectáculo público se conserve el orden y seguridad de los asistentes, participantes y de los empleados del establecimiento comercial o de servicios o del lugar en el que se celebre, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

XX. Cumplir con las disposiciones y condiciones que, en materia de protección civil, medio ambiente, seguridad pública, tránsito y vialidad, sean aplicables al espectáculo público, para lo cual se deberá permitir el acceso de los visitadores y/o interventores y/o Notificadores, Verificadores y Ejecutores, debidamente acreditados y habilitados para realizar la verificación correspondiente. En caso de acreditarse la violación de alguna de las disposiciones o condiciones, se suspenderá el evento y de ser necesario se hará uso de la fuerza pública;

XXI. Prohibir que los participantes ejecuten o hagan ejecutar por otras exhibiciones obscenas o se invite a la prostitución o lenocinio, en los términos de la legislación penal aplicable;

XXII. Cuando se detecte la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior, se deberá avisar a las autoridades competentes;

XXIII. Contar con camerino y botiquín equipado con los medicamentos y utensilios clínicos para prestar primeros auxilios, así como con personal capacitado en atención pre hospitalaria para la atención de los participantes y espectadores, durante la celebración de los espectáculos públicos;

XXIV. Respetar el aforo autorizado en el permiso, autorización o el manifestado en los avisos, de acuerdo con la capacidad física del lugar o local;

XXV. En caso de vencimiento o revocación del permiso o autorización, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo público de que se trate. En los casos de incumplimiento la Jefatura de Departamento de Espectáculos retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos;

XXVI. Permitir la entrada al espectáculo público de que se trate, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, poniendo a la disposición de los espectadores la totalidad de las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el establecimiento comercial o de servicios o el lugar autorizado por el permiso o autorización respectivo;

XXVII. Poner a disposición de las personas adultas mayores y en general a aquellos grupos vulnerables, localidades a precios populares, en los

XXVIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de los requisitos señalados en el artículo anterior, el interesado que pretenda realizar su espectáculo o evento público, juegos o diversiones en inmuebles

de propiedad municipal tendrá la obligación de obtener la autorización, el permiso y/o licencia, según corresponda, así como de responder por los daños que puedan ocasionarse a dichos inmuebles.

CAPÍTULO II:

DE LOS TIPOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SUS REQUISITOS

Artículo 15. Para efectos de este Reglamento, los espectáculos públicos, que se celebren en el Municipio, se clasifican en los siguientes tipos:

I. Fiestas familiares
II. Convivios vecinales de tipo religioso o culturales;
III. Espectáculos o eventos deportivos;
IV. Espectáculos o eventos de lucha libre o boxeo;
V. Espectáculos o eventos musicales, teatrales, artísticos, culturales, circenses o recreativos;
VI. Juegos mecánicos, inflables y brincolines.

La celebración de los espectáculos antes mencionados se sujetará a lo establecido en el permiso o avisos correspondientes, al presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para cada tipo de espectáculo.

Artículo 16. Los interesados en celebrar espectáculos públicos, según corresponda, deberán ingresar la solicitud de permiso o autorización con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles a la celebración de este, con los siguientes requisitos generales:

I. Nombre y firma del solicitante. En caso de personas jurídica colectivas deberán presentar, además, original y copia para cotejo del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;
II. Original y copia para cotejo de identificación oficial vigente con fotografía

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones que deberá encontrarse ubicado en la jurisdicción del Municipio de Nezahualcóyotl,
IV. Sí el solicitante es extranjero, acreditar su legal estancia en el país ante la autoridad competente, así como la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda ejercer, emitidas por la Secretaría de Gobernación;

V. Indicar el motivo, aforo, lugar, fecha y horario del evento;
VI. Señalar precio de la localidad cuando proceda;
VII. Tipos y lugar de estructuras a instalarse, incluyendo superficie y altura, cuando proceda;
VIII. Comprobante de contratación de planta eléctrica o contrato de toma irregular por parte de la Comisión Federal de Electricidad, cuando proceda;
IX. Comprobante de renta de baños móviles, para ambos sexos, cuando proceda;
X. Copia de la solicitud dirigida a la Dirección de Servicios Públicos en la cual se informe la cantidad de basura que se generará con motivo del espectáculo o evento público, juegos o diversiones, para prever su recolección y disposición final;
XI. Copia de la solicitud realizada a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana para el apoyo correspondiente;
XII. Copia de la solicitud realizada a la Coordinación de Protección Civil, para que emita el visto bueno o autorización respectivo, sobre la procedencia para realizar el evento o espectáculo, juego o diversión;
XIII. Croquis indicando la localización del lugar en el que se pretenda celebrar el espectáculo o evento público, juegos o diversiones a realizar, de la entrada y salidas de emergencia, extintores, planta de luz, baños, ambulancia y estacionamiento, así como las vías vehiculares y peatonales alternas;
XIV. Carta opinión del Consejo de Participación Ciudadana, sellada y firmada, sobre la realización del espectáculo o evento público, juegos o diversiones;
XV. Carta responsiva con firma autógrafa del organizador del espectáculo o eventos públicos, juegos o diversiones; y
XVI. Los demás requisitos que, para el espectáculo público, se señale en el presente Reglamento.

Para los efectos de la fracción X del presente artículo, los interesados, de conformidad con el volumen de residuos sólidos que estimen se produzca con motivo del espectáculo público, realizarán el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal por concepto de transporte de residuos sólidos. En caso de que se produzcan volúmenes mayores a los que ampare el recibo de pago correspondiente, la Dirección de Servicios Públicos lo hará del conocimiento de la Tesorería a efecto que realice los trámites para el cobro correspondiente.

Artículo 17. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se deberán cumplir los siguientes, dependiendo del espectáculo o evento público, juegos o diversiones de que se trate:

I. Fiestas familiares: Relación de nombre, firma, domicilio, número de folio de identificación oficial vigente de los vecinos que pudieran verse directamente

afectados con la realización del evento en la vía pública y que están conformes con el mismo;
II. Convivios vecinales de tipo religioso o culturales: Relación de nombre, firma, domicilio y número de folio de identificación oficial vigente de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del evento en la vía pública y que están conformes con el mismo;
III. Espectáculos o eventos deportivos:
a) Copia de la solicitud realizada al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
b) Copia de la convocatoria y programa a desarrollarse;
c) Comprobante de renta de ambulancia;
d) Copia de solicitud y pago de derechos por la generación de basura; y
e) Copia de solicitud y pago de derechos por los servicios de seguridad pública.
IV. Espectáculos o eventos de lucha libre o boxeo:
a) Instrumento jurídico a través del cual se autoriza por parte de la Comisión de Box y Lucha del Gobierno del Estado de México, llevar a cabo el espectáculo o evento de lucha libre o boxeo en vía pública o en inmueble cerrado, ya sea particular o público;
b) Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
c) Copia del programa a desarrollarse;
d) Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
e) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes;
f) Comprobante de renta de ambulancia.
g) Relación de nombre, firma, domicilio y número de folio de identificación oficial vigente de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento de lucha libre o boxeo en la vía pública y que están conformes con el mismo;
h) Copia de solicitud y pago de derechos por la generación de basura;
i) Copia de solicitud y pago de derechos por los servicios de seguridad Pública.

V. Espectáculos o Eventos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, Recreativos o Circense:
a) Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
b) Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;
c) Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;

d) En su caso, documentos que acrediten de manera fehaciente las condiciones de seguridad respecto del establecimiento del espectáculo o evento que se pretenda realizar;
e) Relación de nombre, firma, domicilio y número de folio de identificación oficial vigente de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento público, y que están conformes con el mismo;
f) Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
g) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes;
h) Comprobante de renta de ambulancia.
i) Copia de solicitud y pago de derechos por la generación de basura; y
j) Copia de solicitud y pago de derechos por los servicios de seguridad pública.

VI. Juegos mecánicos:
a) Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
b) Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización de los juegos o diversiones, y que están conformes con los mismos)
c) Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
d) Comprobante de renta de ambulancia;
e) No instalarse en un radio menor a 100 metros de algún centro escolar;
f) La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos, deberá sr aquella que garantice la seguridad de los usuarios;
g) Deberá someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

Artículo 18. Cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 16 y 17, la Jefatura de Departamento de Espectáculos, según el caso, requerirá al día siguiente de recepción de la solicitud, a la Dirección de Movilidad, Coordinación de Protección Civil, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Medio Ambiente y a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, los dictámenes y en su caso condiciones específicas en materia de protección civil, vialidad, recolección de desechos, normas ambientales de contaminación y ruido y dispositivos de seguridad pública. Dichas dependencias contarán con cinco días hábiles para remitir los dictámenes o condiciones específicas conducentes a la Dirección de Movilidad.

Siendo desfavorable algunos de los dictámenes, se negará el permiso o autorización; en caso de ser favorables, se comunicará al particular con una anticipación de al menos quince

días hábiles a la celebración del espectáculo público, los requerimientos que habrá de desahogar de acuerdo con los dictámenes y/o condiciones específicas correspondientes.

El Titular contará con un término de hasta tres días hábiles siguientes al requerimiento respectivo, para que a satisfacción de la Jefatura de Departamento de Espectáculos y de la dependencia que haya hecho la prevención, acredite fehacientemente el desahogo de este.

Una vez satisfechos los requerimientos en términos del párrafo anterior, la Jefatura de Departamento de Espectáculos emitirá el permiso o autorización y lo notificará al Titular antes del inicio del espectáculo público. En el caso de no desahogar los requerimientos respectivos se tendrá por no presentada la solicitud.

CAPÍTULO III:

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 19. Para la celebración de espectáculos contemplados en el presente reglamento, el titular del permiso deberá de contar con todas las medidas de seguridad impuestas por las autoridades en materia de seguridad pública, protección civil y médica; sin dichas medidas, no se llevará a cabo el espectáculo referido.

Artículo 20. En el interior de los lugares donde se celebren espectáculos públicos, podrán prestarse como servicios complementarios la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces y promocionales, siempre y cuando se cuente con la autorización respectiva; que emita la Jefatura de Departamento de Espectáculos.

La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de la autorización por escrito otorgado por la Dirección de Fomento Económico y Turismo. Dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el lugar o el interior de la unidad económica, donde se celebre el espectáculo o evento público, juego o diversión.

Artículo 21. Cuando se revoque el permiso o autorización o se notifique la negativa para la celebración de un espectáculo público, por poner en peligro la seguridad u orden públicos, la integridad y salud de los espectadores o participantes, o por alguna de las circunstancias previstas en el presente Reglamento, deberá entenderse el espectáculo,

como cancelado, por lo que los Titulares deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado a los espectadores por el acceso al mismo, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 22. Cuando un espectáculo público, que cuente con permiso, autorización o se haya presentado aviso a la Jefatura de Departamento de Espectáculos para su celebración, sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos, la integridad y salud de los espectadores o participantes, o por alguna de las circunstancias previstas en el presente Reglamento, el Titular podrá resolver lo conducente al respecto, previa acta circunstanciada que se haya generado.

Artículo 23. Para la celebración de fiestas familiares, no podrá expedirse el permiso correspondiente, cuando se pretenda cerrar vías primarias, calles o avenidas, en la que transite el transporte público, así como en los lugares en los que se cause afectación al interés y orden público.

Para el caso de que se haya autorizado la realización de una fiesta en la vía pública, el horario permitido “no excederá de las 24:00 horas del día de su realización”, debiendo el responsable, retirar los obstáculos de la vía pública que se hayan colocado y recolectado la basura que se haya generado.

Artículo 24. Los espectáculos públicos de box, lucha libre, artes marciales y jaripeos que se lleven a cabo en las instalaciones destinadas para tales efectos, “no podrán exceder de las 23:00 horas del día de su inicio”, como horario máximo de funciones.

Artículo 25. Para la celebración de espectáculos públicos que se lleven a cabo en albercas y clubes deportivos, se requerirá del permiso respectivo. Los responsables deberán contar con las instalaciones ofrecidas en su publicidad, pudiendo los participantes reclamar, en tal caso, la devolución del dinero que pagaron para inscribirse. Los espectáculos que se lleven a cabo en este tipo de instalaciones “no podrán exceder su horario de funciones de las 22:00 horas del día de su inicio”.

Artículo 26. Para la realización de fiestas patronales, se debe contar con el permiso respectivo, en caso contrario, la Jefatura de Departamento de Espectáculos, con el auxilio de las autoridades competentes, realizará las diligencias pertinentes a fin de suspender el evento y liberar de inmediato el tránsito peatonal, ciclista y vehicular.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Este tipo de espectáculos deberá llevarse a cabo en un horario comprendido de las 18:00 a las 24:00 horas del día que se llevó a cabo.

Artículo 27. Los circos ambulantes o de carpa, deberán instalarse en lugares donde no se pongan en peligro a los espectadores, ni causen molestias a los vecinos. Asimismo, los dueños o responsables de los circos deberán adoptar las medidas necesarias para a fin de proteger y garantizar la vida y bienestar de los que intervienen en las funciones.

Los circos y carpas que tengan permiso para instalarse en el Municipio son responsables de los daños y perjuicios que ocasionan a las vías públicas y áreas verdes.

El horario de la última función de los circos no podrá exceder de las 22:00 horas.

Artículo 28. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, aun las de moderación en las ferias y circos que se instalen en el Municipio.

Artículo 29. Los dueños o responsables de las ferias deberán vigilar que la instalación y operación de los juegos mecánicos, se brinde con la mayor seguridad y diligencia, debiendo siempre mantenerlos en buen estado técnico y mecánico.

El horario autorizado para el funcionamiento de las ferias será de 10:00 a las 24:00 horas del día que se celebró.

TÍTULO CUARTO:

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I:

DE LOS AVISOS

Artículo 30. La realización de espectáculos o eventos públicos en el Municipio sólo requerirá de la presentación de un aviso a la Jefatura de Departamento de Espectáculos, cuando se celebre en el interior de las unidades económicas, que cuenten con licencia

de funcionamiento para esos efectos, se deberán sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 31. En el aviso que presenten los interesados, estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

I. Nombre y firma del solicitante y en caso de personas jurídica colectivas, deberán presentar, además, copia del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;
II. Copia de identificación oficial;
III. Domicilio para oír y recibir notificaciones que deberá encontrarse ubicado en el territorio del Municipio;
IV. Si el solicitante es extranjero, acreditar su legal estancia en el país, así como la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por la autoridad competente;
V. Indicar tipo de evento, aforo, lugar, fecha y horario del evento;
VI. Croquis del área en que se desarrollará, así como de las vías vehiculares y peatonales alternas;
VII. Tipos y lugar de estructuras a instalarse, incluyendo superficie y altura;
VIII. Copia de la licencia de funcionamiento vigente;
IX. Tipo de eventos, aforo y giros, autorizados en la licencia de funcionamiento a que se refiere la fracción anterior; y
X. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente Reglamento, así como las demás obligaciones que les imponga la normatividad de carácter municipal, Estatal y Federal, cuando la naturaleza y clase del espectáculo público de que se trate, así lo requiera.

Artículo 32. El interesado está obligado a acompañar al aviso de celebración de espectáculos públicos, el programa del evento, en el que se deberá especificar lo siguiente:

I. El tipo y contenido del espectáculo o evento público a presentar;
II. La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;
III. Los participantes en el evento, así como horarios y fechas en que se pretenda llevar a cabo;
IV. El precio de las localidades que se expenderán; y
V. El Aforo autorizado.

Artículo 33. La Jefatura de Departamento de Espectáculos se reserva el derecho de realizar las visitas de verificación administrativas correspondientes que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado.

Artículo 34. El aviso para la celebración de espectáculos o eventos públicos se presentará ante la Jefatura de Departamento de Espectáculos con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar el espectáculo o evento público.

CAPÍTULO II:

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 35. La presentación de espectáculos o eventos públicos, en la vía pública o infraestructura vial local, o en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso o autorización que otorgue la Jefatura de Departamento de Espectáculos, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 36. Los interesados en obtener los permisos o autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos deberán presentar la solicitud correspondiente con treinta días hábiles de anticipación a la celebración del evento de que se trate, cumpliendo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento.

Artículo 37. Recibida la solicitud, acompañada de todos los requisitos y documentos previstos en el Reglamento, la Jefatura de Departamento de Espectáculos, podrá expedir el permiso o autorización correspondiente, o negarlo si resulta improcedente según lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

La Jefatura de Departamento de Espectáculos podrá realizar visitas de verificación administrativas o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 38. Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos o en la verificación que se efectúe, se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Jefatura de Departamento de Espectáculos, prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado, para que dentro del término de tres días hábiles, subsane la irregularidad y en caso de no hacerlo, lo negará.

Artículo 39. La vigencia de los permisos o autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos, no podrán exceder de tres días naturales y serán improrrogables, por lo que en caso de que el Titular pretenda continuar con la presentación del espectáculo público, deberá tramitar un permiso o autorización nueva.

Una vez realizado el espectáculo público, no se otorgará permiso o autorización para la celebración de algún otro en el mismo lugar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la celebración del primero, salvo cuando se acredite fehacientemente el consenso de los vecinos para su realización, o existan unidades económicas con giro autorizado.

Artículo 40. Los permisos o autorizaciones que se hayan otorgado conforme al presente Reglamento dejarán de surtir efecto en la fecha autorizada por la

Jefatura de Departamento de Espectáculos, cuando el Titular no lleve a cabo el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, en cuyo caso, se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere este Reglamento.

Artículo 41. Previo a la expedición de cualquier permiso o autorización, la Jefatura de Departamento de Espectáculos deberá disponer lo necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:

I. Que los lugares en donde se pretende celebrar algún espectáculo sean compatibles con la naturaleza de este;
II. Que el programa del espectáculo contenga la descripción del evento que se pretenda llevar a cabo y que las actividades sean acordes a la Licencia de Funcionamiento;
III. Que los Titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que, durante el desarrollo del espectáculo, se mantendrá el orden y la seguridad pública, así como la integridad de los participantes y espectadores; y
IV. Que se cuenten con espacios suficientes para estacionamiento.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 42. Cuando se autorice la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, se hará constar en el permiso, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 43. La Jefatura de Departamento de Espectáculos, podrá negar el otorgamiento de los permisos o autorizaciones correspondientes, cuando exista causa justificada por no cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable o cuando se causen molestias o se altere el orden.

CAPÍTULO III:

DE LA VENTA DE BOLETOS

Artículo 44. Los Titulares del permiso deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al espectáculo o evento público, de que se trate, en las taquillas del local en que se lleve a cabo. En ningún caso podrán los Titulares del permiso poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local o lugar de que se trate.

Asimismo, podrán expenderse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o jurídica colectivas diferentes al Titular del permiso o autorización, siempre y cuando se celebre y registre ante el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio, del que se ofrezca en la taquilla.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local o lugar en que se desarrolle el espectáculo público, de que se trate y de notificar de inmediato a la Jefatura de Departamento de Espectáculos cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

Artículo 45. La venta anticipada de boletos para el acceso a espectáculos públicos en el Municipio, podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso o autorización que otorgue la Jefatura de Departamento de Espectáculos, para la celebración del espectáculo o evento de que se trate.

Artículo 46. Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los espectadores. Ambas secciones deberán contener por lo menos los siguientes datos:

I. Espectáculo público de que se trate;
II. Lugar donde se celebre;
III. Día y hora de este;
IV. Precio y número de la localidad vendida;
V. Número de folio; y
VI. En su caso, ubicación y detalle de la localidad que ampara.

Artículo 47. Los Titulares del permiso podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Jefatura de Departamento de Espectáculos, para lo cual deberá ajustarse a las siguientes reglas:

I. Otorgar fianza a satisfacción de la Dirección de Movilidad, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores; y
II. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse entre los particulares y dará preferencia a su poseedor para la adquisición del boleto específico de entrada, hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del espectáculo o evento público, juegos o diversiones.

TITULO QUINTO:

DE LAS VERIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I:

DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 48. La Jefatura de Departamento de Espectáculos y las Dependencias municipales mencionadas en el presente Reglamento, en todo momento tienen la facultad de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento del presente reglamento, y en su caso imponer medidas de seguridad o sanciones que correspondan. De igual forma tiene

la facultad de suspender los espectáculos públicos, que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables y/o con el permiso, autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso.

En el caso de la Dirección de Medio Ambiente, se pronunciará respecto de los decibeles permitidos de ruido que pudiese generar el espectáculo o evento público, juego o diversión, podrá llevar a cabo las visitas de verificación y, en su caso, proceder de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. En caso de que el espectáculo público y/o la instalación de juegos y diversiones se realicen sin el permiso, autorización o aviso correspondiente, o sin cumplir con lo establecido en los mismos o en el presente Reglamento, dará lugar a la suspensión de manera inmediata.

CAPITULO II:

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 50. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Jefatura de Departamento de Espectáculos y en su caso, la autoridad competente, las cuales consistirán en:

I. La evacuación;
II. La suspensión de actividades;
III. La clausura temporal, parcial o total;
IV. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
V. El aseguramiento de los boletos de acceso al espectáculo público de que se trate, en caso de suspensión;
VI. La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en las unidades económicas, estructuras o instalaciones en las que se celebre algún espectáculo público, con cargo al organizador; y
VII. La desocupación temporal o definitiva de la unidad económica o del lugar en donde se celebre algún espectáculo público.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

Artículo 51. La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

TITULO SEXTO:

DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DE LOS PERMISOS

CAPITULO:

ÚNICO

Artículo 52. La revocación procede cuando los permisos o autorizaciones que expida la Jefatura del Departamento de Espectáculos, se hayan otorgado en contravención al presente Reglamento o disposiciones jurídicas aplicables, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo originaron.

Artículo 53. El procedimiento administrativo se desahogará, por conducto de la Jefatura de Departamento de Espectáculos, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO SÉPTIMO:

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPITULO I:

DE LAS SANCIONES

Artículo 54. Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción en que se incurra, los antecedentes del infractor, las condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso, y el monto del beneficio daño, o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere, así como la naturaleza del evento público.

Artículo 55. Los infractores al presente Reglamento serán sancionados:

I. Multa de conformidad con lo establecido por el Bando Municipal de Nezahualcóyotl;
II. Suspensión de espectáculo público:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

III. Suspensión de actividades del lugar; y
IV. Arresto hasta por 36 horas.
V. Trabajo en favor de la comunidad
VI. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Las fracciones IV, V y VI se sujetarán a lo establecido en materia de Justicia Cívica en el procedimiento de calificación de una falta administrativa.

Artículo 56. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, se suspenderá la realización de espectáculos o eventos públicos y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

I. Por no presentar el aviso o por carecer del permiso necesarios para la celebración de un espectáculo público, según sea el caso;
II. Cuando se haya revocado el permiso o la licencia de funcionamiento correspondiente,
III. Cuando no se cuente con el uso del suelo autorizado para la celebración del Espectáculo público de que se trate;
IV. Cuando no se respete el aforo autorizado en el permiso o el manifestado en el aviso correspondiente;
V. Por no contar con las medidas necesarias de protección civil para espectáculos masivos;
VI. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por el Ayuntamiento;
VII. Cuando no se cumpla con el programa y horario autorizados;
VIII. Por presentar espectáculos públicos diferentes a los autorizados en el permiso Correspondiente;
IX. Por expender bebidas alcohólicas sin la autorización necesaria;
X. Por manifestar datos falsos en la solicitud de Permiso para presentar un espectáculo público o en la notificación correspondiente; y
XI. XI. Cuando con motivo de la celebración de un Espectáculo público se ponga en peligro la seguridad, salubridad u orden públicos, o la integridad de los participantes y espectadores;

Artículo 57. En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y XI, del artículo anterior, el estado de suspensión será permanente, y podrá ser revocado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición.

Artículo 58.- En los casos a que se refieren las fracciones VI, VIII y X del artículo 56 de este reglamento, el estado de suspensión se impondrá por 15 días.

Artículo 59. En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y XI del artículo 56, procederá la suspensión inmediata de los espectáculos públicos

CAPÍTULO II:

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 60. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tienen la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Primera Sindicatura o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Reglamento.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ALTERNATIVA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

El Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 68, fracción II de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, artículo 28, fracciones VIII, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, así como el artículo 80, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye un derecho fundamental para el desarrollo de las personas, al ser un elemento indispensable para el ejercicio de otros derechos como la educación, la salud, el trabajo y la recreación. En este sentido, el Municipio de Nezahualcóyotl reconoce la necesidad de garantizar a la población condiciones de desplazamiento seguras, accesibles, sustentables, equitativas y eficientes.

La creciente urbanización, la alta densidad poblacional y el incremento en el parque vehicular han generado en la localidad problemáticas relacionadas con la congestión vial, la contaminación ambiental, los accidentes de tránsito y la desigualdad en el acceso a medios de transporte. Frente a estos retos, resulta impostergable implementar políticas públicas que promuevan la movilidad alternativa, entendida como el conjunto de modos de transporte sustentables, no motorizados y colectivos, que contribuyen a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Este Reglamento se inspira en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, que mandatan a las autoridades a garantizar la seguridad vial, priorizar a las personas en su condición de peatones y ciclistas, y fomentar alternativas de transporte amigables con el medio ambiente.

Asimismo, responde al compromiso del Municipio de Nezahualcóyotl con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo 11: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, que establece la importancia de garantizar el acceso a sistemas de transporte seguros, accesibles y sostenibles para todos los sectores de la población.

Este ordenamiento es, por tanto, una respuesta integral a la necesidad de transformar la manera en que nos desplazamos en Nezahualcóyotl, poniendo en el centro a las personas y a la comunidad, por encima de los vehículos. Busca consolidar una movilidad más justa, sustentable y segura, en beneficio de todas y todos los habitantes del Municipio.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ALTERNATIVA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y tiene por objeto regular las atribuciones del Municipio en materia de movilidad alternativa, de personas y vehículos no motorizados, en las Vías Públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria en el Municipio de Nezahualcóyotl, tanto para las autoridades municipales, como para las personas físicas o morales que hagan uso de las vías, espacios e infraestructura destinada a la movilidad alternativa y le corresponde a la Coordinación de Movilidad Alternativa su aplicación.

Artículo 3. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES.
CAPITULO I.
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4. Autoridades en la materia. Son autoridades competentes en materia de movilidad alternativa en el Municipio de Nezahualcóyotl:

I. El Ayuntamiento;
II. La Presidencia Municipal;
III. La Dirección de Movilidad;
IV. La Coordinación de Movilidad Alternativa;
V. Comisario General de Seguridad Ciudadana;
VI. Dirección de Tránsito y Vialidad;
VII. Las demás unidades administrativas que determine el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 5. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:

I. Establecer las normas de movilidad que regulen, ordenen y den control a la vialidad y el tránsito, para que la circulación de los peatones y vehículos no motorizados sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter especificas expedidas conforme a las bases establecidas en este Reglamento;
II. Establecer facultades y obligaciones en materia de movilidad alternativa de las autoridades municipales;
III. Establecer las limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos no motorizados en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

IV. Proponer, implementar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todos los usuarios de las vías y espacios públicos;
V. Promover el respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas;
VI. Diseñar y aplicar programas y acciones para fomentar y estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte regulados en el presente Reglamento;
VII. Establecer las bases para la suscripción de acuerdos de coordinación que celebre el Municipio con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal competente, en las funciones de movilidad no motorizada en los tramos de caminos de jurisdicción federal, estatal o municipal comprendidos en el territorio del Municipio;
VIII. La vigilancia, supervisión y control de vehículos no motorizados, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
IX. Establecer y diseñar las políticas públicas y disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales.
X. Establecer las sanciones que corresponda aplicar por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento. En la vigilancia, supervisión y control de las presentes disposiciones las autoridades municipales tendrán las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal y en aquellos de la materia que resulten de su competencia, así como en los acuerdos de coordinación que de los mismos se deriven

Artículo 6. La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes ejes rectores:

I. Jerarquía de la movilidad: La cual se establece bajo la premisa de que la utilización del espacio público y el establecimiento de infraestructura urbana debe atender la prioridad que tienen los diferentes usuarios de la vía pública en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad; así como al desarrollo sustentable enfocado a la mejora en la movilidad alternativa de los habitantes del Municipio.
II. Accesibilidad universal: Debe garantizar el derecho que tienen todos los sujetos de la movilidad, especialmente personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niñez, personas peatonas en general, ciclistas y usuarios del transporte público, de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras.
III. Movilidad Sustentable: Es la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio. Se logra cuando se impulsan y priorizan los modos no motorizados y el transporte colectivo sobre el privado garantizando la accesibilidad universal.

Estos ejes rectores deberán de contemplarse como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas de gobierno, procurando en todo momento su cumplimiento.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES.

Artículo 7. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

I. Accesibilidad universal: Es el derecho que tienen todos los sujetos de la movilidad, especialmente personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas peatonas en general, ciclistas y usuarios del transporte público, de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;

II. Acción urbanística: mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;

III. Agente de tránsito: Elemento de la Dirección de Tránsito y Vialidad con facultades de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y aplicar las infracciones correspondientes en caso de incumplimiento;

IV. Arroyo vehicular: Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y ciclista que en algunos casos es delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: banqueta, camellón, guarnición, estacionamiento, acotamientos, etc.

V. Arterias: Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos y peatones;

VI. Auditoría de seguridad vial: Es el conjunto de estudios estadísticos, físicos y humanos, relativos a las variables que inciden en el incremento de la seguridad en las vías públicas, con la finalidad de contar con datos suficientes para la toma adecuada de decisiones y proyectos adecuados de las mismas;

VII. Autoridad municipal: Los titulares y subordinados de las diferentes dependencias públicas, que actúan bajo la dirección del presidente Municipal;

VIII. Avenidas: Las calles con amplitud de veinte metros de ancho o más o las así definidas por la autoridad Municipal;

IX. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México;

X. Banqueta: Camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento;

XI. Bahía: Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para realizar sólo labores de ascenso y descenso de pasajeros;

XII. Bahía de servicio: Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos que cubren situaciones de emergencia;

XIII. Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores;

XIV. Calle: Las superficies de terreno que en forma lineal son destinadas dentro de una población para la circulación de peatones, bicicletas y vehículos; incluye

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones;

XV. Carril: Es la banda longitudinal de una vía pública en carriles de circulación, en la que puede estar dividida la vía destinada al tránsito de una sola fila de vehículos;

XVI. Carril compartido ciclista: Es aquel en que se da preferencia a las bicicletas que comparten el espacio con los vehículos motorizados;

XVII. Carril exclusivo: Vía pública sobre la que circulan vehículos de transporte público colectivo o masivo de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con delimitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito de otro tipo de vehículos, con excepción de los vehículos de seguridad en caso de emergencias;

XVIII. Carril preferencial: Es el espacio de circulación, debidamente señalizado donde la preferencia la tiene el sistema de transporte colectivo y eventualmente el transporte de seguridad y emergencia o protección civil, en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos;

XIX. Ciclo vía: Vía exclusiva para la circulación ciclista físicamente confinada del tránsito automotor; puede ser: unidireccional o bidireccional;

XX. Ciclista: Conductor de una bicicleta o triciclo, de tracción a pedales o de sistema híbrido;

XXI. Ciclo estacionamiento Es un espacio de uso público para el resguardo exclusivo de bicicletas, que forma parte de la infraestructura de transporte no motorizado;

XXII. Dispositivo de movilidad asistida: Elemento que permite el desplazamiento de personas con discapacidad o con movilidad limitada, tales como sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas con velocidades máximas de diez kilómetros por hora, andaderas, bastones y perros guía;

XXIII. Dispositivo para el control de tránsito: Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar seguridad y orden en la vía;

XXIV. Dirección: La Dirección de Movilidad de Nezahualcóyotl Coordinación: La

XXV. Coordinación de Movilidad Alternativa;

XXVI. Enfoque sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;

XXVII. Espacio público: Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga;

XXVIII. Estación de sistema de bici pública: Infraestructura colocada en la vía pública que cuenta con puertos de anclaje, terminal y bicicletas de uso público;

XXIX. Estudio de impacto vial: es el conjunto de estudios para determinar cómo la utilización del suelo puede afectar el sistema vial y de transporte no motorizado, así como los requerimientos que deban aplicarse para mantener o mejorar el nivel de servicio de estos sistemas y garantizar la seguridad vial;

XXX. Estudio vial: Es un estudio de ingeniería vial en general que se integra con datos físicos operacionales y estadísticos, tomando en cuenta las condicionantes del desarrollo urbano, y demás elementos técnicos y legales necesarios para su desarrollo, con la finalidad de elaborar alternativas de solución y la evaluación de estas, para seleccionar la más favorable para su aplicación ya sea en un proyecto o en un conflicto existente en materia de movilidad alternativa, sin

violentar los derechos de los peatones y modos no motorizados, así como de los espacios públicos;

XXXI. Grupos en situación de vulnerabilidad: población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad como las personas con menores ingresos, indígenas con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTIQ, así como mujeres, niños, niñas y adolescentes;

XXXII. Infraestructura urbana: Conjunto de elementos con que cuentan las vialidades, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual;

XXXIII. Intersección: Superficie común donde convergen dos o más arterias en donde se realizan los movimientos direccionales del tránsito en forma directa o canalizada por isletas.

XXXIV. Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

XXXV. Motociclistas: Es el conductor de vehículo automóvil con uno o dos sillines con motor eléctrico, de combustión interna u otros modos de propulsión independiente del pedaleo;

XXXVI. Movilidad: Forma en que el ser humano se mueve o traslada de un lugar a otro, puede ser por sí mismo o empleando algún medio de transporte motorizado o no motorizado;

XXXVII. Multa: Es la sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento, misma que deberá ser calificada y ejecutada por la Tesorería Municipal, o el Centro de Justicia Cívica

XXXVIII. Municipio: El Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

XXXIX. Persona peatona: Persona que transita a pie, por la vía pública, en zonas privadas con acceso al público, y/o auxiliándose de dispositivos de movilidad asistida en el caso de las personas con discapacidad;

XL. Persona con discapacidad: Todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente;

XLI. Persona Usuaria: la persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

XLII. Señalización vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todos los sujetos de la movilidad;

XLIII. Sistema de bicicletas públicas o bici pública: Sistema de transporte público individual que consiste en la oferta de renta de bicicletas por corta duración, en autoservicio, que ofrece la posibilidad de trayectos unidireccionales en la vía pública y con características de red;

XLIV. Supervisión: Es la acción de vigilancia y verificación que realizan los agentes de movilidad y tránsito municipal en apego a las facultades y atribuciones establecidas en el presente ordenamiento;

XLV. Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

XLVI. Vía peatonal: Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de personas con discapacidad y peatones, en la que el acceso a automóviles,

motocicletas y bicicletas está restringido según las reglas específicas. Estas incluyen:

a. Cruces peatonales,
b. Banquetas y rampas,
c. Camellones e isletas,
d. Plazas y parques,
e. Puentes peatonales,
f. Calles peatonales y andadores,
g. Calles de prioridad peatonal;

XLVII. Vialidad: Conjunto de servicios relacionados con las vías públicas, así como las infraestructuras que las componen, que son utilizados por personas, bicicletas o vehículos automotores para trasladar de un lugar a otro;

XLVIII. Vialidad primaria: Aquella vía principal para el movimiento de grandes volúmenes de tránsito, entre las áreas que forman parte del sistema de red vial en un centro de población;

XLIX. Vialidad secundaria: Son las que permiten el movimiento del tránsito entre áreas o partes de la ciudad y que dan servicio directo a las vías primarias;

L. Vialidad terciaria: Son las que permiten el movimiento del tránsito local, entre centros de barrio y dan acceso a las vías primarias y secundarias.

LI. Zona 30: Es el área de accesibilidad determinada con señalamientos y dispositivos viales para reducir la velocidad a un máximo de treinta kilómetros por hora, otorgando a peatones, ciclistas y usuarios del transporte público, preferencia permanente sobre automóviles, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículo motorizado;

LII. Zona 20: Tramo de vía urbana donde la velocidad máxima permitida es de 20 kilómetros por hora, aplicada en entornos de alta convivencia peatonal como zonas escolares, áreas comerciales;

LIII. Zona prohibida: Los lugares en donde se encuentren señalamientos prohibitivos de circulación y/o estacionamiento;

LIV. La Secretaría: Secretaría de Movilidad del Estado de México.

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 8. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Ayuntamiento;
II. La Presidencia Municipal;
III. La Dirección de Movilidad;
IV. La Coordinación de Movilidad Alternativa;
V. La Jefatura de Departamento de Vía Pública;
VI. La Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
VII. La Dirección de Tránsito y Vialidad;
VIII. La Coordinación de Justicia Cívica.

Los demás que por motivo de sus funciones deban aplicar este Reglamento.

Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento:

I. Autorizar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones estatales en Materia de movilidad y del presente reglamento.

Artículo 10. Son facultades del presidente Municipal:

I. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;
II. Solicitar, en su caso, al Ejecutivo del Gobierno del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;
III. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, ciclistas y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares;

Artículo 11. Son facultades de la Dirección de Movilidad:

I. Vigilar que, la Coordinación de Movilidad Alternativa de, el debido cumplimiento al presente reglamento;
II. Las demás que le confiera las Leyes y disposiciones en materia de movilidad alternativa.

Artículo 12. Son facultades de la Coordinación de Movilidad Alternativa:

I. Formular, ejecutar y evaluar políticas públicas municipales en materia de movilidad alternativa;
II. Diseñar y coordinar estrategias para la difusión de la reducción de los vehículos motorizados para el fortalecimiento de la movilidad peatonal y ciclista en el municipio;
III. Elaborar programas de movilidad alternativa en coordinación con otras instancias municipales y estatales;
IV. Gestionar la creación y mejora de infraestructura ciclista y peatonal, asegurando su accesibilidad y seguridad;
V. Fomentar la movilidad escolar activa mediante proyectos que incentiven el uso seguro de la bicicleta y la caminata;
VI. Elaborar análisis de necesidades del sistema vial en ciclovías, ciclo carriles, carriles compartidos, carriles exclusivos de transporte público, senderos seguros y zonas de tránsito local para el mejoramiento de la movilidad de las y los ciudadanos;
VII. Promover la implementación de intersecciones seguras y accesibles para peatones, personas con movilidad reducida, transporte público y ciclistas;
VIII. Coordinar el diseño de estacionamientos para bicicletas en puntos estratégicos del municipio;
IX. Promover el diseño de estacionamientos para bicicletas en puntos estratégicos del municipio;
X. Realizar operativos, auditorias de seguridad vial, y dispositivos en zonas de alta incidencia de siniestralidad vial;
XI. Promover la participación ciudadana en proyectos de movilidad alternativa;
XII. Fomentar el uso de transporte no motorizado y eléctrico;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

XIII. Coordinarse con las autoridades estatales y metropolitanas para proyectos intermunicipales;
XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Son facultades de la Jefatura de Departamento de Vía Pública:

I. Ejecutar las resoluciones de su competencia derivados de procedimientos jurídicos, y;
II. Mantener la vía pública libre cualquier obstáculo, para garantizar la movilidad de personas peatonas, ciclistas y vehículos no motorizados.

Artículo 14. Son facultades de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana:

I. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito.

Artículo 15. Son facultades de la Dirección de Tránsito y Vialidad:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legales relacionadas con el tránsito, la seguridad vial, peatonal y vehicular en el Municipio de Nezahualcóyotl;
II. Promover programas y acciones estratégicas tendientes a mejorar la seguridad, fluidez peatonal y vehicular en territorio municipal;
III. Fomentar el apoyo a los Ciclistas, para que puedan circular de manera segura por el territorio municipal;
IV. Disminuir la incidencia de la siniestralidad vial con programas de educación serialización y control vial.

Artículo 16. Son facultades de la Coordinación de Justicia Cívica:

I. Promover la cultura de la legalidad para fortalecer la paz pública a través la resolución de conflictos en materia de movilidad alternativa, que se originen por la contravención del presente reglamento, así como la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias a través de las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras y;
II. La aplicación de sanciones restaurativas a las personas que violenten las disposiciones del presente reglamento.

TITULO TERCERO
DE LA MOVILIDAD NO MOTORIZADA Y LA JERARQUIA DE LOS SUJETOS DE LA MOVILIDAD.

CAPITULO I
CLASIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD Y JERARQUÍA DE LOS SUJETOS

Artículo 17. Por su naturaleza, la movilidad se clasifica como:

I. Aquellos desplazamientos que realizan las personas mediante traslado peatonal o bien mediante la utilización de vehículos no motorizados, con mecanismos de propulsión mecánica, con asistencia eléctrica, animal y/o humana;

Artículo 18. Los sujetos de la movilidad en orden prioritario son:

I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas de movilidad reducida;
II. Ciclistas;
III. Usuarios del servicio de transporte público;
IV. Prestadores del servicio de transporte público;
V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías y;
VI. Usuarios de transporte particular automotor.

Los vehículos de emergencia tendrán prioridad de paso sobre el arroyo vehicular, siempre y cuando cuenten con los códigos encendidos.

CAPITULO II
DE LOS PEATONES, DE LAS ZONAS Y VÍAS PEATONALES.

Artículo 19. Se considera peatón a toda persona que transita a pie, en el espacio público, por la vía pública, en zonas privadas con acceso al público, y/o auxiliándose de dispositivos de movilidad asistida en el caso de las personas con discapacidad.

Artículo 20. Los peatones están obligados a obedecer las disposiciones de este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso de la vía pública.

Artículo 21. Los menores de edad, las personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso.

Artículo 22. Las banquetas de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos para personas con discapacidad. Las autoridades correspondientes deberán de tomar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro.

Artículo 23. Los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, debiendo los conductores hacer alto total para cederles el paso y garantizar su integridad física, de conformidad con lo siguiente:

I. En los pasos peatonales e intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso;
II. Cuando les corresponda el paso de acuerdo con el semáforo e iniciado el cruce, no alcancen a cruzar la vía, siendo obligación de los conductores detenerse hasta que lo hubieren hecho sin presionarlos o increparlos;
III. Cuando los vehículos den vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta, el vehículo deberá hacer alto total;
IV. Si los peatones transitan sobre el acotamiento al no disponer de zona peatonal;
V. Si los peatones transitan por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;
VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares;
VII. Accedan a las rampas destinadas para incorporarse a la banqueta;
VIII. Cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

IX. En las intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, paso peatonal debidamente indicado o algún otro dispositivo de control de tráfico que permita el cruce seguro del peatón;
X. En las calles de prioridad peatonal, donde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido;
XI. Los estudiantes gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas escolares señaladas al efecto;
XII. En vuelta de los vehículos a la derecha o a la izquierda con circulación continua o con señalamiento manual o electrónico; y
XIII. Para salvaguardar el derecho de preferencia de los peatones establecido en las fracciones anteriores, los conductores de vehículos tienen prohibido rebasar en luz roja, invadir las líneas que protegen las zonas de peatones, o el alineamiento de los edificios, o intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, líneas de zona peatonal.

Artículo 24. Los peatones tendrán las siguientes obligaciones:

I. Transitar por las aceras, pasos y andenes destinados para ellos, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente.
II. Cruzar las vías por las zonas de paso peatonal establecidas y donde existan las condiciones de seguridad y accesibilidad para dicha acción;
III. Obedecer las indicaciones de las autoridades competentes y las señales de tránsito y;
IV. Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad; y obstáculos que impidan el estacionamiento de vehículos no motorizados en el arroyo vehicular.

TITULO CUARTO
DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD ALTERNATIVA

CAPÍTULO I
DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD.

Artículo 25. Las autoridades competentes deben generar los procesos e instrumentos necesarios para asegurar que al menos el sesenta por ciento de lo recaudado de sanciones por infracciones de movilidad alternativa, se destine para generar infraestructura y equipamiento para la movilidad sostenible.

Artículo 26. Cualquier modificación a la infraestructura que pueda tener un impacto en la movilidad no motorizada, deberá contar con el visto bueno o dictamen de la Dirección de Movilidad.

Artículo 27. La infraestructura para la movilidad alternativa a desarrollarse en el Municipio de Nezahualcóyotl deberá atender en todo momento los ejes rectores de jerarquización de la movilidad y accesibilidad universal. Los proyectos para la movilidad alternativa; sean públicos o privados deberán considerar y priorizar al peatón.

Artículo 28. La Dirección de Movilidad, podrá participar, impulsar, diseñar, gestionar, revisar, supervisar, evaluar, autorizar y/o dar opiniones técnicas respecto a proyectos en materia de;

I. Infraestructura peatonal;
II. Infraestructura ciclista;
III. Infraestructura para el transporte alternativo; y
IV. Infraestructura vehicular.

Artículo 29. La Dirección podrá diseñar, gestionar e implementar el sistema de movilidad preferencial para niños y jóvenes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos en horas de mayor afluencia.

Artículo 30. La Dirección debe impulsar, diseñar, gestionar y dar opiniones técnicas en conjunto con las dependencias competentes de proyectos de infraestructura encaminada a dar respuesta a las situaciones de peligro en las que se encuentran las personas, preferentemente mujeres y niñas en el espacio público, incluyendo los siguientes aspectos:

I. Control a la vegetación y contaminación visual;
II. Iluminación peatonal; y
III. Habilitación de zonas exclusivas para ascenso y descenso de transporte público alternativo y de plataformas.

Artículo 31. En cruces viales la Dirección podrá recomendar y gestionar con la autoridad estatal, y la Dirección de Tránsito y Vialidad, y toda autoridad competente en materia de movilidad, la ubicación de semáforos o cualquier otro tipo de dispositivo de control de tránsito que por las características de las vialidades considere necesarios.

Artículo 32. En lo concerniente a infraestructura de movilidad alternativa debe atender a lo dispuesto en la legislación federal, estatal y normas oficiales mexicanas de la materia. Debiendo la Dirección emitir normas técnicas municipales en cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO II
INFRAESTRUCTURA PEATONAL.

Artículo 33. Son condiciones generales de una banqueta accesible, las siguientes:

I. Debe poseer condiciones de accesibilidad y no discriminación, independientemente de sus características o modo de desplazamiento;
II. Que se encuentre libre de obstáculos o barreras que dificulten la circulación de personas peatonas;
III. Su anchura mínima debe corresponder a la jerarquía de la movilidad;
IV. La franja de circulación peatonal de la banqueta debe tener una anchura mínima de dos metros.
V. En áreas urbanizadas, cuando se demuestre imposibilidad de cumplir con lo anterior previo visto bueno de la Dirección, se considerarán como un ajuste razonable el disminuir la anchura de la franja de circulación peatonal a un metro con cincuenta centímetros;
VI. Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales no deben invadir la franja de circulación peatonal;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

VII. No se permiten bahías de ascenso y descenso de vehículos motorizados en banqueta con el objetivo de evitar encuentros entre vehículos y personas peatonas en banquetas, y;
VIII. Dar cumplimiento a lo establecido en la norma técnica aplicable.

CAPÍTULO III
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CICLISTAS.

Artículo 34. Son derechos de las personas usuarias de bicicleta, triciclo, monopatín, patineta, patines;

I. Contar con infraestructura ciclista segura, continua e interconectada;
II. Ser reconocidos como parte legítima del tránsito;
III. Recibir prioridad en intersecciones y pasos ciclistas;
IV. Tener acceso a bici estacionamientos y espacios seguros para resguardar sus bicicletas;
V. Ser protegidos en campañas de educación vial y programas municipales.
VI. Cuando no exista ciclovía o infraestructura ciclista, utilizar el carril completo de extrema derecha de las vialidades del municipio.

Artículo 35. Son obligaciones de las personas usuarias de bicicleta, triciclo, monopatín, patineta, patines;

I. Circular por las ciclovías y ciclo-carriles cuando existan;
II. Respetar la señalización vial;
III. Portar luces y elementos reflectantes en horario nocturno o condiciones de baja visibilidad;
IV. Usar casco de seguridad de manera recomendable y obligatoria para menores de edad;
V. Circular en el sentido de la vía;
VI. Respetar la prelación peatonal.

Artículo 36. Protección y fomento al ciclismo urbano, la Dirección implementará programas y acciones para:

I. Crear y mantener ciclovías protegidas;
II. Garantizar la conexión de la infraestructura ciclista;
III. Establecer campañas de cultura vial que promuevan el respeto mutuo entre ciclistas, peatones y automovilistas;
IV. Incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable.

Artículo 37. El diseño, colocación y mantenimiento del mobiliario urbano, debe ubicarse en la franja de mobiliario y arbolado, y nunca invadirá la franja de circulación peatonal con cejas, ondulaciones, huecos, salientes, ni ángulos vivos que puedan provocar el tropiezo de las personas.

Artículo 38. Los puntos de cruce deben asegurar que el tránsito de personas peatonas se mantenga de forma continua, segura y autónoma en su desarrollo, conforme la línea de deseo peatonal.

Artículo 39. Queda prohibida la colocación de vegetación, mobiliario urbano o cualquier elemento que pueda obstaculizar la línea de visión superior a los ochenta centímetros en los perímetros, y primeros nueve metros de las esquinas.

Artículo 40. Las rampas vehiculares no deben invadir las rampas y franja de circulación peatonal, ni alterar las pendientes longitudinales y transversales de la banqueta; y deben ubicarse en la franja de mobiliario o arbolado, y nunca superando el treinta por ciento de la sección de la banqueta.

Artículo 41. Los pasos peatonales son los espacios situados sobre la vialidad que comparten personas peatonas y vehículos en los puntos de cruce entre la banqueta y los carriles vehiculares, deben cumplir los siguientes lineamientos:

I. Se deben ubicar en aquellos puntos que permitan minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce, priorizando el tránsito peatonal y su seguridad;
II. Sus elementos deben garantizar la visibilidad de los vehículos hacia las personas peatonas y viceversa;
III. Deben tener un ancho de paso no inferior al de los planos inclinados de la rampa peatonal que los limitan o cuatro metros de ancho, y su trazado debe ser perpendicular a la banqueta respetando la línea de deseo peatonal;
IV. Disponer de señalización en el suelo con pintura antideslizante, elementos reflejantes y señalización vertical para los vehículos; y
V. Cuando no sea posible salvar el desnivel entre la banqueta y el arroyo vial mediante una rampa peatonal según los criterios establecidos en el presente, se debe elevar el paso peatonal al nivel de las banquetas.

Artículo 42. En caso de que se produjera una diferencia de nivel entre la banqueta y un predio, el desnivel debe ser resuelto dentro de los límites del predio, quedando prohibida la alteración de la pendiente longitudinal y transversal, y ancho de la banqueta para adaptarse a la edificación.

CAPÍTULO IV
INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD ALTERNATIVA.

Artículo 43. Las ciclovías son vías exclusivas para las personas usuarias de los vehículos no motorizados, con una velocidad permitida no mayor a veinticinco kilómetros por hora, acompañadas de dispositivos de control de tránsito o elementos que segregan a la persona conductora de los vehículos motorizados y personas peatonas, las cuales se podrán instalar en cualquier vialidad debiendo cumplir los lineamientos establecidos en la norma técnica aplicable.

Artículo 44. Las vialidades semaforizadas deben incorporar un área de espera ciclista o caja bici, de cuatro metros de largo y del ancho del arroyo vial.

Artículo 45. Los carriles de prioridad ciclista pueden establecerse en cualquier vialidad debiendo cumplir los lineamientos de la norma técnica aplicable.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 46. Todas las vialidades del Municipio son susceptibles a la incorporación de infraestructura para vehículos no motorizados.

CAPÍTULO V
INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL.

Artículo 47. Las vialidades del Municipio, de acuerdo a su jerarquía se clasifican en:

I. Vía primaria: son vialidades principales, que cubren viajes interurbanos y metropolitanos, determinadas por la autoridad competente;
II. Vía secundaria: articulan las colonias y distribuyen el flujo de movilidad de las vialidades primarias a las terciarias. El tráfico rodado debe compatibilizarse con actividades peatonales; y
III. Terciarias: aquellas que conectan con los predios.

Artículo 48. Las vialidades municipales indistintamente de su jerarquía, cuando incluyan infraestructura para movilidad alternativa se pueden catalogar como:

I. Vialidad de prioridad peatonal: las destinadas para el uso prioritario o exclusivo peatonal;
II. Vialidad de prioridad ciclista: aquellas donde las personas conductoras de vehículos no motorizados tienen prelación sobre vehículos automotores, ya sea por la segregación de un carril exclusivo o con señalamiento de uso compartido; y
III. Vialidad de prioridad de transporte público alternativo exclusivo o compartido: aquellas donde el transporte público alternativo tiene prelación sobre otros vehículos, por la segregación de un carril exclusivo o carril exclusivo de uso compartido.

Artículo 49. Las vías públicas se sujetan a las características geométricas, normas técnicas aplicables y gestión de la velocidad previstas en este Reglamento y la NOM-004/SEDATU2023. Para la construcción o renovación de una vialidad, se deben seguir las siguientes condiciones de diseño:

I. Deben respetarse las especificaciones y características de la Vía en toda su longitud;
II. No se permiten las maniobras de estacionamiento en vía pública y las salidas de vehículos en reversa a las vialidades;
III. Las vías se deben diseñar con las dimensiones que se deriven de las intensidades de circulación peatonal, ciclista y rodado estimadas, y de la implementación de transporte público masivo, asegurando su conexión con el resto de la red vial en las condiciones que se establecen en el Reglamento;
IV. En el diseño de la vialidad, se debe contemplar arbolado en banquetas, según las disposiciones normativas de arbolado urbano y ajardinamiento que disponga el Municipio;
V. En caso de nuevas vialidades o remodelación de estas, se recomienda incluir camellón divisorio de sentidos viales cuando la sección vial lo permita, su colocación considerará un ancho mínimo de 1.20 metros para que se pueda incluir vegetación y se generen zonas de resguardo para las personas usuarias de la movilidad activa;

VI. En ningún caso se permitirán accesos directos desde las propiedades colindantes a los carriles centrales de las vialidades principales;
VII. Cuando la vialidad cuente con carriles de estacionamiento, todas las banquetas podrán ampliarse hasta la orilla del arroyo vial y a lo largo de 9 metros a partir de la esquina del arroyo, debiendo dejar una transición de 45 grados;
VIII. No se permiten las bahías de ascenso y descenso de vehículos motorizados en banqueta con el objetivo de evitar encuentros entre vehículos y personas peatonas en banquetas;
IX. Deben contemplar la solución integral del manejo de aguas pluviales en su trayecto; y
X. Deben cumplir con las características que establezca la normatividad en materia de concreto y pavimentos;

Artículo 50. Cuando se contemplen carriles de uso prioritario o exclusivo para personas peatonas, personas usuarias de vehículos no motorizados o transporte público alternativo en cualquiera de sus modalidades, la Dirección debe emitir un dictamen para su validación técnica;

Artículo 51. Las paradas de espera del transporte público alternativo deben cumplir con los lineamientos señalados en la norma técnica aplicable.

Artículo 52. El límite de velocidad máximo es determinado por la jerarquía vial y los usos de suelo predominantes de la zona. La Dirección puede realizar los ajustes a las dimensiones, velocidad y demás características de las vías a efecto de disminuir los factores de riesgo y procurar la seguridad vial de las personas.

Artículo 53. La Dirección puede determinar lineamientos específicos y proponer zonas especiales en relación con:
I. Zona 30, donde el área de accesibilidad determinada con señalamientos y dispositivos viales para reducir la velocidad a un máximo de treinta kilómetros por hora, otorgando a personas peatonas, usuarias de vehículos no motorizados y usuarias del transporte público, preferencia permanente sobre automóviles, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículo motorizado;
II. Zonas 20, donde el área de accesibilidad se encuentre determinada con señalamientos y dispositivos viales para reducir la velocidad a un máximo de veinte kilómetros por hora, ubicado principalmente en los entornos escolares seguros y de equipamientos de salud;
III. Andadores peatonales;
IV. Polígonos que por motivos de seguridad vial se deban regular los ingresos y circulación de los vehículos motorizados o no motorizados; y
V. Zonas 10, área o plataforma de uso compartido, con una velocidad máxima de diez kilómetros por hora, en donde el ancho de la calle impide la separación con la banqueta y el carril vehicular, y se prioriza a peatones.

Artículo 54. Los elementos de señalización en el espacio público deben estar alineados con la norma técnica aplicable.

CAPÍTULO VI

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

CIERRES VIALES.

Artículo 55. La Dirección, debe gestionar y autorizar los proyectos de protección de obra y cierres viales, con enfoque de seguridad vial. Siendo los siguientes:
I. Cierre total;
II. Cierre parcial;
III. Protección de obra en banqueta;
IV. Cierre por evento;
V. Cierre por evento deportivo; y
VI. Cierre por maniobras no mayor a treinta días.

Artículo 56. La protección de obra o cierres viales, debe ser primordialmente encaminada hacia las personas peatonas y personas conductoras de vehículos no motorizados que circulen en la zona de trabajo, para este fin se debe delimitar la zona con elementos que les mantengan en alerta, dichos elementos serán determinados por la norma técnica correspondiente, así como asegurar el tránsito y mantener el área libre de objetos que puedan poner en riesgo a las personas antes señaladas.

CAPÍTULO VII
SEGURIDAD VIAL EN ENTORNOS ESCOLARES.

Artículo 57. La Dirección debe diseñar, gestionar e implementar los lineamientos para el desarrollo de entornos escolares seguros, de movilidad preferencial para niñas, niños y adolescentes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de procurar su seguridad vial, los cuales deben integrar los siguientes criterios:
I. Incorporar señalamiento horizontal, vertical y dispositivos de gestión de tránsito, con una velocidad no mayor a veinte kilómetros por hora en vialidades secundarias y terciarias, y no mayor a treinta kilómetros por hora en vialidades primarias localizadas en el entorno escolar;
II. Promover la implementación de alternativas al transporte privado, como, bicibus, y transporte escolar;
III. Contemplar que, en las vialidades aledañas al entorno escolar, según las características del contexto se tenga acceso a:
IV. Ciclo estacionamientos; Estacionamientos para personas con discapacidad y movilidad limitada; Estacionamiento exclusivo de carga y descarga; y Estacionamiento exclusivo de ascenso y descenso.
V. Gestionar una estrategia de guardia vial escolar de madres, padres o personas tutoras, la cual debe incidir en los hábitos de entrada y salida del alumnado en los centros escolares, estableciendo un orden y control de circulación tanto para personas peatonas, como para vehículos, con el objetivo de proveer de condiciones de seguridad para las y los alumnos, madres y padres de familia, personal docente y administrativo de los planteles públicos y privados, así como para las y los vecinos, generando un mayor impacto para el entorno inmediato de la zona;
VI. Integrar los criterios del proyecto a parques, zonas infantiles, hospitales, centros médicos y zonas de alta actividad comercial y peatonal que se encuentren en los entornos vecinos de las escuelas; y

VII. Toda intervención de infraestructura vial dentro de un entorno escolar debe realizarse derivado de una auditoría vial y la aplicación de censos y encuestas que permitan el correcto diagnóstico de los entornos escolares.

CAPITULO VIII
DE LAS AUTORIZACIONES, VISTOS BUENOS Y DICTÁMENES EN MATERIA DE MOVILIDAD.

Artículo 58. La Dirección a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opinión técnica y/o autorizaciones en materia de;

I. Infraestructura vial:
II. Instalación de dispositivos de reducción de velocidad, plumas de acceso restringido, cierres de circuito o de calles en el territorio Municipal;
III. Cierres parciales de calles por:
IV. Obras nuevas, reparación o mantenimiento, cuando se traten de accesibilidad o diseño universal;
V. Movilidad no motorizada;
VI. Ciclovías;
VII. Ciclo estacionamientos;
VIII. Dispositivos de seguridad para las construcciones que por su naturaleza afecten la movilidad alternativa;
IX. Para la construcción, reubicación o retiro de puentes peatonales, dentro del territorio Municipal;
X. De acuerdo al Reglamento de Vía Pública; para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos ubicados o estacionados, sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas, unidades móviles (foodtruck) o remolques que ocupen las vías públicas;
XI. Estudios de movilidad para evaluaciones, opiniones y recomendaciones técnicas;
XII. Ubicación de estaciones, paradas, y terminales de transporte público alternativo. Centros de transferencia modal;

Artículo 59. Todos los dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas o autorizaciones se llevarán a cabo conforme a la normatividad técnica vigente y aplicable en cada materia.

Artículo 60. En todos los estudios de movilidad donde se solicite el levantamiento de información sobre aforos de movilidad alternativa, el particular o las autoridades deberán solicitar el visto bueno por parte de la Dirección donde se especifique la ubicación de los puntos de aforo, duración y características generales de los mismos, por lo que la Dirección podrá proponer, modificar y supervisar dichos levantamientos cuando así lo determine.

TITULO QUINTO
DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE MOVILIDAD ALTERNATIVA.

CAPÍTULO I

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

DEL PROGRAMA DE BICICLETA PÚBLICA.

Artículo 61. La Dirección a través de la Coordinación deberá supervisar, evaluar y autorizar lo siguiente:

I. La ubicación de las estaciones que brinden el servicio de bici pública; y
II. Los polígonos que se propongan por las autoridades competentes en la materia;

Artículo 62. La Dirección podrá generar mesas de trabajo con las autoridades y la sociedad en general para la implementación de los programas de bici publica y podrá gestionar el mantenimiento y/ o la reubicación de las estaciones.

CAPITULO II
DE LAS ZONAS ESPECIALES.

Artículo 63. Cualquier zona del municipio que pretenda modificar sus características en materia de movilidad alternativa deberá contar con la autorización y dictamen de la Dirección.

Artículo 64. Queda prohibida la circulación en vías secundarias y terciarias del Municipio a los vehículos clasificados como de carga pesada, ya sean públicos o privados que por su dimensión puedan ocasionar daños a la infraestructura vial, en tanto no cuenten con una autorización emitida por la autoridad correspondiente.

Artículo 65. La Dirección a través de la Coordinación podrá impulsar, analizar y proponer proyectos para determinar, autorizar y/o dictaminar zonas 30 y zonas de tráfico limitado para la movilidad alternativa.

Artículo 66. La Dirección a través de la Coordinación podrá impulsar, analizar y proponer proyectos para determinar autorizar y dictaminar andadores peatonales.

Artículo 67. La Dirección podrá proponer, promover, impulsar, gestionar autorizar y dictaminar zonas con potencial de desarrollo orientado a la movilidad alternativa.

CAPÍTULO III
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 68. La cultura vial consiste en los hábitos, conductas y conocimientos que se han arraigado de forma individual o colectiva que se definen en su conjunto como la visión que tiene la sociedad respecto de cómo y en qué nos movemos, tomando como base los derechos y obligaciones particulares de cada sujeto.

La seguridad vial, tiene el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas, el impacto ambiental y mejorar la calidad de vida.

Se deberá de buscar incentivar la disminución del uso de los vehículos motorizados, favoreciendo formas de movilidad de menores impactos ecológicos y sociales.

Artículo 69. La Dirección propondrá acciones institucionales que beneficien en la optimización de los valores viales a través de las siguientes directrices:

I. Realización de estudios y análisis en materia de cultura y seguridad vial, que detecten la interacción entre los sujetos de la movilidad, las vías y los vehículos;
II. Divulgar las campañas de difusión y educativas para la convivencia de los distintos medios de traslado donde se fomente el uso del transporte público y los sistemas de desplazamiento no motorizados;
III. Dar a conocer entre los sujetos de la movilidad, sus derechos y obligaciones, así como la importancia y significado de las señales viales en las vías públicas;
IV. Socializar los marcos jurídicos y políticas públicas, que beneficien la protección y la infraestructura de los sujetos de la movilidad
V. Proponer las mejores prácticas en la vía pública, orientándola a la prevención, relacionada con los factores de riesgo que inciden en la siniestralidad.
VI. Actuar en el ámbito de la formación de la cultura vial a todos los niveles educativos, así como proporcionar capacitación especializada a los ciudadanos, para introducir los valores de la seguridad vial en los diferentes grupos de la sociedad;
VII. Impulsar la coordinación y la colaboración entre los actores interesados en la seguridad vial, a nivel local, nacional e internacional;
VIII. Fomentar la certificación de las instituciones y organismos interesados en la seguridad vial; y
IX. Generar campañas publicitarias que fomenten los valores de seguridad vial e incidan en la reducción de los siniestros viales.

Artículo 70. Para el fomento de la educación en la cultura vial se deben considerar los siguientes elementos:

I. Considerar el espacio público como un bien común que debe ser bien utilizado, cuidado, preservado y respetado, en el cual deben seguirse normas básicas de buen comportamiento
II. Fomentar conductas tolerantes y una atmósfera de respeto, solidaridad y convivencia pacífica;
III. Solidarizarse de forma significativa con los problemas que les ocurren a otros en la vía pública, aunque no se esté involucrado directamente en ellos; y
IV. Conocer y respetar la infraestructura para la movilidad alternativa, por ser de utilidad común, generador de identidad, pertenencia y expresión tangible del concepto de lo público, de la propiedad y el uso de todos.

CAPÍTULO IV
DE LA CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL.

Artículo 71. La capacitación en cultura y seguridad vial es el ejercicio formal en materia de educación que busca incidir en los usos y costumbres de los usuarios de las vías públicas, buscando integrar conceptos como lo son las reglas de convivencia del espacio público e identificar los 27 factores de riesgo comunes en la siniestralidad. El desarrollo de esta capacitación tendrá como ejes rectores:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

I. El respeto y protección de los peatones, en particular de los menores de edad, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad;
II. El respeto y fomento de la movilidad no motorizada;
III. El uso adecuado y fomento del Transporte Público Alternativo en sus diferentes modalidades; y
IV. El manejo de vehículos motorizados, protegiendo a todos los usuarios, respetando el marco normativo y evitando los factores de riesgo.

Artículo 72. La Dirección contará con una serie de modelos de capacitación especializada en materia de seguridad vial los cuales se impartirán por medio del sistema de educación básico, medio superior y superior; conferencias, talleres y exposiciones en la materia; así como capacitación a empresas privadas.

Para la impartición de esta capacitación deberá existir convenio o petición formal por escrito por parte de la institución o grupo de personas interesadas en recibirla.

TITULO QUINTO
DE LOS ESTACIONAMIENTOS. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 73. Está estrictamente prohibido estacionarse:

I. En las banquetas, isletas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
II. En más de una fila en la vía pública;
III. Sobre espacios públicos destinados a peatones, ciclistas y personas con discapacidad;
IV. Frente a una entrada y salida de vehículos;
V. En zonas que afecten la entrada y salida a instituciones de emergencia tales como hospitales, acceso de ambulancias, estaciones de bomberos, vehículos policiales o de protección civil o frente a un hidrante de bomberos;
VI. En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
VII. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
VIII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores y peatones;
IX. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
X. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;
XI. En sentido contrario;
XII. En los carriles exclusivos para transporte público;
XIII. En las ciclovías;
XIV. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad o en zona de estacionamiento para ellos;
XV. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;
XVI. Dentro de los primeros 5 metros posteriores a las esquinas de las vías públicas;
XVII. Obstruyendo el ingreso y salida de cocheras debiendo mantener libre el espacio necesario para la maniobra de estacionamiento; y
XVIII. En espacios para bicicletas.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 74. Corresponde a la Dirección, previo estudio realizado por la Coordinación de Movilidad Alternativa, hacer la declaración de que una sección de la calle tiene uso restringido para el estacionamiento libre de vehículos, mediante balizamiento del piso de la calle y/o la colocación de placas que identifiquen la restricción de uso del estacionamiento. Del mismo modo, a esta Dirección le corresponderá la declaración para la creación o utilización de bahías o bahías de servicio y bahías de uso específico siguiendo el mismo criterio que para los espacios exclusivos.

Artículo 75. La autorización para designar un espacio para estacionamiento exclusivo en vía pública estará sujeta a lo establecido por el presente reglamento, y del Reglamento de Vía Pública.

Artículo 76. Los lugares exclusivos en vía pública se clasifican de la siguiente manera:

I. Para personas con discapacidad;
II. Para ciclo estacionamientos;
III. Para vehículos de emergencia y; P
IV. ara moto puertos.
V. Para el caso de los lugares exclusivos en la vía pública para vehículos de emergencia y para ascenso y descenso de pasaje, solamente podrán ser determinados por la Dirección, de acuerdo a proyectos o instrumentos técnicos aplicables.

Artículo 77. No se otorgará la autorización para lugares de estacionamiento exclusivo en vía pública para:
Lugares que afecten el acceso a instituciones de emergencia; tales como hospitales, bomberos, policía, sub estaciones de luz eléctrica.

Cuando el exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por la normatividad o instrumentos técnicos aplicables;

I. Cuando las dimensiones de la calle no lo permitan;
II. Cuando de otorgarse se afecte la vialidad;
III. Cuando el exclusivo pretenda instalarse frente a un parque, jardín o plaza pública a menos que sea determinado por la Dirección, de acuerdo con proyectos o instrumentos técnicos aplicables para vehículos de emergencia, ascenso y descenso de pasaje y para personas con discapacidad.

TÍTULO SEXTO
DE LA MOVILIDAD ALTERNATIVA. CAPITULO I PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 78. Concepto de movilidad alternativa.

Se entiende por movilidad alternativa el conjunto de modos de transporte no motorizados, de bajo impacto ambiental, eléctricos ligeros y de movilidad activa, incluyendo peatones, ciclistas, patinadores, usuarios de patinetas, monopatines, triciclos, vehículos recreativos y sistemas compartidos.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 79. Principios rectores. La movilidad alternativa se regirá por los siguientes principios:

I. Accesibilidad universal;
II. Inclusión social y perspectiva de género;
III. Seguridad vial y prevención de siniestros;
IV. Sustentabilidad ambiental;
V. Eficiencia y calidad en los desplazamientos;
VI. Respeto y prioridad a los grupos vulnerables.

TÍTULO SÉPTIMO
CRITERIOS DE DISEÑO DE VIAS DE MOVILIDAD ALTERNATIVA. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 80. Infraestructura para la movilidad alternativa.
El Ayuntamiento a través de la Dirección y la coordinación diseñará, construirá, supervisará y mantendrá infraestructura destinada a la movilidad alternativa, tales como:

I. Vías ciclistas, ciclovías y ciclo-carriles;
II. Bici estacionamientos y espacios de resguardo;
III. Calles completas y pasos peatonales seguros;
IV. Espacios destinados a la movilidad asistida para personas con discapacidad;
V. Señalización y balizamiento vial especializado, como se menciona en el presente reglamento.

Artículo 81. Toda obra, proyecto o acción en materia de movilidad alternativa deberá contemplar estudios de impacto de movilidad y auditorías de seguridad vial, con el objeto de prevenir riesgos, reducir siniestros y garantizar la protección de la vida e integridad de las personas usuarias.

Artículo 82. Criterios técnicos de diseño. Se adoptarán como referencia mínima:

I. Ciclovía unidireccional: ancho de 1.8 m;
II. Ciclovía bidireccional: 3.5 m;
III. Señalética universal accesible;
IV. Materiales antideslizantes en cruces y ciclovías.

TÍTULO ÓCTAVO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83. Son derechos de las personas usuarias:

I. Acceder de manera segura y universal a la infraestructura;
II. Ser protegidas en el ejercicio de su movilidad;
III. Recibir información y educación vial;
IV. Participar en consultas públicas;
V. Contar con infraestructura con mantenimiento oportuno.

Artículo 84. Son obligaciones de las personas usuarias:

I. Respetar el presente reglamento y la normatividad aplicable y la señalización vial;
II. Usar de manera responsable la infraestructura;
III. Priorizar la seguridad propia y la de terceros;
IV. Contribuir a la conservación de los espacios;
V. Respetar límites de velocidad establecidos en el presente y reglamento y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO NOVENO
CIRCULACIÓN Y MICROMOVILIDAD ELÉCTRICA, MOTORIZADA.

CAPÍTULO I
NORMAS DE CIRCULACIÓN.

Artículo 85. La movilidad eléctrica se dividirá en:
I. Ligera: vehículos eléctricos que no superen 25 km/h (bicicletas eléctricas limitadas, scooters);
II. Rápida: aquellos que superen 25 km/h,

Artículo 86. Se prohíbe:
I. Circular con scooters y bicicletas eléctricas en vías primarias;
II. Circular en banquetas;
III. Estacionarse en lugares donde obstruya rampas o accesos.

Artículo 87. Límite de velocidad en el territorio municipal, y en vías autorizadas para su circulación;

I. 20 km/h en ciclovías
II. 15 km/h en vías secundarias y terciarias
III. 10 km/h en áreas compartidas.

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO DE MICRO MOVILIDAD INDIVIDUAL.

Artículo 88. El servicio de micro movilidad individual comprende aquellos medios de transporte alternativo prestados mediante vehículos ligeros de tracción humana o motorizados de baja 32 velocidad, tales como bicitaxis y mototaxis, que operan dentro del territorio del Municipio de Nezahualcóyotl como modalidad alternativa y barrial de transporte.

Artículo 89. La Dirección de Movilidad coadyuvará con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para ordenar, supervisar y controlar la operación de esta modalidad de transporte alternativo, a fin de garantizar la seguridad de las personas usuarias, el respeto a la normatividad y la adecuada convivencia con el resto de los sujetos de la movilidad.

Artículo 90. La Coordinación podrá realizar acciones de supervisión en campo, y en coordinación con;
I. Dirección de Tránsito y Vialidad y;

II. La Comisaría General de Seguridad Ciudadana, para ordenar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, solicitar infracciones de acuerdo a la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO

CAPITULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 91. Se constituyen infracciones, todas aquellas conductas que contravengan el presente reglamento, y la normatividad aplicable, y serán las siguientes áreas quienes podrán estipular sanciones y/o multa;
I. La Comisaría General de Seguridad Ciudadana, a través de los agentes autorizados por la Dirección de Tránsito y Vialidad;
II. La Secretaría de Movilidad del Estado de México;
III. La Coordinación de Justicia Cívica, a través de los jueces cívicos.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS APERCIBIMIENTOS.

Artículo 92. La Dirección a través de la coordinación, podrá realizar apercibimientos por medio de los Verificadores, Notificadores y Ejecutores de la Coordinación, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y sus Municipios, y solicitará las autoridades correspondientes, realizar las infracciones derivadas de violaciones e infracciones previstas en el presente reglamento y demás ordenamientos.

Artículo 93. La Coordinación tendrá la facultad de coordinar y realizar dispositivos de movilidad en puntos estratégicos del Municipio y en zonas de mayor afluencia, con el objeto de supervisar, vigilar y controlar que las disposiciones del presente Reglamento sean cumplidas cabalmente.

Para el cumplimiento de esta atribución, la Coordinación podrá actuar en coadyuvancia con;
I. La dirección;
II. La Dirección de Tránsito y Vialidad;
III. La Comisaría General de Seguridad Ciudadana, a fin de garantizar el orden, la seguridad vial y el respeto a los derechos de las personas usuarias de la movilidad alternativa y;
IV. Las demás que ordene el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

La Dirección de Movilidad emitirá lineamientos técnicos en un plazo máximo de 180 días.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE ESPACIOS DENTRO DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN, INTEGRACIÓN, CREATIVIDAD Y ESTUDIO "CODICE" DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Centros de Orientación, Integración, Creatividad y Estudio (CODICE) en el municipio de Nezahualcóyotl representan un espacio fundamental para la participación ciudadana, la promoción cultural, la educación comunitaria y el esparcimiento social. Su función es brindar a la población espacios dignos, accesibles y seguros para el desarrollo de actividades recreativas, educativas, culturales y deportivas, fortaleciendo así el tejido social y el bienestar colectivo.

En ese contexto, surge la necesidad de establecer **lineamientos claros y actualizados** que regulen el uso, préstamo y administración de dichos espacios, tanto para la ciudadanía como para las dependencias municipales. Estos lineamientos tienen como propósito **garantizar el uso ordenado, responsable y equitativo** de los espacios públicos, priorizando siempre el beneficio colectivo y el respeto al entorno.

Los presentes lineamientos establecen los procedimientos para el uso de los espacios por parte de personas físicas, organizaciones sociales, instituciones educativas y dependencias del Ayuntamiento. También contemplan normas específicas para la operación de talleres, el préstamo de espacios recreativos y deportivos, y las sanciones en caso de incumplimiento.

Con estos lineamientos, se busca dar certeza, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos comunitarios, fomentando una cultura de corresponsabilidad entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE ESPACIOS DENTRO DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN, INTEGRACIÓN, CREATIVIDAD Y ESTUDIO "CODICE" DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y observancia general que tienen por objeto, establecer las bases y condiciones bajo las cuales las personas podrán acceder al uso de los espacios culturales, deportivos y recreativos administrados por el CODICE y demás dependencias del Municipio de Nezahualcoyotl para actividades recreativas, educativas y de esparcimiento.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Autoridad responsable: El CODICE, bajo la supervisión de la Dirección de Bienestar.
II. Dependencia municipal: Cualquier organismo o dependencia del municipio que solicite un espacio dentro de los CODICE para realizar actividades o eventos, tales como talleres, cursos o eventos oficiales.
III. CODICE: centro de orientación, integración, creatividad y estudio
IV. Espacios culturales: Aquellos destinados a actividades artísticas, educativas y culturales, como auditorios, teatros, aulas de talleres y exposiciones.
V. Espacios deportivos: Aquellos destinados a la práctica de deportes, como la cancha de fútbol, canchas de baloncesto, gimnasios y áreas para actividades recreativas.
VI. Espacios recreativos y de esparcimiento: Incluyen áreas verdes, jardines, chapoteaderos, toboganes, zonas de descanso y otros espacios recreativos.
VII. Solicitante: Persona o entidad que formaliza una solicitud para utilizar los espacios de acuerdo con el procedimiento establecido.
VIII. Usuario: Persona física o moral que solicita y hace uso de los espacios del CODICE.

Artículo 3. Estos lineamientos aplican a:
I. Personas físicas.
II. Organizaciones sociales y comunitarias.
III. Instituciones educativas.
IV. Dependencias y áreas del Ayuntamiento.

Artículo 4. La Dirección de Bienestar es la autoridad responsable de administrar, autorizar, calendarizar y supervisar el uso de sus espacios.

CAPÍTULO II
PARA EL USO DE ESPACIOS DENTRO DE LOS CODICE POR LA CIUDADANÍA

Artículo 5. Las personas físicas o grupos ciudadanos interesados en utilizar un espacio del CODICE deberán presentar una solicitud por escrito con mínimo **10 días hábiles** de anticipación debe de incluir:

I. Nombre del responsable.

II. Tipo de actividad.
III. Fechas y horarios solicitados.
IV. Espacio requerido.
V. Estimación de asistentes.

Artículo 6. Se permitirá el uso de espacios para:
I. Actividades recreativas, culturales, deportivas y educativas.
II. Eventos familiares sin fines de lucro (previa autorización).
III. Talleres comunitarios, clases abiertas y exhibiciones.

Artículo 7. Queda prohibido el uso de espacios para:
I. Eventos religiosos o políticos partidistas.
II. Eventos con fines de lucro sin convenio o autorización especial.
III. Fiestas privadas con venta de alcohol o música a alto volumen.

Artículo 8. Las Obligaciones del ciudadano o grupo solicitante:
I. Permanecer en el espacio solicitado y horario autorizado.
II. Mantener limpieza y orden antes, durante y después del evento.
III. Asumir la responsabilidad de daños o incidentes generados.
IV. No obstruir el uso de otras áreas del CODICE.

CAPÍTULO III
PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN TALLERES

Artículo 9. Los ciudadanos que deseen participar en los talleres organizados en los CODICE deberán cumplir con registro previo mediante un formulario en físico, que será proporcionado por cada Dirección que realice el curso o taller.

Artículo 10. Los participantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones para garantizar el buen desarrollo del taller:
I. **Asistencia puntual y continua**: Los participantes deben comprometerse a asistir puntualmente a todas las sesiones del taller, dentro del horario establecido.
II. **Comportamiento respetuoso:** Se espera que los participantes mantengan un comportamiento respetuoso hacia los demás, hacia los instructores y hacia el espacio del CODICE. Cualquier conducta disruptiva o violenta será motivo de **expulsión del taller.**
III. **Uso adecuado del espacio y material:** El participante debe cuidar las instalaciones, mobiliario y materiales proporcionados para el taller. El mal uso de los mismos será sancionado con la **suspensión temporal o definitiva** de la participación en futuros talleres.
IV. **Cumplimiento de normas de seguridad y salud:** El participante deberá seguir todas las normas de seguridad indicadas al inicio del taller, así como cualquier medida sanitaria vigente, como el uso de cubrebocas, gel antibacterial, distanciamiento social, etc.

V. **Responsabilidad en la salud:** En caso de presentar síntomas de alguna enfermedad, los participantes deberán informar inmediatamente al personal que imparte el taller y abstenerse de asistir hasta que su situación de salud lo permita. Esto es especialmente importante en contextos de enfermedades contagiosas.

Artículo 11. Los participantes en los talleres tienen los siguientes derechos:

I. **Acceso a información clara y actualizada** sobre los detalles del taller (temario, horario, lugar, requisitos).
II. **Recibir material educativo y recursos** proporcionados por los instructores, siempre que esté dentro de los límites establecidos por el taller.
III. **Retroalimentación sobre su desempeño** dentro del taller, cuando corresponda.

Artículo 12. Las siguientes acciones pueden ser consideradas faltas y dar lugar a sanciones:

I. Mal comportamiento o alteración del orden: Cualquier acción que interrumpa el desarrollo adecuado del taller o que sea contraria a las normas de convivencia será sancionada con la suspensión temporal o expulsión definitiva del participante.
II. Uso indebido de materiales o instalaciones: El daño a los materiales proporcionados o al espacio será sancionado con la responsabilidad del participante de cubrir los costos de reparación o reposición.

CAPÍTULO IIIV
PRÉSTAMO DE ESPACIOS A DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 13. Las áreas del Ayuntamiento que requieran utilizar un espacio dentro de los CODICE deberán solicitarlo **mediante oficio firmado por el titular del área**, enviado la solicitud con al menos **5 días hábiles** de anticipación el cual debe incluir:

I. Objeto del evento.
II. Espacio solicitado.
III. Número estimado de participantes.

Artículo 14. El préstamo de espacios será autorizado para:

I. Actividades de servicio a la comunidad.
II. Eventos institucionales, ferias de servicios, campañas y capacitaciones.
III. Activaciones físicas, eventos culturales y educativos.

Artículo 15. Las obligaciones de las áreas municipales

I. Coordinar con el personal del CODICE para el uso y montaje del evento.
II. Asumir la responsabilidad del orden, limpieza y seguridad del espacio durante el evento.
III. Respetar los tiempos autorizados y no afectar otras actividades programadas.
IV. Cubrir los daños que pudieran generarse por uso indebido.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 16. La Dirección de Bienestar podrá sugerir fechas alternas en caso de saturación teniendo como prioridad los eventos de impacto ciudadano, los interinstitucionales y los programados con anticipación.

CAPÍTULO V
PRÉSTAMO DE ESPACIOS A DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA CURSOS O TALLERES

Artículo 17. Las dependencias municipales que deseen utilizar un espacio dentro de los CODICE para la realización de **talleres, cursos o actividades** educativas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Elaboración de oficio a la dirección de Bienestar con los siguiente.
   a. Nombre de la Dirección solicitante.
   b. Objetivo del taller o actividad.
   c. Espacio requerido (especificar si es cerrado, abierto, deportivo, etc.).
   d. Fechas y horarios de la actividad.
   e. Número estimado de participantes.

II- En caso de que se trate de un taller recurrente, se podrá solicitar una programación periódica con las fechas específicas, para facilitar la calendarización de otros eventos.

Se formalizará un convenio de uso temporal del espacio, en el cual se establecerán las condiciones, plazos y responsabilidades de las partes involucradas

Artículo 18. Las dependencias municipales pueden solicitar el uso de los espacios para llevar a cabo las siguientes actividades:

I. **Talleres de capacitación** sobre temas de interés público (empleabilidad, salud, seguridad, educación, etc.).
II. **Cursos** enfocados en el desarrollo comunitario o en temas de bienestar social.
III. **Actividades recreativas y culturales** (danzas, teatro, música, entre otros).
IV. **Campañas educativas** sobre diversos temas (ecología, prevención, bienestar ciudadano).
V. **Actividades deportivas**

Artículo 19. Las dependencias municipales que organicen talleres o actividades dentro del CODICE deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. **Coordinación del taller con la Dirección de Bienestar**, el uso del espacio, horarios.
II. **Confirmar la disponibilidad de personal** para supervisar y guiar la actividad, en caso de que se trate de grupos vulnerables (como niños, adultos mayores o personas con discapacidad).
III. **Responsabilizarse por la seguridad** de los participantes, asegurándose de contar con personal capacitado, en caso de que la actividad lo requiera (por ejemplo, personal de primeros auxilios o instructores certificados).
IV. **Mantener el orden y la limpieza** durante y después del taller, el área utilizada debe quedar en condiciones adecuadas para los siguientes horarios.

V. **Cumplir con las normativas de seguridad** establecidas para cada tipo de actividad (aforos, medidas sanitarias, acceso para personas con discapacidad, etc.).
VI. **No alterar el uso de otros espacios** del CODICE, ni generar conflictos con otras actividades programadas en los mismos horarios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte de la dependencia municipal de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, la Dirección de Bienestar podrá imponer las siguientes medidas, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables:

I. Amonestación por escrito, detallando las irregularidades detectadas y solicitando su corrección inmediata.
II.
III. Suspensión temporal del uso del espacio, en caso de reincidencia o de afectaciones que interfieran con el correcto funcionamiento del CODICE o comprometan la seguridad de los participantes.
IV. Revocación del convenio de uso temporal
V. Negativa de futuras solicitudes de uso del espacio, hasta que la dependencia subsane las observaciones o demuestre mejoras en su organización y cumplimiento.
VI. Pago de daños y perjuicios, en caso de que durante el uso del espacio se ocasionen afectaciones a la infraestructura, mobiliario, equipo o cualquier otro bien perteneciente al CODICE. La dependencia responsable deberá cubrir el costo total de la reparación, reposición o compensación correspondiente, según el avalúo técnico que realice la Dirección de Bienestar o la instancia competente.

Las sanciones serán proporcionables a la gravedad del incumplimiento y se aplicarán conforme a los principios de legalidad, objetividad y equidad.

Artículo 21. La Dirección de Bienestar podrá sugerir espacios alternativos o modificar los horarios solicitados para evitar conflictos con otras actividades.

Se deberá realizar una coordinación previa con el personal del CODICE para asegurar el acceso a recursos como proyector, sillas, mesas, entre otros.

La dependencia municipal deberá cumplir con los p**rocedimientos de revisión y autorización** para garantizar que se respeten los lineamientos de seguridad y operativos del CODICE.

CAPÍTULO VI
USO DE ESPACIOS ESPECÍFICOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS

Artículo 22. El uso de la cancha de fútbol deberá solicitarse mediante **oficio** con mínimo 5 días hábiles de anticipación; Podrá ser utilizada para torneos, entrenamientos, eventos comunitarios o educativos.

Prohibido su uso para partidos con fines lucrativos sin autorización previa.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Se deberá respetar el horario asignado y no exceder el aforo máximo permitido.

Artículo 23. El área de Chapoteadero debe contar con las siguientes medidas:
I. Supervisión adulta en todo momento.
II. El uso del chapoteadero estará limitado a menores de 12 años.
III. Está estrictamente prohibido el uso de jabón, shampoo o cualquier otro producto que contamine el agua.
IV. Será obligatorio el uso de traje de baño adecuado

Artículo 24. El Tobogán sin agua (uso seco) se podrá utilizar siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas:
I. El tobogán seco podrá ser utilizado solo por menores de 3 a 12 años bajo supervisión de un adulto.
II. No se permite el uso con objetos punzocortantes, alimentos o bebidas.
III. Está prohibido deslizarse en grupo o realizar juegos que pongan en riesgo la integridad física de los usuarios.
IV. El personal del CODICE podrá cerrar el acceso en caso de condiciones inseguras.

Artículo 25. Las áreas verdes están destinadas al esparcimiento, actividades familiares, recreación y eventos culturales.
I. Está prohibido:
a) Tirar basura fuera de los depósitos asignados.
b) Realizar fogatas o cocinar directamente en el pasto.
c) Dañar árboles, plantas, mobiliario urbano o fauna local.

Se permite el uso de mantas, lonas o mesas portátiles, siempre y cuando no interfieran con otras actividades programadas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. A partir de esta fecha, las disposiciones contenidas en este lineamiento deberán ser cumplidas por todas las personas físicas, jurídicas y dependencias municipales que hagan uso de los espacios de los CODICE.

SEGUNDO. Los CODICE dispondrá de un período de 30 días naturales después de la entrada en vigor de estos lineamientos para ajustar sus sistemas y procedimientos administrativos conforme a las disposiciones del presente, en especial en lo que respecta a:
a. La **formalización de los formatos de** solicitud para el uso de espacios.
b. La **capacitación del personal** encargado de la administración de los espacios y de la supervisión de actividades.
c. **La publicación y difusión** de estos lineamientos entre la ciudadanía y las dependencias municipales.

Durante este período, la **Dirección de Bienestar** podrá establecer condiciones transitorias para la solicitud de espacios, las cuales serán comunicadas públicamente.

TERCERO. La Dirección de Bienestar, podrá proponer modificaciones a los presentes lineamentos si se identifican áreas de mejora en el proceso de implementación. Cualquier cambio en el presente, será aprobado por la autoridad correspondiente y será **publicado** para su conocimiento y cumplimiento.

CUARTO. Las **dependencias municipales** que deseen solicitar el uso de los espacios para talleres o eventos deberán adaptarse al proceso de solicitud establecido en estos lineamientos, dentro de un plazo máximo de 90 días naturales después de la entrada en vigor del presente.

QUINTO. Para garantizar el conocimiento y cumplimiento de estos lineamientos, la Dirección Bienestar publicará y difundirá los presentes en los siguientes medios:

a. Boletín oficial del Municipio.
b. Página web de la dirección de Bienestar
c. Redes sociales del Municipio.

SEXTO. Los presentes lineamientos serán modificados de acuerdo a las necesidades para evaluar su efectividad, así como las necesidades cambiantes de los CODICE y de la comunidad.
Las actualizaciones deberán ser aprobadas por la autoridad competente y serán publicadas en los mismos canales de difusión mencionados.

DISPOSICIONES FINALES

I. Los casos no contemplados en estos lineamientos serán resueltos por la Dirección de Bienestar, en coordinación con las áreas que realizan un curso o taller dentro de los CODICE.
II. Estos lineamientos podrán ser actualizados periódicamente según las necesidades operativas, de infraestructura o de seguridad de los CODICE.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO PARA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONE S GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, adecuada gestión de residuos sólidos, así como manejo de la vegetación municipal, de las aguas y la protección a los animales, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población de Nezahualcóyotl.

Artículo 3. Se consideran de orden público e interés social, la protección y mejoramiento del ambiente, la adecuada disposición de los residuos sólidos, la protección y manejo de plantas y animales, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales del territorio municipal.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal;
II. La Dirección de Medio Ambiente; y
III. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. Son autoridades auxiliares:

I. La Dirección de Servicios Públicos;
II. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
III. La Dirección de Desarrollo Urbano;
IV. La Dirección de Fomento Económico y;
V. Los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **AFECTACIÓN AMBIENTAL:** La pérdida, menoscabo o modificación de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora y fauna silvestres, del paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y la afectación a la integridad de la persona es la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, la combinación o derivación de ellos que resulte directa o indirectamente de la exposición a materiales o residuos y de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación ilícita de dichos materiales o residuos en la atmósfera, en el agua, en el suelo, en el subsuelo y en los mantos freáticos o en cualquier medio o elemento natural;

II. **AMBIENTE:** Conjunto de elementos biofísicos que hacen posible la existencia y el desarrollo de la especie humana y de los demás organismos vivos que interactúan y se relacionan en un espacio y tiempo determinados, así como elementos artificiales inducidos por el ser humano;

III. **APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE O SUSTENTABLE:** La utilización de los elementos y recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte por periodos indefinidos;

IV. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y han quedado sujetas al régimen jurídico de protección;

V. **AUDITORÍA AMBIENTAL:** Proceso mediante el cual se verifica, analiza y evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la persona física o jurídica colectiva auditada para reducir los riesgos y controlar la contaminación ambiental;

VI. **RESIDUOS SOLIDOS URBANOS:** Son los desperdicios, desechos o residuos generados por el ser humano y que pueden ser orgánicos e inorgánicos y que producen contaminación ambiental;

VII. **BIODIVERSIDAD:** Es una característica biofísica de la vida que contiene a todos los organismos vivos en cualquier medio o ambiente incluyendo a la especie humana, los elementos bióticos como comunidades biológicas y abióticos o materias inertes como el agua, las rocas, los minerales o el suelo que también forman parte de esta variabilidad, los ecosistemas terrestres, marinos, aéreos, acuáticos u otros complejos ecológicos y de los que forman parte. Comprende la diversidad biológica dentro de cada especie, entre las especies y su hábitat, englobando todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias y actividades del ser humano, sociales, económicas, productivas y culturales que conforman al medio ambiente y las relaciones de todos los componentes mencionados que interactúan es lo que permite que exista la vida;

VIII. **UNIDADES ECONÓMICAS DE COMPRA Y VENTA DE DESECHOS:** Instalación o espacio en donde se acondicionan y se almacenan por separado y temporalmente los materiales reciclables, no podrán tener una dimensión menor a los 150 metros cuadrados. deberán contar con superficie para encierro y maniobras dentro del predio a fin de que no obstruyan las vías, aceras y el espacio público. deberán contar con dictamen o autorización de protección civil además de dictamen o autorización de medio ambiente, con la finalidad de prevenir plagas y la proliferación de fauna nociva**;**

IX. **CONSERVACIÓN:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;

X. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna, y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, y los recursos naturales en general;

XI. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural, afecte en forma directa su composición o condición natural;

XII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Aquella situación de riesgo derivada de

actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población;

XIII. **CONTROL AMBIENTAL:** La vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública;

XIV. **CORRECCIÓN:** La acción y efecto de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;

XV. **DAÑO:** La pérdida o menoscabo sufrido en la integridad o en el patrimonio de una persona determinada o entidad pública como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental. Por lo que deberá entenderse como daño a la salud de la persona la incapacidad, enfermedad, deterioro, menoscabo, muerte o cualquier otro efecto negativo que se le ocasione directa o indirectamente por la exposición a materiales o residuos, o bien daño al ambiente, por la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más de dichos materiales o residuos en el agua, el suelo, el subsuelo, en los mantos freáticos o en cualquier otro elemento natural o medio;

XVI. **DESARROLLO SOSTENIBLE:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de las condiciones ambientales, económicas, sociales y culturales que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas fundándose en medidas apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección al ambiente, el aprovechamiento y el uso de los elementos y recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XVII. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración o pérdida de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman al ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;

XVIII. **DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación ambiental causada como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental;

XIX. **ECOCIDIO:** El daño o destrucción que atenta contra la biodiversidad y sus asociados, llevada a cabo por las acciones del ser humano;

XX. **ECOSISTEMA:** La unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente;

XXI. **ELEMENTOS NATURALES:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados sin la inducción del ser humano. Se consideran recursos naturales los elementos naturales susceptibles de ser aprovechados en beneficio del ser humano y se denominan bienes ambientales al beneficio tangible como madera, plantas, agua y otros similares de su transformación de insumos mediante un proceso determinado se les denomina bienes ambientales;

XXII. **EMERGENCIA ECOLÓGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus componentes pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXIII. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos;

XXIV. **EXPLOTACIÓN:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

XXV. **FAUNA:** La vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal;

XXVI. **FLORA:** La vida vegetal que existe en el territorio municipal;

XXVII. **HÁBITAT:** Lugar de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de un organismo, una especie o una comunidad humana, animal o vegetal;

XXVIII. **IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXIX. **INVENTARIO:** La identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población;

XXX. **LEY FEDERAL:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente;

XXXI. **MANEJO DE LA VEGETACIÓN:** Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal;

XXXII. **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la realización de una obra o actividad, y la forma de evitarlo o reducirlo en caso de que sea negativo;

XXXIII. **MANTENIMIENTO:** Las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación;

XXXIV. **MATERIAL PELIGROSO:** Todo elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, sólido, líquido o gaseoso represente un riesgo para el ambiente, la salud o los elementos y recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XXXV. **MATERIALES RECICLABLES:** Los subproductos recuperados de los residuos sólidos urbanos o de los materiales de rechazo de la industria, considerados como residuos no peligrosos, los cuales se acondicionan para ser reincorporados como insumos en los procesos de producción de nuevos bienes.

XXXVI. **MEJORAMIENTO AMBIENTAL:** El incremento de la calidad del ambiente;

XXXVII. **MONITOREO AMBIENTAL:** Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;

XXXVIII. **NORMA OFICIAL MEXICANA:** La regulación técnica de observancia obligatoria que debe aplicar el Gobierno del Estado expedidas por las dependencias competentes conforme a las finalidades establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación,

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente y que además permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia, así como aquellas relativas a la terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

XXXIX. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio municipal con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XL. **PLANEACIÓN AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;

XLI. **PLANTACIÓN:** La acción de establecer una planta con bases técnicas;

XLII. **Se deroga;**

XLIII. **Se deroga;**

XLIV. **PODA:** La acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor;

XLV. **POLÍTICA AMBIENTAL:** El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone en nombre de las exigencias del conjunto de conceptos y principios;

XLVI. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de políticas, medidas y acciones para salvaguardar, proteger y resguardar las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales;

XLVII. **PREVENCIÓN:** La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población;

XLVIII. **PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL MEDIO AMBIENTE O A LA BIODIVERSIDAD:** El conjunto

XLIX. de políticas y medidas para preservar, recuperar, restaurar, remediar, rehabilitar, ordenar, conservar la biodiversidad previniendo y controlando su deterioro;

L. **RECICLAJE:** Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos;

LI. **LI. RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

LII. **REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes;

LIII. **Se deroga**;

LIV. **RESIDUOS:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;

LV. **RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Aquellos residuos sólidos derivados de procesos industriales o relacionados con la construcción o cerámicos, que no representan riesgo a la salud pública y al ambiente;
LVI. **RESIDUOS PELIGROSOS:** Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas; inflamables, biológicas, infecciosas, venenosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública;
LVII. **RESTAURACIÓN:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
LVIII. **RETIRO:** La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos, de ser posible con raíz, del lugar donde se encuentran;
LIX. **REUTILIZACIÓN:** El uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin;
LX. **RIESGO AMBIENTAL:** El daño potencial a la población, sus bienes y al medio ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario;
LXI. **SECRETARÍA:** La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;
LXII. **SITIO CONTAMINADO:** El lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que por sus cantidades y características puede representar un riesgo a la salud humana, a los organismos vivos y al aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
LXIII. **TRASPLANTE:** La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro;
LXIV. **USO DE LA VEGETACIÓN:** La identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos;
LXV. **VEGETACIÓN MUNICIPAL:** Toda cubierta vegetal conformado por pastos, arbustos, plantas de ornato, árboles y otras especies; y
LXVI. **VOCACIÓN NATURAL:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

ÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. El presente título tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la preservación, mejoramiento, protección, prevención y control en materia ambiental y de equilibrio ecológico del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 8. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscite en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 9. Corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente título,

referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

Artículo 10. La Dirección de Medio Ambiente auxiliará, en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente.

Artículo 11. La Dirección de Medio Ambiente, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o jurídico-colectivas que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio y descripción del impacto ambiental previa colaboración que se realice con la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 12. En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, la Dirección de Medio Ambiente dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 13. Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Dirección de Medio Ambiente, se determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, extractivas, artesanales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos, entre otros, que puedan causar deterioro ambiental o alteren la calidad ambiental dentro del municipio de Nezahualcóyotl.
Artículo 14. Para la autorización del funcionamiento de funerarias con servicio de crematorio, se podrá realizar cuando se cumpla lo siguiente:

I. Contar con equipo de control de emisiones a la atmósfera:
II. Presentar el registro de emisiones a la atmósfera vigente;
III. Presentar el registro de descarga de aguas residuales; y
IV. Cumplir en todo momento con las autorizaciones y certificaciones que en materia de Salubridad se requieren para su operación y funcionamiento.
V. El Municipio se encuentre en estado de emergencia, ya sea:
a) Nacional o Estatal de carácter sanitario;
b) Nacional o Estatal de carácter de protección civil.

Para la expedición de autorización del funcionamiento de funerarias con servicio de crematorio, los prestadores de servicios funerarios que tenga como objeto establecer las bases de colaboración y coordinación para la prestación del servicio de disposición final de cadáveres, que, en concordancia con la Ley General de Salud, puede ser a través de cremación e inhumación deberán celebrar convenio de colaboración con el Ayuntamiento a través del titular de la Presidencia Municipal y asistido por el titular de la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 15. Para la firma del convenio de funcionamiento del crematorio, el propietario de la unidad económica con giro de funeraria con crematorio debe cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar la solicitud de colaboración con el Municipio, debidamente requisitada en el formato que para ello le proporcione la Secretaría del Ayuntamiento;
II. Contar con licencia de funcionamiento vigente;
III. Contar con equipo de control de emisiones a la atmósfera;
IV. Contar con la licencia de funcionamiento (Emisiones a la Atmósfera); y
V. Contar con el Registro de Aguas Residuales Vigente.

La solicitud acompañada de los demás requisitos podrá presentarse desde el momento en el que se decrete la emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil ante la Secretaria del Ayuntamiento que le asignará un número de expediente y notificará a la Dirección de Medio Ambiente para el seguimiento y atención correspondiente.

Si el propietario de la funeraria con servicio de crematorio incumple las disposiciones del presente ordenamiento y del convenio de colaboración, previo procedimiento administrativo que realice la Dirección de Medio Ambiente y con la resolución que ésta emita se notificará a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que realice las gestiones necesarias para la terminación del convenio y de ser procedente, informe a la Dirección de Fomento Económico para que sea revocada la Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Artículo 16. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio de Nezahualcóyotl, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular la política y los criterios ambientales para el Municipio;
II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio;
III. Crear el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en congruencia con los programas federal y estatal;
IV. Proteger el ambiente de los centros de población del municipio, de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales;
V. Sancionar el uso de materiales altamente contaminantes para los procesos de combustión;
VI. Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respeto, creación e incremento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y la fauna dentro del municipio; y
VII. Las demás que le confieren la Ley Federal, el Código y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 17. Corresponde al H. Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 18. Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, la Dirección de Medio Ambiente dictará las medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio
II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de personas, flora, fauna o bienes del municipio;
III. Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía lumínica, perjudiciales a la población y al ambiente dentro del municipio;
IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia;
V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, con el objeto de que se recolectan y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas;
VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar;
   a) La contaminación del suelo;
   b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo;
   c) La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;
   d) La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua; y
   e) La proliferación de fauna nociva.
VII. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública;
VIII. Establecer sanciones en contra de las personas físicas o morales que poden, derriben, trasplanten un árbol público u dentro de un domicilio, afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en

banquetas y camellones sin la autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente;

IX. Para la expedición de Autorizaciones de Poda o Derribo de especies arbóreas dentro del territorio se deberá realizar una inspección para la valoración del estado que guarde el espécimen por personal acreditado en la norma NTEA-018-SEMAGEM-RS-2017 ante la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adscrito a la Dirección de Medio ambiente de Nezahualcóyotl. Si, se realiza la autorización el o la interesada deberá proporcionar una compensación en especie de acuerdo a la paleta vegetal y al tabulador establecido por la Dirección de Medio Ambiente.

X. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, en la prestación de servicios públicos;

XI. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales; y

XII. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos artesanales, comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido causar impedimentos o alteraciones en los aprovechamientos, el funcionamiento adecuado y/o en la capacidad de los sistemas hidráulicos y de los sistemas de drenaje y alcantarillado, a causa de la contaminación de las aguas residuales.

Artículo 20. Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, la Dirección de Medio Ambiente realizará visitas de verificación a los sitios generadores de ruido que puedan alterar o dañar al medio ambiente. Además, la dirección dictará las medidas necesarias para controlar la contaminación por ruido con base en la normativa ambiental vigente.

Artículo 21. En las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambientales significativos, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV
DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE

Artículo 22. La Dirección de Medio Ambiente, podrá verificar, notificar, inspeccionar, ejecutar y sancionar las fuentes contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas de conformidad al procedimiento administrativo que para tal efecto se apertura.

Artículo 23. Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, la Dirección de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas de inspección previa identificación, a las casas habitación, establecimientos comerciales, artesanales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y/o causen daño ecológico, habilitando la toma de evidencia fotográfica y videográfica para complementar la visita.

II. Practicar visitas de inspección a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico;

III. Vigilar que los espacios públicos y las áreas ecológicas del municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva; y

IV. Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

Artículo 24. Se prohíbe a establecimientos industriales, artesanales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles, contenidos en la Norma Oficial Mexicana y que perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Se deroga

Artículo 26. Se deroga

Artículo 27. Se deroga

Artículo 28. La ejecución de las normas del presente título estará a cargo del Presidente Municipal a través de:

I. La Dirección de Servicios Públicos, que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título, así como de la expedición de permisos a personas físicas o jurídico-colectivas para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con ese fin; y

II. La Dirección de Medio Ambiente; que será la responsable de realizar las inspecciones, aplicar las sanciones correspondientes para el cumplimiento de estas normas y participar en la celebración de convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

Artículo 29. La Dirección de Medio Ambiente podrá auxiliarse de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, los Consejos de Participación Ciudadana y de las asociaciones civiles, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

I. El personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana podrá reportar y detener infractores de las normas establecidas en el presente título, poniéndolos a disposición de manera inmediata ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, para la aplicación de la sanción correspondiente.
II. Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Dirección de Medio Ambiente faltas a las presentes disposiciones.

Artículo 30. Las personas físicas o jurídicas-colectivas que deseen transportar residuos sólidos municipales deberán registrarse como prestadores de dicho servicio ante la Dirección de Medio Ambiente, tramitar los permisos correspondientes ante la Dirección de Servicios Públicos y cubrir los costos que su actividad requiera ante la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Las empresas que lleve a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita al H. Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación.

Artículo 32. Se deroga;

Artículo 33. Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente;

I. Delimitar las normas ambientales a que se sujetarán los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este estudio;
II. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios objeto de este título;
III. Establecer y operar los registros de personas físicas o jurídico-colectivas como generadores y/o prestadores de servicios objeto de este título, con excepción de las casas habitación;
IV. Imponer las medidas de seguridad, en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título;
V. Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos sólidos objeto del presente título;
VI. Atender los reportes y quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y de la ciudadanía en general; y
VII. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el presidente municipal.

CAPÍTULO II
DE LA OPERACIÓN

Artículo 34. Se deroga

Artículo 35.Se deroga

Artículo 36. Se deroga

Artículo 37. Se deroga

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO

Artículo 38. Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, coladeras (pluviales, centrales), banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos del municipio y sus comunidades.

Artículo 39. Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello.
II. No sacudir alfombras y otros objetos que puedan causar daño al medio ambiente hacia la vía pública.
III. No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.
IV. No arrojar las heces fecales de sus mascotas al registro del interior de su propiedad o a las coladeras pluviales y/o centrales.

Artículo 40. En los edificios públicos y privados y casas de departamentos corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no haber portero o conserje, corresponde a los inquilinos del mismo.

Artículo 41. En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 42. Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Municipio podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo, y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

Artículo 43. Los locatarios de mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar y separar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la Tesorería Municipal y Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 44. Las personas físicas o jurídicas-colectivas que ejerzan cualquier actividad comercial, artesanal, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo.

Artículo 45. Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

Artículo 46. Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de éstos, deberán tener un depósito de conformidad a lo que establece el reglamento de tianguis.

Artículo 47. Los propietarios o encargados de los comercios y servicios tienen la obligación de mantener limpio el frente de sus negocios hasta concluir su actividad. Los residuos sólidos deberán recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores.

Artículo 48. Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje, o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier otro tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

Artículo 49. Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

Artículo 50. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierba y similares, en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la Dirección de Servicios Públicos. Para la poda y retiro de árboles deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente y el pago de residuos correspondientes por la recolección de ramaje que resulten de la poda o derribo

Artículo 52. Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

Artículo 53. Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminado el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos en la vía pública.

Artículo 54. Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

Artículo 55. Se deroga;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 56. En materia de residuos sólidos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió estos productos;
II. Las personas físicas o jurídico-colectivas deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas, al momento de adquirir productos nuevos;
III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinará la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos;
IV. Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos;
V. Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final;
VI. Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección de Medio Ambiente, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.

Artículo 57. Queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales;
II. Arrojar a los drenajes cualquier tipo de residuos contaminantes;
III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en contenedores; y
IV. Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

Artículo 58. Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o jurídico-colectivas que prestan el servicio de transporte para los residuos objeto de este título:

I. Transportar residuos sólidos municipales sin el registro y permiso correspondiente;
II. Transportar residuos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente; y

III. Depositar los residuos sólidos municipales en sitios no autorizados por la autoridad competente.

Artículo 59. Queda estrictamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, talleres artesanales, servicios e industrias, ubicados en este Municipio:

I. Mezclar y depositar residuos peligrosos, sanitarios y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales;
II. La mezcla de residuos sólidos y de manejo especial con residuos peligrosos; y
III. Las que del presente reglamento deriven.

TÍTULO CUARTO
DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I
DE LA EXISTENCIA DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL Y EL DEPARTAMENTO DE ZOONOSIS

Artículo 60 Se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
III. De vacunación y esterilización;
IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

Artículo 61- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Concejo Municipal.
II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;
V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;

VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;
VII. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.
VIII. Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal.
IX. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.
X. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal
XI. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones.
XII. Esterilizar al diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

Artículo 62. Queda estrictamente prohibida la venta de animales sin permiso por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 63. Quedan estrictamente prohibidos los actos de crueldad y maltrato doloso o culposo realizados en perjuicio de cualquier animal, intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos. Considerando dichas acciones de crueldad y maltrato:

I. Causarles la muerte sin razones médicas que justifiquen la eutanasia, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario;
II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales;
III. Cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;
IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o que afecten el bienestar de este;
V. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar un exceso de sed, insolación, dolores considerables, lesiones o se atenté contra su salud por no aplicar en su caso con toda oportunidad sistemáticamente las vacunas correspondientes y desparasitaciones conforme a las especificaciones médicas veterinarias establecidas;
VI. Torturar, golpear o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VII. No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para la salud y el bienestar animal;
VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas provocadas de esa forma un espectáculo público o privado;
IX. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio y abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, alojamiento adecuado y que acorde a su especie le cause o pueda causar un daño a la vida del animal;
X. El abandono deliberado de los animales en la vía pública por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;
XI. La destrucción injustificada de los huevos de las especies con un fin distinto al consumo, siempre y cuando no se trate de especies protegidas;
XII. El no recoger y retirar las heces fecales de sus mascotas en lugares públicos y el no depositarlas en lugares adecuados.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 64. En la integración del Consejo Municipal se deberá garantizar la inclusión de personas con experiencia en materia de cuidado animal y aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal.

Artículo 65. El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes facultades:

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la titular o el titular de la Unidad de Control Animal ponga a consideración del consejo;
II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la titular o el titular de la Unidad de Control Animal;
III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS, LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I
DE LOS PROCEDIMIENTOS, LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66. Los procedimientos**,** las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente y con perspectiva en materia de Justicia Cívica con:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Arresto hasta por 36 horas;
IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización;
V. Clausura;
VI. Trabajo en favor a la comunidad; y
VII. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 67. La autoridad facultada para aplicar las sanciones mencionadas es el Oficial Calificador, mediante el procedimiento de calificación de acuerdo a sus funciones y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal así como el Bando Municipal y con perspectiva de Justicia Cívica, por lo que el procedimiento de remisión de los infractores es ante el Centro de Justicia Cívica en donde la parte acusadora será la Dirección de Medio Ambiente y por lo cual el presunto infractor podrá defenderse y será el oficial calificador quien imponga la sanción.

Artículo 68. La Dirección de Medio Ambiente podrá aperturar procedimiento administrativo independientemente de la sanción que se le imponga por parte del Oficial Calificador, a las personas físicas o jurídico-colectivas para la revocación, clausura o suspensión por las infracciones cometidas al presente Reglamento, al Bando Municipal o aquella norma que contravenga con disposiciones ambientales.

Artículo 69. Las infracciones y sanciones cometidas por parte de personas físicas o jurídico-colectivas en materia ambiental estarán contempladas y reguladas en el Bando Municipal y serán resueltas por el Oficial Calificador con perspectiva en materia de Justicia Cívica.

CAPÍTULO II
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 70. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Primer Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero. PUBLÍQUESE EN LA “GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO” EL ACUERDO CON EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DEL **REGLAMENTO PARA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.**

Segundo. PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN TERCER VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

Antecedentes

En mayo de 1945 se expidió una ley de protección animal en el Estado de México, se abrogó en 1985.

En agosto del 1985 se promulgó la LEY PROTECTORA DE ANIMALES DEL ESTADO DE MEXICO, misma que fue abrogada en mayo del 2006 y tenía por objeto la protección a los animales domésticos, silvestres que no fueran nocivos al hombre o silvestres mantenidos en cautiverio, de cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste.

En mayo del 2006 se aprueba y expide el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual es de orden público e interés social y tienen por objeto regular las materias siguientes: I. Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible;

II. Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible;

III. Prevención y Gestión Integral de Residuos; IV. Preservación, Fomento y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre; V. Protección y Bienestar Animal.

Justificación

Nezahualcóyotl ha sido un municipio preocupado por vivir en un entorno seguro para sus habitantes, y lo ha logrado mediante la creación y aplicación de normas que regulen la convivencia social;

Se pretende dar un paso más en la creación y aplicación de mecanismos que sean eficientes para la protección animal, buscando los mecanismos jurídicos más adecuados para lograr los propósitos que nos hemos trazado de actuar con justo apego al marco legal y con todas las medidas a nuestro alcance, satisfacer los reclamos y necesidades de la población a quienes estamos obligados a servir.

Que el Artículo 18, párrafo VIII de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

Que el Artículo 18, párrafo IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce que, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Que el Artículo 18, párrafo X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

Que el artículo 1.1 del Código para la Biodiversidad del Estado de México que tiene por objeto regular en materia de Protección y Bienestar Animal.

Que el Artículo 6.11 del Código para la Biodiversidad del Estado de México en el que los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalizar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento.

II. Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia;

III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de este libro y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;

IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;

V. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;

VI. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos del presente Libro;

VII. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;

VIII. Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales;

IX. Conocer a través de la unidad administrativa correspondiente cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en las materias de este Libro para dar curso a las denuncias;

X. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas; y

Que, el artículo 6.4 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que las autoridades del Estado de México y la sociedad en general reconocen entre otros los siguientes principios:

I. Toda persona tiene la obligación de proteger a los animales;

II. Ningún ser humano puede exterminar a los animales o explotarlos para ejecutar trabajos más allá de aquellos que por sus características de especie puedan realizar, con la obligación de ponerles la atención debida;

III. Los dueños o poseedores de animales, tienen la obligación de brindarles la atención y cuidado que requieran.

Que del acuerdo No. 23 publicado en la Gaceta Municipal por el que se aprueba la creación y designación del titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

Que del acuerdo No. 294 publicado en la Gaceta Municipal por el que se aprueba y autoriza implementar y ejecutar acciones para la atención del maltrato animal en el municipio de Nezahualcóyotl.

Nomenclatura

Animal: ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

Agresión animal: reacción en la que el animal por causas internas o externas agrede, lesiona o daña, ya sea a una persona, bienes muebles o a otro animal;

Albergue: Lugares de refugio, asilo o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo de animales;

Alojamiento temporal: Lugares de mantenimiento provisional;

Animal (es): Ser orgánico no humano, vivo, sensible que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;

Animal abandonado: Aquellos animales que queden sin el cuidado y protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado o vía pública;

Asociaciones protectoras de animales: Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, que dediquen sus actividades a la protección a los animales;

Resguardo temporal de animales, acción que se realiza cuando el animal no cuente con alguien que se haga responsable en el lugar, o bien en el caso de que el poseedor o propietario haya realizado una conducta que sea constitutiva de delito o infracción administrativa, en cuyo caso, el resguardo será en instalaciones del refugio.

Bienestar animal: Respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno;

Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor o tormento que ponga en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y de interés público y tiene por objeto:

I. Proteger la vida y el crecimiento de los animales.
II. Favorecer el respeto y buen trato a los animales.
III. Evitar la sobrepoblación canina y felina en el municipio.
IV. Erradicar y sancionar los actos de crueldad a los animales con fundamento en lo dispuesto de las legislaciones municipales, estatales y federales dentro de nuestra competencia y en su caso canalizar a la instancia correspondiente.
V. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales,

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales;

I. Al H. Ayuntamiento
II. Dirección de medio ambiente
III. A la Unidad de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 3.- Todo lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente las leyes generales, federales, estatales y municipales del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; la ley general y estatal de salud y sus respectivos reglamentos; las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento, además de lo previsto en otros ordenamientos aplicables a la materia, se consideran como faltas que deben ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargado de su guarda o custodia o de terceras personas que entren en relación con ellos.

ARTÍCULO 5.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal, está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios destinados al uso público urbano, procediendo en su caso a la limpieza.

ARTÍCULO 6.- El poseedor de un animal será responsable de los daños y perjuicios que ocasione de acuerdo con las legislaciones aplicables al caso.

ARTÍCULO 7.- Por bienestar animal se entenderá: la salud física y etológica emocional de las especies domésticas, así como su explotación comercial sustentable sin sufrimiento.

I. Animal abandonado: el que se quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;

II. Animal de compañía: ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano;

III. Animal feral: el animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre

IV. Animal guía: el que es utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;

V. Animal para abasto: aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;

VI. Aplicación de biológicos: aplicación a los animales de vacunas y proteínas de elevada actividad biológica y terapéutica producida a través de cultivos celulares o de ingeniería genética.

VII. Asociaciones protectoras de animales: las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;

VIII. Bioseguridad: acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades para la protección de los animales, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana; o al medio ambiente y la diversidad biológica;

X.Epizootia o epidemia: enfermedad contagiosa que ataca a un número inusual de animales al mismo tiempo y se propaga con rapidez;

XI Estímulos económicos: los estímulos financieros y administrativos que expidan las autoridades municipales en materia del presente reglamento;

XII. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: el periodo de actividad que, acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que comprometa su estado de bienestar;

XIII. Maltrato: todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, sufrimiento o detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XIV. Personal capacitado: personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;

XV. Reglamento: el reglamento municipal de protección animal.

XVI. Sacrificio humanitario: el que siendo necesario se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, efectuado por personal capacitado, atendiendo la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO2014;las demás Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales expedidas para tal efecto y al presente reglamento;

XVII. Salud: el equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;

XVIII. Sufrimiento: la carencia de bienestar animal, causada por diversos motivos, que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;

XIX. UMA (unidad de manejo ambiental): los predios e instalaciones registrados ante la dirección general de vida silvestre de SEMARNAT, que operen de conformidad con un plan de manejo aprobado;

XX. Tenencia responsable: las medidas que el presente reglamento, las normas ambientales y las Normas Oficiales Mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrifico;

XXI Unidad Municipal de control y Bienestar Animal: es un área de la dirección de Medio Ambiente que trabaja por el Bienestar Animal, coordina acciones que garanticen el cumplimiento de los fines del presente reglamento; ofrece los servicios de esterilización, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran, promoción de adopciones, jornadas de vacunación y esterilización y tenencia responsable de animales;

XXII Unidad de Protección Animal: Célula de la Comisaria de Seguridad publica encargada del acompañamiento en las intervenciones que realiza la Unidad de Bienestar Animal

CAPÍTULO II.

DE LAS FUNCIONES E INTEGRACIÓN DE UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 8.- Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal es una dependencia municipal cuyo objetivo será la de vigilar la correcta aplicación del presente reglamento, así como la de establecer programas permanentes de orientación encaminada a difundir los peligros de la rabia y la forma de prevenirla y Combatirla, vacunación masiva de la especie canina y felina, control, registro y resguardo de animales ,esterilizaciones permanentes, desparasitaciones, programa de adopciones de animales en resguardo y capacitación

sobre el bienestar animal. Para el cumplimiento de lo anterior esta unidad estará integrada por los siguientes:

A. Área Jurídica. - Integrado por asesor jurídico y tres auxiliares jurídicos que ofrecerán asesoría legal a la ciudadanía, atenderá denuncias de maltrato y el cumplimiento del presente reglamento, así como la legislación vigente, este equipo de trabajo se podrá apoyar de la unidad de protección animal de la comisaría general de seguridad ciudadana para la intervención en las verificaciones y resguardos. Estará integrado por un médico veterinario zootecnista y personas con conocimiento en animales caninos y felinos, quienes a petición del titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal apoyaran para atender todos los reportes de la ciudadanía sobre abandono y maltrato a animales ocasionados por personas.
B. Área de Servicios Médicos.- Integrado por médicos veterinarios zootecnistas preferentemente especializados en animales caninos y felinos, suficientes para realizar labores de servicios de consulta, curación, esterilización y eutanasia a los animales que sean trasladados, a Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, pudiendo contar con un asesor técnico que también será médico veterinario, quien orientara al personal sobre vacunación, sacrificio de animales, así como de realizar el servicio de vacunación de acuerdo a los programas establecidos y que se establezcan en lo futuro.
C. Área Administrativa. - Será el responsable de proveer los insumos y herramientas necesarias según las posibilidades y presupuesto de la dependencia. Llevará el control de los bienes muebles de la misma, así como llevar el control de la coordinación de servicio social y voluntarios que vengan a colaborar a la dependencia, además de otras actividades que le encomiende titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.
D. Área para animales en situación de maltrato o resguardo. - Es la instalación que sirve como espacio para albergar temporalmente animales en resguardo, y en el cual se le brindara atención médica, alimentación y un área de esparcimiento, para su posterior promoción para ser adoptado.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO 9.- .- Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl , tiene las siguientes facultades:

I. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;

II. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública según lo establecido en este reglamento y canalizarlos a las instalaciones de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, refugios legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas; procurando su rehabilitación y adopción;

III. Proceder al sacrificio humanitario de animales de acuerdo a lo que señala la normativa vigente.

IV. Elaborar un padrón municipal de animales de compañía y mascotas, información que sus dueños y poseedores están obligados a proporcionar a la autoridad municipal;

V. Conocer a través del Departamento Jurídico correspondiente cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y a través del área jurídica emitir las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades, deberá contar con personal debidamente capacitado para dar curso a las denuncias;

VI. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al cuidado, trato digno y respetuoso a los animales y señalizar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente reglamento;

VII. Verificar cuando exista denuncia sobre maltrato animal, ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana.

VIII. Celebrar convenios de concertación con otros niveles de gobierno, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales:

IX. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;

X. Impulsar campañas de adopción y concientización para fomentar el trato digno y Respetuoso a los animales:

XI. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la sociedad civil, instituciones de gobierno, colegios de médicos veterinarios zootecnistas; fundaciones y ONG

XIII. Las demás facultades que en el ámbito municipal le confiera, el código para la biodiversidad del estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Es obligación y responsabilidad de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl, así como de todo el personal mantener en buen estado las instalaciones y herramientas de trabajo, por lo que se deberá de realizar un manual operativo y de procedimientos según el puesto y actividades relacionadas.

ARTÍCULO 11.- La Unidad deberá llevar un registro de las asociaciones de médicos veterinarios, de asociaciones protectoras de animales, de centros universitarios especializados en veterinaria y del Personal voluntario, con los cuales se puedan celebrar convenios de coordinación y apoyo con fines educativos, médicos o de investigación.

ARTÍCULO 12.- Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl, además de cumplir con lo dispuesto en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir en lo conducente con lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

II. Proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del tiempo a los animales en resguardo, durante el tiempo de estancia en las instalaciones de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

III. Disponer de suficiente espacio que permita la adecuada movilidad de los animales durante el tiempo de estancia.

IV. Llevar a cabo campañas vacunación y esterilización.

V. Fomentar la cultura de la adopción de mascotas, y en general de la protección de los animales.

VI. Entregar en adopción a los animales abandonados a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento.

VII. Proporcionar a los particulares los servicios de medicina preventiva y curativa mediante el pago correspondiente.

VIII. Aplicar sacrificio humanitario a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública y que por sus heridas o enfermedad grave deba ser aplicado para evitarles larga agonía y sufrimiento.

IX. Informar a la población afectada en los casos comprobados de animales con rabia, para que se proceda a la adopción de las medidas preventivas necesarias.

X. Tener el servicio constante de vacunación básica de salud para el caso de así solicitarlo cualquier propietario de canes y/o felinos.

XI. Llevar un registro de los perros o gatos que hayan ingresado a Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal

XII Limitar el ingreso injustificado de animales a las instalaciones de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal

XIII. Todas las demás funciones que sean necesarias para la mejor realización de los fines de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl.

CAPÍTULO IV

DEL TRATO HUMANITARIO, CUIDADO, CONTROL Y SALUD ANIMAL.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

ARTÍCULO 13.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico está obligado, a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y proporcionarle una vida digna.

ARTÍCULO 14.- Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a recoger las heces fecales que este genere, llevarlo sujeto, adecuadamente para la protección del mismo animal, tratándose de perros agresivos, deberán ser acompañados, por sus dueños, custodios o entrenadores sujetos con los mismos elementos y agregándole un bozal.

ARTÍCULO 15.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que tengan relación con los animales lo siguiente:

I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra la salud.

II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales.

III. Efectuar practicas dolorosas o mutilantes, con animales vivos y que estén consientes.

IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.

V. No proporcionarle las medidas de salud preventivas y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.

VI. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climatológicas adversas.

VII. Mantener atado a un animal de tal manera que le cause sufrimiento.

VIII. Extraer pluma, pelo, o cerda de animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos o higiénicos.

IX. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales

X. Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga en la vía pública; y:

XI. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

XII. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal.

XIII. Torturar o maltratar a un animal con maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

XIV. Los actos de zoofilia;

XV. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, así como, hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

XVI. Causarle lesiones físicas por cualquier medio, así sea por culpa, negligencia, imprudencia y dolo.

ARTÍCULO 16.- Para regular la sobrepoblación de perros y gatos, es obligatorio que los dueños, encargados, custodios o responsables de un animal esterilicen a sus perros y gatos en lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia o dentro de las campañas que realice el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

ARTÍCULO 17.- Se consideran potencialmente peligrosos aquellos animales que presenten una o más de las siguientes circunstancias;

a) perros que han sido adiestrados para la defensa.
b) perros que han agredido a personas u otros perros.

ARTÍCULO 18.- Es obligatorio que los dueños de perros de alta peligrosidad o de guardia y protección, obtengan un permiso por parte de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, con la finalidad de salvaguardar la Integridad de los ciudadanos y mantener en monitoreo para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 19.- Es obligatorio que todos los perros porten una placa que indique nombre, domicilio y teléfono del propietario

CAPÍTULO V
SACRIFICIO HUMANITARIO

ARTÍCULO 20.- El sacrificio de las especies domesticas se hará en las clínicas veterinarias, albergues o en la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, mediante los procedimientos establecidos atendiendo la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 y disposiciones del presente reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado.

ARTÍCULO 21.- El sacrificio humanitario de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema.

ARTÍCULO 22.- El sacrificio humanitario de estos animales se llevará a cabo como se establece en la norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, los cuales están basados en la utilización de sobredosis de anestésicos, previa tranquilizarían o sedación para el manejo y proceso el personal deberá estar debidamente capacitado y ser médico veterinario zootecnista.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

ARTÍCULO 23.- El sacrificio de animales domésticos sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales.

ARTÍCULO 24.- Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada será sancionada conforme a la gravedad del acto y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 25 El propietario, poseedor o encargado de un animal en resguardo dentro de las instalaciones de la Unidad de Control y Bienestar Animal, está obligado a cubrir la alimentación, material limpieza, servicios médicos y todo lo que se requiera para el bienestar del animal, esto durante el periodo que permanezca en las instalaciones.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento podrá contar con un horno crematorio, en donde los ciudadanos podrán cremar sus animales, previo al pago de lo estipulado en el código financiero vigente.

CAPÍTULO VI
DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 27.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la crianza y venta de animales, deberá contar con los permisos correspondientes que marca la legislación en la materia, además está obligada a disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo respetando sus libertades y puedan satisfacer el bienestar animal.

ARTÍCULO 28.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría y venta de cualquier especie animal además deberá registrarse en el padrón ante Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, de manera obligatoria.

ARTÍCULO 29.- Los expendios de animales vivos estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un médico veterinario responsable y estar registrado ante Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl.

ARTÍCULO 30.- Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado en el Ayuntamiento.

II. Entregar al animal esterilizado en caso de así requerirlo.

III. Tener una sala de maternidad para cada especie.

IV. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas.

V. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales que alberguen.

VI. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.

VII. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y en su caso, guardar los periodos de cuarentena.

VIII. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de un médico veterinario acreditado.

IX. Los demás que estén establecidos en esta ordenanza, en la legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

ARTÍCULO 31.- Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva o la que se realice fuera de los lugares permitidos por las autoridades municipales o sanitarias.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibida la venta de especies silvestres sin el permiso expreso de la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 33.- Queda estrictamente prohibido:

I. Vender, rifar u obsequiar animales vivos, especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones del presente reglamento.

II. La venta, por cualquier concepto, de animales vivos a menores de 18 Años

III. La venta de animales y cualquiera de sus productos, de especies en peligro de extinción.

ARTÍCULO 34.- En los locales en que se preste el servicio de estética para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Contar con la licencia municipal correspondiente; si en el mismo local se prestare otro tipo de servicios, se deberá obtener la licencia de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

II. Contar con las instalaciones adecuadas bajo la normativa vigente y el presente reglamento de la autoridad municipal

III. Tener personal especializado que preste el servicio con los aditamentos adecuados, evitando molestar innecesariamente al animal o lesionarlo;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

IV. Las demás que estén establecidas en la presente ordenanza o que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales

ARTÍCULO 35.- Los dueños de las estéticas para animales y los encargados de prestar el servicio serán responsables de la custodia de los animales, evitando cualquier tipo de lesión por el procedimiento o por peleas que se susciten entre ellos. Así mismo evitaran su huida o extravío. En caso de que esto suceda estarán obligados a utilizar todos los medios que sean posibles para localizarlo y restituirlo a su dueño.

ARTÍCULO 36.- Toda persona que se dedique al entrenamiento de animales de cualquier especie deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Obtener la licencia municipal y los permisos correspondientes de las autoridades estatales y federales competentes en la materia.

II. Tener constancia que lo acredite para dar entrenamiento especializado a la especie animal que entrene.

III. Contar con las instalaciones adecuadas, mantenerlas limpias y procurando el bienestar animal.

IV. Llevar un registro de los perros que entrene especialmente si lo hace con estrategias de ataque.

V. Cumplir con lo establecido en la presente ordenanza y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento fomentará la creación de albergues, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en el desamparo.

ARTÍCULO 38.- Los albergues deberán registrarse para su funcionamiento y deberán ser administrados por personas o asociaciones protectoras de animales debidamente registradas.

ARTÍCULO 39.- Las personas físicas o morales dueñas o encargadas de los albergues deberán cumplir con lo establecido en la presente ordenanza y además con las disposiciones siguientes:

I. Contar con instalaciones adecuadas con áreas amplias para evitar trastornos de locomoción, contaminación de los animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos. Tratándose de perros no deberán estar un número mayor de cinco en un espacio de treinta metros cuadrados, debidamente circulado de acuerdo a su raza, edad y tamaño

II. Proporcionarles agua, alimentos, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo.

III. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características de sexo, raza, color, tamaño y probable edad.

IV. Las demás que tome en consideración la autoridad municipal y sean necesarias para protección de animales.

V. Entregar en adopción a los animales a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo a la presente ordenanza.

VI. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del beneficiario o nuevo dueño.

VII. Difundir los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de protección de los animales.

VIII. Permitir el ingreso de la autoridad municipal que realizara las visitas de inspección que sean necesarias para garantizar que se dé cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 40.- Los albergues deberán contar con un médico veterinario acreditado, para lo cual podrá solicitar apoyo a la sociedad o asociación gremial correspondiente

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido por cualquier motivo el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no estén hechas para ese uso y para fines distintos al uso agrícola como lo indica el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 6.24 Fracción 11.

ARTÍCULO 42.- Esta prohibido dentro del territorio municipal la presentación de espectáculos con animales.

ARTÍCULO 43.- El traslado de los animales vivos en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimiento que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de descanso, bebida o alimentos para los animales transportados, por ende, queda estrictamente prohibido transportar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o en cajuelas de automóviles y tratándose de aves con las alas cruzadas. Todo conforme lo establece Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales.

ARTÍCULO 44.- Quedan estrictamente prohibidas las practicas dolorosas o mutilantes en animales vivos con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido dejar animales enjaulados, dentro de los vehículos o unidades motoras o de remolque, por un lapso de tiempo mayor de cuatro horas para las aves y veinticuatro horas para las demás especies sin proporcionarles agua, alimentos y espacio suficiente Para que puedan descansar por un periodo mínimo de cuatro horas consecutivas.

CAPÍTULO VII
DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

ARTÍCULO 46.- Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, además de observar lo dispuesto en el Bando Municipal para la protección del medio ambiente, deberá cumplir las siguientes obligaciones en base al Código Penal del Estado de México y las supletoriedades de acuerdo a sus competencias, en la cual también se establecen medidas de control sanitario en centros de resguardo animal, con lo cual ahora también serán vigilados, es el caso de zoológicos y centros veterinarios.

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento a través del personal asignado a dicha dependencia y sancionar a los que la infrinjan, en coordinación con inspección y vigilancia en las áreas de su competencia.

II. Poner a disposición de la autoridad correspondiente, con el apoyo de la dirección de seguridad publica al responsable de infringir el presente reglamento cuando el hecho lo amerite.

III. Dar aviso a las autoridades federales competentes, de los animales salvajes en cautiverio, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies en extinción, aportando los datos del lugar en que se encuentre el animal.

IV. Poner a disposición de las autoridades federales competentes en la materia, a quienes vendan animales o sus productos de especies en extinción, en coordinación con la dirección de inspección y vigilancia de la jurisdicción correspondiente, la que se determine por sus competencias y la dirección de seguridad pública municipal.

V. En coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de inspección y vigilancia dar aviso a las autoridades competentes, de la venta de animales que requieran de un permiso específico para realizarse.

VI. Apoyar a las asociaciones protectoras de animales en la realización de sus actividades.

VII. En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la donación.

ARTÍCULO 47.- Los elementos policíacos y autoridades competentes deberán poner a disposición de la autoridad correspondiente y en su caso de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, a los presuntos infractores para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia en su caso.

ARTÍCULO 48.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, recibirá las denuncias de hechos constitutivos de presuntas infracciones flagrantes y no flagrantes, atendiendo a lo dispuesto, en el bando municipal y al presente reglamento en materia de protección a los animales y seguirá el procedimiento establecido de acuerdo a la gravedad y competencia.

ARTÍCULO 49.- Las asociaciones protectoras de animales son organismos integrados por ciudadanos que, sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

ARTÍCULO 50.- Las asociaciones reconocidas ante el Ayuntamiento auxiliaran a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos de la presente ordenanza, con las siguientes facultades:

I. Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien si hay lugar disponible podran entregarlos a los albergues o a Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

II. Rescatar si es necesario con el apoyo de la autoridad a los animales que estén sufriendo maltrato.

ARTÍCULO 51.- Las sociedades protectoras de animales, coadyuvaran con las autoridades municipales, en las campañas de vacunación y esterilización de animales.

ARTÍCULO 52.- Es obligación de las asociaciones civiles que desarrollen actividades médicas en la vía pública, jornadas y/o otros, solicitar la autorización de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, esto con la finalidad de salvaguardar el bienestar animal.

ARTÍCULO 53.- La documentación para la autorización y desarrollo de funciones es:

A. oficio dirigido a Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, en el que contenga, día, hora, colonia, croquis, nombres de los que llevaran a cabo la jornada Y/o actividades y designación del encargado capacitado en la materia.
B. en el caso de actividades médicas como lo son jornadas de vacunación, esterilización, cirugías o medicación deberán anexar la copia simple de la cedula(s) profesional(es) del o los médicos veterinarios zootecnistas encargados de la actividad.

ARTÍCULO 54. Para el cumplimiento de este se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos de la institución correspondiente y a la naturaleza de las actividades. Una vez recibido el oficio se dará contestación en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 55. En caso de que no cumpla con los requisitos antes señaladas Unidad Municipal de Control y Bienestar Animales se reservara el derecho y prohibirá el desarrollo de estas.

CAPÍTULO VIII

El Consejo Municipal de bienestar animal

ARTÍCULO 56.- El Consejo Municipal de bienestar animal, es un organismo de consulta, cuyo objeto y función es la coordinación de la sociedad civil y conocedores de la materia, con la autoridad municipal para llevar a cabo acciones y programas que contribuyan a dignificar la vida de los animales domésticos.

ARTÍCULO 57.- El Consejo Municipal de bienestar animal tendrá como objeto:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de protección a los animales domésticos;

II. Proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de los fines que se establecen en este reglamento;

III. Impulsar la participación ciudadana en materia de adopciones y protección a los animales domésticos;

IV. Denunciar cualquier infracción al presente reglamento;

V. Proponer y apoyar en la organización de campañas de de esterilización para controlar el crecimiento natural de las poblaciones de animales domésticos; y

VI. Formular propuestas de reglamentación en el cuidado, protección y manejo de los animales domésticos.

ARTÍCULO 58- Para la creación e integración del Consejo Municipal, el Ayuntamiento a través de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, publicará una convocatoria para los aspirantes ciudadanos a vocales, misma que será abierta durante ocho días hábiles, la cual será publicada en los medios electrónicos que Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, determine.

ARTÍCULO 59- El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

I. Por un Presidente del Consejo Municipal, que será el titular Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl;
II. Por un Secretario Técnico que será un representante de la Direccion de Medio Ambiente de Nezahualcóyotl.
III. Por un Representante de la comisaria de Seguridad Publica de Nezahualcóyotl
IV. Dos Asociaciones protectoras de Animales que fungirán como vocales

ARTÍCULO 60- Cada titular integrante del Consejo Municipal nombrará a un suplente quien asumirá las funciones en caso de faltas temporales o definitivas.

ARTÍCULO 61.- Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal, para acreditar su cargo, recibirá, un nombramiento emitido el titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, señalando la fecha de su entrega y toma de protesta de ley correspondiente. Los miembros del Consejo Municipal entrarán en funciones el mismo día en que rindan su toma de protesta de ley.

ARTÍCULO 62 Todos los integrantes del Consejo Municipal tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 63.- Los cargos del Consejo tendrán el carácter de honorífico por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 64.- Los integrantes del Consejo pertenecientes a las asociaciones protectoras de animales durarán en su cargo 1 año y a fin de dar continuidad a los planes, programas

y proyectos del Consejo Municipal, podrán ser ratificados por mayoría del propio consejo hasta por dos periodos iguales

ARTÍCULO 65- Para formar parte del Consejo Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser residente de este municipio;

III. No haber sido condenado por delito grave;

IV. No estar inhabilitado para desempeñar cargos, empleos o comisiones en la administración pública;

V. Preferentemente contar con experiencia y/ o tener interés manifiesto en participar en actividades relativas a la protección de animales en el municipio.

ARTÍCULO 66.- Corresponde al Presidente del consejo resolver sobre la remoción de los consejeros, en caso del que el Consejo Municipal aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento legal. En cuyo caso se procederá a convocar al suplente para la conclusión del cargo.

ARTÍCULO 67- Las funciones de los integrantes del Consejo Municipal, serán las de miembros de un órgano colegiado, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés social y para la protección animal.

ARTÍCULO 68.- El quórum legal para las sesiones, se determinará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum legal, se citará a una nueva sesión la que se llevará a cabo con los asistentes presentes.

ARTÍCULO 69.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el presidente del Consejo Municipal por conducto del Secretario. En la convocatoria se expresarán los asuntos a tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto.

ARTÍCULO 70- El Consejo Municipal se reunirá en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar; según el calendario aprobado; y sus resoluciones de tomarán por mayoría de votos. A las sesiones del Consejo Municipal podrán ser invitados a consideración de su Presidente, personas especialistas en los temas tratar en asuntos de competencia del Consejo Municipal, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 71 - Las sesiones del Consejo Municipal se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria emitida por el secretario con un mínimo de una semana de anterioridad a la fecha designada.

CAPÍTULO IX

DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

ARTÍCULO 72.- Toda persona podrá y deberá denunciar, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente ordenanza, si por la naturaleza de los hechos denunciados, si escapa de la competencia municipal, se turnará o dará vista a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, o bien a las instancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la fiscalía general de justicia del estado de México si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito.

ARTÍCULO 73. Todos los reportes, servicios y solicitudes de intervención deberán presentarse en las instalaciones de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal en la Dirección de medio Ambiente o vía telefónica para este caso deberá ser ratificada en los siguientes 5 días hábiles, en las instalaciones de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, de lo contrario se tendrá como no presentada. la denuncia debe ir a acompañada con copia de identificación oficial vigente y si fuera el caso placas fotográficas o videos en medios magnéticos como evidencia del acto denunciado su atención, dirección con calle, numero, entre calles, datos extra que ayuden a la localización del lugar, horarios, días en los que se comete o cometió la falta, así como datos del infractor o señas particulares que ayuden para la atención de la denuncia. Toda la información contenida será anónima: los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74 El denunciante podrá solicitar a la autoridad correspondiente, guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad, sin perjuicio del seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorga el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 75.- Recibida la denuncia en Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl, se turnará al área jurídica correspondiente para su admisión o desechamiento, fundando y motivando el acto. Podrán desecharse las denuncias por notoria improcedencia, incompetencia o por falta de cumplimiento de los requisitos contenidos en este reglamento.

ARTÍCULO 76 La autoridad competente notificará al denunciado y procederá a realizar las diligencias para comprobar los hechos, omisiones o actos denunciados, misma que se desahogará en su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 77.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, en el ámbito de su competencia ejercer las funciones de vigilancia, supervisión y aplicación sanciones para lograr el cumplimiento de la presente ordenanza. Toda actuación del personal municipal deberá sujetarse a lo que determina el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 78.- El personal autorizado como inspector verificador, podrá elaborar actas de hechos, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante se sorprenda a una persona transgrediendo las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 79- El personal autorizado deberá de integrar al expediente el acta de hechos, a más tardar, al día siguiente de haberse llevado a cabo. Cuando trate de una visita de inspección de la que se desprenda el aseguramiento de animales, quien practique la visita

de inspección deberá de enterar tal circunstancia a Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, dentro del mismo día en que esta se llevó a cabo.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES

Artículo 80.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se anuncian:

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente reglamento consistirán en:

A. amonestación.
B. apercibimiento.
C. multa conforme a lo que se determina en la legislación aplicable, o en su caso.
D. revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
E. cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
F. arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en la instancia correspondiente.
G. trabajo comunitario en favor de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl, salvo sus excepciones que no permitan desempeñar por causas de salud o físicas.

II. Imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

A. gravedad de la infracción.
B. circunstancias de comisión de la transgresión.
C. condiciones socioeconómicas del infractor.
D. reincidencia del infractor.
E. beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

ARTÍCULO 81 Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 66 se podrá aplicar en especie para el beneficio de los animales que se encuentran dentro de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl, siendo esta una modalidad en favor de los animales.

ARTÍCULO 82.- Es responsable de las faltas previstas en este reglamento, cualquier persona que participa en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o tutores de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan del procedimiento

ARTÍCULO 83.- Se puede iniciar denuncia en los siguientes supuestos:

1.- De oficio, por propia iniciativa, por orden superior, a petición razonada de otras Direcciones. Podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. Por denuncia de cualquier persona en Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, Estas solicitudes de iniciación del procedimiento deberán reunir los siguientes requisitos:

A) nombre completo, lugar y fecha, domicilio, identificación oficial, número de teléfono, correo electrónico, motivo por el cual se realiza la denuncia, documentos fehacientes de la misma denuncia, con firma de la persona interesada.

Se podrán acumular varias pretensiones de contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.

Además, con respecto a los solicitantes, se establece generalmente que:

A) tienen derecho al correspondiente recibo de los escritos presentados que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia donde figure la fecha de presentación anotada por una oficina.

B) tienen derecho a acompañar al modelo de solicitud los elementos que estimen convenientes, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan. Respecto al lugar de presentación de las solicitudes:

1. Unidad de Protección Animal.

ARTÍCULO 84.- Si la solicitud no reúne los requisitos anteriormente señalados y los exigidos, en su caso, por este reglamento, se requerirá al interesado para que, en un plazo determinado, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentada de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la norma aplicable.

Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, a petición del interesado o a iniciativa de la unidad, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, la unidad podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

ARTÍCULO 85- iniciado el procedimiento, Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas.

En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de un plazo posterior a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Por otro lado, no se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 86- Cuando se trate de un conflicto entre vecinos por la tenencia de un animal y lo que ello implica, Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, impulsará la conciliación con el apoyo del área de Justicia Cívica, para lo cual Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, podrá emitir recomendaciones en la solución al conflicto; a las partes en conflicto a fin de coadyuvar en la búsqueda de la solución, y en caso de prosperar, habrá lugar a la terminación del procedimiento, mediante resolución de acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 87.- Cuando la denuncia haya sido presentada ante alguna de las autoridades auxiliares, esta deberá ser turnada ante Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal

ARTÍCULO 88.- Los datos personales de los denunciantes estarán sujetos a la clasificación que como información reservada o confidencial corresponda de conformidad a la legislación en la materia de acuerdo al aviso de privacidad.

ARTÍCULO 89.- Se realiza la verificación después de la solicitud de denuncia.

Los actos de verificación son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizará de oficio por el verificador de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legales o reglamentariamente establecidos.

Es decir, esta fase del procedimiento se halla presidida por el principio de oficialidad. Esto significa que, aún en el caso que el interesado no aporte los elementos de conocimiento necesarios para el debido conocimiento, debe la administración de oficio procurárselos.

Los resultados de opinión que se incorporen a la instrucción de un procedimiento deberán reunir las garantías legalmente establecidas para estas técnicas de información, así como la identificación técnica del procedimiento seguido para la obtención de estos resultados.

ARTÍCULO 90.- Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio al redactar la Correspondiente propuesta de resolución.

En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.

Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 91.- Las diligencias de inspección domiciliarias, deberán de practicarse siguiendo las etapas siguientes:

I. La visita de inspección se realizará en el lugar que se señale en la orden de inspección, debiéndose cerciorar de que el mismo corresponda al lugar físico en donde se practique la visita de inspección;

II. Para el caso de que no se encuentre presente el visitado, previa verificación de que sea su domicilio, se dejará citatorio para que dentro del día siguiente espere al personal autorizado, a una hora señalada, para el desahogo de la visita de inspección.

El citatorio se dejará en poder de la persona que se encuentre en el lugar en el que deba practicarse la visita de inspección, para el caso de que no se encontrare persona alguna se dejará con un vecino y para el caso de que éste se negare a recibirlo se dejará fijado en puerta.

Si no es atendido el citatorio, la visita de inspección se practicará con la persona que se encuentre en el lugar;

III. Al inicio de la visita de inspección, el personal autorizado deberá identificarse ante la persona con la que se entiende la diligencia, mostrando su identificación oficial, además de mostrarle el original de la orden de inspección, entregándole copia de la misma; se podrán nombrar dos testigos por parte de la persona que atiende la visita, en caso de no contar con ellos se podrán acreditar por parte del verificador.

IV. En la visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada y pormenorizada, los hechos que se hubiesen presentado durante la visita;

V. Antes de concluir la visita de inspección, se le hará saber a la persona con la que se atienda la misma, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la visita, para comparecer ante Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal,, a efecto de que pueda imponerse de los hechos depurados y ejercer su derecho a su garantía de audiencia, podrá presentar dentro de la competencia las evidencias que considere necesarias para desacreditar los hechos que se le imputan;

VI. La persona con quien se entendió la visita y el personal autorizado procederán a firmar el acta, dejando copia de la misma a la persona con la que se atendió la diligencia.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias deberán de asentarse, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 92.- Medios y período de prueba. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible de acuerdo al procedimiento administrativo. Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 93.- A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permitan o exija otro plazo mayor o menor.

De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

ARTÍCULO 94.- Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos que sean confidenciales por mandato de la ley.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses. En cualquier caso, el órgano instructor adoptará

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información.

ARTÍCULO 95.- La forma normal de terminación del procedimiento es mediante una resolución que decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado y otras derivadas del propio expediente. La decisión será motivada en los casos en que proceda lo siguiente

I. Incompetencia de la autoridad;

II. Por haberse dictado la resolución correspondiente; y

III. Por ausencia manifiesta y notoria de violaciones al presente reglamento.

IV. Por convenio entre los particulares y las autoridades administrativas; en este caso con Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, de Nezahualcóyotl.

CAPÍTULO XI
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 96.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos y resoluciones de procedimiento dictados por Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl, relativas a las multas y sanciones por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

ARTÍCULO 97.-El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTÍCULO 98.-El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre.

II. La resolución o acto administrativo que se impugna.

III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.

V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.

VI. La exposición de agravios.

VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca en la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente,

Apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

ARTÍCULO 81.- El recurso de revisión será presentado ante la coordinación de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl, resolviendo ya sea, confirmando, revocando o modificando el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

CAPÍTULO XII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 99. De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, esta autoridad municipal en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales.

II. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

ARTÍCULO 100.- Los requisitos para acreditar la propiedad son los siguientes:

A) carnet de vacunación

B) certificado de esterilización

C) contrato de adopción

D) documento o permiso que acredite su legal procedencia el cual deberá contener nombre, fecha, firma, características del animal y folio.

ARTÍCULO 101.- Para la liberación de animales bajo resguardo de la unidad municipal de control y bienestar animal es obligatorio acreditar la propiedad con su documentación vigente de acuerdo al artículo anterior y la normatividad vigente NOM-042-SSA2-2006,

ARTICULO 102.- En los casos dónde la documentación no se encuentre vigente deberá ser actualizada en Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl, cubriendo sus gastos correspondientes al momento de su liberación.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

ARTÍCULO 103.- Para las personas físicas o morales que no acrediten la propiedad de un animal, se les negará la liberación del mismo y será puesto a disposición total de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl.

ARTÍCULO 104.- Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, no se hace responsable por las condiciones ajenas que pudieran afectar el bienestar de los animales como son:

A) animales enfermos

B) animales lastimados por la irresponsabilidad de los dueños encargados, responsables o custodios.

C) la fuga de animales de las instalaciones causada de forma directa o indirecta por parte de los dueños, encargados, custodios o responsables de un animal.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ADOPCIONES

ARTÍCULO 105. Para efectos de este reglamento se entenderá por adopción el acto jurídico que establece un vínculo entre el adoptante y el adoptado, en la cual toma responsabilidad del animal para su cuidado, custodia y amor para una vida digna. Proporcionando todo lo necesario para su bienestar.

ARTÍCULO 106. En el municipio de Nezahualcóyotl podrá realizar la adopción animal siempre y cuando reúna y acredite los requisitos establecidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 107. Para cuidar el bienestar animal se deberá presentar ante la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl, los siguientes requisitos para la adopción de alguno de los animales en resguardo:

A) identificación oficial con copia.

B) comprobante de domicilio con copia.

C) Llenar la responsiva de adopción

D) facilitar videollamada o visita ocular para conocer el espacio donde vivirá el adoptado

ARTÍCULO 108. En los siguientes casos se negará la adopción de los animales que promociona la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl.

A) cuando el adoptante sea reincidente por causas de maltrato animal.

B) cuando el adoptante no cuente con el tiempo necesario para sus cuidados.

C) cuando el adoptante no tenga el espacio suficiente para adoptar.

D) cuando el adoptante no cuente con los recursos suficientes para cubrir los gastos generados por el animal.

ARTÍCULO 109. Las obligaciones de los adoptantes serán las siguientes:

A) enviar por medios electrónicos, o directamente en las instalaciones de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl, de forma impresa, o por cualquier medio magnético fotografía mensual, que correrá a partir de la fecha de la adopción.

B) notificar cualquier cambio físico, emocional o de salud que pudiere afectar el bienestar del adoptado.

C) cumplir con todo lo establecido en la responsiva de adopción proporcionado por Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl.

D) en ningún caso podrá el animal permanecer atado ni encerrado en jaulas, habitaciones, terrazas, patios o garajes.

E) cumplir con la esterilización estipulada en la responsiva.

F) asimismo se compromete a no regalar, vender o ceder por cualquier título, inter vivos o mortis causa, al animal; igualmente se compromete a no abandonar al animal.

G) en caso de fallecimiento del adoptante, las personas que quedarán como resguardatarios de sus bienes, tendrán la obligación de notificar en un periodo no mayor a 10 días naturales a Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl, para deslindar responsabilidades.

H) el adoptante está obligado a notificar cualquier enfermedad grave y/o irreversible que afecte a la salud del animal tan pronto como tenga conocimiento de la misma.

I) si el adoptante previa recomendación del Médico Veterinario responsable de la valoración de salud del animal, considerara necesario proceder a la eutanasia del mismo, deberá informar inmediatamente a Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, para una segunda valoración médica por parte del personal del área.

J) la desaparición del animal, por robo, perdida, extravío o por cualquier otra causa, debe ser notificada en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la misma, por vía telefónica o cualquier otro medio que garantice fehacientemente la recepción de dicha comunicación a Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl.

Si existiesen indicios de que ha existido dolo o negligencia por parte del adoptante en relación con dicha desaparición, se procederá a la inmediata interposición de la correspondiente denuncia por parte de Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Nezahualcóyotl.

K) el adoptante se compromete a informar de inmediato a Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, si se produjese un cambio de teléfono, domicilio o cualquier otra circunstancia que impidiese o dificultase su localización, en el plazo máximo de quince días.

L) ante cualquier circunstancia que produjese imposibilidad de mantener o tener consigo al animal, imposibilidad de cumplir los términos del presente contrato, o deseo de rescindir el mismo, el adoptante debe devolver el animal adoptado a la Unidad Municipal de

Control y Bienestar Animal, sin posibilidad de reclamar los gastos que éste le haya ocasionado y así mismo cumplir con lo establecido a este reglamento.

ARTÍCULO 110. Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se abstendrá de proporcionar información del adoptante para salvaguardar su bienestar, excepto en los casos que la autoridad competente funde y motive su solicitud; además de requerirlo mediante el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO XIV

DEL REGISTRO ANIMAL

ARTÍCULO 111. El registro animal es el trámite en el cual se inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al registro animal, con el propósito de brindar certeza jurídica.

ARTÍCULO 112. El documento a obtener por el registro animal contendrá los siguientes datos:

I. Datos de identificación de las personas físicas o morales que posean un animal de compañía

II. Datos generales del animal de compañía

III. Fotografías del animal de compañía

IV. Número de folio del registro.

V. Certificado de registro animal.

VI. Placa de identificación animal.

ARTÍCULO 113. El registro animal es obligatorio para todos los dueños, poseedores, encargados o custodios de un animal de compañía.

ARTÍCULO 114. Se contrae la obligación del registro de un animal de compañía cuando se den los siguientes casos:

A) derivado de la adquisición de un animal de compañía por cualquier medio.

B) cuando se adopte a un animal en situación de calle.

ARTÍCULO 115. Los requisitos para el registro de animales de compañía son los siguientes:

I. Ser mayor de edad o en su caso tener 18 años cumplidos al momento del trámite.

II. Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar en original y copia simple.

III. Copia de comprobante de domicilio

IV. Cartilla de vacunación del animal de compañía o documento que acredite la propiedad.

TRANSITORIOS

Único. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento tiene como finalidad sustentar la adopción, implementación y observancia del Reglamento que regula las relaciones con el estudiantado que recibe servicios de Preparatoria Abierta, en el marco de las actividades del Centro de Asesoría Social “C.M.E.P.A.” con numero de convenio con SEIEM SO 6061-578, perteneciente al H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl.

Dicho reglamento se instituye como una herramienta normativa indispensable para establecer los criterios de ingreso, permanencia y baja del estudiantado, contribuyendo al fortalecimiento de un entorno académico ordenado, respetuoso y eficiente, en beneficio de toda la comunidad educativa.

La modalidad de Preparatoria Abierta constituye una alternativa educativa de gran relevancia social, especialmente para la ciudadanía que enfrenta barreras para acceder al sistema escolarizado tradicional. En este contexto, resulta prioritario contar con lineamientos claros que regulen el acceso y la participación del estudiantado dentro del Centro de Asesoría Social “CMEPA”, asegurando así la calidad del servicio educativo prestado.

La formalización de este reglamento permite:

•Establecer requisitos de ingreso que acrediten la idoneidad académica de los aspirantes a inscripción a la modalidad de bachillerato “Preparatoria Abierta”.

•Promover conductas de respeto, responsabilidad y colaboración durante la permanencia en el centro.

•Determinar causales de baja que protejan la integridad de los espacios, la disciplina institucional y el desarrollo armónico de las actividades.

•Garantizar la correcta operación administrativa y académica del Centro de Asesoría.

•Fomentar la formación integral del estudiantado en un ambiente digno y ordenado.

•Prevenir situaciones de riesgo, conflicto o deterioro de las instalaciones y relaciones interpersonales.

•Brindar seguridad jurídica a los procedimientos relacionados con el ingreso y baja de estudiantado.

El reglamento será de aplicación obligatoria para todas las personas inscritas en el Centro de Asesoría Social “CMEPA”, y constituye un compromiso institucional en la búsqueda de mejores prácticas educativas. Su aceptación mediante firma, así como el conocimiento de sus disposiciones, serán requisitos indispensables para permanecer como estudiante activo del servicio.

GLOSARIO DE TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERNO

Áreas curriculares: Áreas que comprenden los servicios de asesorías, como ejemplos: matemáticas, ciencias, humanidades, etc.

Asesorías: apoyo de manera presencial por parte del centro hacia el estudiantado inscrito mediante el cual se resuelven dudas y se facilita el conocimiento para así poder acreditar de manera satisfactoria sus exámenes dentro del centro de asesoría.

Baja del centro: La cancelación de la inscripción en caso de violar alguna norma.

Buena conducta: comportamiento considerado apropiado, correcto y respetuoso, que se ajusta a las normas sociales y morales.

Calendario cuatrimestral: documento que contiene fechas, horarios, etapa y fase para solicitar el o los exámenes que quiera presentar el estudiantado.

Certificado de estudios: documento oficial que valida la conclusión de un nivel educativo, en este caso la preparatoria abierta en el CMEPA.

CMEPA: Centro Municipal de Educación Para Adultos.

Comportamiento: forma en que un individuo o grupo actúa o reacciona en relación con su entorno, ya sea de manera consciente o inconsciente, voluntaria o involuntaria.

Consulta: el acto de tratar un asunto con una o varias personas.

Credencial: Documento que acredita al estudiantado para ingresar al plantel.

Derechos: facultades o prerrogativas que corresponden a todas las personas por su condición de seres humanos o que les son reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Docente: Que enseña. Perteneciente o relativo a la enseñanza.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Documento: Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

Etapa: mes y año plasmados en el calendario cuatrimestral.

Estudiante: Que estudia. Usado más como sustantivo. Persona que se dedica al aprendizaje, ya sea de forma sistemática en una institución educativa o de manera autónoma.

Estudiantado: Conjunto de estudiantes de un centro docente. Conjunto de estudiantes o estudiantes como clase social.

Examen: evaluación utilizada para medir el conocimiento, habilidades o aptitudes de una persona en un área específica.

Fase: A (primera mitad del mes) y B (segunda mitad del mes), plasmados en el calendario cuatrimestral.

Gestoría: tramite de un intermediario entre preparatoria abierta (CMEPA) y los servicios educativos integrados al estado de México (SEIEM) que se dedica a la gestión y tramitación de asuntos administrativos de los estudiantes (credencialización, solicitud de exámenes y entrega de boletas)

Mala conducta: comportamiento que viola normas, reglas o expectativas sociales, ya sean explícitas o implícitas.

Material didáctico: Recursos y herramientas que se utilizarán en las asesorías.

Matricula: Seria numérica que se asigna al realizar la inscripción formal del estudiantado.

Mi EVA: mi entorno virtual de aprendizaje, donde el estudiantado podrá descargar de manera virtual los libros, guías y videos para estudiar desde un dispositivo de manera autónoma.

Mobiliario: Hace referencia a los muebles dentro del CMEPA.

Módulo: asignatura o materia.

Obligaciones: se refiere a los deberes, compromisos o responsabilidades que una persona tiene hacia otra persona, una entidad, o incluso hacia sí misma.

Pago de examen: proceso de abonar una cuota requerida para poder presentar el examen de admisión, misma que se abona a una cuenta de banco proporcionada por los Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM.

Periodos: Espacio de tiempo que incluye la duración de algo.

Plan 33 (tradicional): Este Plan de estudios de Preparatoria Abierta (CMEPA) está conformado por 33 asignaturas, de las cuales 17 forman el tronco común, es decir, son asignaturas que se deben acreditar sin importar el área de conocimiento que haya elegido el estudiante.

Plan modular: plan de estudio modular de la Preparatoria Abierta (CMEPA) a diferencial del plan tradicional este está integrado por 22 módulos de los cuales 21 son de conocimientos generales del sistema medio superior además de 1 módulo de informática que los prepara para el campo laboral.

Platica de inducción (informativa): en la cual se explica al estudiantado el procedimiento de todo lo relacionado con prepa abierta (CMEPA).

Puntualidad: cualidad de llegar o realizar una acción en el tiempo acordado o establecido.
Requisitos: documentos necesarios para inscribirse en preparatoria abierta (CMEPA).

Respeto: es un valor fundamental que implica reconocer y valorar las cualidades y derechos de los demás, así como las normas sociales y las instituciones.

Sede de aplicación: lugar donde se aplican los exámenes.

SEIEM: Servicios Educativos Integrados al Estado De México.

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y BAJA DEL ESTUDIANTADO.

ARTÍCULO 1. Los requisitos que debe cubrir todo estudiante para realizar el trámite de inscripción a Preparatoria Abierta son:

a) Comprobante de registro y asistencia a la plática informativa, firmado por la persona responsable de impartirla, o número de preinscripción en caso de haber realizado el registro vía telefónica.

b) Acta de nacimiento o documento legal equivalente en original.
c) Certificado de Terminación de Estudios de Secundaria, en original.
d) Dos fotografías tamaño infantil recientes e iguales, en blanco y negro o color, de frente, con el rostro descubierto y cabello recogido, con ropa clara, en terminado mate (no digitalizadas ni escaneadas).
e) Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
f) Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del INE, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Credencial expedida por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal) o Certificado de Terminación de Estudios de Educación Secundaria, en caso de ser menor de edad.

Para la persona estudiante que desee se le reconozca los estudios previos que haya realizado en nivel Bachillerato cursados en otra Institución deberá presentar: Resolución de Equivalencia o Revalidación de Estudios expedida por la Secretaría de Educación u Organismo Público Descentralizado en el Estado y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de la resolución.

Una vez concluido el trámite de Inscripción a Preparatoria Abierta previo cotejo se devolverán de forma inmediata los documentos originales al estudiante sin costo alguno.

ARTÍCULO 2. Los requisitos de ingreso al Centro de Asesoría Social “CMEPA”

1. Copia simple de los documentos descritos en el artículo 1°
2. Dos fotografías tamaño infantil recientes e iguales, en blanco y negro o color, de frente, con el rostro descubierto y cabello recogido, con ropa clara, en terminado mate (no digitalizadas ni escaneadas).
3. Proporcionar los datos generales de cada interesado a ingresar.
4. Recibir y firmar el reglamento.

ARTÍCULO 3. Los requisitos de permanencia del Centro de Asesoría Social “CMEPA” son:

1. Presentar su credencial vigente a la entrada del Centro de Asesoría al personal que se la requiera.
2. Mostrar actitud de trabajo y participación durante el desarrollo de cada una de las asesorías que reciben el estudiantado.
3. Mantener en todo momento durante su estancia en el Centro de Asesoría Social “CMEPA” conductas de respeto, honorabilidad y cordialidad a todas las personas que asisten a la Institución (personal docente y administrativo,

compañeros, visitantes, etc.), además no interrumpir las asesorías y no permanecer en los pasillos.

a) Asistir puntualmente a las asesorías académicas.
b) Hacer uso de las áreas comunes
c) Apegarse a las reglas establecidas.

ARTÍCULO 4. Las causas de baja del Centro de Asesoría Social “CMEPA”:

1. Por decisión personal de los estudiantes y así convenir a sus intereses.
2. No asistir durante un periodo de tres meses al Centro de Asesoría causará baja automática del mismo.
3. Es causa de baja del Centro Asesoría Social “CMEPA”, las faltas de respeto, daños al mobiliario que el estudiantado realice (por ejemplo: rayar bancas, paredes o espejos, romper letreros, dañar baños, aulas o jardines, además de pagar el monto del perjuicio ocasionado).
4. Se considera expulsión definitiva de la Institución el provocar algún altercado con sus compañeros, personal administrativo o docente, así como golpes, insultos, burlas, discriminación de personas por género, clase social o raza a compañeros y efectuar actos que la disciplina, orden y buenas costumbres dentro del Centro de Asesoría Social “CMEPA” o sus alrededores.
5. El consumo de bebidas alcohólicas, substancias estupefacientes o portar cualquier tipo de armas dentro del Centro son causales de baja definitiva.
6. Las demás causas de baja que señalan las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta vigentes.
7. El estudiantado debe conocer el reglamento y demás documentos publicados por las instancias municipales, estatales o federales responsables, que incidan en cualquier aspecto de las actividades del estudiantado. El desconocimiento de este no exime su cumplimiento, y si así se señala en el reglamento podrá ser causa de baja.

ARTÍCULO 5. Las asesorías se imparten de lunes a viernes con una duración de 60 minutos, de acuerdo con la asignatura o módulo que se encuentre estudiando el estudiantado, puede asistir dos horas diarias. El servicio inicia a partir de las 9:00 horas. Y hasta las 18:00 horas. Dentro de ese horario se pueden establecer grupos con un mínimo de 5 estudiantes y una duración de 60 minutos según las necesidades del grupo y la facilidad de permanencia del asesor. Los periodos vacacionales son de 15 días en diciembre y 8 días en semana santa.

Al ser un centro de asesoría social los servicios prestados serán gratuitos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

ARTÍCULO 6**.** El estudiantado tiene los siguientes derechos:

a) La prestación de los servicios de asesoría, trámites y gestoría de manera oportuna y ser tratados con amabilidad, respeto y trato digno en todo momento.
b) Recibir la información del contenido de cada asesoría, sus objetivos y material didáctico requerido.
c) Ser escuchados y tener un proceso justo, imparcial y digno en el caso de que se le aplique alguna sanción al estudiantado.
d) Presentar sugerencias y quejas tanto del servicio de asesoría académica, como del administrativo o docente.
e) La información personal de cada estudiante sea de carácter confidencial.
f) Contar con un ambiente ordenado, limpio y saludable.
g) Usar las instalaciones y servicios dentro del Centro de Asesoría Social “CMEPA”, (biblioteca, centro de cómputo, sala de lectura, cafetería, etc.).

ARTÍCULO 7. El estudiante tiene las siguientes obligaciones:

a) Asistir en días y horas señaladas a sus asesorías académicas.
b) Contribuir al cuidado de la propiedad de la Institución, en sus diferentes formas como son los edificios, equipamientos y áreas comunes con objeto de mantenerlas en las mejores condiciones posibles.
c) Realizar todas las actividades necesarias para la preparación eficiente y oportuna respecto a las asignaturas para presentar los exámenes.
d) Respetar todas las medidas disciplinarias y de seguridad establecidas por el Centro de Asesoría.
e) Hacer uso responsable de la libertad de expresión, opinión y de asociación, todo dentro del marco de la Ley y de la Reglamentación del Centro de Asesoría, con respeto hacia los demás de forma individual y colectiva.
f) Evitar el uso de lenguaje violento o impropio y agresivo.
g) Devolver de forma oportuna el material didáctico, pedagógico y audiovisual entre otros que se le haya prestado en el Centro de Asesoría para la preparación de sus asignaturas.
h) Recordar que el edificio del CMEPA es área libre de humo tabaco.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES DE ESTUDIO QUE COMPRENDEN LOS SERVICIOS DE ASESORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 8. PLAN 33 ASIGNATURAS

Este Plan de estudios de Preparatoria Abierta está conformado por 33 asignaturas, de las cuales 17 forman el tronco común, es decir, son asignaturas que debes acreditar sin importar el área de conocimiento que haya elegido el estudiante. Las 16 asignaturas restantes varían en función del área de conocimiento que elija el estudiantado:

a) Humanidades
b) Ciencias Administrativas y Sociales
c) Ciencias Físico-Matemáticas

Son 33 asignaturas las que se deben acreditar para la obtención del certificado. * NOTA: Biología para las áreas de Humanidades y Ciencias Administrativas y Sociales se ubica en el 5° semestre, mientras que en el área de Ciencias Físico-Matemáticas se encuentra en el 6° semestre, sin embargo, se trata de los mismos contenidos.

ARTÍCULO 9. El plan de estudio modular de la Preparatoria Abierta está integrado por 22 módulos. Un módulo es una unidad de aprendizaje del plan en la cual se integran los contenidos de los distintos campos del conocimiento, las estrategias de enseñanza y aprendizaje, las actividades formativas e información cuya finalidad es que desarrolles competencias. El plan está organizado en dos componentes:

Básico. Se conforma por 21 módulos con los que obtendrás conocimientos, actitudes y habilidades necesarias para desempeñarte en áreas de Comunicación, Matemáticas, Ciencias experimentales, Humanidades y Ciencias sociales, éstos son necesarios para continuar tus estudios en la educación superior.

Profesional. Se constituye por un módulo, dedicado al estudio de la Informática, al cursar este módulo desarrollarás habilidades, conocimientos y actitudes que pueden apoyarte en el ámbito laboral y profesional.

CAPÍTULO IV

DE LA DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DEL MATERIAL DIDÁCTICO QUE EL CENTRO DE ASESORÍA MANEJA

ARTÍCULO 10. Descripción del método:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

a. El estudiante tiene una tolerancia de diez minutos para el inicio de la asesoría académica, una vez transcurrido este plazo no se permitirá el acceso a la misma.
b. El estudiantado no puede salir al aula sin autorización del asesor.
c. Las personas responsables de las asesorías apoyarán al estudiante en el aprendizaje de los temas y resolverán dudas del estudiantado con respecto a los materiales didácticos.
d. Los temas se repasan de manera ordenada, conforme lo señalan los materiales didácticos.
e. Se evaluará el aprendizaje de cada estudiante mediante la aplicación de evaluaciones. Al inicio de la asesoría académica se aplicará una evaluación Diagnóstica con la finalidad que el asesor conozca los antecedentes de la asignatura; La evaluación Parcial se aplica cada cuatro módulos o unidades y la evaluación Integral se aplica una vez que el estudiantado concluye con las cuatro unidades que integran cada asignatura, así el estudiante podrá revisar su propio conocimiento y preparación para presentar su examen.
f. El estudiantado siempre podrá plantear dudas y pedir que se les dé un espacio para aclarar algún tema en específico y para ello se le otorgarán quince minutos después de la asesoría.
g. Asesorías individuales el asesor imparte una sola asignatura para diferentes semestres y en las grupales se imparte una sola asignatura de un solo semestre a un grupo de estudiantado.

ARTÍCULO 11. El material didáctico que el centro de asesoría maneja:
A) PLAN 33
Son materiales impresos elaborados especialmente para Preparatoria Abierta cuyo propósito es el aprendizaje de las asignaturas del Plan de Estudios y se clasifican en:

Libros de texto de Preparatoria Abierta. Es el material BÁSICO elaborado para facilitar el estudio independiente a través de la presentación de objetivos programáticos, ideas guía, ejercicios y un sistema de verificación de lo aprendido.

Guías de estudio. Existen algunas asignaturas que no cuentan con un libro de texto elaborado para Preparatoria Abierta; en estos casos, se emplean las guías de estudio editadas por la Secretaría de Educación Pública, las cuales contienen los temas y objetivos específicos que conjuntamente con el libro comercial le sirven de apoyo al estudiante para el aprendizaje de las asignaturas.

Cuadernos de Trabajo. Contienen una serie de ejercicios con el propósito de que se practique lo aprendido y se logre una mejor preparación.

Antologías. Son una selección de fragmentos y lecturas originales que ponen al estudiante en contacto directo con los autores. Tienen como objetivo reforzar el estudio y ampliar el conocimiento acerca de los temas que se tratan en el libro de texto.

Ejercicios de autoevaluación. Son una serie de ejercicios que evalúan los conocimientos adquiridos en el libro de texto y familiarizan al estudiante con el tipo de examen de acreditación que presentará. Las preguntas que contienen son de opción múltiple.

B) PLAN MODULAR
Los materiales didácticos de Preparatoria Abierta están especialmente diseñados para este servicio educativo y para el desarrollo y fortalecimiento de competencias a través del estudio independiente (sin necesidad de la intervención permanente de un asesor académico).

Su estructura consta de contenidos, actividades de aprendizaje (innovadoras, basadas en problemas reales y actuales), información complementaria, evaluaciones (diagnóstica, formativa e integral), referencias bibliográficas, etcétera.

Son materiales impresos especialmente elaborados para Preparatoria Abierta para guiar el estudio independiente. Consta de actividades de aprendizaje innovadoras, basadas en problemas reales y actuales. Cuenta con una Plataforma Virtual de Aprendizaje: Una plataforma que facilita la información del plan modular al estudiante a través de diversos dispositivos con conexión a internet. Ofrece gran variedad de materiales de apoyo para tu aprendizaje como: Libros digitales, Actividades de Aprendizaje Adicionales, Servicios de Asesoría Académica, Repositorio Digital (Biblioteca virtual) y Foros y Evaluaciones formativas

Adicionalmente a los materiales descritos el Centro de Asesoría se encarga de proveer los materiales didácticos necesarios para el buen desempeño de las asesorías académicas. El asesor puede apoyar la revisión de los temas con apoyos visuales por diapositivas, acetatos, audiovisuales, presentaciones por computadora o CD´S. Estos materiales no tienen costo alguno y serán manejados por el personal académico.

ARTÍCULO 12. Las normas administrativas y disciplinarias indispensables para el adecuado funcionamiento del centro de asesoría. El estudiante debe respetar y de llevar a cabo las indicaciones emanadas de las autoridades encargadas de mantener la disciplina y el correcto funcionamiento del Centro de Asesoría como de la convivencia social armónica.

Dentro del plantel entre estudiantes, docentes y personal administrativo, no está permitida la venta de cualquier artículo.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

La solicitud de los servicios que ofrece el Centro de Asesoría de acuerdo con las fechas establecidas por parte del estudiantado permite que los mismos se realicen en tiempo y forma.

El estudiantado tiene prohibido portar armas, explosivos, cohetería o cualquier tipo de arma o sustancia peligrosa, dentro del Centro o cualquier otra actividad externa que sea organizada por esta Institución.

Se consideran faltas graves la posesión, resguardo, consumo o distribución de drogas ilegales, sustancias psicotrópicas o alcohol en el Centro o en cualquier otra actividad que sea organizada, y serán expulsados los estudiantes involucrados, así como la consignación ante las autoridades correspondientes. Los padres o tutores del estudiantado en cuestión serán informados de manera inmediata por la Institución.

El estudiantado debe mantenerse enterados de noticias, avisos y circulares físicas y electrónicas.

Las mascotas dentro de las instalaciones no están permitidas, a menos que se trate de animales de apoyo para personas con discapacidad.

El estudiantado debe respetar la confidencialidad de la información relativa a registros académicos, disciplinarios, administrativos, de salud física y mental de terceros, especialmente entre otros estudiantes, así como respetar el derecho a la privacidad de los demás.

Proteger a todos los miembros del Centro de Asesoría Social “CMEPA”, mediante la conducción de los automóviles, motocicletas, bicicletas, patinetas y patines al interior de la Institución, se lleve a cabo de forma responsable, con cortesía y buenas maneras, salvaguardando la integridad física de las personas ante todo y de las instalaciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

UNICO. ESTE REGLAMENTO INTERNO ENTRARA EN VIGOR, UN DÍA DESPUÉS DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Nezahualcóyotl ha sido históricamente un motor de desarrollo en la zona oriente del Estado de México, distinguiéndose por su importancia demográfica, económica, cultural y social. Su papel estratégico ha sido reconocido tanto por el Gobierno de México como por el Gobierno del Estado de México, al ser designado como sede del Polo del Bienestar, un proyecto que busca detonar la prosperidad y el desarrollo integral en una de las regiones más dinámicas y con mayor potencial del país.

En este marco, resulta indispensable dotar al Municipio de instrumentos normativos que permitan consolidar políticas públicas modernas, incluyentes y sostenibles, orientadas a fortalecer la actividad turística y artesanal como ejes de crecimiento económico, cohesión social e identidad cultural.

El turismo sostenible, entendido como la actividad que genera beneficios sociales y económicos al tiempo que protege el medio ambiente y preserva el patrimonio cultural, se convierte en una herramienta de transformación para Nezahualcóyotl. Al impulsar esta visión, no solo se promueve la llegada de visitantes y el dinamismo económico, sino que también se garantiza el respeto a la comunidad local, la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad y la construcción de un Municipio resiliente y atractivo.

Por otra parte, el desarrollo de la actividad artesanal constituye una prioridad estratégica. Las artesanías son expresión viva de la historia, la creatividad y el talento de la población; representan un legado cultural que fortalece la identidad colectiva y, al mismo tiempo, una oportunidad real de generar ingresos para cientos de familias. La preservación, promoción y comercialización de los productos artesanales permiten dignificar a quienes los elaboran y colocar a Nezahualcóyotl como un referente en la región.

Para dar cauce a estas acciones, se establece la conformación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Nezahualcóyotl, órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo técnico, cuyo objetivo es proponer y coordinar estrategias que impulsen la actividad turística y artesanal, al tiempo de dar a conocer los atractivos materiales e intangibles con los que cuenta el Municipio. Este Consejo permitirá integrar la participación del sector público, privado, social y académico, bajo principios de inclusión, equidad de género y corresponsabilidad ciudadana.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular la integración, organización y funcionamiento de la actividad turística y artesanal en el Municipio, dotando de certeza jurídica a los procesos de planeación, promoción, registro y fortalecimiento de los actores involucrados. Asimismo, promueve la creación de instrumentos como el Atlas Turístico y Artesanal, el Catálogo Municipal de Artesanos y diversas estrategias de promoción digital y ferias temáticas, consolidando un modelo de desarrollo económico basado en la sostenibilidad, la innovación y la participación ciudadana.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Con esta normatividad, Nezahualcóyotl avanza hacia un futuro en el que el turismo y la artesanía no solo representen motores económicos, sino también pilares para el bienestar social, la preservación cultural y el posicionamiento del Municipio como ejemplo en la región oriente del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que la ley confiere, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento el Reglamento Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Nezahualcóyotl, como un instrumento jurídico fundamental para fortalecer la identidad, el desarrollo económico y el bienestar integral de nuestra comunidad.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DE NEZAHUALCÓYOTL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la actividad turística en el Municipio de Nezahualcóyotl, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Local; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Cadena de Valor Turística: Conjunto de actividades que generan valor en la producción y prestación de servicios turísticos;
II. Catálogo Gastronómico y Artesanal: Herramienta para la difusión del patrimonio culinario y artesanal local;
III. Desarrollo Artesanal: Conjunto de políticas y acciones destinadas a preservar, fortalecer, promover y comercializar las artesanías como patrimonio cultural y económico;
IV. Feria de Artesanos: Espacio de exposición, promoción y comercialización de productos artesanales;
V. Mapa Turístico: Representación gráfica que contiene los principales atractivos, rutas, servicios y puntos de interés del municipio;
VI. Registro Nacional de Turismo (RNT): Instrumento federal que inscribe a prestadores de servicios turísticos del país para su formalización y promoción;
VII. Secretaría: Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México;
VIII. Turismo Comunitario: Modalidad de turismo gestionada por comunidades locales con base en el respeto a su cultura, territorio y organización social;
IX. Turismo Sostenible: Actividad turística que considera plenamente sus impactos actuales y futuros, económicos, sociales y ambientales, satisfaciendo las necesidades de visitantes, industria, entorno y comunidades receptoras; y
X. Unidad Económica Turística: Establecimiento que presta servicios relacionados con la actividad turística (alojamiento, alimentación, recreación, transporte, etc.).

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

TÍTULO SEGUNDO DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO

Artículo 3. Corresponde al Municipio conforme a lo dispuesto de la Ley General de Turismo y las leyes locales en la materia las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
II. Coordinar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley de la materia;
III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la Ciudad de México;
IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio;
VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; y
XIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

Artículo 4. Son atribuciones de la Dirección de Fomento Económico y Turismo:

I. Establecer un registro municipal de empadronamiento para los comerciantes y personas jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales en el municipio;
II. Promover programas de exposiciones industriales, comerciales y de servicio, ferias y/o jornadas para el empleo, en coordinación con las diferentes órdenes de gobierno, con el propósito de fomentar el desarrollo económico del Municipio;
III. Impulsar la creación de espacios turísticos en el municipio y coordinar la actividad turística que se desarrolle en el Municipio, así como promover su crecimiento;
IV. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través de apoyo y organización de los artesanos;
V. Promover y contar con un padrón de la actividad artesanal y promover las actividades artesanales que se desarrollen en el territorio Municipal, a través del apoyo y organización de los artesanos, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
VI. Impulsar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio; y
VII. Las demás que le confiera la ley en la materia.

CAPÍTULO III DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN AL TURISMO

Artículo 5. Son atribuciones de la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Promoción al Turismo.

I. Preservar y promover la actividad artesanal que se realizan dentro del Municipio a través de la organización del sector;
II. Capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentiven la comercialización de sus productos, para mejorar la derrama económica del Municipio;
III. Realizar un registro y seguimiento de las personas prestadoras de servicios turísticos;
IV. Crear y mantener un padrón de unidades económicas, turísticas, artesanales y prestadores de servicios, el cual deberá actualizarse cada año, así mismo deberá de dar un seguimiento en su desempeño y sus necesidades;
V. Elaborar y coordinar estrategias para el diseño, implementación y fortalecimiento de espacios turísticos en el Municipio;
VI. Coordinar la actividad turística local, incluyendo ferias, recorridos, campañas de difusión y eventos temáticos que promuevan la identidad cultural y economía de Nezahualcóyotl;
VII. Establecer convenios de colaboración e intercambios con instituciones, organismos o empresas del sector turístico, tanto públicos como privados, a nivel local, estatal o nacional;
VIII. Diseñar y ejecutar campañas de promoción turística municipal, en coordinación con áreas internas y externas, para difundir los atractivos del Municipio;
IX. Gestionar la participación del Municipio en ferias o eventos regionales, estatales o nacionales con el enfoque turístico, cultural o artesanal;
X. Fomentar la economía local mediante el turismo, diseñando e impulsando proyectos de turismo comunitario y cultural que generen oportunidades económicas para la población local;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

XI. Difundir de manera digital y tecnológica, así como administrando y actualizando canales de comunicación (redes sociales, página web, mapas turísticos interactivos), para la promoción del Municipio de Nezahualcóyotl como un destino turístico; y
XII. Las demás que le instruya el titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

TÍTULO TERCERO CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal es un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico que tiene como objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el Municipio en cuanto a los destinos turísticos que representan.

Artículo 7. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Presidencia Municipal;
II. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Dirección de
III. Fomento Económico y Turismo; y
IV. Vocales que serán:

a) La persona Titular de la Jefatura de Departamento de Promoción al Turismo;
b) Dos personas representantes de Servicios Turísticos del Municipio de Nezahualcóyotl;
c) Dos personas representantes de los Artesanos del Municipio de Nezahualcóyotl; y
d) Una persona ciudadana habitante del Municipio de Nezahualcóyotl.

El Titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, podrá invitar a miembros del Ayuntamiento, a personas titulares de otras dependencias, a personas representantes de instancias federales y a personas representantes de organizaciones turísticas o relacionadas, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con participación y única y exclusivamente con derecho a voz.

La elección de los representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, así como los representantes de las y los artesanos, se considerarán del Registro Municipal y del Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, siendo elegidos democráticamente por los prestadores de servicios turísticos y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderá los principios de equidad de género.

La persona ciudadana será electa de los que se postulen para participar, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la misma convocatoria.

Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanos durarán en su cargo un año, así como el representante ciudadano, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 8. La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Una vez realizada la elección mencionada, la persona Titular de la Jefatura del Departamento de Promoción al Turismo, dará cuenta al Secretario Técnico a efecto de que se lleve a cabo a la instalación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

Artículo 9. Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como del ciudadano, serán:

I. Ser persona habitante del municipio, con una residencia mínima de cinco años;
II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo que establezcan las autoridades fiscales correspondientes;
III. Ser de reconocida honorabilidad;
IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y
V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

Tratándose de la persona representante ciudadana deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 11. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Artículo 12. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 13. La persona Titular de la Jefatura del Departamento de Promoción al Turismo del Ayuntamiento tendrá a su cargo apoyar a la persona Titular del cargo de Secretario Técnico en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal.

Artículo 14. La persona Titular del cargo de Secretario Técnico del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal podrá suplir las ausencias del Presidente.

TÍTULO CUARTO. DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

CAPÍTULO I DEL ATLAS TURÍSTICO Y ARTESANAL DEL MUNICIPIO

Artículo 15. La persona Titular de la Jefatura del Departamento de Promoción al Turismo será el enlace para la elaboración del Atlas, que si bien es cierto es facultad de la Secretaría, esta a su vez deberá coordinarse con otras dependencias estatales, instituciones académicas y los Municipios, para efectos de la actualización permanente de esta herramienta.

Artículo 16. El Atlas es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal de la Entidad.

El Atlas será publicado en la página de internet de la Secretaría para consulta de los turistas y contendrá una descripción de los sitios, artesanías, guías, mapas e imágenes digitales que se actualizarán anualmente, debiendo retomar la información derivada de los Catálogos Artesanales Mexiquense y Municipal. La promoción turística se realizará bajo principios de sustentabilidad, inclusión, innovación, equidad y accesibilidad.

Artículo 17. Este atlas incluye lugares de convivencia, esparcimiento, así como actividades recreativas, deportivas y culturales, dirigido a jóvenes y adultos. Con el objetivo promover los espacios que ofrece el Ayuntamiento, haciéndolos más atractivos y conocidos, lo que contribuirá a mejorar la economía en las áreas cercanas a los puntos señalados.

CAPÍTULO II: DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 18. La Secretaría diseñará una política pública social que impulse y promueva acciones concernientes a desarrollar el turismo social, para que la población mexiquense en desventaja económica pueda tener la facilidad de viajar con fines de ocio, recreativos, deportivos, educativos y culturales, para el disfrute del patrimonio natural y cultural y de los servicios turísticos.

El turismo social responde al derecho humano de la recreación y reivindica los principios humanistas, incluyentes y solidarios; que tiene como objetivo que la población en desventaja económica tenga acceso a actividades turísticas de ocio y recreación; sin que ello represente una afectación económica al erario ni al sector empresarial.

Artículo 19. La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo. Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

Artículo 20. Se fomentará la participación de jóvenes, mujeres, adultos mayores, grupos culturales y comunidades educativas en proyectos turísticos y artesanales.

CAPÍTULO III: DE LA PROMOCIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 21. Los Municipios a través de la persona Titular de la Jefatura del Departamento de Promoción al Turismo promoverán el financiamiento de las inversiones pública y privada, facilitando el establecimiento de empresas de servicios turísticos ante el propio Ayuntamiento, siempre y cuando se reúnan los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

Artículo 22. Para el caso de financiamiento de las inversiones pública y privada, sobre bienes del dominio público o bienes a cargo de los Municipios, para la implementación de proyectos de carácter turístico, el Ayuntamiento se asegurará de que dichas inversiones coadyuven al desarrollo de la economía local.

Artículo 23. La promoción turística se realizará bajo principios de sustentabilidad, inclusión, innovación, equidad y accesibilidad.

Artículo 24. Se impulsarán campañas digitales, eventos, ferias temáticas y recorridos turísticos comunitarios.

Artículo 25. Se ofrecerán asesorías digitales para facilitar el proceso y la orientación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RTN), la cual es dirigida a los prestadores de servicios turísticos que deseen obtener su constancia del RNT.

Artículo 26. Los solicitantes que son prestadores de servicios turísticos y quieran obtener una constancia que avala su trabajo en el sector turístico, realizaran el trámite al solicitar la asesoría.

Artículo 27. Para las asesorías no se requiere presentar documentación al área, sin embargo, durante las asesorías se les informa de la documentación que se les va a solicitar en la página gubernamental.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

CAPÍTULO IV: DEL DESARROLLO ARTESANAL

Artículo 28. El Municipio a través de la persona Titular de la Jefatura del Departamento de Promoción al Turismo deberá orientar a las prestadoras de servicios turísticos, artesanas y artesanos sobre la adquisición de créditos e instrumentos financieros para la salvaguarda de su patrimonio.

Las dependencias estatales y municipales competentes, en coordinación con la Secretaría, deberán otorgar las facilidades, incentivos y estímulos económicos o administrativos que contribuyan al crecimiento, profesionalización, fomento, competitividad y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal.

Artículo 29. Los estímulos serán otorgados para aquellas personas prestadoras de servicios turísticos, artesanas y artesanos, que:

I. Adopten buenas prácticas en el sector turístico y artesanal para la gestión sostenible y regenerativa del ambiente;
II. Adquieran o usen tecnologías limpias y equipos que contribuyan al ahorro de energía eléctrica y agua, así como para el tratamiento de aguas residuales y gestión integral de residuos;
III. Realicen viajes de familiarización con operadoras turísticas que comercialicen el turismo a nivel nacional e internacional;
IV. Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con una certificación de empresa socialmente responsable y demás relacionadas a este sector, y
V. Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con la infraestructura que garantice la accesibilidad a personas adultas mayores y con discapacidad.

Artículo 30. Se impulsará la actividad artesanal mediante la formación y capacitación de las personas artesanas, así como de las nuevas generaciones, en el fomento y difusión de técnicas tradicionales y modernas. Creará y difundirá el Programa Anual de Capacitación Artesanal, resultado del diagnóstico para el sector artesanal, en materia financiera, propiedad intelectual, registro de marcas, de denominación de origen, expansión de mercados, comercialización nacional e internacional, en general, el emprendedurismo. Los temas anteriormente señalados no son limitativos de otros que pudieran surgir como resultado del diagnóstico.

Artículo 31. El Municipio a través de la Jefatura del Departamento de Promoción al Turismo asesorará a las artesanas y artesanos en la obtención y uso de materias primas, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región utilizados en la producción de artesanías.

Artículo 32. Las personas artesanas tienen el derecho de organizarse y constituir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras jurídico-colectivas reconocidas por las leyes civiles y mercantiles con la finalidad de fortalecer su actividad a través de la acción colectiva. Las organizaciones artesanales se regirán por los principios de igualdad, certeza y legalidad; buscando el bien común de todos y de cada uno de los integrantes que la constituyen y propiciando siempre una economía justa y solidaria.

Artículo 33. Las personas artesanas deberán solicitar su incorporación al Catalogo Municipal de Artesanos de Nezahualcóyotl, en la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

Artículo 34. Para formar parte del Catálogo Municipal de Artesanos es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Identificación oficial
II. CURP
III. Comprobante de Domicilio
IV. Fotografía del artesano y
V. Tres fotografías de su artesanía

Estos documentos permitirán acreditar la identidad del solicitante y la autenticidad de su trabajo artesanal fortaleciendo así la promoción y el reconocimiento de los talentos locales.

Artículo 35. Mostrar en su domicilio particular y/o negocio estableciendo las artesanías que elaboro y a su vez llenar el formato para el registro de datos de artesanos del municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 36. La ciudadanía participante recibirá una constancia de acreditación como artesano de Nezahualcóyotl, previo cumplimiento de los requisitos.

Artículo 37. Se realizarán ferias con la participación de los artesanos, para promocionar sus productos y darle la posibilidad de que la actividad artesanal se vuelva más competitiva e impulsar la mejora de productividad del sector del Municipio.

Artículo 38. Para participar en las ferias deberán de contar con la siguiente documentación:

I. Identificación oficial
II. Comprobante de domicilio
III. Dos fotografías de sus artesanías y
IV. Recibo de pago

Artículo 39. Las personas artesanas deberán de consultar la convocatoria y conocer las fechas y sedes de registro, así como los requisitos establecidos por la misma. Así como esperar el tiempo determinado para que se le entregue su expediente y quede asentado su registro de manera oficial.

Artículo 40. La convocatoria tiene un límite de participaciones en el caso de que se exceda, se tendrá que dejar de recibir la documentación de artesanos e invitarlos a participar a la siguiente convocatoria de la feria de artesanos.

CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 41. Son obligaciones de las unidades económicas turísticas registradas:

I. Brindar servicios de calidad y trato digno.
II. Colaborar en actividades oficiales.
III. Mantener datos actualizados.

Artículo 42. Son obligaciones de las personas artesanas registradas:

I. Elaborar productos auténticos.
II. Participar en ferias y eventos municipales.
III. Cumplir con requisitos de registro y presentación.
IV. Actualizar su información anualmente.

Artículo 43. Son obligaciones de la ciudadanía participante:

I. Participar con respeto, inclusión y compromiso.
II. Respetar el mobiliario y espacios públicos.
III. Promover la identidad cultural local.

Artículo 44. Las unidades económicas turísticas tienen derecho a:

I. Ser promovidas en campañas municipales.
II. Participar en ferias y actividades.
III. Acceder a reconocimientos y asesoría.

Artículo 45. Las personas artesanas registradas tienen derecho a:

I. Difundir su trabajo en medios oficiales.
II. Acceder a ferias, capacitaciones y apoyos.
III. Usar distintivos municipales autorizados.

CAPÍTULO VI: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 46. Queda prohibido a las unidades económicas turísticas:

I. Utilizar sin autorización la imagen del municipio.
II. Promover servicios fuera de los lineamientos.
III. Discriminar o engañar al público.

Artículo 47. Queda prohibido a las personas artesanas registradas:

I. Vender productos industrializados como artesanales.
II. Ceder su registro a terceros.
III. Usar símbolos oficiales sin autorización.

Artículo 48. Queda prohibido a la ciudadanía participantes:

I. Dañar el patrimonio público.
II. Participar con identidades falsas o con fines ajenos.
III. Generar exclusión o conflicto en actividades.
IV. Ser convocados equitativamente.
V. Acceder a beneficios de los programas municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Gobierno.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Gobierno.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento del desarrollo económico municipal es un eje estratégico para impulsar la competitividad, la generación de empleos y el bienestar social. En este contexto, los gobiernos municipales tienen la obligación de crear mecanismos de planeación participativa que permitan consolidar una visión integral e incluyente del crecimiento económico.

Nezahualcóyotl, como uno de los Municipios de mayor relevancia demográfica, social y económica del Estado de México, enfrenta el reto de articular políticas públicas que fortalezcan la inversión productiva, promuevan la actividad empresarial y detonen la innovación, con el objetivo de consolidar una economía dinámica y sostenible.

El presente Reglamento surge como respuesta a la necesidad de contar con un órgano consultivo y de concertación multisectorial que, desde la participación ciudadana y la colaboración institucional, permita diseñar estrategias y programas dirigidos al desarrollo económico local. Dicho órgano se materializa en el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal, instancia colegiada que será espacio de diálogo, análisis y propuesta en materia económica.

Con la creación del Consejo Consultivo, se busca:

1. Impulsar la planeación participativa entre gobierno, sector empresarial, académico, social y laboral, para la definición de políticas y proyectos que respondan a las necesidades reales del municipio.
2. Fomentar la inversión productiva, la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el fortalecimiento de sectores estratégicos como el comercio, los servicios, la construcción, el transporte, la industria restaurantera, los artesanos y demás actividades económicas locales.
3. Consolidar un mecanismo institucional de consulta y propuesta, capaz de generar diagnósticos, establecer metas e indicadores, y evaluar los resultados de las acciones en materia de desarrollo económico.

4. Vincular a los sectores educativos y productivos con el propósito de detonar innovación, transferencia de conocimiento y capacitación laboral que eleven la competitividad del municipio.

5. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, mediante la obligación del Consejo de presentar informes periódicos y resultados de sus actividades.

Este Reglamento establece de manera clara la integración, atribuciones, funcionamiento y sesiones del Consejo, garantizando que su operación responda a los principios de legalidad, eficacia y participación social. Además, define la naturaleza honorífica de los cargos, lo que asegura que su integración obedezca a un interés genuino de colaboración en beneficio del desarrollo municipal.

La trascendencia de este ordenamiento radica en que se dota al Municipio de Nezahualcóyotl de un instrumento jurídico que regula la actuación del Consejo Consultivo Económico, convirtiéndolo en un órgano formalmente constituido que coadyuvará con el Ayuntamiento en la planeación del desarrollo económico local.

En consecuencia, la aprobación de este Reglamento no solo responde a una necesidad administrativa y de gobernanza, sino también a la exigencia social de contar con instituciones abiertas, participativas y comprometidas con el progreso de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que otorga la normatividad aplicable, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento el Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal de Nezahualcóyotl, como un instrumento jurídico indispensable para avanzar hacia un Municipio más competitivo, incluyente y próspero.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO DE NEZAHUALCÓYOTL

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: OBJETIVO GENERAL

Artículo 1. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal, es un órgano de concertación multisectorial que tiene como objetivo principal, consolidar un proceso permanente de planeación participativa, para el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas del Municipio, con el fin de impulsar el desarrollo económico y la competitividad municipal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;
II. Consejo Municipal: Al Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal; y
III. Comisiones: A los grupos de trabajo que se integren al interior del Consejo Municipal.

Artículo 3. Con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana en el ámbito económico y fomentar el desarrollo local, se ha constituido el Consejo Municipal. Esta instancia tiene un carácter consultivo y propositivo, y busca colaborar exclusivamente con el Gobierno Municipal en la generación de estrategias que impulsen el crecimiento y consolidación de la economía local.

TÍTULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 4. El Consejo Municipal estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia, quien será la persona titular de la Presidencia Municipal;
II. La persona titular de la Secretaria Técnica, quien será la persona Titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo; quien tendrá la facultad de presidir el Consejo Municipal en ausencia del Presidente;
III. Las personas Vocales Consejeras, quienes serán:
    a) Tres personas representantes de instituciones de educación superior vinculadas a los sectores económicos del Municipio;
    b) Una persona representante de los empresarios de la industria restaurantera y servicios;
    c) Una persona representante de los artesanos;

d) Una persona representante del sector comercio y servicios;
e) Una persona representante de la industria de la construcción;
f) Una persona representante de los transportistas, taxis y otros;
g) Dos personas ediles a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal; y
h) Personas representantes de los organismos empresariales y sindicales formalmente constituidos con representación en el Municipio, invitación de la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Las personas vocales consejeras serán integradas a invitación de persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal y tendrán voz y voto en las resoluciones que se tomen; asimismo, podrán integrarse como personas vocales consejeros con voz los titulares de la administración pública centralizada y descentralizada cuando se le requiera atendiendo la naturaleza del asunto que se analice por este órgano colegiado.

Artículo 5. La persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal emitirá las invitaciones que crea pertinentes para las personas ciudadanos representativas de los sectores económico, social y educativo para conformar el Consejo Municipal. Lo anterior quedando registrado en el Acta Constitutiva del Consejo Municipal.

Artículo 6. Todas las personas integrantes tienen derecho a voz y voto. Cuando deban discutirse asuntos que vincule la competencia de diversas dependencias, organismos u organizaciones, diferentes a los representados en este Consejo Municipal, la persona titular Presidencia del Consejo Municipal podrá invitar a los representantes de estos, para que participen en las deliberaciones con derecho a voz.

Artículo 7. Cada persona Vocal Propietaria deberá designar a un suplente, nombrándolo mediante documento escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal, el cual deberá hacerle llegar el respectivo nombramiento a la persona Vocal Suplente. Todos los cargos dentro del Consejo Municipal serán de carácter honorífico.

Las personas Vocales Suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz, pero no a voto, en caso de encontrarse la persona Vocal Propietaria durante la sesión.

Artículo 8. Las personas integrantes del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal serán nombradas con oficio suscrito por la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal, dirigido a la persona nombrada y esta deberá ser presentada en la siguiente sesión del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Articulo 9 El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal deberá ser integrado dentro de los ciento ochenta días siguientes a la toma de protesta del Ayuntamiento en funciones.

Artículo 10. Las personas miembros del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal durarán en el cargo hasta el término de la administración Municipal respectiva en la que fueron nombrados.

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal tendrá en todo momento la facultad de remover de su función a cualquier persona integrante del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal que incumpla los lineamientos, previo acuerdo del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal en pleno. De ser necesario se realizará una Sesión Extraordinaria en la cual será sometido a votación el asunto antes mencionado.

Artículo 12. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal estará presidido por la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal y en su ausencia será la persona titular de la Secretaria Técnica quien presida y en el mismo orden en el que se nombran en el artículo cuatro de este Estatuto.

CAPÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal tiene como finalidad asesorar y formular propuestas al Ayuntamiento en materia de desarrollo económico. Sus atribuciones son:

I. Convocar la concertación de todos los sectores económicos del Municipio a un ejercicio permanente de planeación participativa, para el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes al fomento de la inversión productiva y realización de todas aquellas actividades que generen inversión, producción, empleo y prestación de servicios;
II. Analizar las fortalezas y vocaciones económicas del Municipio para elaborar un diagnóstico y programa anual, que deberá someterse a la consideración del Consejo Municipal en la última sesión del año, para implementarse en el año fiscal siguiente;
III. Analizar y proponer los mecanismos e instrumentos necesarios para capitalizar las fortalezas y vocaciones económicas, y en su caso resolver la problemática que pudiera presentarse;
IV. Proponer al Ayuntamiento, metas e indicadores anuales a alcanzar en materia de:
    a. Crecimiento económico;
    b. Capacitación y transferencia de conocimiento;
    c. Desarrollo humano;
    d. Transparencia; y
    e. Competitividad.

V. En el establecimiento de las metas anuales, se tomarán en cuenta los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, los indicadores de los organismos reconocidos a nivel estatal, nacional e internacional y las metas e indicadores del Consejo Estatal que se formulen en las materias económicas;
VI. Diseñar y proponer acciones a cargo de los diversos sectores participantes para la consecución de las metas establecidas y evaluar sus resultados;
VII. Elaborar un Programa Anual de gestión de Incentivos para fomentar la inversión productiva, la infraestructura de servicios, capacitación y trasferencia de conocimientos y tecnologías, así como la creación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los sectores económicos estratégicos del Municipio. Este programa deberá presentarse en los primeros tres meses del año en el cual deberá implementarse;
VIII. Integrar la comisión de competitividad para la vinculación de los sectores productivos y laboral, a fin de promover la capacitación de los trabajadores, disminuir los riesgos de trabajo y elevar la competitividad;
IX. Integrar la comisión de Fomento y evaluación del servicio de estacionamientos públicos, para proponer las tarifas a los diversos segmentos de estacionamientos abiertos al público y servicios de acomodo de vehículos;
X. Analizar y evaluar, los programas, estrategias y acciones para la promoción y apoyo a los diversos sectores de la economía del Municipio;
XI. Realizar un informe anual de resultados; y
XII. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 14. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal y presidir las sesiones de este;
II. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal;
III. Proponer programas que impulsen el desarrollo económico del Municipio.
IV. Vigilar que el presente Reglamento se aplique correctamente, y
V. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. La persona titular de la Secretaria Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el orden del día para su aprobación;
II. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Consejo Municipal;
III. Levantar las Actas de Sesión correspondiente;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resolutivos que se generen en el Consejo.
V. Convocar Asambleas cuando la persona titular de la Presidencia del Consejo lo solicite;
VI. Participar en las sesiones.
VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
VIII. Dar difusión a las actividades del Consejo, y
IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el titular de la Presidencia Municipal**.**

Artículo 16. Las personas vocales consejeras tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones.

II. Participar en las reuniones de trabajo que se conformen.

III. Las demás que acuerde el Consejo a través de la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal

Artículo 17. Las obligaciones del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal son:

I. Sesionar al menos cada tres meses de manera ordinaria.
II. Presentar un informe de actividades sobresalientes, al finalizar el año fiscal correspondiente ante la persona titular de la Presidencia Municipal.
III. La persona titular de la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal presentará un informe trimestral de los acuerdos relevantes a que se llegue en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, para coordinar acciones de promoción de las oportunidades de inversión y la formulación del portafolio de negocios del Municipio.
IV. Realizar las sesiones extraordinarias que fueren necesarias, mismas que serán convocadas por conducto de la persona titular de la Secretaria Técnica. Asimismo, podrá integrar comisiones y grupos de trabajo por acuerdo el pleno del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal, para atender los asuntos que le fueren consultados, para los cuales realizarán las reuniones y actividades necesarias e informarán de los resultados en las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES

Artículo 18. La persona titular de la Secretaria Técnica será quien convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con las instrucciones que reciba de la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal, cuando menos con cinco días de anticipación para

las sesiones ordinarias y cuando un día antes para las sesiones extraordinarias, acompañando la convocatoria con el orden del día a desahogarse.

Artículo 19. Para que haya Quórum en primera convocatoria, se requiere la presencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros con voz y voto.

Artículo 20. Pasando quince minutos de la hora señalada en primera convocatoria, se hará valer automáticamente el concepto de 'Segunda Convocatoria' y la reunión podrá celebrarse con carácter de legal con la asistencia de cuando menos una tercera parte de las personas integrantes del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal.

En ambos casos las decisiones serán tomadas por mayoría, en situación de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal tendrá voto de calidad, aun cuando no esté presente.

La inasistencia a una reunión debidamente convocada se entenderá como que la persona integrante que no concurra se adhiere plenamente a los acuerdos que se tomen en dicha Sesión, con sus derechos y obligaciones inherentes a los mismos.

Artículo 21. Cuando se presente en la Sesión algún asunto expresado por escrito que por su extensión lleve tiempo especial de lectura, pero su respuesta no requiera del voto inmediato, se concederá plazo de diez días hábiles para su estudio, a fin de que los integrantes del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal presenten sus comentarios por escrito haciéndolos llegar a la persona titular de la Secretaria Técnica y el punto tratado se someta a votación en la próxima Sesión del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal.

Artículo 22. De cada Sesión se llevará el acta correspondiente, la que será firmada por los integrantes del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal y se anexarán a la misma tanto la lista de asistencia de la reunión cuya acta se someta a aprobación.

Artículo 23. Cuando se presente al Ayuntamiento una opinión del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal, por lo menos la mitad más uno de los integrantes de este estará presentes durante la sesión respectiva.

Artículo 24. La inasistencia de una persona integrante del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, se entenderá como renuncia de su parte a seguir integrando el Consejo.

La persona titular de la Secretaria Técnica, notificará la baja del integrante en cuestión mediante escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal, así como la propuesta de la persona que lo sustituirá para efectos de que se modifique el Directorio General del Consejo Municipal.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

En caso de ser una persona Vocal Propietaria este será sustituido por su suplente y se nombrará un Vocal Suplente por invitación del nuevo Vocal Propietario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Gobierno.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Gobierno.

TERCERO. Se deroga el reglamento aprobado el 19 de junio de 2020.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

REGLAMENTO DE TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio popular y en particular el que se desarrolla en los tianguis del Municipio de Nezahualcóyotl ha sido históricamente uno de los motores más dinámicos de la economía local. Los tianguis no solo representan un espacio de intercambio comercial, sino también de cohesión social, identidad comunitaria y fuente primaria de ingresos para miles de familias.

Sin embargo, el crecimiento poblacional, la transformación de los hábitos de consumo, la modernización de las dinámicas económicas y la implementación de políticas públicas de carácter integral en torno al *Polo del Bienestar* demandan una actualización normativa que fortalezca el orden, la transparencia y la competitividad de los tianguis municipales.

El *Polo del Bienestar* se concibe como una estrategia de desarrollo territorial, social y económico que busca mejorar la calidad de vida de la población mediante la generación de empleo, la innovación en los procesos productivos, la modernización de la infraestructura y la creación de condiciones que aseguren la prosperidad colectiva. Bajo este enfoque, los tianguis deben integrarse como un eje fundamental de la economía social y solidaria, aprovechando su capacidad de articulación con productores locales, pequeñas empresas y consumidores.

En conclusión, la presente reforma no solo responde a la necesidad de mantener actualizado el marco regulatorio de los tianguis, sino que lo alinea con la visión estratégica del *Polo del Bienestar* y con la política de fortalecimiento al comercio local en Nezahualcóyotl. Con ello, se busca garantizar que los tianguis continúen siendo espacios productivos, ordenados y sustentables, que aporten al desarrollo económico y social de nuestro municipio.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO DE TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los tianguis, así como la organización y funcionamiento de estos.

El funcionamiento del comercio en los tianguis constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo por conducto de la Jefatura de Departamento de Tianguis de Palacio Municipal y la Jefatura de Departamento de Tianguis de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

I. PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: Documento expedido por la Jefatura de Departamento de Tianguis, en el que autoriza a un comerciante a ejercer el comercio en un tianguis determinado.
II. COMERCIANTE: La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria y empadronado como comerciante permanente;
III. COMERCIANTES SEMIFIJOS: Comerciante al que le fue otorgado el permiso correspondiente con actividad ocasional, por la Jefatura de Departamento de Tianguis, para ejercer el comercio a través de la instalación y retiro de un puesto en el lugar, tiempo y espacio previamente determinados y autorizados para tales efectos.
IV. JEFATURAS DE DEPARTAMENTO DE TIANGUIS: Dependencias municipales encargadas de regular, administrar y verificar el funcionamiento de los tianguis; así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
V. GIRO: Conjunto de operaciones en un solo ramo, que constituyen la actividad de un comerciante;
VI. PERMISO TEMPORAL: Acto provisional expedido por escrito a cargo de la autoridad competente para realizar actos de comercio de manera temporal;
VII. TIANGUIS: Lugar autorizado por el Ayuntamiento, para la compraventa de mercancías lícitas en lugares, días y horas previamente establecidos; y
VIII. TIANGUISTAS: Grupo organizado de comerciantes que cuentan con el permiso correspondiente, para expender sus mercancías al público en general.

Artículo 3. Los términos que establece el presente reglamento se computarán por días hábiles, habilitándose los días inhábiles en aquéllos que por su actividad se realicen en éstos.

Artículo 4. La instalación de los tianguis en ningún caso deberá constituir un estorbo para el tránsito de peatones y/o vehículos.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos relativos y aplicables a la materia.

TITULO SEGUNDO: DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPITULO I: DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son autoridades para los efectos de este Reglamento:

I. El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
II. La persona titular de la Presidencia Municipal.
III. La persona titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo
IV. A las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Tianguis;
V. La persona titular de la Tesorería Municipal.
VI. A la persona Titular de Coordinación Municipal de Protección Civil; y
VII. A la persona Titular de la Dirección de Medio Ambiente.

Tratándose de las Jefaturas de Departamento de Tianguis únicamente tendrán facultades conforme a su ámbito territorial de competencia.

Artículo 7. Son facultades de la persona Titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo a través de la Jefatura de Departamento de Tianguis de Palacio Municipal y la Jefatura de Departamento de Tianguis de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl las siguientes:

I. Someter al Ayuntamiento la autorización para la instalación de un nuevo tianguis;
II. Regular y vigilar el funcionamiento de los tianguis;
III. Verificar la administración de los tianguis, que cumplan los límites establecidos y garantizar su permanencia.
IV. El empadronamiento y registro de los tianguistas.
V. Entregar los permisos de funcionamiento de actividad comercial y de servicios para los comerciantes de los tianguis, que autorice la persona Titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

VI. Vigilar que los tianguistas mantengan en buen estado los lugares destinados para la instalación de los tianguis;
VII. Verificar que los tianguis cumplan con las normas sanitarias y de higiene necesarias;
VIII. Dividir los espacios que ocupa el tianguis de acuerdo con los diferentes giros comerciales;
IX. Supervisar que los tianguistas cuenten con permiso de funcionamiento;
X. Llevar un registro actualizado de los tianguistas, ubicación y giro.
XI. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en tianguis que se encuentren en la Jurisdicción del Municipio de Nezahualcóyotl, específicamente, en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento, o abasto condicionado, que lesione la alimentación y economía de la población;
XII. Efectuar estudios en coordinación con la Jefatura de Departamento de Vía Pública dependiente de la Dirección de Movilidad y demás dependencias relacionadas, para evaluar la necesidad de reubicar, cancelar, o disminuir tianguis;
XIII. Instaurar procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando se violente el presente reglamento.
XIV. Solicitar el retiro de las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, previa verificación de la autoridad sanitaria, así como mercancías prohibidas conforme al presente reglamento; y
XV. Las demás que le confiere este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 8. Son facultades de la persona Titular de la Tesorería Municipal las siguientes:

I. Realizar la recaudación y fiscalización de las contribuciones en el Municipio sobre el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios en el Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes, previa emisión de autorización y de la orden de pago que emita la autoridad competente.
II. Expedir el comprobante de pago que ampare el pago de las contribuciones municipales.
III. Realizar el cobro de papeletas en el Tianguis Municipal de Autos.
IV. Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 9. Son facultades de la persona Titular de Coordinación Municipal de Protección Civil las siguientes:

I. Expedir valoración de riesgo y/o visto bueno según sea el caso de las condiciones de seguridad de los puestos semifijos en materia de protección civil;
II. Realizar las visitas de verificación e inspección con la finalidad prevenir, evitar riesgos y en su caso sancionar la venta de fuegos artificiales, juguetería

pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para la aplicación de las sanciones conforme a su competencia;

IV. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 10. Son facultades de la persona Titular de la Dirección de Medio Ambiente las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables en los tianguis, emitiendo las observaciones o medidas correctivas correspondientes.
II. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en los Tianguis de acuerdo con la materia ambiental;
III. Formular y conducir la política municipal de información y difusión y la educación ambiental en los tianguis;
IV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales.

CAPITULO II: DEL REGISTRO Y CANCELACION

Artículo 11. Para estar en el registro de datos de las Jefaturas de Departamento de Tianguis como tianguista, se requiere:

I. No tener ningún impedimento legal para ejercer el comercio;
II. Presentar ante las Jefaturas de Departamento de Tianguis, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos; y
III. Cubrir el pago de derechos correspondientes.

Artículo 12. Para el registro establecido en el artículo anterior se anexará:

I. Registro Federal de Contribuyentes; y
II. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.
III. Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de los familiares directos, ascendientes o descendientes que cuenten con permiso de funcionamiento para ejercer el comercio en tianguis.

Artículo 13. Jefaturas de Departamento de Tianguis a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud del permiso de funcionamiento dispondrá de cinco días hábiles, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y practicar las verificaciones necesarias, a través del personal debidamente facultado para ello.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Si el solicitante no satisface los requisitos, se le notificará personalmente para que, en un término de tres días hábiles, subsane la omisión u omisiones, en caso de no hacerlo se tendrá por no recibida la petición.

Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se remitirá el expediente a la persona titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo para que en un término de cinco días contados a partir de la recepción del expediente autorice o niegue el permiso de funcionamiento, dictará la resolución sobre la autorización o negación del permiso solicitado.

Artículo 14. El registró y permiso de los comerciantes será refrendado de conformidad con el ejercicio fiscal, siempre y cuando subsistan las circunstancias que lo motivaron, de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Tratándose de renovaciones únicamente se llenará la solicitud en las formas aprobadas y se solicitará 4 fotos tamaño credencial para actualizar el registro.

Artículo 15. Las Jefaturas de Departamento de Tianguis, darán preferencia a las solicitudes del registro y expedición de permiso formuladas por personas incapacitadas físicamente, así como también, se dará preferencia a los ciudadanos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en caso de que el solicitante sea de un Municipio diverso, tendrá que presentar un comprobante de domicilio con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, con el fin de recibir y oír todo tipo de notificaciones dentro del mismo.

Artículo 16. Las Jefaturas de Departamento de Tianguis por ningún motivo podrán conceder a un mismo comerciante tres permisos dentro de los tianguis y no podrán tener más de seis lugares entre familiares directos, ascendientes ni descendientes hasta el cuarto grado.

Artículo 17. Los puestos deberán ser destinados única y exclusivamente para el giro otorgado en el registro, en caso contrario, se llevará a cabo la cancelación del permiso, además del retiro del puesto.

Artículo 18. La Dirección de Fomento Económico y Turismo a través de su Jefatura de Departamento de Tianguis tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señale el presente Reglamento, por las causas siguientes:

I. A solicitud del interesado;
II. Por riña en el centro de trabajo;
III. Por comprobársele que ha incurrido en delito de robo dentro del tianguis, una vez que lo determine la Autoridad Judicial;
IV. Por faltas de respeto a la autoridad municipal.

V. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de comercios y casas habitación aledaños;
VI. Por ingerir o vender bebidas alcohólicas o usar substancias tóxicas o enervantes en los puestos;
VII. Por dejar de pagar más de un mes por concepto de derechos;
VIII. Por no ejercer el comercio durante dos semanas en forma consecutiva sin causa justificada;
IX. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de un ordenamiento administrativo; y
X. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad.
XI. No realizar el pago de manera personal ante la Tesorería Municipal.

Artículo 19. La persona Titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, a través de la Jefatura de Departamento de Tianguis será la única autoridad facultada para determinar el número de puestos que deben existir en cada tianguis; por lo que no se permitirá el incremento de comerciantes, al menos que sea por causa justificada con autorización expresa de la persona Titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo previo visto bueno de la Jefatura de Departamento de Tianguis, según corresponda.

CAPITULO III: DE LA INSTALACION DE NUEVOS TIANGUIS

Artículo 20. Para la autorización del funcionamiento de un tianguis se requiere:

I. Presentar solicitud firmada en conjunto por un mínimo de 100 comerciantes, misma en la cual deberá contener los siguientes datos y requisitos:
II. Lugar solicitado.
III. Día de labores.
IV. Superficie para ocupar.
V. Número de comerciantes.
VI. Croquis de localización.
VII. Presentar una lista o padrón de los comerciantes que laborarán en él, con sus giros respectivos y dimensiones de los puestos;
VIII. Copia de identificación oficial de los comerciantes que laboraran en el tianguis;
IX. Contar con sanitarios portátiles por cada 80 comerciantes, debiendo instalar sanitarios diferenciando los de hombres y mujeres;
X. Contar con estaciones de transferencia para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial y/o en su caso solicitarle el servicio al Ayuntamiento previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes por la recolección de estos;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

XI. Firma de los vecinos del lugar manifestando su conformidad para instalar el tianguis, señalando en un croquis de que vecino se trata y su domicilio exacto, siendo estos no menor de un 80% de los vecinos afectados; y
XII. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento, así como las disposiciones aplicables.

Artículo 21. La Jefatura de Departamento de Tianguis, remitirá el expediente a la persona Titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, el cual solicitara la viabilidad en materia de tránsito, servicios públicos, patrimonio y las áreas que considere pertinente y una vez establecida dicha situación, remitirá la información al Ayuntamiento a efecto de que determine la autorización o la negación del tianguis.

Artículo 22. Los tianguistas deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo II, referente al registro de los comerciantes y demás disposiciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 23. Una vez autorizado el funcionamiento de un tianguis en un determinado lugar, no podrá ampliar el padrón aprobado inicialmente, sin contar con la autorización de la persona Titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, quien establecerá el límite de este, previa validación de la Jefatura de Departamento de Tianguis, según corresponda.

Artículo 24. No se permitirá la instalación de un tianguis a una distancia menor a 500 metros a la redonda de otro tianguis establecido legalmente, indistintamente de la colonia, nomenclatura o área limítrofe en donde se encuentre establecido.

Artículo 25. La Jefatura de Departamento de Tianguis procederá a la cancelación de la autorización del tianguis cuando por una causa justificada, lo soliciten por lo menos el cincuenta y un porciento de los vecinos donde se coloca el tianguis en cuestión.

Artículo 26. Procede la reubicación del tianguis previo dictamen por:

I. Causar congestionamiento vial;
II. Razones de seguridad pública;
III. Una causa debidamente justificada que determine que la ubicación del Tianguis afecta el orden público e interés general.

Artículo 27. La Jefatura de Departamento de Tianguis darán vista a la Dirección de Movilidad para que de inmediato se proceda a retirar, levantar y resguardar los puestos y mercancía de los comerciantes que trabajen fuera de los límites de los tianguis sin la autorización correspondiente.

Artículo 28. La Jefatura de Departamento de Tianguis llevará a cabo la delimitación física del tianguis, bajo pena de revocación del permiso, en caso de incumplimiento por parte de los tianguistas.

Artículo 29. Para efectos del adecuado funcionamiento de los tianguis, los comerciantes autorizados deberán establecer como dimensión del frente de sus puestos, cuatro metros como máximo y un metro como mínimo. La distancia máxima de fondo será de dos metros alineándose siempre de frente. La altura máxima permitida será de tres metros.

CAPITULO IV: DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 30. El horario de funcionamiento de los Tianguis será de las 06:00 horas a las 18:00 horas; tal horario comprenderá la instalación y desmantelamiento de los puestos, es decir, solo se podrá ejercer el comercio de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

El lugar donde se instale el tianguis deberá estar limpio a más tardar a las 18:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones que la autoridad estime pertinente, siendo responsable de ello, los permisionarios del tianguis, en caso de persista dicha situación sustentada en evidencia, la autoridad podrá suspender de manera temporal la colocación del tianguis.

CAPITULO V: DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 31. Los derechos para ejercer el comercio en los tianguis deberán pagarse de acuerdo con las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México, y que serán reguladas y ejecutadas por la Tesorería Municipal.

Artículo 32. El pago de los derechos se hará por conducto de las personas habilitadas en calidad de recaudadores que están adscritos a la Tesorería Municipal; por lo que, al efectuarse el pago, el comerciante deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento de sus contribuciones, mismo que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo. En caso de incumplimiento, se cobrarán los recargos correspondientes.

CAPITULO VI: DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 33. Los comerciantes a que se refiere este Reglamento deberán solicitar directamente a la Jefatura de Departamento de Tianguis de Palacio Municipal o la Jefatura de Departamento de Tianguis de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su registro, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

Artículo 34. Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro, se requiere:

I. Presentar el cedente a la Jefatura de Departamento de Tianguis cuando menos 15 días antes en que debe realizarse la cesión, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en la misma los datos requeridos; y

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

II. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que llena los requisitos que exige el presente Reglamento para obtener su empadronamiento.
III. El cesionario no podrá ser familiar directo, ascendiente ni descendiente hasta el cuarto grado.
IV. Que la persona cesionaria y cedente manifiesten bajo protesta de decir verdad que la cesión es de manera gratuita.

Artículo 35. A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

I. El permiso expedido al cedente por la Jefatura de Departamento de Tianguis;
II. Constancia de no adeudo de impuestos, derechos, contribuciones, expedida por la Tesorería Municipal;
III. Cuatro fotografías del cesionario tamaño credencial; y
IV. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por la autoridad competente.

Artículo 36. Tratándose de cambio de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento; solo se autorizará el cambio cuando no afecte la distribución de giros.

Artículo 37. Reunidos los requisitos que señala el presente Reglamento, en un plazo de diez días, la Jefatura de Departamento de Tianguis podrá autorizar la cesión de derechos o cambio de giro, en caso contrario, negará la autorización solicitada, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 38. Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización de la Jefatura de Departamento de Tianguis, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la cancelación del registro en la base de datos de la Jefatura de Departamento de Tianguis.

Artículo 39. En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar el empadronamiento correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito suscrita por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado y el acuerdo judicial en copia certificada donde se le designe como albacea;
II. Permiso vigente de funcionamiento;
III. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva; y

La Jefatura de Departamento de Tianguis, cancelará los registros que excedan lo determinado en el artículo 16 del presente reglamento.

TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.

CAPITULO I: DE LOS DERECHOS

Artículo 40. Son derechos de los comerciantes:

I. Solicitar que se le registre en la base de datos de la la Jefatura de Departamento de Tianguis para la prestación del servicio; previo el permiso de funcionamiento autorizado;
II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos previa autorización de la Jefatura de Departamento de Tianguis;
III. Cambiar el giro de su puesto o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización de la Jefatura de Departamento de Tianguis; y
IV. Ejercer el comercio en forma personal previo permiso otorgado por la autoridad competente.

CAPITULO II: DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 41. Son obligaciones de los comerciantes:

I. Registrarse en la base de datos de la Jefatura de Departamento de Tianguis, para el ejercicio del comercio en Tianguis dentro territorio municipal y mantener en un lugar visible su permiso de funcionamiento;
II. Observar las disposiciones del presente Reglamento para ejercer el comercio;
III. Respetar los límites establecidos por la autoridad municipal para la instalación del tianguis;
IV. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
V. Destinar los lugares previamente autorizados exclusivamente al giro concedido;
VI. Dar aviso por escrito la Jefatura de Departamento de Tianguis cuando un puesto no se vaya a colocar por un lapso mayor de 20 días;
VII. Los comerciantes que hayan obtenido su permiso, para ejercer el comercio en un tianguis, deberán realizarlo en forma personal.
VIII. Mantener aseado su lugar, incluyendo el frente, las mantas con las que cubren las mercancías y sus accesorios;
IX. Contar con estaciones de transferencia para la recolección de residuos sólidos urbanos que se derive de su actividad comercial y/o solicitarle el servicio al Ayuntamiento previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes por la recolección de estos;
X. Cumplir con la normatividad en materia de Protección Civil, acudir a las capacitaciones que brinde la Coordinación de Protección Civil;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

XI. Garantizar el libre tránsito peatonal, delimitando el área exclusiva para peatones y emergencia, así como rutas de evacuación y evitar la obstrucción de las áreas con mercancías o vehículos;
XII. Respetar las entradas y salidas de casa habitación, escuelas, hospitales o cualquier institución de sector salud;
XIII. El cableado eléctrico no deberá contar con añadiduras, o estar expuesto al agua o grasas;
XIV. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine la Dirección de Fomento Económico y Turismo a través de la Jefatura de Departamento de Tianguis.

Artículo 42. Las personas dedicadas al comercio de animales vivos deberán abstenerse de comercializar con especies protegidas o en peligro de extinción; además de apegarse a las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Asimismo, deberán evitar causar algún daño a los animales vivos que tengan para su venta, evitando su maltrato, además de procurarlos en todo momento las mejores condiciones de vida en cautiverio.

Artículo 43. Aunado a lo mencionado en artículos precedentes, los comerciantes de animales vivos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Únicamente podrán tener en el mercado los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas;
II. Alimentar a los animales; y
III. Alojar a los animales en lugares adecuados.

Artículo 44. Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la Jefatura de Departamento de Tianguis.

Artículo 45. La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen los comerciantes, deberán de apegarse a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 46. Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios autorizados por la autoridad competente, de sus diferentes mercancías, si estas fueran incluidas en el control de precios.

TITULO CUARTO: DEL INGRESO DE VEHICULOS Y LLENADO DE PAPELETAS EN TIANGUIS MUNICIPAL DE AUTOS

CAPITULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47. A través de la Jefatura de Departamento de Tianguis implementara la verificación y operatividad del Tianguis Municipal de Autos.

Por lo que los comerciantes del Tianguis Municipal de Autos estarán regulados conforme a los lineamientos que emita la Jefatura de Departamento de Tianguis en las cuales contendrá de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

I. La regulación de los recorridos para la alineación de los vehículos, así como para evitar el apartado de lugares.
II. La verificación e inspección ocular de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, cigarros, armas blancas y todo aquello que sea ajeno al tianguis de autos.
III. La difusión en el interior del Tianguis Municipal de Autos que el cobro de las papeletas estará a cargo de las personas habilitadas en calidad de recaudadores que están adscritos a la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTROVERSIA

CAPITULO ÚNICO: DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 48. El procedimiento administrativo ordinario se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 49. La Dirección de Fomento Económico y Turismo por conducto de la Jefatura de Departamento de Tianguis, previo al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

Artículo 50. La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, el cual contendrá:

I. La autoridad a la que va dirigida;
II. Nombre del peticionario y en su caso de quien promueva en su nombre;
III. Domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para recibir en su representación;
IV. planteamiento o solicitud que se haga; y
V. Pruebas que se ofrezcan.
VI. Asimismo, se adjuntarán al escrito de petición, el documento que acredite la personalidad, cuando no se gestione en nombre propio y los documentos que contengan las pruebas.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 51. A través de la Jefatura de Departamento de Tianguis realizarán las inspecciones o visitas que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad comercial; en las visitas o inspecciones se realizarán observando lo siguiente:

I. Contar con oficio de comisión y/o en su caso con el gafete que acredita poder realizar la visita o inspección por parte del personal de la Jefatura de Departamento de Tianguis;
II. Existir el mandamiento por escrito, y contener el nombre de la persona o negocio que debe recibir la visita;
III. Señalar claramente el objeto y alcance de la diligencia; y
IV. Fundamentar y motivar el acto de visita o inspección.
V. La Jefatura de Departamento de Tianguis, podrá auxiliarse de alguna otra autoridad administrativa para el cumplimiento de sus determinaciones.

Artículo 52. Para el inicio del procedimiento en actos que resulte la aplicación de sanciones, es imprescindible el otorgamiento a la garantía de audiencia, por parte de la autoridad administrativa, el cual contendrá al menos:

I. Nombre de la persona a la que se dirige;
II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
III. Objeto y alcance de la diligencia;
IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
V. El derecho del interesado de ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por si o por conducto de persona autorizada; y
VI. Nombre cargo y firma autógrafa de la autoridad.

Para el desarrollo de la audiencia, se identificarán a las partes, se hará una reseña del motivo del citatorio, se oirán a las partes recibiendo las pruebas que ofrezcan, se desahogarán las que, por su propia y especial naturaleza, lo permita y se formularan los alegatos, todo ello deberá constar por escrito.

Artículo 53. El procedimiento terminará por las siguientes causas:

I. Desistimiento, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros;
II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
III. Resolución expresa del mismo;

Artículo 54. La resolución que ponga fin al procedimiento señalará lo siguiente:

I. El nombre completo de la persona o personas a las que se dirija la resolución ya sea esta física o jurídico-colectivas;
II. La decisión de todas las cuestiones planteadas;
III. Los fundamentos y motivos que la sustentan;
IV. Los puntos decisorios o resolutivos; y
V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emita.

Artículo 55. Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se mencionará en un apartado especial, en la cual se tomen en consideración las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
II. Los antecedentes administrativos del infractor con relación a la falta que se le atribuya;
III. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y
IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 56. Se hará de conocimiento a las partes el derecho y plazos que tienen para iniciar el recurso de inconformidad ante la Primera Sindicatura o el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TITULO SEXTO: DE LAS PROHIBICIONES SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPITULO I: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 57. En los tianguis queda estrictamente prohibido:

I. Ejercer el comercio sin el permiso correspondiente;
II. Rebasar los límites del tianguis previamente establecido por la autoridad municipal;
III. Permanecer en el tianguis sin retirar el puesto después de la hora establecida para ejercer el comercio y sin realizar la limpieza correspondiente;
IV. La venta de bebidas alcohólicas, materias inflamables o explosivas, material pornográfico u otras que pongan en peligro la seguridad de los usuarios, comerciantes o vecinos;
V. El uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a los comerciantes;
VI. El consumo de bebidas embriagantes, drogas y enervantes;
VII. Alterar el orden público;
VIII. Realizar juegos de azar o similares.
IX. Que las aves y otros animales vivos sean tratados con crueldad o sin las precauciones y trato debido;
X. El arriendo, subarriendo, venta, o préstamo del permiso de funcionamiento;

XI. Obstaculizar el libre tránsito, como cajas, costales, canastos, etc., que cualquier forma obstruyan el libre movimiento del público, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;
XII. Colocar lonas, plásticos, lazos, cajas, madera, cristales o cualquier otro objeto o material en los accesos de los inmuebles de los vecinos residentes del lugar de la instalación del tianguis, en postes de luz o teléfono, árboles, vías de acceso, pasillos, bocacalles, etc., que causen daño a los bienes propiedad de los vecinos o que impidan el libre tránsito de vehículos o transeúntes;
XIII. La venta de alimentos sin contar con vitrinas, bata o gorra y las medidas de higiene necesarias;
XIV. Realizar traspasos, ampliaciones o cambios de giro sin la autorización de la Jefatura de Departamento de Tianguis;
XV. La instalación de puestos que no sean del material autorizado o señalado por la autoridad municipal, así como la venta de mercancías o prestación de servicios en triciclos, bicicletas o cualquier otro sistema; así como la venta directa en el piso;
XVI. Dejar basura en el lugar que le fue autorizado para ejercer su actividad comercial; y
XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos relativos aplicables a la materia.
XVIII. La venta de cualquier tipo de medicamentos u otros insumos para la salud.

CAPITULO II: DE LAS SANCIONES

Artículo 58. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del Bando Municipal y del presente Reglamento.

Artículo 59. Las infracciones serán sancionadas con:

I. Apercibimiento
II. Multa de uno a cincuenta unidades de medida y actualización;
III. Retiro de los puestos
IV. Suspensión o cancelación del permiso expedido a favor del comerciante
V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
VI. Trabajo en favor de la comunidad; y
VII. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

La aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV, corresponden a la Jefatura de Departamento de Tianguis dependiente de la Dirección de Fomento Económico y Turismo; y las sanciones previstas en las fracciones V, VI y VI se aplicarán a través del procedimiento de Justicia Cívica.

Artículo 60. Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos la Jefatura de Departamento de Tianguis y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días

previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 61. Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición el término para retirarlos será, de 24 horas. Si no fueran reclamadas en término, por su propietario o representante, se procederá en el caso de los animales a enviarlos a un lugar adecuado para su cautiverio y en cuanto a los bienes se procederá a su remate en almoneda pública; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 62. Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen, además, violaciones a disposiciones de orden penal, se harán del conocimiento al Ministerio Público competente para que determine lo que conforme a derecho proceda y se remitirá la documentación soporte a la Consejería Jurídica para que realice las acciones legales a que haya lugar.

CAPITULO III: DEL MEDIO DE DEFENSA

Artículo 63. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en el término de 15 días.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Todos los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite en la Jefaturas de Departamentos de Tianguis se regirán por el reglamento anterior en todo aquello que no contravenga al presente instrumento jurídico administrativo.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados públicos del Municipio de Nezahualcóyotl representan un patrimonio económico, social y cultural de enorme relevancia. A lo largo de décadas, han sido espacios de encuentro comunitario, abastecimiento de productos de primera necesidad y sustento para miles de familias. Su papel ha trascendido lo meramente comercial, pues constituyen verdaderos polos de cohesión social, de identidad comunitaria y de dinamización económica en el ámbito local.

No obstante, el contexto actual exige una actualización normativa que responda a las nuevas dinámicas sociales y económicas. La implementación de estrategias integrales bajo el modelo del Polo del Bienestar establece un horizonte de transformación que coloca en el centro a las personas, el desarrollo sostenible y la justicia social. Dicho enfoque busca mejorar la calidad de vida de la población a través de la generación de empleo digno, la innovación en procesos productivos, la incorporación de tecnologías, la modernización de infraestructura y la creación de condiciones que aseguren el crecimiento equitativo y sustentable.

En este marco, los mercados públicos deben actualizar su marco regulatorio para alinearse con estos principios, garantizando así que su funcionamiento no solo responda a necesidades de abastecimiento, sino también a objetivos de bienestar colectivo.

En conclusión, actualizar el Reglamento de Mercados no significa únicamente ajustar normas administrativas, sino replantear el papel de estos espacios en la vida de Nezahualcóyotl. Se trata de reconocerlos como motores de desarrollo económico local, articuladores de la economía solidaria y ejes fundamentales en la consolidación de un municipio con bienestar, orden, transparencia y oportunidades para todas y todos.

REGLAMENTO DE MERCADOS
DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

TÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 2. El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los mercados públicos, así como la organización y funcionamiento de estos.

El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Jefatura de Departamento de Mercados de Palacio Municipal y la Jefatura de Departamento de Mercados de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl adscritas a la Dirección de Fomento Económico y Turismo que puede ser concesionado a particulares previo cumplimiento de las disposiciones ordenadas para tal efecto, la concesión no cambia, modifica o altera la naturaleza del servicio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

I. ASAMBLEA GENERAL: Reunión ordinaria o extraordinaria del 50% más uno de la representatividad de los concesionarios de un mercado, para tratar asuntos internos de su respectivo mercado;
II. AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl;
III. BANDO MUNICIPAL: Al Bando del Municipio de Nezahualcóyotl;
IV. COMERCIANTE: La persona física que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace a la ocupación ordinaria;
V. CONCESIÓN: Acto jurídico administrativo unilateral por el cual la Dirección de Fomento Económico y Turismo confiere a un particular la potestad de explotar el servicio público en un mercado con el fin de satisfacer el interés general;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

VI. CONCESIONARIO: Persona física o moral a quien la Dirección de Fomento Económico y Turismo extiende la concesión de un local dentro del mercado público municipal;
VII. GIRO: Conjunto de operaciones que constituyen la actividad de un concesionario, en un solo ramo de la actividad comercial;
VIII. INFRACCIÓN: La sanción impuesta al concesionario por toda acción u omisión que realice por no cumplir a lo establecido en las disposiciones del Bando Municipal, del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
IX. JEFATURAS DE DEPARTAMENTO DE MERCADOS: A las dependencias municipales encargadas de regular, administrar y verificar el funcionamiento de los mercados; así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento. La Jefatura de Mercados de Palacio Municipal y la Jefatura de Mercados de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl ambas adscritas a la Dirección de Fomento Económico y Turismo quienes ejercen su competencia territorial conforme a lo establecido por el Ayuntamiento.
X. LOCAL: Parte o fracción en la cual se encuentra dividido el mercado público;
XI. MERCADO PÚBLICO: El espacio físico en donde se distribuyen dos o más locales comerciales propiedades del Municipio, a donde concurren comerciantes de diferentes giros comerciales y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a los artículos de primera necesidad;
XII. MESA DIRECTIVA: Aquellos comerciantes o concesionarios elegidos por mayoría simple por parte de la asamblea general, para vigilar la administración interna, realizar gestiones de las peticiones de los concesionarios y representarlos ante la Jefatura de Departamento de Mercados de Palacio Municipal o la Jefatura de Departamento de Mercados de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl dependientes de la Dirección de Fomento Económico y Turismo; además de fungir como coadyuvante de las dependencias municipales;
XIII. PERMISO: Acto provisional expedido por escrito a cargo de la autoridad competente para realizar actos de comercio de manera temporal;
XIV. PRESIDENTE: A la persona Titular de la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl;
XV. TESORERÍA: A la persona Titular de la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl;

Artículo 4. Los términos que establece el presente reglamento se computarán por días hábiles.

Artículo 5. Podrán instalarse puestos temporales quienes organizarán las romerías tradicionales en el exterior de los mercados para la venta de artículos de temporada, previa autorización de la Jefatura de Departamento de Vía Publica en coordinación con las mesas directivas de los mercados, cuidando en todo momento no ser un obstáculo para el tránsito de personas y vehículos.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en este reglamento, se podrá aplicar de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Nezahualcóyotl y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 7. La vigilancia, supervisión, observación y cumplimiento de los asuntos relativos al presente reglamento corresponden;

I. Al Ayuntamiento;
II. A la persona Titular de la Presidencia Municipal;
III. A la persona Titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo;
IV. A la persona Titular de la Tesorería Municipal;
V. A las Jefaturas de Departamento de Mercados;
VI. A la persona Titular de Coordinación Municipal de Protección Civil; y
VII. A la persona Titular de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 8. Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Expedir las disposiciones administrativas relacionadas al mercado público;
II. Promover y apoyar programas que mejoren el servicio público de mercados en beneficio de la comunidad;
III. Coadyuvar en la ejecución de programas y actividades que mejoren el servicio público de mercados; y
IV. Determinar la política fiscal de recaudación de ingresos que los concesionarios de los mercados públicos deben enterar a la Tesorería de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
V. Las demás que la normatividad sea aplicable al caso concreto.

Artículo 9. Son facultades de la persona Titular de la Presidencia:

I. Ejecutar las resoluciones que al respecto del servicio público de mercados emita el Ayuntamiento;
II. Dictar las medidas administrativas correspondientes para el efectivo cumplimiento del presente reglamento; y
III. Las demás que le confiere las leyes aplicables vigentes.

Artículo 10. Son atribuciones de la Dirección de Fomento Económico y Turismo:

I. Otorgar la concesión de locales abandonados en los mercados previa propuesta hecha por las personas titulares de las Jefaturas de Mercado;
II. Autorizar la concesión, transferencia, ampliación o cambio de giro;
III. Las demás que la Ley le confiere.

Artículo 11. Son facultades de las Jefaturas de Departamento de Mercados, las siguientes:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

I. Vigilar la efectividad y correcta aplicación del presente reglamento;
II. Elaborar el padrón de concesiones;
III. Regular, vigilar la administración y funcionamiento de los mercados;
IV. Llevar el registro de mesas directivas de los mercados y sus respectivos reglamentos interiores de cada uno de los mercados;
V. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para el caso de cancelación de concesión;
VI. Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de la actividad comercial y de servicios en los mercados, así como las condiciones de infraestructura, seguridad e higiene, en coordinación con las demás autoridades competentes;
VII. Asignar los locales a los particulares que cumpliendo con los requisitos hayan obtenido resolución favorable de las Jefaturas de Departamento de Mercados;
VIII. Supervisar el cumplimiento del horario de actividades en los mercados;
IX. Supervisar que los concesionarios tengan cédula de concesión de su actividad comercial;
X. Llevar un registro actualizado de los concesionarios, ubicación y clase de giros;
XI. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Estatal y Federal en mercados públicos;
XII. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas, así como de las mesas directivas proponer la remodelación de mercados;
XIII. Solicitar el retiro de mercancías que se encuentre en estado de descomposición, aun cuando el concesionario manifieste no tenerlas para su venta;
XIV. Solicitar el retiro de personas que ejerzan el comercio al interior de los mercados sin contar con la concesión correspondiente;
XV. Solicitar el retiro de mercancías de los locales abandonados, mediante inventario y ponerlas a resguardo de las bodegas municipales;
XVI. Supervisar y vigilar que el uso de los aparatos de sonido no sea mayor de 60 decibeles;
XVII. Vigilar que en los mercados se cumpla con la normatividad en materia de limpia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
XVIII. Capacitar a las mesas directivas de los mercados sobre sus derechos y obligaciones que dispone el presente reglamento;
XIX. Clausurar o suspender de manera temporal y cuando proceda de manera definitiva, los locales o actividades en caso de que el concesionario incurra en alguna falta que contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento, el Bando Municipal, o cualquier otro ordenamiento de la materia;
XX. Vigilar la aplicación del cumplimiento de los protocolos emitidos por emergencias sanitarias y de protección civil; y
XXI. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 12.- Son facultades de la persona Titular de la Tesorería:

V. Realizar la recaudación y fiscalización de las contribuciones en el Municipio sobre el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios en el Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes, previa emisión de autorización y de la orden de pago que emita las Jefaturas de Departamento de Mercados.
VI. Expedir el comprobante de pago que ampare el pago de las contribuciones municipales.
VII. Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 13.- A la persona Titular de Coordinación Municipal de Protección Civil:

I. Expedir valoración de riesgo y/o visto bueno según sea el caso de las condiciones de seguridad de los locales e instalaciones del mercado para su funcionamiento en materia de protección civil.
II. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para la aplicación de las sanciones conforme a su competencia;
III. Llevar a cabo verificaciones en los locales comerciales e instalaciones del mercado con la finalidad que cumplan con las medidas de seguridad y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la Materia de Protección Civil y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Libro Sexto del Código Administrativo, Reglamento Estatal, el Bando, y demás disposiciones legales aplicables, previo procedimiento administrativo correspondiente.
IV. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Son facultades de la persona Titular de la Dirección de Medio Ambiente las siguientes:

V. Supervisar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables en los tianguis, emitiendo las observaciones o medidas correctivas correspondientes.
VI. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en los Tianguis de acuerdo con la materia ambiental;
VII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión y la educación ambiental en los tianguis;
VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PERMISOS Y LAS CONCESIONES

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS

Artículo 15. Para obtener el permiso de explotación del servicio público de mercados la persona interesada deberá de cumplir con lo siguiente:

I. Tener capacidad legal;
II. Presentar en las Jefaturas de Departamento de Mercados que corresponda, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos;
III. Haber obtenido el permiso a través de los mecanismos legales de cédulas de empadronamiento establecidos para tal efecto;
IV. Cubrir el pago de derechos correspondiente;
V. Registro Federal Contribuyentes;
VI. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la autoridad competente; y
VII. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.

Artículo 16. Para obtener la concesión del servicio público de mercados la persona interesada deberá de cumplir con lo siguiente:

I. Tener capacidad legal;
II. Presentar en las Jefaturas de Departamento de Mercados, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos;
III. Haberse adjudicado la concesión a través de los mecanismos legales establecidos para tal efecto;
IV. Cubrir el pago de derechos correspondientes;
V. Presentar identificación oficial vigente;
VI. Registro Federal Contribuyentes;
VII. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la autoridad competente; y
VIII. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.

Artículo 17. Las Jefaturas de Departamento de Mercados a través del personal debidamente facultado tiene un plazo de cinco días hábiles, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y practicar las verificaciones necesarias de la solicitud de la concesión.

Si la persona interesada no cumple con los requisitos, se le notificará personalmente para que, en un término de tres días hábiles, subsane la omisión u omisiones y en caso de no hacerlo se tendrá por no recibida la petición.

Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se remitirá el expediente a la Dirección de Fomento Económico y Turismo para que en un término de diez días contados a partir de la recepción del expediente dictará la resolución sobre la autorización o negativa de la concesión solicitada.

Artículo 18. La Jefatura de Departamento de Mercados, no dará continuidad al trámite:

I. Cuando no se cumpla con los requisitos que establecen los artículos 15 y 16 del presente Reglamento; y
II. Cuando no existan locales disponibles, aun cuando se cumplan los requisitos que establece el presente reglamento.

Artículo 19. Cuando no se dé ninguna de las causas de negativa que establece el artículo anterior; se expedirá la cédula de concesión respectiva.

Artículo 20. El pago de derechos por el uso de Mercados Públicos Municipales y áreas de uso común para el ejercicio de actividades comerciales, por parte de los concesionarios de los mercados, será refrendado de conformidad con el ejercicio fiscal, siempre y cuando subsistan las circunstancias que lo motivaron, de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 21. La solicitud del registro deberá ser presentada personalmente por la persona interesada ante las Jefaturas de Departamento de Mercados.

Artículo 22. Las Jefaturas de Departamento de Mercados, dará preferencia a las solicitudes del registro formuladas por personas con discapacidad, adultos mayores y madres solteras, asimismo, se dará preferencia a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 23. Las Jefaturas de Departamento de Mercados por ningún motivo podrá dar trámite a un mismo concesionario más de tres concesiones o seis si se trata de familiares directos, ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado.

Artículo 24. La concesión otorgada únicamente es válida para la persona a cuyo nombre se expida y para la actividad específica que en ella se señale, misma que no podrá exceder de más de tres giros relacionados entre sí, por lo que no podrá modificarse sin la autorización de las Jefaturas de Departamento de Mercados, previo los requisitos que establece este reglamento.

Artículo 25. La titular de la concesión tiene la obligación de realizar la actividad para la cual se le extendió en forma personal, por lo tanto, no se permite su arrendamiento ni darla en comodato.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 26. El concesionario tiene la obligación de iniciar a más tardar en 15 días posteriores a sus actividades comerciales en el local del mercado donde le fue otorgada la concesión correspondiente.

CAPÍTULO II: CAUSAS QUE DEN ORIGEN A LA AMONESTACIÓN, CLAUSURA, O CANCELACIÓN DE LAS CONCESIÓN

Artículo 27. Las Jefaturas de Departamento de Mercados tendrá la facultad de: clausurar, suspender o cancelar el registro a los concesionarios de conformidad con lo que establezca el Bando Municipal y el presente Reglamento, por las causas siguientes:

I. A solicitud de la persona interesada;
II. Por riña en el mercado;
III. Por sentencia ejecutoriada emitida en el juzgado penal correspondiente de un delito de las instalaciones del mercado;
IV. Por faltas de respeto a la autoridad municipal de conformidad a lo establecido en el Bando Municipal;
V. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados;
VI. Por ingerir, expender o servir bebidas embriagantes o usar substancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los locales;
VII. Por dejar de pagar más de dos años por concepto de uso de mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios.
VIII. Por no ejercer el comercio por más de 30 días en forma consecutiva sin causa justificada y sin aviso previo;
IX. Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
X. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las personas que en encuentren al interior del mercado.
XI. Por reincidir en laborar en días y horarios no autorizados por este reglamento, previo requerimiento de la Jefatura de Departamento de Mercados;
XII. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad en el mercado público correspondiente;
XIII. Por la construcción indebida de bodegas, o cualquier otra construcción no autorizada por la Jefatura de Departamento de Mercados, Protección Civil y Desarrollo Urbano.
XIV. Por no cumplir con medidas sanitarias obligatorias para el funcionamiento del local.
XV. Incumplir alguna disposición del presente reglamento.

CAPÍTULO III: DEL PAGO DE DERECHOS Y ESPACIO

Artículo 28. Los derechos para ejercer el comercio en los mercados públicos deben apegarse a las tarifas que sobre el particular dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los autorizados por el Cabildo Municipal.

Artículo 29. Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal, los cuales deberán realizarse de manera estrictamente personal por la persona interesada o concesionario, donde se expedirá el recibo oficial que ampare el cumplimiento de las contribuciones, mismo que conservará el concesionario para cualquier aclaración cuando menos por cinco años contados a partir de la fecha en que se expida el citado recibo.

CAPITULO IV: DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 30. El horario de funcionamiento de los Mercados será de las 07:00 a las 20:00 horas. Las instalaciones de los mercados deberán estar limpios a más tardar a las 20:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones que la autoridad estime pertinente, siendo responsable de ello, la mesa directiva.
Asimismo, los locales que estén abiertos después del horario de funcionamiento serán acreedores a la sanción correspondiente, que estimen las Jefaturas de Departamento de Mercados.

CAPÍTULO V: DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS Y AMPLIACIÓN DE GIRO

Artículo 31. Los concesionarios a que se refiere este Reglamento deberán solicitar directamente o por conducto de la Mesa Directiva cuando exista, a las Jefaturas de Departamento de Mercados para cambiar o ampliar el giro de su actividad comercial.

En el caso de cesión o traspaso únicamente será a través de la Jefatura de Mercado correspondiente, sin que se requiera aprobación de la Asamblea General de Concesionarios, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos del articulo 32 y 33 del presente reglamento.

Artículo 32. Para solicitar autorización de cambios y ampliación de giro, se requiere:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

I. Presentar la persona interesada ante a la Jefatura de Departamento de Mercados que corresponda cuando menos quince días antes en que debe realizarse el trámite, una solicitud en las formas aprobadas, debidamente requisitadas;
II. Comprobar que la persona interesada tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que cumple con los requisitos que exige el presente Reglamento;
III. Que la concesión este vigente;
IV. Que la solicitud esté firmada por el concesionario;
V. Efectuar el pago de los derechos correspondientes; y
VI. No tener adeudos en el pago de derechos.

Artículo 33. Al trámite que realiza el interesado o la mesa directiva acompañará:
I. El acta de la asamblea general de concesionarios del mercado correspondiente donde se aprobó el cambio o ampliación de giro;
II. La cédula de concesión expedida por la Jefatura de Departamento de Mercados que corresponda;
III. Cuatro fotografías de las personas interesadas tamaño credencial;
IV. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por la Secretaría de Salud; y
V. Constancia de no adeudo de cuotas a la mesa directiva del mercado.

Artículo 34. Tratándose de cambio de giro, se llenarán los formatos aprobados por la Jefatura de Departamento de Mercados y tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 35. Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, la Jefatura de Departamento de Mercados que corresponda podrá autorizar la transferencia, cambios o ampliación de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 36. Satisfechos los requisitos señalados en los artículos anteriores, se autorizará la transferencia, ampliación o cambio de giro y se expedirá la concesión y cédula correspondiente.

Artículo 37. Será nula la transferencia, ampliación o cambio de giro sin autorización de la Jefatura de Departamento de Mercados que corresponda, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 38. El concesionario no podrá designar beneficiarios respecto a su concesión, pero existirá un derecho de preferencia para obtener la concesión del local a favor de personas beneficiarias establecidas conforme al siguiente artículo.

Artículo 39. En caso de muerte del concesionario registrado se procederá a regularizar el registro correspondiente, para el cual la persona beneficiaria deberá presentarse dentro del término de 60 días una solicitud por escrito, anexando los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de defunción del concesionario registrado;
II. Comprobación de los derechos de sucesión, mediante la resolución respectiva emitida por autoridad judicial correspondiente;
III. La concesión expedida a favor del concesionario fallecido; y
IV. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.
V. Cumplir con los requisitos para ser concesionario de un local.

En caso de que no se presente solicitud en el plazo fijado anteriormente, la Jefatura de Departamento de Mercados procederá con la recuperación del local.

Artículo 40. Se podrá tener como giros propios del comercio en mercados públicos los que a continuación se describen en los siguientes grupos:

a) Productos básicos;
b) Comida preparada y Bebidas No Alcohólicas;
c) Carnes de animales consumo y del mar, en estado natural;
d) Información Digital e Impresa;
e) Ropa y calzado;
f) Servicios y Reparación de electrodomésticos;
g) Telefonía celular y accesorios;
h) Hielo y agua purificada;
i) Perfumería y Productos higiénicos;
j) Artículos para el hogar;
k) Herramientas;
l) Yerbería y esotéricos;
m) Joyería y relojería;
n) Alimento para animales;
o) Forrajes y semillas;
p) Libros, y papelerías;
q) Mobiliario, equipo y accesorios de cómputo;
r) Electrónica y electricidad;
s) Ropa, artículos típicos y de ceremonia;
t) Talleres de calzado y confección
u) Cerrajería

Siendo estos actualizados de manera anual por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, mismos que serán publicados en la Gaceta Municipal de Gobierno y en la página del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Artículo 41. Son derechos de los concesionarios:

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

I. Obtener la concesión que expida la Dirección de Fomento Económico y Turismo previa validación de los requisitos por las Jefaturas de Departamento de Mercados que corresponda para la prestación del servicio público solicitado;
II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales autorizadas por la Dirección de Fomento Económico y Turismo previa validación de los requisitos por las Jefaturas de Departamento de Mercados, Protección Civil y la Dirección de Desarrollo Urbano;
III. Asociarse libremente;
IV. Asistir a las asambleas convocadas por las Jefaturas de Departamento de Mercados y la Mesa Directiva del Mercado;
V. Transferir, cambiar o ampliar el giro de su concesión, previa autorización asamblea de concesionarios y autorización de las Jefaturas de Departamento de Mercados; y
VI. Ejercer la actividad comercial o prestación de servicios autorizada en la concesión correspondiente.

CAPÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 42. Son obligaciones de los concesionarios:

I. Tener la concesión expedida por la Dirección de Fomento Económico y Turismo previa validación de los requisitos por las Jefaturas de Departamento de Mercados que corresponda, para su ejercicio comercial en el Mercado Publico respectivo y mantenerla en un lugar visible;
II. Respetar el presente Reglamento;
III. Presentar solicitud por escrito a la Jefatura de Departamento de Mercados que corresponda, para obtener la concesión correspondiente;
IV. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
V. Permitir a las Autoridades Municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección o verificación, que éstas realicen proporcionando los datos que le sean requeridos;
VI. Dar aviso por escrito a las Jefaturas de Departamento de Mercados que corresponda cuando se vaya a cerrar un puesto o local por un lapso mayor de 30 días conforme al artículo 24 fracción VIII;
VII. Respetar las áreas comunes y rutas de evacuación;
VIII. Los comerciantes que hayan obtenido la concesión deberán realizarlo en forma personal;
IX. Destinar el local previamente autorizado exclusivamente al giro concedido;

X. El concesionario contratará los suministros de energía eléctrica en los lugares que así lo requieran, la mesa directiva del mercado dará seguimiento y atención a la contratación;
XI. Mantener aseados los locales, incluyendo el frente, las mantas con las que cubren las mercancías y sus accesorios;
XII. Mantener el local en buenas condiciones; para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito de la Dirección de Fomento Económico y Turismo previa validación de los requisitos por las Jefaturas de Departamento de Mercados que corresponda, Dirección de Desarrollo Urbano y en caso de ser necesario Protección Civil;
XIII. Tener los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, observar las medidas de seguridad y limpieza necesarias;
XIV. Colocar señalamientos de las rutas de evacuación y zona de seguridad a la vista del consumidor;
XV. Tener las instalaciones de gas y eléctricas protegidas, extintores de polvo químico seco y botiquín de primeros auxilios, así como cumplir con los requerimientos en materia de protección civil necesarios para su actividad;
XVI. Cumplir con las capacitaciones realizadas por la Coordinación Municipal de Protección civil en coordinación con la dirección fomento económico y turismo.
XVII. Contar con estaciones de transferencia para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial y solicitarle el servicio al Ayuntamiento previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes por la recolección de estos;
XVIII. Estar al corriente en el pago de los derechos municipales y las cuotas acordadas mediante asamblea a la mesa directiva;
XIX. Mantener limpio el frente de su local, las áreas comunes y cumplir con las disposiciones en materia de residuos sólidos que genere su actividad comercial;
XX. Respetar la forma, dimensiones y color del local comercial que le corresponde;
XXI. Los techos de los locales no pueden ser utilizados como bodegas;
XXII. Los concesionarios no pueden vender bebidas alcohólicas;
XXIII. No pueden almacenar material inflamable en los techos de los locales;
XXIV. Los locales no pueden ser utilizados como vivienda;
XXV. Los concesionarios no pueden tener cisterna dentro de su local;
XXVI. Colocar el número del local en un lugar visible;
XXVII. Los concesionarios deberán cumplir con los acuerdos pactados entre la autoridad municipal y las Mesas Directivas a la que pertenezcan; dichos acuerdos serán por escrito y comunicados a todos los comerciantes involucrados; y
XXVIII. Las demás que establezcan la normatividad local, estatal y federal.

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 43. Los servicios sanitarios, estacionamientos y salones de usos múltiples serán administrados por la Mesa Directiva y los precios que ésta fije para su prestación, serán utilizados para realizar mejoras al Mercado. Reportando los ingresos y egresos de dichos servicios de manera mensual, así como comprobar en que fueron gastados y cuáles fueron las mejoras que se llevaron a cabo con los ingresos obtenidos a la Jefatura de Departamento de Mercados.

Para el cobro de estos servicios, se deberán emitir boletajes debidamente autorizados por la Tesorería Municipal y la Mesa Directiva, los cuales estarán debidamente foliados y sellados. Asimismo, en el caso de erogaciones deberán estar selladas y autorizadas por la mesa directiva.

Artículo 44. La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen los comerciantes, deberán de abstenerse de utilizar lenguaje soez e imágenes de contenido para adultos.

Artículo 45. Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios de sus productos o servicios.

Artículo 46. Las personas concesionarias deberán participar en las tareas de limpieza general del mercado, por lo menos dos veces a la semana. Esta disposición incluye a los comerciantes que laboran en el exterior de los mercados.

Artículo 47. Cuando los comerciantes se retiren o cierren sus respectivos negocios deberán suspender la actividad de toda clase de aparatos que funcionen a base de combustible o electricidad excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías. Solamente en el interior de sus negocios podrá dejarse alumbrado para su seguridad.

TÍTULO TERCERO: DE LA ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA, DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CONCESIONARIOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I: DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 48. Las mesas directivas serán elegidas por las personas concesionarias del mercado, a través de una asamblea general que será convocada por las Jefaturas de Departamento de Mercados, donde los concesionarios emitirán un voto libre y secreto.

Artículo 49. La convocatoria a la asamblea general por las Jefaturas de Departamento de Mercados será por lo menos con quince días de anticipación, en donde se invita a los concesionarios del mercado a formar planillas, mismas que tendrá que ser registradas en

la Jefatura de Departamento de Mercados que corresponda, por lo menos una semana de anticipación a la elección, asimismo tendrán que presentar su plan de trabajo.

Artículo 50. Para ser candidato a secretario y/o miembro de la mesa directiva, se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser concesionario del mercado; y
II. Estar al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal, así como en las aportaciones al mercado.
III. No haber sido electo dos años seguidos en cualquier cargo de la Mesa Directiva.

Artículo 51. En la asamblea para elegir Mesa Directiva, únicamente podrán las personas concesionarias que presenten su cédula de empadronamiento de concesión y estén registrados en el padrón de concesionarios, asimismo el voto será unitario y únicamente podrá votar otra persona a su nombre si cuenta con el poder notarial correspondiente, por lo que, aunque la persona titular tenga dos o más locales dentro del mismo mercado, solo podrán emitir un solo voto.

Artículo 52. El periodo de cada una de las mesas directivas será de un año, misma que se podrá ampliar hasta por un periodo más, siempre y cuando sean reelegidos por los concesionarios, a través de asamblea de ratificación.

Artículo 53. Serán nulas las asambleas de concesionarios para elegir Mesas Directivas, si está no es convocada por la Jefatura de Departamento de Mercados que corresponda.
Artículo 54. Las Mesas Directivas elegidas están obligadas a presentar un proyecto anual, durante los treinta días posteriores a ser elegidos, a la Jefatura de Departamento de Mercados para verificar cuales son las necesidades de su Mercado y las acciones a seguir.

Artículo 55. Las Jefaturas de Departamento de Mercados, en cualquier momento podrá remover a las personas integrantes de la Mesa Directiva del Mercado, si esta cae en los supuestos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento y mandarán convocar para elegir.

En el supuesto de que no se pueda establecer una Mesa Directiva por convocatoria o por remoción de los integrantes de la Mesa Directiva; las Jefaturas de Departamento de Mercados darán cuenta a la persona Titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo para que se designe persona para llevar a cabo la administración del mercado.

CAPÍTULO II: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE PERSONAS CONCESIONARIAS

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 56. La asamblea general de concesionarios son las reuniones donde se tratan asuntos de interés común para los concesionarios del mercado público.

Artículo 57. Son asambleas ordinarias las que se conforman para la elección de la mesa directiva del mercado público y los informes de esta sobre el programa anual de actividades.

Artículo 58. Para la celebración de la asamblea general se requiere la presencia del 50% más 1 de la representatividad de los concesionarios debidamente acreditados ante la autoridad municipal.

Artículo 59. Son asambleas extraordinarias las demás que sean convocadas por la mesa directiva para tratar asuntos que por su naturaleza sean de pronta y resolución inmediata.

Artículo 60. La asamblea general debe realizarse al interior del mercado, debiendo convocar para la misma con 15 días de anticipación.

Artículo 61. La convocatoria debe ser pública y por ello debe fijarse en los lugares más visibles del mercado debiendo señalarse en la misma los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 62. Para el caso de negarse a emitir la convocatoria la mesa directiva del mercado está facultada las Jefaturas de Departamento de Mercados que corresponda la emisión de esta.

Artículo 63. La asamblea será válida si a la primera convocatoria asiste el 50% más 1 de la representatividad de los concesionarios del mercado.

Artículo 64. De no celebrarse la asamblea general por falta de quórum mediante la primera convocatoria se emitirá una segunda convocatoria dentro del término de 72 horas la cual se celebrará el día y la hora que la misma mencione y será válida con el número de concesionarios asistentes.

Artículo 65. La votación emitida en las asambleas para su validez se requiere mayoría simple y los acuerdos tomados en la misma se asentarán en libro de altas que firmaran los integrantes de la mesa directiva presentes y concesionarios asistentes, dicho libro estará bajo la responsabilidad del presidente de la mesa directiva.

Artículo 66. La mesa directiva se integra por una persona titular de la Secretaria General, una persona titular de la Tesorería, tres personas Vocales, estas duraran en su cargo un año, pudiéndose reelegir hasta por un periodo más de manera inmediata.

Artículo 67. Las mesas directivas convocarán a las asambleas correspondientes en términos del presente reglamento y los acuerdos que se generaren serán obligatorios para todos los concesionarios del mercado.

Artículo 68. Son atribuciones y obligaciones de la mesa directiva del mercado público las siguientes:

I. Representar a concesionarios ante las Jefaturas de Departamento de Mercados y ante las demás autoridades municipales respecto al funcionamiento del mercado, sin facultades para traspaso, cambio o ampliación de giro;
II. Vigilar la correcta administración interna del mercado;
III. Cuidar el buen mantenimiento de todas las instalaciones del mercado, su limpieza, orden e imagen;
IV. Gestionar, la transferencia, cambio y ampliación de giros previo acuerdo de la asamblea general en los términos que señala el presente reglamento;
V. Capacitarse en el conocimiento del presente reglamento para su correcta aplicación. Las cuotas aprobadas por la asamblea general son obligatorias para todos los concesionarios del mercado, debiendo la mesa directiva informar del acuerdo correspondiente a la Jefatura de Departamento de Mercados;
VI. Expedir la constancia de no adeudo a concesionarios del mercado en el caso de que se trate;
VII. Informar a la Jefatura de Departamento de Mercados que corresponda cualquier irregularidad que se presente al interior del mercado y que pueda ser constitutiva de la violación al Bando Municipal al presente reglamento, leyes estatales o federales;
VIII. Solicitar a protección civil municipal la realización de simulacros para el caso de siniestros y revisión periódica de las instalaciones eléctricas y de gas del mercado, así mismo tendrán la obligación de contar con un botiquín con lo mínimo indispensable, así como un comité interno en materia de protección civil;
IX. En caso de que se presenten daños debidos a sismo, viento, granizo, explosión, incendios, hundimientos, peso propio de la construcción y de las cargas que obran sobre ella o por deterioro de sus materiales e instalaciones, o cualquier situación análoga que represente riesgo para los locatarios y población tendrán la obligación de informarlo al Municipio de forma inmediata para que se efectúe una visita de inspección para valorar que los riesgos que no afectan la estabilidad de la construcción o funcionamiento del mercado en su conjunto o de una parte significativa de la misma para evitar daños mayores.
X. Cumplir con los requerimientos en materia de protección civil conforme a la ley y las capacitaciones que sean realizadas por la Coordinación Municipal de Protección civil.
XI. Impedir la ocupación de pasillos, el uso de sustancias peligrosas, la acumulación de basura y desechos al interior del mercado, la construcción de viviendas en

las azoteas del mercado y todas aquellas construcciones o modificaciones que no estén autorizadas en términos de la normatividad aplicable;
XII. Exigir a los concesionarios del mercado se sujeten a la actividad comercial del giro autorizado en su concesión correspondiente;
XIII. Administrar adecuadamente los ingresos que por concepto de cuotas aporten los concesionarios del mercado, así como los propios que recauden con motivo de la explotación de la concesión de los baños públicos, estacionamiento y salones de uso múltiple, articulo 42 esta última corresponde a la Mesa Directiva del mercado;
XIV. Registrarse en el padrón municipal de mesas directivas, ante la Jefatura de Departamento de Mercados anexando toda la documentación necesaria y que le requiera la misma Jefatura;
XV. Informar a la Jefatura de Departamento de Mercados sobre la ocupación de comerciantes ambulantes en el exterior del mercado;
XVI. Cumplir con la debida observancia del presente reglamento y la normatividad aplicable; y mantener las instalaciones hidráulicas, eléctricas de gas;
XVII. Realizar el acta de entrega- recepción al finalizar su periodo de gestión en un plazo máximo a cinco días hábiles a la conclusión de su gestión, con la presencia del titular de la Jefatura de Departamento de Mercados o personal comisionado por esta. Se levantará un acta que firmaran quienes intervengan. Transcurridos los cinco días hábiles, la mesa directiva entrante podrá solicitar que se solventen observaciones a la Administración saliente y en caso de que esta última no solvente o sea omisa en los requerimientos; se iniciaran las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan por parte de la Administración entrante para el deslinde de responsabilidades.

TÍTULO CUARTO: DE LA PROHIBICIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 69. Queda estrictamente prohibido en el interior y en el exterior del mercado:

I. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora establecida para ejercer el comercio o realizar la limpieza correspondiente;
II. Flamables, y otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del mercado;
III. El uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a los comerciantes;
IV. Alterar el orden público;
V. Realizar juegos de azar y similares dentro del mercado;
VI. Tratar fuera de la ética comercial al público;

VII. El arriendo o subarriendo de la concesión, locales y/o accesorios; a quien se le sea sorprendido se le cancelara la concesión, En estos casos, la autoridad municipal, sin responsabilidad, podrá retirar las mercancías que se encuentren dentro del local y asignar este a un nuevo concesionario, previa garantía de audiencia y procedimiento respectivo.
VIII. Hacer funcionar aparatos de sonido, rocolas, magnavoces, sin la autorización correspondiente;
IX. Almacenar, resguardar, comparar o vender materiales flamables o explosivos o artículos pirotécnicos;
X. El acaparamiento, ocultamiento o venta condicionada de los artículos de primera necesidad;
XI. Colocar marquesinas, rotulo, toldos, cajones, canastos, huacales, jaulas y todos aquellos objetos que obstaculicen el tránsito de personas dentro o fuera de los mercados, andenes o pasillos;
XII. Utilizar los locales como dormitorios o viviendas;
XIII. Vender productos de procedencia ilícita;
XIV. Propiciar el ejercicio de la prostitución o corrupción de menores;
XV. Exhibir artículos, utensilios o materiales pornográficos;
XVI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia psicotrópicas;
XVII. Obstaculizar el libre tránsito, como cajas, costales, canastos, etc., que cualquier forma obstruyan el libre movimiento del público, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;
XVIII. Pasar al interior del mercado con mascotas salvo que sean animales de compañía; bicicletas, patinetas, triciclos y/o scooter eléctricos.
XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 70. Los puestos en el interior o exterior del mercado deberán tener la forma y colores que la autoridad municipal acuerde con la mesa directiva del mercado.

Artículo 71. Los concesionarios cuyos puestos, locales, accesorias o plataformas permanezcan cerrados e inactivos, o se les dé un uso o función distinto al mencionado en la concesión respectiva, sin causa justificada ni aviso previo, por más de 30 días consecutivos, sufrirán la cancelación de esta.

El procedimiento de cancelación se regirá por los principios que garanticen los derechos humanos y debido proceso; por lo que se iniciara el procedimiento de cancelación de la concesión en la Jefatura de Departamento de Mercados correspondiente.

CAPÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Artículo 72. Las infracciones serán sancionadas con:
I. Apercibimiento;
II. Multa de uno a cincuenta unidades de medida y actualización;
III. Clausura temporal del local comercial por 15 días;
IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
V. Suspensión o cancelación de la concesión expedida a favor del comerciante; La aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y V, corresponden a la Tesorería Municipal; y la sanción establecida en la fracción IV la aplicará el Oficial Calificador, para lo cual será remitido copia del expediente respectivo.
VI. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

La aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV, corresponden a las Jefaturas de Departamento de Mercados dependientes de la Dirección de Fomento Económico y Turismo; y las sanciones previstas en las fracciones V, VI y VI se aplicarán a través del procedimiento de Justicia Cívica.

Artículo 73. Se procederá a la clausura del local, las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 27 fracciones:
I. Por riña en el mercado;
II. Por sentencia ejecutoriada emitida en el juzgado penal correspondiente, que acredite haber cometido un delito dentro del mercado;
III. Por faltas graves a la autoridad;
IV. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados;
V. Por vender, expender o servir, ingerir bebidas embriagantes, substancias tóxicas, enervantes o cualquier tipo de droga al interior de los mercados del Honorable Ayuntamiento dentro del territorio Municipal de Nezahualcóyotl articulo 24;
VI. Por la portación de armas de fuego, así como vender, fabrique, almacene, importe o exporte materia y artificios pirotécnicos, de acuerdo con la Ley Federal de Pirotecnia vigente;
VII. Por dejar de pagar más de un año por concepto de uso de mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, de conformidad con el artículo 154 fracción II, del Código Financiero del Estado de México; y
VIII. Por no ejercer el comercio durante 3 días en forma consecutiva sin causa justificada y sin aviso previo.

Artículo 74. Cuando un local sea clausurado en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento en el pago de sus contribuciones, los bienes serán remitidos a las Jefaturas de Departamento de Mercados y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición el término para retirarlos será, de 24 horas. Si no fueran reclamadas en término, por su propietario o representante, se procederá en el caso de los animales a enviarlos a un lugar adecuado para su cautiverio y en cuanto a los bienes se procederá a su remate en almoneda pública; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 75. Procederá el retiro de sellos de clausura, una vez que haya cumplido con alguno de los requisitos siguientes:

I. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
II. Resolución mediante el cual se determine el pago de una sanción económica correspondiente y/o se haya superado el motivo que origino la clausura;
III. Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad; y
IV. No existan elementos que permita continuar con la clausura inmediata.

Artículo 76. El titular de la cédula de concesión del local clausurado podrá promover por escrito el retiro de sellos ante la Jefatura de Departamento de Mercados que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 77. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 24 fracciones, serán causa justificada para proceder a la cancelación de la concesión del local, las cuales son:

I. A solicitud de la persona interesada;
II. Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
III. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;
IV. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad en el mercado público correspondiente; y
V. Por reincidir en alguna infracción del presente ordenamiento.

Artículo 78. Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen, además, violaciones a disposiciones de orden penal, se harán del conocimiento al Ministerio Público competente para que determine lo que conforme a derecho proceda y se remitirá la

documentación soporte a la Consejería Jurídica para que realice las acciones legales a que haya lugar.

TÍTULO QUINTO: DE LA CONTROVERSIA ENTRE CONCESIONARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.

CAPÍTULO I: DE LA CONTROVERSIA ENTRE CONCESIONARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS.

Artículo 79. La controversia podría iniciar por alguno de los siguientes supuestos:

1. Las controversias que se susciten entre dos o más concesionarios por atribuirse derechos sobre el mismo registro;
2. Por el incumplimiento de los concesionarios con sus obligaciones;
3. Por el incumplimiento de los concesionarios de las disposiciones que emita la Jefatura de Departamento de Mercados que corresponda;
4. Por contravenir los intereses de los concesionarios en su colectividad;
5. Por realizar actos de competencia desleal u otros que afecten el buen funcionamiento del mercado;
6. Por aquellas que se generen en contravención a la normatividad municipal.

Los procedimientos serán resueltos por la Jefatura de Departamento de Mercados a la solicitud de cualquiera de los interesados.

La persona titular del Titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo podrá solicitar la revisión de manera total o aleatoria de cualquier procedimiento con la finalidad que estén ajustados a derecho.

Artículo 80. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá de presentarse por duplicado a la autoridad municipal conteniendo los siguientes datos:

I. La autoridad a la que se dirige;
II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del municipio;
IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 81. En el término de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, las Jefaturas de Departamento de Mercados, proveerá sobre si ha de admitirse, aclarase o desecharse.

Artículo 82. Admitida la solicitud, las Jefatura de Departamento de Mercados fijará día y hora para la celebración de la garantía de audiencia, que deberá verificarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la solicitud; citará a las partes, notificándoles por escrito para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que presentarán pruebas y formulación de alegatos.

Artículo 83. En la misma audiencia se oirán a las partes se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se emitirá el acuerdo respectivo y dictará la resolución dentro de los tres días siguientes al día en que se llevó a cabo la audiencia.

Artículo 84. Si alguna de las partes se manifiesta en desacuerdo con la resolución, la autoridad municipal informará que tienen el derecho a iniciar el recurso de inconformidad ante la Primera Sindicatura o el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en el término de 15 días.

CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 85. El procedimiento administrativo se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada y se regirá por las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 86. La Jefatura de Departamento de Mercados que corresponda, previo al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

Artículo 87. En cualquier momento de la tramitación del proceso administrativo, o en la etapa de cumplimiento de la resolución, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.
Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por la Jefatura de Departamento de Mercados producirán todos los efectos jurídicos inherentes a una resolución.

Artículo 88. La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, el cual contendrá:

I. La autoridad a la que va dirigida;
II. El nombre del peticionario y, en su caso de quien promueva en su nombre;
III. El domicilio para oír y recibir notificaciones;

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

IV. Domicilio y lugar donde puede ser notificado el tercer interesado si es que lo hay en el procedimiento.
V. Los planteamientos o solicitudes que se haga; y
VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Se deberá adjuntarán al escrito de petición, el documento que acredite la personalidad, cuando no se gestione en nombre propio y los documentos que contengan las pruebas.

Artículo 89. La Jefatura de Departamento de Mercados para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de inspección o verificación en los locales de los mercados públicos sujetándose a lo que establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 90. Para el inicio del procedimiento en actos de resulte la aplicación de sanciones, es imprescindible el otorgamiento a la garantía de audiencia, por parte de la autoridad administrativa, el cual contendrá al menos:

I. Nombre de la persona a la que se dirige;
II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
III. Objeto y alcance de la diligencia;
IV. Las disposiciones legales en que sustenten; y
V. El derecho del interesado de ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por si o por conducto de persona autorizada.

Para el desarrollo de la audiencia, se identificarán a las partes, se hará una reseña del motivo del citatorio, se oirán a las partes recibiendo las pruebas que ofrezcan, se desahogarán las que, por su propia y especial naturaleza, lo permita y se formularan los alegatos.

Artículo 91. El procedimiento terminará por las causas siguientes:

I. Desistimiento, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros;
II. Convenio entre los particulares y la autoridad administrativa correspondiente;
III. Resolución expresa del mismo;
IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
V. Resolución negativa ficta.

Artículo 92. La resolución que ponga fin al procedimiento señalará lo siguiente:

I. El nombre completo de la persona o personas a las que se dirija la resolución ya sea esta física o jurídico-colectivas;
II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;
III. Los fundamentos y motivos que la sustentan;
IV. Los puntos decisorios y resolutivos; y

V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emita.

Artículo 93. Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se mencionará en un apartado especial, en la cual se tomen en consideración las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
II. Los antecedentes administrativos del infractor con relación a la falta que se le atribuya;
III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
IV. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y
V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 94. Tratándose de resoluciones desfavorables para los particulares, se les hará saber el derecho y plazos que tienen para iniciar el recurso de inconformidad ante la Primera Sindicatura o el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CAPÍTULO III: DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 95. El recurso administrativo de inconformidad procede contra actos y resoluciones de las autoridades administrativas que afecten a particulares, teniendo el derecho de hacer valer este recurso ante la propia autoridad que emitió la resolución.

Artículo 96. El escrito de interposición del recurso de inconformidad debe de presentarse dentro del término de quince días siguientes al que surta efectos su notificación, debiendo llenar los requisitos siguientes:

I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
II. La resolución impugnada;
III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
IV. Las pretensiones que se deducen;
V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
VIII. Las pruebas que ofrezcan; y
IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 97. El recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso:

I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
II. El documento en el que conste el acto impugnado;
III. Los documentos que ofrezcan como prueba; y
IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 98. Si el escrito mediante el cual se interpone el requisito no cumple con la formalidad correspondiente o no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad correspondiente solicitará al recurrente en un plazo de tres días que aclare o complete la documentación respectiva, apercibiéndolo que de no hacerlo se desechará dicho recurso.

Artículo 99. El particular tiene el derecho de desistirse del recurso de inconformidad y podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

CAPÍTULO IV: DEL MEDIO DE DEFENSA.

Artículo 100. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México o el Recurso de Inconformidad antes la Primera Sindicatura, en el término de 15 días hábiles.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Todos los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite en la Jefaturas de Departamentos de Mercados se regirán por el reglamento anterior en todo aquello que no contravenga al presente instrumento jurídico administrativo.

- Aprobación: 27 de octubre del 2025
- Publicación: 28 de octubre del 2025
- Vigencia: 29 de octubre del 2025

H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

PRESIDENTE	**ADOLFO CERQUEDA REBOLLO**
PRIMERA SÍNDICO	**KAREN GUERRERO SUÁREZ**
SEGUNDA SÍNDICO	**NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ**
PRIMER REGIDOR	**J FRANCISCO JAVIER CORTES SALDAÑA**
SEGUNDA REGIDORA	**VERÓNICA ROMERO TAPIA**
TERCER REGIDOR	**JAIME LUIS ENRIQUE RUIZ DÍAZ**
CUARTA REGIDORA	**JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS**
QUINTO REGIDOR	**FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO**
SEXTA REGIDORA	**MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO DÍAZ**
SÉPTIMO REGIDOR	**ANTONIO HEREDIA MARTÍNEZ**
OCTAVO REGIDOR	**ENRIQUE CRUZ GALLARDO**
NOVENA REGIDORA	**MARÍA LETICIA PERALES SÁNCHEZ**
DÉCIMO REGIDOR	**RAFAELA AYDEE ESQUIVEL CANSECO**
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA	**SARAHI MORALES VALADEZ**
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	**FABIOLA RINCÓN FLORES**
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	**MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ**

Gaceta Municipal
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl
2025-2027

Adolfo Cerqueda Rebollo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

María Darinka Rendon Sánchez
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Mauricio Mejía Rojas
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán,
Col. Benito Juárez. C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México
Conm.: 55 5716 9070